PROBLEMAS AGRARIOS Y PROPIEDAD EN MÉXICO, SIGLOS XVIII Y XIX



Lecturas de
HISTORIA MEXICANA
11

COLEGIO DE MÉXICO

LECTURAS DE «HISTORIA MEXICANA»

11

PROBLEMAS AGRARIOS Y PROPIEDAD EN MÉXICO, SIGLOS XVIII Y XIX

LECTURAS DE «HISTORIA MEXICANA»

ALICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MANUEL MIÑO GRIJALVA
Coordinadores

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

PROBLEMAS AGRARIOS Y PROPIEDAD EN MÉXICO, SIGLOS XVIII Y XIX

Introducción y selección de
MARGARITA MENEGUS BORNEMANN

Brian R. Hamnett • Enrique Florescano • Romeo Flores Caballero
Jan Bazant • Robert J. Knowlton • Margarita Menegus Bornemann
Moisés González Navarro • Jan de Vos • Juan Felipe Leal



EL COLEGIO DE MÉXICO

330.972
M5411p

Menegus Bornemann, Margarita, comp.

Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX / introducción y selección de Margarita Menegus Bornemann ; Brian R. Hamnett [et al.]. -- México : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1995.

xxx, 314 p. ; 22 cm. -- (Lecturas de historia mexicana ; 11)

ISBN 968-12-0637-1

1. México-Condiciones rurales-Historia-Siglo XVIII. 2. México-Condiciones rurales-Historia-Siglo XIX. 3. Tierra-Tenencia, Derecho de-México-Historia-Siglo XVIII. 4. Tierra-Tenencia, Derecho de-México-Historia-Siglo XIX. 5. Agricultura-Aspectos económicos-Historia-Siglo XVIII. 6. Agricultura-Aspectos económicos-Historia-Siglo XIX. I. Hamnett, Brian R.

Portada de Mónica Diez-Martínez
Fotografía de Jorge Contreras Chacel

Primera edición, 1995

ISBN 968-12-0637-1

Impreso en México / *Printed in Mexico*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Historia Mexicana cuenta con una larga tradición intelectual en nuestro país y ha marcado significativos cambios en su historiografía. Enrique Krauze en 1989 me hizo ver la importancia de rescatar en volúmenes ágiles, con una breve introducción, temas importantes para el conocimiento y explicación de nuestro pasado que estuvieran destinados a un público universitario, el cual pudiera consultar con mayor facilidad muchos artículos ya clásicos, pero que no son de fácil acceso.

Solicité la colaboración de Manuel Miño Grijalva para seleccionar los temas y artículos que debían conformar cada volumen. Si ciertamente discutimos los contenidos, es él quien merece el crédito de que vieran la luz pública estas obras.

Sin embargo, un proyecto tan amplio requería de la participación de especialistas en cada una de las materias propuestas, por esta razón invitamos a varios colegas a que elaboraran la introducción y propusieran cambios en la selección si así lo consideraban pertinente. En su mayoría los volúmenes sufrieron pocas modificaciones, en otros se introdujeron cambios importantes que enriquecieron el tema propuesto. El valor académico de cada uno de los artículos se sustenta, como es obvio, en su propia calidad, pues han resistido la crítica y los embates de la evolución historiográfica.

Finalmente, deseo dejar constancia de mi agradecimiento a cada uno de los autores que integran esta colección, con la esperanza de que el esfuerzo realizado tenga eco en la comunidad universitaria del país.

ALICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Directora
Centro de Estudios Históricos

INTRODUCCIÓN

Margarita MENEGUS BORNEMANN
UNAM

EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS LA HISTORIOGRAFÍA ha hecho esfuerzos por vincular cada vez más la historia colonial con la del siglo XIX, dejando atrás la periodización tradicional que separaba una etapa de la otra. Este planteamiento metodológico es acertado para el estudio de la propiedad.

Transformar la propiedad del antiguo régimen en propiedad liberal fue una labor larga, ardua y penosa que transcurrió a lo largo de un siglo. No obstante, el triunfo aparente del liberalismo, sobrevino la revolución mexicana y, en consecuencia, se abrió un periodo en donde se revaloró el sentido de la propiedad impulsada desde la independencia. La historia de esta transformación corrió paralela a la formación de un Estado nacional y estuvo íntimamente ligada a los problemas tributarios, a la hacienda pública, en pocas palabras, al sustento mismo del Estado moderno emergente. Estudiar la transformación de la propiedad significa abocarse al proceso mediante el cual se logró desvincular los bienes del clero regular y secular, los bienes comunales de los pueblos de indios, los propios de los ayuntamientos de españoles, también aquellos bienes pertenecientes a la instrucción o a la beneficencia, y presupuso redefinir los bienes que habían sido de la corona, como de la nación.

A lo largo de un siglo se busca trasladar los bienes pertenecientes a las corporaciones civiles y eclesiásticas, al régimen de propiedad privada. En efecto, la ley Lerdo de 1856 traslada el dominio de la propiedad, antiguamente susten-

tada por las corporaciones, a manos de los individuos. La revolución liberal supone una honda transformación de la propiedad tanto porque varía la titularidad de la tierra, como porque establece un nuevo régimen de propiedad en beneficio de la burguesía.

La historia de este proceso, comúnmente llamado de desamortización, se inició en el siglo XVIII y continuó a lo largo del XIX.

Los primeros esfuerzos

La propiedad del antiguo régimen presenta una gran complejidad, no obstante, la caracterizan dos aspectos esenciales; uno, la amortización de la misma, y dos, que las relaciones de propiedad se hallan ligadas a las relaciones señoriales; es decir, la propiedad se encuentra vinculada a cuatro figuras: al rey, a la nobleza, a la Iglesia y a los municipios. Ninguna de estas instituciones trabajaba la tierra directamente. A través de diversos tipos de contratos agrarios (arrendamientos, censos, aparcerías...), se les otorgaba a los labradores el usufructo de la tierra.[1]

La realidad americana era muy diferente a la situación prevaleciente en la metrópoli, la vinculación de la propiedad no era el problema central de la agricultura, por el contrario, a fines del siglo XVIII había un mercado creciente de tierras y una gran movilidad entre los propietarios de las haciendas. En la Nueva España la gran mayoría de los mayorazgos estaban fundados sobre fincas urbanas y reunían un capital reducido. Las relaciones señoriales eran muy limitadas.[2] A diferencia de lo que sucedía en España, la Iglesia en América tenía su riqueza vinculada a capitales, y sus propiedades eran de menor cuantía. Con todo, en América, los Borbones

[1] Para este tema véase Mariano Peset, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1982.

[2] Sobre este tema véanse los trabajos de Bartolomé Clavero, *Mayorazgo o propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1974 y Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia*, México, FCE, 1984.

intentaron promover una desamortización parcial de los bienes de la Iglesia y, por otra parte, trastocaron parcialmente la propiedad comunal de los pueblos de indios.

La propiedad de la Iglesia, tanto en España como en la Nueva España, gozó de una protección especial del rey, por lo cual estuvo exenta del pago de impuestos hasta el Concordato de 1737, que mandó que las nuevas adquisiciones territoriales de la Iglesia tributasen.[3] Por otra parte, en 1789 la corona publicó la Ley de Consolidación de Vales Reales, la cual implicaba una venta forzosa de las propiedades eclesiásticas. El capital proveniente de dichas ventas pasaría a la corona en calidad de préstamo forzoso, a cambio del pago de 5% anual sobre el valor de la finca enajenada. A diferencia de España, la Iglesia americana conservaba su riqueza en forma de capitales que prestaba a censo. Por este motivo la Ley de Consolidación de Vales Reales pasó a la Nueva España con algunas modificaciones, en 1805. Al igual que en la metrópoli, se mandó que la Iglesia vendiera sus propiedades, pero también que el capital prestado fuese redimido por sus deudores. Así, los artículos 15 y 35 de la misma ley ordenaban que los préstamos vencidos fuesen pagados para que tanto el producto del adeudo como el obtenido por la venta de las fincas eclesiásticas, ingresaran a la caja de consolidación. Para evitar la ruina a todos aquellos que tenían cuantiosos préstamos, se introdujo un mecanismo llamado de composición, mediante el cual el deudor podía pagar su deuda en plazos largos de varios años.[4] En este volumen hemos in-

[3] Mariano Peset afirma que el Concordato celebrado entre la corona española y la Santa Sede en 1737 no logra hacerse efectivo sino hasta 1759 o 1760 con Carlos III. Véase Mariano Peset, "Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 301-302.

[4] Para este tema véase Asunción Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *HARH*, 1973, 53:1, pp. 27-49 y Brian Hamnett, "The Appropriation of Mexican Wealth by the Spanish Bourbon Government", en *Journal of Latin American Studies*, 1:2, pp. 85-113 y Jorge Silva Riquer, "La consolidación de vales reales en el obispado de Michoacán, 1804-1809", en Virginia Guedea y Jaime Rodríguez (eds.), *Cinco Siglos de Historia de México*, México, Instituto Dr. José María Luis

cluido el artículo de Romeo Flores Caballero sobre este tema, y para el siglo XIX el estudio de Jan Bazant sobre la desamortización de la propiedad eclesiástica. Este último cuantifica por primera vez el monto de los capitales que tenía la Iglesia y muestra su importancia con respecto al número de propiedades. Esta contribución ha permitido comprender mejor las peculiaridades del proceso de desamortización en México, a la vez que subrayó, en su momento, la importancia de la Iglesia como institución crediticia. También sentó las bases para que los historiadores pudiesen valorar posteriormente el proceso de endeudamiento de la hacienda mexicana a lo largo de la época colonial.

En este volumen también se han incluido dos artículos que facilitan al lector establecer el puente entre la época colonial y el periodo independiente. Ambos ensayos, el de Brian Hamnett y el de Enrique Florescano, analizan los problemas vinculados con la propiedad en las postrimerías del régimen colonial y plantean los esfuerzos ilustrados por impulsar una primera etapa de desamortización. Hamnett ubica estos primeros intentos dentro de los esfuerzos llevados a cabo por los Borbones para socavar los privilegios de los distintos estamentos sociales. Por otra parte, a través del estudio del artículo 61 de la Real Ordenanza de Intendentes, el autor ilustra la política perseverada por la corona para aumentar la extensión de terrenos cultivados e introducir mejoras en la agricultura. Analiza, con detalle, la actuación del intendente de Puebla, Manuel de Flon, quien trató de introducir algunas medidas reformistas en la región de Tlaxcala. Para completar su análisis refiere también algunos ejemplos de su aplicación en Veracruz.

Enrique Florescano, por su parte, logra dibujar los problemas que enfrentaba la agricultura novohispana a fines del siglo XVIII a través de los textos producidos por varios críticos contemporáneos como lo fueron Juan Agustín de Morfi, Abad y Queipo y fray Antonio de San Miguel. Las soluciones propuestas por ellos, para remediar los males, fueron retomadas por los liberales, años después.

Mora 1992, t. II, pp. 65-80.

Los observadores de la época veían a la hacienda, algunas veces, como una unidad poco productiva y demasiado extendida territorialmente. Pero señalaron como uno de los males endémicos la distribución desigual de la propiedad. En 1804, fray Antonio de San Miguel propuso dividir las tierras de las comunidades entre los vecinos y otorgarles el dominio. Posteriormente, consideró necesario repartir tierras realengas entre indios, castas y españoles y, por último, hacer una ley agraria para que los pueblos pudiesen abrir terrenos incultos a la labranza con derecho a cercarlas, sin afectar, en este caso, el dominio del señor (se refiere con esta expresión al hacendado).

En realidad, las propuestas de fray Antonio de San Miguel como las de Abad y Queipo, son las mismas que encontramos en el expediente de la ley agraria escrita por Jovellanos[5] y que, posteriormente, fueron retomadas e impulsadas por los liberales.

En España se intentó reformar las tierras concejiles y los principios aplicados fueron trasladados a la Nueva España para desamortizar la propiedad comunal de los pueblos de indios. Las ideas fisiocráticas, ampliamente difundidas durante esos años, ponían especial énfasis en la importancia de la agricultura como factor que determinaba la riqueza de una nación.[6] Se buscó abrir nuevos terrenos al cultivo, ampliar la extensión de tierras roturadas, alargar los periodos

[5] Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe sobre la Ley agraria, espectáculos y diversiones públicas*, Ángel del Río (ed.), Madrid, Espasa-Calpe, 1971. Esta obra es un resumen de la información recabada por el Consejo para enfrentar la crisis agraria española. En ella se sintetizan las medidas que permitirían mejorar el estado de la agricultura y aborda, principalmente, los vicios del régimen de propiedad existente en la Península. La exposición abarca las propiedades de los cleros regular y secular, así como el régimen de mayorazgos.

[6] Por ejemplo, el trabajo de Fernando Diez Rodríguez, *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El Seminario de Agricultura y Artes dirigido a los Párrocos (1797-1808)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1980, es una obra que permite valorar la difusión de las ideas fisiocráticas entre los labradores. Tambien Ernest Lluch y Lluis Argemi, *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institución "Alfons El Magnanim", Institución Valenciana D Estudis i Investigació, 1985.

de arrendamiento e impulsar el cercamiento de las parcelas con el fin de fomentar el interés individual, y con todo eso se esperaba lograr mejoras en los sistemas de cultivo y aumentar la producción.[7]

A partir de un reparto de tierras efectuado por el Intendente de Badajoz, el Consejo de Castilla mandó el 12 de junio y el 29 de noviembre de 1767 distribuir y dividir la propiedad municipal en suertes y repartirla en arrendamiento a los vecinos que carecían de tierra o tenían una parcela insuficiente.[8]

Si bien aún faltan estudios sobre las reformas borbónicas en los pueblos de indios, sabemos de algunas medidas implementadas por la corona en ese sentido. A partir de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 se mandó que cada intendente elaborara para cada pueblo o cabecera de su jurisdicción un Reglamento de Bienes de Comunidad. Para realizar dicha tarea cada subdelegado debía reunir la siguiente información de los pueblos de su jurisdicción:

—Relación de propios y arbitrios de cada pueblo.

—Relación de las cargas perpetuas o temporales que gravaran dichos bienes.

—Relación de ingresos y egresos de las comunidades señalando faltantes en donde los hubiese.

Los reglamentos tenían por objetivo eliminar los gastos excesivos y superfluos con el fin de que cada comunidad tuviese una administración equilibrada de sus fondos.

La Contaduría General de Propios y Arbitrios creada por José de Gálvez, el 30 de julio de 1765, se haría cargo de la administración de estos ramos, tanto en los pueblos de indios

[7] En España la ley prohibía roturar en las cañadas y tampoco se podían transformar las tierras concejiles o las dehesas en terrenos de cultivo sin licencia real, véase Mariano Peset, "Censos y Propiedad...", *op. cit.*, p. 305.

[8] Para España este tema ha sido estudiado por Felipa Sánchez Salazar, "Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen" en Gonzalo Anes, *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. 1, *Agricultura*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

como en las villas y ciudades españolas. A través de esta contaduría se fomentaría un uso racional de los excedentes municipales, por ejemplo, se invertirían en la compra de fincas con el propósito de extinguir arbitrios que gravaban al público, pero también se aplicarían al fomento de obras públicas en beneficio de la agricultura. Con respecto a nuestro tema mencionaremos dos medidas dadas por la contaduría que muestran un intento de desamortización de tierras comunales y un espíritu ilustrado para corregir y modernizar la agricultura.

En 1800 la Contaduría General mandó que se repartiesen, entre los vecinos de cada localidad, el fundo legal, en parcelas individuales. El objetivo perseguido fue que cada habitante tuviese una parcela suficiente para su sostenimiento y que las tierras sobrantes fuesen debidamente administradas; deberían ser puestas en arrendamiento y su producto ingresarlo a la caja comunal bajo el rubro de propios. Esta orden de 1800 es un claro ejemplo del reformismo Borbón, pues busca fomentar el interés individual mediante la adjudicación de una parcela familiar a cada miembro de la comunidad.[9] Con esta medida se pretendía, a la vez, redistribuir la tierra, asegurar un mayor número de brazos en la agricultura y eliminar las marcadas diferencias entre labradores. Por otra parte, son numerosos los ejemplos que muestran los esfuerzos de la corona por aumentar la tierra cultivada y mejorar la producción mediante una política renovada de arrendamiento de tierras y a través de la venta de baldíos.[10]

Por último, es menester señalar la posición de la corona contra la propiedad vinculada con las cofradías. Desde 1775 el contador general de Propios y Arbitrios, Francisco de Ga-

[9] Margarita Menegus Bornemann, "Las reformas bobónicas en las comunidades de indios. Comentarios al Reglamento de Bienes de Comunidad de Metepec, 1808", en Beatriz Bernal (coord.), *Actas del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, IIJ-UNAM, 1986, t. II, pp. 755-776.

[10] Margarita Menegus, "Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 386-390.

llerta, enviaba al virrey Bucareli una disposición que suprimía todas las cofradías fundadas sin licencia real y sin las solemnidades requeridas por la ley. En esta situación se encontraban la gran mayoría de las cofradías de indios. El obispo de Antequera, Antonio Bergoza y Jordán, registró un total de 785 cofradías de indios en su jurisdicción, la mayoría sin licencia real. El motivo de esta disposición, según decía el propio contador, era que dichas cofradías se habían fundado defraudando a los bienes de comunidad. En efecto, en el siglo XVIII las comunidades adoptaron como estrategia transferir parte o buena parte de sus tierras comunales al régimen de cofradías.[11] Mediante la disposición de 1775, la corona buscaba reintegrar a las comunidades civiles la propiedad usurpada por las cofradías, porque escapaban al control de la Junta Superior de Propios y Arbitrios.[12] Sin embargo, cabe preguntarse ¿qué sucedió con las cofradías después de la desamortización en el siglo XIX? Los estudios existentes sobre este tema, por lo general, registran como bienes de una cofradía indígena, ganado, magueyes o capital, rara vez se asienta como bien la propiedad de la tierra. Es decir, lo que se vincula con la cofradía es la renta que produce el ganado, el capital o la explotación del aguamiel. Y entonces *de facto* el ganado pastaba en tierras de comunidad, o se arrendaban propios o incluso ranchos para tales efectos. Carecemos aún de estudios abocados para analizar este tema que parece, a simple vista, más espinoso que otros que hemos abordado.

En síntesis, el reformismo Borbón fue prolífico a nivel teórico y en la práctica reformaron poco el régimen de propiedad. Los ilustrados encontraron en los cimientos del antiguo régimen, es decir en los mayorazgos, en la tierra amortizada, en las consecuencias derivadas de una excesiva vinculación, las causas de la decadencia de la agricultura.

[11] Véase Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas: la Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, Marcello Carmagnani, *El regreso de los dioses*, México, FCE, 1988 y Dagmar Bechtlof, "La formación de una sociedad intercultural; las cofradías en el Michoacán colonial", en *Historia Mexicana*, vol. XLIII: 2 (170), oct.-dic., 1993, pp. 251-264.

[12] Archivo General de Indias. (AGI) *Indiferente* 106.

Los intentos liberales

El liberalismo recoge los planteamientos vertidos por Jovellanos en el Informe de la Ley Agraria. Tres aspectos preocupaban tanto a los ilustrados como a los liberales: la amortización de las propiedades de la Iglesia, de los pueblos o ayuntamientos, los baldíos o tierras ociosas y la libertad del labrador para cercar o mejorar sus tierras, para cultivar tal o cual producto, y la libertad para vender su propiedad. La desamortización de los bienes eclesiásticos ha sido profusamente estudiado por Jan Bazant. En cambio, la desamortización de bienes de las corporaciones civiles, así como el tema de baldíos, requiere aún más estudios.[13] Robert Knowlton vio diversos procesos regionales y, en ocasiones, como lo observó para el caso de Michoacán, las leyes estatales tuvieron mayor aplicación que la propia ley Lerdo. También es importante señalar que la desamortización de bienes de los pueblos, así como el reparto de tierras, fue un fenómeno que no parece interrumpirse a raíz de la revolución de independencia, ni tampoco fue preciso que triunfara la revolución liberal y se decretara la ley Lerdo para proceder a la desamortización.

En un principio, son las propias leyes dictadas por cádiz e implementadas en la Nueva España, por el virrey Calleja, las que continuaron los esfuerzos por adjudicar las tierras comunales a los individuos. El decreto del 4 de enero de 1813 manda "la reducción de los terrenos comunes a dominio particular" y en su fracción primera dice textualmente: "Todos los terrenos baldíos, realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado o sin él, así en la Península e islas adyacentes, como en las provincias del Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular". Como veremos más adelante, estas disposiciones quedan in-

[13] Posteriormente, Jan Bazant publicó *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, El Colegio de México, 1971.

cluidas en la ley Lerdo con la misma excepción determinada para los ejidos.[14]

Posteriormente, los estados retomaron esta política, de manera muy temprana en Michoacán y Jalisco, y más tardíamente en el Estado de México. T.G. Powell y Donald Fraser desglosan el contenido de la ley Lerdo y el efecto que tuvo dicha disposición para los bienes comunales de los pueblos de indios en general. En cambio, los trabajos de Knowlton sobre Michoacán y Jalisco, así como el mío propio, se abocan a estudiar procesos estatales y microrregionales.[15] Por ejemplo, en Jalisco la ley del 12 de febrero declaró a los indios propietarios de sus tierras, casas y solares, y podían disponer libremente de ellas. Esta ley contemplaba una sola restricción, no se podían enajenar dichas propiedades a quienes tuviesen más de dos sitios de ganado mayor.

Estos artículos permiten asentar unas conclusiones tentativas con respecto al proceso de desamortización. En primer lugar, que este proceso debe ser visto en la larga duración partiendo desde los primeros intentos reformistas impulsados por los Borbones y que fueron impulsados, otra vez, por las Cortes de Cádiz. Después de la independencia el proceso de desamortización varió en su aplicación temporal, pues hubo estados como el de Jalisco que, en 1825, trasladó el do-

[14] Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia hasta la república*, México, Editorial Oficial, 1877. Sobre este tema véase Jean Meyer, "La Ley Lerdo y la desamortización de las comunidades de Jalisco", en Pedro Carrasco *et al.*, *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986, pp. 189-212 y en el mismo libro la contribución de Moisés Franco Mendoza, "La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán", pp. 169-188. Jean Meyer, "La desamortización de 1856 en Tepic", en *Relaciones*, núm. 13, 1983, pp. 5-30.

[15] Sobre estos temas son importantes los trabajos de Donald Fraser, "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, vol. XXI: 4 (84), abr.-jun., 1972, pp. 614-652 y el de Robert Knowlton, "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco", en *Historia Mexicana*, vol. XXVIII:1 (109), jul.-sep.; 1978, pp. 24-61, los cuales no han sido incluidos en esta antología debido a que ya fueron publicados en el núm. 2 de esta misma serie de «Lecturas de Historia Mexicana».

minio pleno de las parcelas de común repartimiento a sus poseedores. En cambio, en el Estado de México, en la década de 1840, se impulsó este proceso con poco éxito, y la traslación de dominio se efectuó después de la promulgación de la ley Lerdo. El grueso de las adjudicaciones en el Estado de México se realizaron entre 1885 y 1898. La historia se vuelve compleja debido a la inmensa variedad de leyes desamortizadoras, dadas por los distintos estados, por una parte, y por otra, debido a la imprecisión de la ley Lerdo. Veamos con más cuidado la ley Lerdo y sus implicaciones para los pueblos campesinos.

Bajo el régimen establecido por las leyes coloniales, los pueblos de indios poseían, de manera colectiva, todas las tierras pertenecientes a un pueblo. El cabildo era responsable, jurídicamente, de ellas. Al interior de la comunidad éstas se subdividían, según sus usos y el aprovechamiento. Así, encontramos tierras de repartimiento común, de propio, ejidos, montes, pastos y dehesas. Por último, algunas de estas tierras pudieron haber sido destinadas a una cofradía.

La ley del 25 de junio de 1856 buscaba liberar de sus trabas de inalienabilidad a los bienes de las corporaciones tanto civiles como eclesiásticas. Así, en su artículo primero sancionaba lo siguiente:

> Los bienes de las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república se adjudicarán en propiedad a los que los tienen arrendados por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Los bienes que poseían los ayuntamientos como personas jurídicas, fueron desamortizados con relativa celeridad, es decir, las tierras llamadas del propio. Toda comunidad tenía en teoría tierras del propio, que el pueblo arrendaba a los vecinos de la localidad o a terceros y el ingreso proveniente servía para sufragar los gastos del cabildo. Como señala Powell al adjudicar estas parcelas a los arrendatarios, el ayuntamiento perdió los ingresos provenientes de este ramo, quedándose sólo con el ingreso que producían los arbitrios. Aún falta explorar los efectos que produjo la ley Lerdo sobre este

importantísimo y tan descuidado tema de la hacienda municipal.[16]

En segundo término, las comunidades tenían tierras de común repartimiento las cuales servían para el sustento de sus habitantes. La ley Lerdo mandó que dichas tierras se adjudicaran en propiedad plena, entre quienes las usufructuaban. Dada la pobreza generalizada de los campesinos, esta traslación de dominio no se ejecutó sin que se presentaran varios problemas, ya que la misma ley mandaba que los beneficiados pagaran un impuesto por traspaso de dominio de 5% del valor del inmueble. Dadas las complicaciones surgidas por este impuesto, una circular del 9 de octubre de 1856 mandó que "todo terreno valuado en menos de 200 pesos, ya sea de repartimiento o que pertenezca al ayuntamiento debe ser adjudicado sin el pago de la alcabala o de cualquier otro impuesto".

La situación se complicó aún más debido a la imprecisión de la ley de 1856, ya que en su artículo octavo establece como excepciones a la desamortización, a los ejidos y a los terrenos considerados de "servicio público". La pregunta que surge naturalmente es ¿cuáles son las tierras de servicio público? Acaso se refiere a montes, pastos y dehesas, pero también en sentido estricto los propios tenían una finalidad de servicio público, pues sufragaban los gastos de la comunidad. La composición y distribución de las tierras de cada comunidad, así como los tipos tan diversos en cuanto a calidad, provocó una confusión generalizada a la hora de aplicar una ley tan imprecisa. Por ejemplo, muchas comunidades serranas tenían como tierras de propios, montes, es decir, que las arrendaban, otras las utilizaban libremente para extraer leña

[16] Afortunadamente contamos con los trabajos recientes de Francisco Téllez y Elvia Brito Martínez, "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX", en *Historia Mexicana*, vol. XXXIX:4 (156), abr.-jun., 1990, pp. 951-978 y el de Manuel Miño Grijalva, "Fiscalidad, Estado y Federación. El Estado de México en el siglo XIX", en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1923*, t. I, México, El Colegio Mexiquense, 1994, pp. 23-100.

y madera. Incluso pueblos de la región de Zacatecas tenían muy pocas tierras de labor y poseían pastos abundantes.

En suma, el hecho de que la ley Lerdo no especificara los tipos de tierra para desamortizar, creó confusión, resistencia y abusos en su aplicación.

Otra conclusión importante que surge de las lecturas compiladas, es que el proceso de adjudicación de las parcelas de común repartimiento fue quizás la parte menos difícil de la desamortización, al igual que la correspondiente a la propiedad de la Iglesia; sin embargo, las complicaciones aparecen con respecto a las tierras comunales de explotación colectiva, así como con los terrenos baldíos.

La historia de los terrenos baldíos y de los ociosos, está íntimamente ligada a la de la transformación de la propiedad. En sentido estricto, durante la época colonial, los baldíos eran tierras realengas, es decir, terrenos que quedaban bajo la titularidad del rey. Por otra parte, éstas guardaron una estrecha relación con las necesidades de la hacienda real, pues periódicamente la corona ponía en venta baldíos para hacerse de algún ingreso extraordinario. La primera venta de esta naturaleza fue ejecutada por Felipe II, por Real Cédula de 1591, tanto en España como en la Nueva España.[17] Muchos años después, a fines del siglo XVIII, la corona volvió a impulsar la venta masiva de baldíos, con el propósito de poblar el territorio americano, extender las áreas de cultivo, aumentar la producción y estimular el comercio. Para facilitar las ventas y composiciones de realengos, la Instrucción de 1754 mandó omitir la confirmación real y dejaba en manos de los virreyes y presidentes de las Audiencias, la ejecución privativa del proceso.[18] En 1771, Gálvez instruía a su sucesor, el virrey Bucareli, sobre este tema diciéndole:

> Las dos Audiencias de la Nueva España, en México y Guadalajara, tienen ministros comisionados privativamente para merce-

[17] Nöel Salomon, *la vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel, 1973 y David Vassberg, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Grijalbo, 1983.

[18] Archivo General de Indias. *Indiferente*, 1661. Instrucción sobre venta y composición de realengos, 1754.

nar y componer las tierras y aguas y valdios y realengos que por todos títulos son propias de la Corona y como el objetivo es poblar el país y poner en cultivo sus abundantes terrenos, se conceden estas mercedes por muy poca cantidad: Estas mercedes llevan siempre las legales y precisas condiciones de que quedan reservados los Minerales, el derecho de formar poblaciones y de que no recaigan en manos muertas.[19]

Así, sobre todo en el norte, se procedió a rematar, por poca cuantía, grandes extensiones de tierras. Pronto aparecieron las quejas denunciando que en dichos remates se otorgaban extensiones tan grandes como España. Salieron en defensa del rey, sus celosos funcionarios afirmando que con ello se defraudaba a la Real Hacienda. En 1789 la Junta Superior de Hacienda acordó remover trabas que limitaban las enajenaciones, mandó que en las ventas, cuyo importe no llegase a los 200 pesos, se procediera de oficio. En 1802, la misma junta decidió que no se vendieran a un solo propietario más de 3 o 4 sitios en caso de que fuese "rico" y si fuese "pobre" sólo uno o dos sitios.[20]

Los remates de baldíos crearon una larga polémica. A fines del periodo colonial la Junta Superior de Hacienda reunió, en 1819, un expediente rotulado "Inmoderada enagenación de tierras realengas en la Nueva España".[21]

Como demuestran los artículos de Moisés González Navarro y Jan de Vos, el tema de baldíos y tierras ociosas volvió a ocupar un sitio importante en la historia de la propiedad en México.

González Navarro narra la historia a través de las opiniones vertidas por los políticos y escritores de cada periodo, a lo largo de los siglos XIX y XX. Señala dos vertientes que adquieren el significado de tierras ociosas; una, se refiere a los terrenos que, por lo general, las haciendas mantenían incultas, y otra, menciona las tierras que permanecían baldías por falta de labradores. El artículo de Jan de Vos complementa al anterior, pues analiza la relación de baldíos con la política

[19] AGI, México, 1793.
[20] AGI, México, 1984.
[21] AGI, México, 1675.

de colonización que se impulsó una y otra vez a lo largo del siglo XIX. Muestra las contradicciones surgidas entre la política de colonización y la venta de baldíos, en donde más que poblar el territorio norte se logró concentrar, en manos de unas cuantas familias, grandes extensiones de tierra. Por otra parte, establece con gran acierto cómo esta política estuvo estrechamente vinculada, como en la época colonial, con las necesidades del erario público. El autor registra la siguiente información: el gobierno federal obtuvo, con dichas ventas, una suma de más de siete millones de pesos en la década de 1883 a 1893. Los datos que nos proporciona Jan de Vos permiten matizar los efectos producidos por las compañías deslindadoras, pues si a través de ellas se desató una gran especulación con respecto a la propiedad y se fomentó la concentración de ésta, también es cierto que dichas medidas fueron aplicadas en regiones despobladas, es decir, en el norte y en el sureste.

Las sociedades preindustriales consideraron que la riqueza de una comunidad provenía de la tierra. Sin embargo, antes del capitalismo, la tierra, sin brazos que la labrara, poseía un valor relativo. En este sentido, las políticas de poblamiento guardaban una estrecha relación con esta noción precapitalista. La riqueza emergía del trabajo del hombre y no de la tierra. Con el surgimiento del capitalismo adquiere un valor en sí mismo, y es en este contexto cuando, a fines del porfiriato, surgen los grandes especuladores de la propiedad con las compañías deslindadoras.

Por último, se incluyó el artículo de Juan Felipe Leal y Margarita Menegus Bornemann sobre una hacienda porfiriana. Con él se cierra este largo proceso de tránsito hacia la propiedad liberal que desemboca, precisamente, con el levantamiento de 1910. El trabajo muestra el efecto económico y social de la revolución sobre la hacienda en Tlaxcala, y a la vez caracteriza la relación de la población campesina con la gran propiedad en un marco de importantes diferencias regionales.

A manera de conclusión

Jovellanos fue, sin duda, el gran ideólogo de la propiedad liberal. En el *Informe de la Ley Agraria*, publicado en Madrid en 1795, dedica todo un apartado a la legislación pasada y a lo que llama los "estorbos políticos". A su juicio, lo que mas entorpecía el progreso de la agricultura era la legislación pasada, aquella que facilitaba la acumulación de la riqueza en un corto número de personas poderosas. Propone, audazmente, eliminar o borrar las leyes que impiden un "libre" desarrollo de la propiedad y de la agricultura. Considera que la propiedad ha alcanzado precios inauditos debido a la escasez. Jovellanos dice: "las tierras, como todas las cosas comerciales, reciben en su precio las alteraciones que son consiguientes a su escasez o abundancia";[22] la escasez existente en España se debía a que la mayor parte estaba amortizada. La libre circulación de la propiedad, afirmaba, redundaría en beneficio de la agricultura. Aquí vemos ya lo que será la noción de un mercado libre regulado sólo por la oferta y la demanda. La libertad también había que fomentarla entre los agricultores, aboliendo las leyes que prohibían al individuo cercar sus tierras y explotarlas a su conveniencia.

Las ideas vertidas en el *Informe de la Ley Agraria*, tuvieron una amplia difusión en América. La legislación dada por el virrey Calleja, en materia agraria en 1813, nos parece influida por Jovellanos cuando manda:

> Todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas . . . disfrutarlas libre y exclusivamente ó arrendarlas como mejor les parezca y destinarlas a labor ó a pastos . . . derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues han de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños.

[22] Jovellanos, *Informe de la Ley*. . ., p. 7.

Claramente se establece la libertad del propietario para usufructuar su tierra. Por la misma fecha, las Cortes mandaron reducir y repartir todos los terrenos baldíos, o realengos o de propios y arbitrios, a propiedad plena entre sus usufructuarios.

Al consumarse la independencia, en 1821, ya estaban sentadas las bases para proceder a la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, no así con aquellos pertenecientes a la Iglesia. En principio, la propiedad de los ayuntamientos pasaría a manos de los pequeños labradores, en cambio la propiedad eclesiástica debería transferirse a manos de la naciente burguesía, pero para eso habría que librar una larga batalla política. El objetivo primordial del liberalismo fue "liberar" a la propiedad de todas las trabas que restringiera su libre circulación, y que limitara las posibilidades de explotación individual por parte del labrador. Si bien se observa una continuidad en la legislación dada a fines del periodo colonial, con la promulgada en el periodo independiente era menester, no obstante, revolucionar los principios políticos que sustentaban al régimen anterior para llevar este proceso hasta sus últimas consecuencias.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI Archivo General de Indias.

ANES, Gonzalo

1982 *La economía española al final del antiguo régimen*, vol. 1, Ministerio de Agricultura. Madrid: Alianza Editorial.

BAZANT, Jan

1966 "La desamortización de los bienes corporativos en 1856", en *Historia Mexicana*, vol. XVI:2 (62), oct.-dic., pp. 193-212.*

* Artículos incluidos en este volumen, los cuales se publican en edición facsimilar.

1971 *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*. México: El Colegio de México.

BECHTLOFF Dagmar

1993 "La formación de una sociedad intercultural: las cofradías en el Michoacán colonial", en *Historia Méxicana*, vol. XLIII:2 (170), oct.-dic., pp. 251-264.

CARMAGNANI, Marcello

1988 *El regreso de los dioses*. México: Fondo de Cultura Económica.

CLAVERO, Bartolomé

1974 *Mayorazgo o propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid: Siglo XXI Editores.

DIEZ RODRÍGUEZ, Fernando

1980 *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El Seminario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

DUBLÁN, Manuel y José María Lozano

1877 *Legislación mexicana o colección de disposiciones legislativas expedidas de la Independencia a la República*. México: Edición Oficial.

FLORES CABALLERO, Romeo

1966 "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas", en *Historia Mexicana*, vol. XVIII:3 (71), ene.-mar., pp. 334-378.*

FLORESCANO, Enrique

1971 "El problema agrario en los últimos años del virreinato, 1800-1821", en *Historia Mexicana*, vol. XX:4 (80), abr.-jun., pp. 475-510.*

FRASER, Donald J.

1972 "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", en *Historia Mexicana*, vol. XXI:4 (84), abr.-jun., pp. 615-652.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1977 "Las tierras ociosas", en *Historia Mexicana*, vol. XXVI:4 (104), abr.-jun., pp. 503-539.*

HAMNETT, Brian R.

1970 "Obstáculos a la política agraria del despotismo ilustrado", en *Historia Mexicana*, vol XX:1 (77), jul.-sep., pp. 55-75.*

1975 "The Appropriation of Mexican Wealth by the Spanish Bourbon Government", en *Journal of Latin American Studies*, 1:2, pp. 85-113.

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de

1971 *Informe sobre la Ley Agraria. Espectáculos y diversiones públicas*, en Ángel del Río (ed.). Madrid: Espasa-Calpe, S.A.

KNOWLTON, Robert J.

1978 "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco", en *Historia Mexicana*, vol. XXVIII:1 (109), jul.-sep., pp. 24-61.

1990 "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", en *Historia Mexicana*, vol. XL:1 (157), jul.-sep., pp. 3-26.*

LADD, Doris

1984 *La nobleza mexicana en la época de la Independencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

LAVRIN, Asunción

1973 "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *HAHR*, 53:1, pp. 27-59.

LEAL, Juan Felipe y Margarita MENEGUS BORNEMANN

1987 "La violencia armada y su impacto en la economía agrícola del estado de Tlaxcala, 1915-1920", en *Historia Mexicana*, vol. XXXVI:4 (144), abr.-jun., pp. 592-642.*

LLUCH, Ernest y Lluis ARGEMI

1985 *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820).* Valencia: Institución "Alfonso El Magnanin, Estudis i Investigació".

MENEGUS BORNEMAN, Margarita

1980 "Ocoyoacac —una comunidad agraria en el siglo XIX", en *Historia Mexicana*, vol. XXX:1 (117), jul.-sep., pp. 33-78.*

1986 "Las reformas borbónicas en las comunidades de indios. Comentarios al Reglamento de Bienes de Comunidad de Metepec, 1808", en Beatriz Bernal (coord.), *Actas del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano.* México: IIJ-UNAM, t. II. pp. 755-776.

1989 "Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas.(1786-1814)", *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII.* Madrid: Ministerio de Agricultura, pp. 383-390.

MEYER, Jean

1983 "La desamortización de 1856 en Tepic", en *Relaciones*, núm. 13, pp. 5-30.

1986 "La Ley Lerdo y la desamortización de las comunidades de Jalisco", en Pedro Carrasco *et al.*, *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México.* México: El Colegio de Michoacán, pp. 189-212.

MIÑO GRIJALVA, Manuel

1994 "Fiscalidad, Estado y Federación. El Estado

de México en el siglo XIX", en Carlos Marichal *et al.*, *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México, 1824-1923*, t. I, México: El Colegio Mexiquense, pp. 23-100.

PASTOR, Rodolfo

1987 *Campesinos y reformas: la Mixteca, 1700-1856*. México: El Colegio de México.

PESET, Mariano

1982 *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

1989 "Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pp. 301-312.

POWELL, T.G.

1972 "Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la reforma", en *Historia Mexicana*, vol. XXI:4 (84), abr.-jun., pp. 653-675.

SALOMON, Nöel

1973 *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, II. Barcelona: Ariel.

SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa

1982 "Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen", en Gonzalo Anes, *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. 1, Ministerio de Agricultura. Madrid: Alianza Editorial.

SILVA RIQUER, Jorge

1992 "La consolidación de vales reales en el obispado de Michoacán, 1804-1809", Virginia Guedea y Jaime Rodríguez (eds.), *Cinco si-*

glos de Historia de México. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, t. II, pp. 65-80.

TÉLLEZ GUERRERO, Francisco y Elvia Brito Martínez

1990 "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX", en *Historia Mexicana*, vol XXXIX:4 (156), abr.-jun., pp. 951-978.

VASSBERG, David

1983 *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid: Grijalbo.

VOS, Jan de

1984 "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910", en *Historia Mexicana*, vol. XXXIV:1 (133), jul.-sep., pp. 76-113.*

OBSTÁCULOS A LA POLÍTICA AGRARIA DEL DESPOTISMO ILUSTRADO

Brian R. HAMNETT
Universidad del Estado de Nueva York, Stony Brook

FRENTE A LA PRESENCIA de los grandes latifundios en Nueva España, la Corona española tomó medidas para evitar que se extendieran en las regiones de escasa población, como el norte y la costa del Golfo de México. El régimen virreinal trató de repartir porciones de las tierras realengas y baldías y aun parte de las tierras no cultivadas de dominio privado, con el propósito de que surgiera una numerosa clase de pequeños propietarios rurales.

En este aspecto, la Corona obraba contra las posesiones de la clase socialmente dominante en la Nueva España. Empero, el Estado español no favoreció el concepto de la pequeña propiedad por razones filantrópicas o revolucionarias, sino como un medio para continuar su constante lucha política contra los estamentos y corporaciones privilegiadas, por medio de las cuales los criollos poderosos y los comerciantes peninsulares dominaban la esencialmente corporativa sociedad novohispana. Es decir, la política de tierras (como la de trabajo) de la Corona española en su fase de absolutismo borbónico era una manera de sustraer al Estado de la herencia medieval europea del Stände staat. La lucha contra estos estados dentro del Estado era principalmente política, pero en ausencia de las instituciones políticas correspondientes al Stände staat (a saber, las Cortes con representación por estamentos, como en la Europa medieval) se conducía la lucha en el plano jurídico y social. Por eso, aunque la legislación real y virreinal no pudo eliminar por sí sola la sociedad estamental, al menos proveyó a la Corona y sus organismos

burocráticos de un instrumento para atacar por el flanco a los grandes propietarios dominantes.

En contraste con la zona del centro de la Nueva España, las zonas áridas y semiáridas del norte estaban poco desarrolladas y muy escasamente pobladas. Allí el problema era el de abrir las regiones a la colonización y a la actividad económica. La Corona consideró que para alcanzar estos objetivos era necesario el repartimiento de las grandes extensiones de tierras realengas y baldías a una numerosa clase de pequeños propietarios, presuntamente mestizos. El motivo político de la Corona consistía en equilibrar la dominación criolla de la zona central (y con ello su dominio sobre la producción de los cereales) con el acceso del mestizo a la posesión de propiedad territorial en regiones aprovechables para el cultivo del trigo de riego, la cría de ganado mayor y la producción de algodón.[1]

En virtud de la real instrucción del 15 de octubre de 1754, se comisionó a los justicias de cada cabecera de provincia para requerir a todos los poseedores de tierras realengas y baldías a que dieran pruebas de la legitimidad de sus títulos. Con esta medida la Corona trataba de informarse de la usurpación de tales tierras en el siglo y medio transcurrido a partir del compromiso de 1591.[2] Ambas medidas, sin embargo, mantuvieron el principio de la composición. Las providencias de la composición nos revelan la incapacidad del Estado español para impedir las numerosas usurpaciones de tierras indígenas, realengas o baldías por los latifundios. En consecuencia, la Corona tenía que reconocer el hecho de

[1] Véase en particular George M. MacBride, *The Land Systems of Mexico*. Nueva York, 1923, y Andrés Molina Enríquez, *La Revolución agraria de México*, III. Aspectos mestizos de la Historia de México. México, 1933, pp. 117-119; Eyler N. Simpson, *The Ejido, Mexico's Way Out*, Chapel Hill, Universidad de Carolina del Norte, 1937, pp. 133-144 y 152-161; Nathan L. Whetten, *Rural Mexico*. Chicago, 1948, pp. 3-20.

[2] Para un análisis de las Reales Cédulas del 1º de enero de 1591, véase François Chevalier, *La formation des grandes domaines au Mexique. Terre et société aux XVI-XVII siècles*. Paris, 1952, pp. 348-363.

la "antigua posesión" y constituirlo como derecho de propiedad.[3] Empero, esta apreciación de las realidades sociales de la Nueva España se acompañó con una reiteración del principio tradicional de cultivo y población dentro de un término fijo.[4]

La Real Ordenanza de Intendentes de 1786 expresó la importancia que entrañaba el redistribuir las tierras realengas. El artículo 61 confería a los intendentes la facultad de repartir porciones de esas tierras, añadiendo la de redistribuir algunas tierras de "privado dominio".[5] Posiblemente, el gobierno metropolitano entendió esta frase no en el sentido radical de la apropiación de terrenos de dominio individual para redistribuirlos a los que hasta entonces no los habían tenido, sino como la reiteración de los principios contenidos en las Leyes de Indias.[6] Sin embargo, esta política no tuvo mucho éxito. El virrey conde de Revillagigedo, en 1790, se percató de la dicotomía existente entre las aspiraciones de la Corona y la realidad concreta. Por esa fecha daba a conocer al gobierno central, con sede en Madrid, las notorias usurpaciones que sufrían las tierras realengas y la concentración de las tierras de dominio privado en grandes haciendas de centenares de leguas.

> Hay pueblos de Españoles, y aun de Indios, que, permitidas sus erecciones en distritos de las grandes Haciendas, no tienen otros términos que el de las canales de sus casas... La

[3] J. M. Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial.* México, 1959, pp. 104-126. Quienes habían adquirido tierras realengas o baldías sin título legal tenían derecho de acudir a un representante de la Corona y recibir un título legítimo a cambio del pago de una cantidad nominal. Este procedimiento se conocía con el nombre de composición.

[4] *Idem.*, pp. 123-4.

[5] *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de exército y provincia en el Reino de la Nueva España.* Madrid, 1786, artículo 61.

[6] *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias.* Madrid, edición de 1943, Leyes números 7, 13, 14 del Libro IV, Título VII, para la defensa de las tierras indígenas.

agricultura es un ramo estancado en manos muertas y en pocas manos.[7]

Con gran optimismo, el virrey esperó que el tiempo venciera los obstáculos a la política real. Éstos habrían sido insuperables sin el establecimiento de las intendencias. Este sistema podría ser el único remedio para los males del reino. Los intendentes debían tener la facultad de averiguar los títulos de propiedad de las haciendas, para que pudieran informar al virrey sobre las tierras usurpadas o no cultivadas. Debían proponer medidas moderadas para restituir las tierras usurpadas a sus legítimos dueños, declarar las no cultivadas yacentes y, respecto de tierra en exceso, proveer a un mejor uso, compensando a sus dueños actuales con gracias de honores o interés, que podían distinguirles y satisfacerles.[8]

El intendente de Puebla, Manuel de Flon, futuro conde de la Cadena, también elevó sus quejas ante la Corona contra las violaciones a las Leyes de Indias y Reales Cédulas. En su documentada representación del 30 de noviembre de 1792, Flon, con la exageración propia de un reformista apasionado, declaraba que la Nueva España, a pesar de sus audiencias, intendentes y subdelegados, sería más miserable día con día.[9]

Las comunidades indígenas, por ejemplo, a menudo incapacitadas para soportar las costas y retrasos de la litigación, carecían de las 600 varas del fundo legal que prescribían las Leyes de Indias para cultivo y pastoreo. Como resultado de ello, estaban reducidas a vivir en pequeñas cabañas, disponiendo de una cantidad mínima de tierra cultivable escasamente mayor que la cabaña misma. Las demás castas padecían más aún. Carecían de una ocupación en los campos que les

[7] Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, Audiencia de México, legajo 1300, *Cartas y Expedientes del Virrey (1791)*, Diez cartas reservadas, Revillagigedo — Pedro de Lerena, número 113, 2 de octubre de 1790, artículos 258-265. Estas cartas formaban parte de la defensa que hizo Revillagigedo del sistema de intendentes en la Nueva España.

[8] *Idem.*

[9] AGI, México 1885, *Expedientes é instancias de parte (1793)*, Flon — Pedro de Acuña, número 2, 1º de febrero de 1793.

diera los medios de subsistencia, con la consecuencia de que se habían acostumbrado a desdeñar el trabajo y a vivir de lo que les proporcionaban el delito y las prácticas ilícitas.[10]

Tales problemas se veían agravados por el hecho de que los hacendados eludían el cumplimiento del artículo 142 de la Ordenanza de Intendentes, que estipulaba la exacción de un 6% de alcabala sobre los traspasos de tierras.[11] Además, debido a que los hacendados dominaban los juzgados locales, la única justicia conocida era la suya. Flon atacaba la inercia que a su juicio había vuelto ineficaces a los intendentes y aconsejaba a la Corona suprimir los nuevos cargos, a menos que se convirtieran en los fieles ejecutores de la política real. Las Leyes de Indias y la Ordenanza de Intendentes de 1786 debían obedecerse y los intendentes debían proporcionar un castigo ejemplar a todo el que se desviara de su sentido explícito y literal.[12]

Sin embargo, las aspiraciones reformistas de Flon no encontraron un firme apoyo en la monarquía de Carlos IV. Pues, en su afán por reformar el corrupto gobierno de la provincia de Tlaxcala, entre 1788 y 1793, el intendente de Puebla, bajo cuya jurisdicción estaba comprendida Tlaxcala, incitó a la Corona (que durante la década de 1790 se mantuvo a la defensiva, preocupada de no provocar ningún problema de índole política a las Indias) a rechazar tajantemente su política. La cuestión de Tlaxcala no era nueva en absoluto, pero el intento del sistema de intendentes de racionalizar la administración de la Nueva España sólo sirvió para exacerbarla aún más. Años antes, en 1778, la ciudad de Tlaxcala se había quejado ante el virrey de que en ninguna parte de la provincia las comunidades indígenas poseían sus ejidos legales, derechos de aguas, montes o ingresos municipales propios. Los montes que legalmente pertenecían a la

10 *Idem.*

11 A saber, "Para eximirse algunas personas del justo derecho de Alcabala... ceden, donan ó traspasan fraudulentamente sus posesiones y bienes de hijos a parientes eclesiásticos..."

12 Flon — Acuña, *idem.*

ciudad, habían caído en manos de propietarios particulares. Las tierras comunales de pastoreo habían sido labradas y sembradas por hacendados y rancheros. Análogamente, los ejidos habían desaparecido. Sin embargo, *el arca de privilegios* estaba llena de Reales Cédulas y Superiores Órdenes que llamaban a restituir las tierras comunales, incluyendo la Real Cédula del 21 de diciembre de 1704, pero no se había hecho nada. La lista de las leyes que el ayuntamiento de Tlaxcala citaba a su favor se remontaba a las Reales Cédulas de 1585 y 1698.[13]

En virtud de la Ordenanza de Intendentes de 1786, la provincia de Tlaxcala pasó a la jurisdicción de la intendencia de Puebla. De este modo, el problema agrario de Tlaxcala se veía complicado aún más por un conflicto jurisdiccional entre Puebla y Tlaxcala.[14]

Los tlaxcaltecas se negaron a reconocer su subordinación a Puebla y el gobernador de Tlaxcala, que manejaba uno de los más lucrativos repartimientos comerciales de la región, se indignó con la política reformista del intendente Flon.[15] El intendente comisionó al administrador de las aduanas reales de Tepeaca para que examinara el caso de Tlaxcala. En mayo de 1788 informaba que el ayuntamiento de Tlaxcala y el propio gobernador habían dado en arriendo las tierras de la comunidad a los hacendados. Daba cuenta, asimismo, de

[13] Archivo General de la Nación (AGN), México, Ramo de Tierras, Tomo 1154, expediente 2. La tierra comunal de los indígenas se dividía en cuatro categorías: *Propios,* tierra de cultivo de la que se derivaban los ingresos municipales; *Ejidos* (del latín *exitus),* tierra no cultivada situada fuera de las puertas del municipio, destinada, por ejemplo, a la trilla o a corrales para el ganado; *Dehesas* o *Pastos comunes,* tierras de pastoreo para los rebaños; *Montes,* laderas boscosas para leña y madera. Véase MacBride, *op. cit.*, pp. 106-7.

[14] AGN, Historia, 307.

[15] Los repartimientos eran operaciones de tipo comercial que generalmente constituían un monopolio local, que los corregidores y alcaldes mayores hacían cumplir a los indios, mestizos, etc., que gobernaban. Esta práctica fue prohibida por el artículo 12 de la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786.

que los tlaquehuales sujetos al pago de tributo se debatían en una miseria mayor que la que había en todas partes, pues eran víctimas de la tiranía de los detentadores de cargos públicos, entre los que destacaban el gobernador y los alcaldes mayores. El propio gobernador Francisco de Lisa era uno de los principales arrendatarios de la tierra perteneciente a las comunidades indígenas. El administrador, quien seguía la escuela de Flon, llegaba a la conclusión de que la causa de los indios era justa y que tenían el derecho de volver a tomar posesión de tierras que eran legítimamente suyas.[16]

Flon apoyó estos sentimientos con entusiasmo. El 20 de diciembre de 1788 recordaba al cauto y reticente virrey Flores que Lisa no representaba a la masa de los labradores indígenas sino que, por el contrario, precisamente a las personas que estaban habituadas a abusar del poder. Como resultado de que estas personas tomaran el poder, hasta el deseo de los indios de mejorar su condición se había desvanecido. Estaban acostumbrados a su vida miserable. Flon vaticinaba que el establecimiento de la Intendencia de Puebla sería testigo de la investigación de las causas de la decadencia de Tlaxcala.[17]

Tales esperanzas se vieron frustradas. Los cambios resultaron difíciles de poner en vigor en la localidad. Los defensores de la posición de los hacendados y de los intereses de Lisa se refugiaron en la cuestión constitucional de la relación entre la provincia de Tlaxcala y la ciudad de Puebla, que, bajo el sistema de intendencias, gobernaba Tlaxcala como partido, actuando el gobernador como subdelegado del intendente. La Corona dio tímida solución a la disputa con la Real Cédula del 2 de mayo de 1793, que decretaba que Tlaxcala se separara de Puebla. La victoria constitucional de Lisa aseguraba que el intendente de Puebla no podría interferir con la cuestión social de Tlaxcala.[18] A pesar de las

[16] AGN, Historia 307, exp. 9, cuaderno 1, adjunto a Flon — Flores, número 363, 19 de junio de 1788.

[17] *Idem.*, exp. 12, Flon — Flores, 20 de diciembre de 1788.

[18] *Idem.*, exp. 13.

acusaciones del administrador de la aduana de Tepeaca, el gobernador en funciones no sólo seguiría ocupando su cargo, conservando precisamente los mismos poderes que la Ordenanza de Intendentes suponía que debía frenar, sino que también recibía una nueva posición como gobernador político y militar de Tlaxcala.[19]

De esta manera, Lisa surgía del conflicto como vencedor de una lucha entre un ayuntamiento cerrado, corrupto y no reformado y lo que los defensores de estos privilegios corporativos describían con el nombre de "despotismo burocrático". Como consecuencia, a las comunidades indígenas no se les devolvieron sus tierras comunales y la autoridad del intendente sufrió un grave revés. El asunto de Tlaxcala, sin embargo, debió haber revelado a la Corona que la mayor amenaza contra su autoridad residía en el poder que poseía la clase terrateniente en sus reductos locales.

La debilidad del Estado, y su incapacidad para hacer cumplir las leyes que dictaba, aparecen de modo patente en el complicado juicio de tierras que tuvo lugar entre el pueblo de Tlalixcoyan y la hacienda de Cuyucuenda, situados en la costa de Veracruz. Como sucedía en el caso de Tlaxcala, los antecedentes se remontaban a la cuarta y quinta décadas del siglo XVII y aun antes.[20]

A comienzos de siglo, los habitantes indígenas del pueblo habían arrendado sus tierras comunales a particulares. La débil capacidad de resistencia de los indios llevó a la apropiación de las tierras, lo que tuvo como consecuencia que apelaran a las Reales Cédulas del 4 de junio de 1687 y del 2 de julio de 1695, que garantizaban las 600 varas de fundo legal y que ordenaban que se restituyeran todas las tierras usurpadas. No se había hecho nada en el caso de Tlalixcoyan y la cuestión siguió disputándose hasta el cuarto decenio del siglo siguiente. Sin embargo, entre 1734 y 1739 el pueblo in-

19 *Idem.*
20 AGN, *Tierras* 1205, exp. 1.

dígena de Tlalixcoyan dejó de existir, pues la población indígena terminó por ser expulsada por el creciente número de mulatos, pardos y negros, que servían en el cuerpo de lanceros reales y estaban establecidos en la costa del Golfo. Como resultado de este cambio en la composición étnica de la aldea, ésta dejó de ser "un pueblo de indios" y, por lo tanto, perdió su derecho a la protección que las Leyes de Indias garantizaban a su fundo legal.[21]

La Real Provisión de la Audiencia de México, expedida el 22 de marzo de 1743, intentó remediar la situación, ordenando que se restituyeran las tierras a la población indígena que originalmente habitaba la aldea. En su calidad de pueblo de indios, había disfrutado de un título legal a las tierras. Dicho título legal, declaraba la Audiencia, no podían poseerlo los recién llegados, los pardos y las demás castas. No obstante, a pesar de este enérgico decreto, la situación permaneció exactamente como estaba.[22]

En su Real Cédula del 5 de noviembre de 1779, la Audiencia repetía la misma política. En 1776, en efecto, el procurador de indios explicaba cómo los indios habían huído del pueblo a fin de escapar de los malos tratos de palabra y de obra sufridos a manos de las "castas inferiores a la suya". Además, los pardos estaban usurpando los terrenos para ganado de las haciendas de Cuyucuenda, Mecayuca y Los Inocentes con el propósito de plantar su maíz y algodón. Como consecuencia, el decreto superior del 23 de octubre de 1780 conminó a los pardos a abandonar los terrenos de las haciendas. Por lo tanto, el gobernador de Veracruz reiteró dicho decreto, con fecha 1º de junio de 1782, advirtiendo a los pardos que debían dejar las tierras en un plazo de ocho días, amenazándolos con recurrir a la fuerza. Sin embargo, debido a que había estallado la guerra y era posible que se hubiera de necesitar a las tropas para tareas más urgentes, el gobernador suspendió la operación.[23]

21 *Idem.*

22 *Idem.*

23 *Idem.* Para el cargo de Fiscal Protector, véase *Recopilación, op. cit.*,

Empero, la hacienda de Cuyucuenda estaba fuertemente endeudada con la "Obra pía fundada a favor de las niñas vírgenes del colegio de la ciudad de Puebla", que había embargado la propiedad para conseguir que le pagara en efectivo lo que debía. El representante legal de la Obra pía, que a la vez era alcalde provincial de la Santa Hermandad de Veracruz, señaló el 21 de febrero de 1785 a la Audiencia que la situación que privaba en la costa del Golfo se estaba tornando peligrosa. Los mulatos exigían seis leguas de tierra o más, en lugar de las 600 varas de fundo legal, equivalentes a media legua. Al mismo tiempo se organizaban en bandas armadas con machetes. Ya habían tenido oportunidad de chocar con los peones de la hacienda. Estaba claro que pretendían resistir por la fuerza cualquier intento de expulsarlos de las tierras que habían usurpado. El representante concluía que la única solución era la de sacarlos con una escolta de dragones.[24]

Para librarse de este callejón sin salida, la Audiencia procuró llegar a un arreglo. El 1º de diciembre de 1798, el asesor del virreinato escribía al gobernador de Veracruz proponiéndole que se otorgara a los pardos las 600 varas de fundo legal y el derecho a constituirse legalmente como pueblo. Esto significaba que los pardos se retirarían de los terrenos de la hacienda, limitándose a una superficie equivalente a una duodécima parte de la extensión que solicitaban. A principios del decenio siguiente, Cristóbal Barragán, comerciante de Veracruz, compró la hacienda de Cuyucuenda a la Obra pía. El nuevo propietario alegaba que, dado que la Audiencia no había sido capaz de despejar su tierra de intrusos, éstos deberían pagarle el arriendo de las tierras que ocupaban. El fallo definitivo de la Audiencia se dio a conocer con el auto

Libro 2, Título 18, Ley 34. Véase también Constantino BAYLE, *El Protector de Indios*. Sevilla, 1945.

[24] *Idem*. Para las funciones financieras de los cuerpos eclesiásticos, consúltese Asunción LAVRÍN, "The Role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteenth Century", *HAHR*, XLVI, 1966, pp. 371-394.

del 8 de mayo de 1792. Aferrándose aún al ilusorio intento de llegar a un arreglo, la Audiencia ordenaba que se restituyera a los indios expulsados su aldea y que los pardos se constituyeran formalmente en pueblo, limitándose a las 600 varas. En caso de que no se constituyera dicho pueblo, los pardos deberían pagar arriendo al hacendado y debían abstenerse de hacer pastar a su ganado en terrenos de la hacienda.[25]

La situación siguió como estaba por unos cuantos años. Sin embargo, para mediados de la década intervino un nuevo factor. La Real Orden del 17 de enero de 1795 establecía el consulado de Veracruz. A este gremio de comerciantes se le otorgaba la jurisdicción sobre las poblaciones vecinas de la costa del Golfo: Tlacotalpan, Alvarado, Boca del Río, Medellín y Tlalixcoyan, con el objeto de que desarrollara el comercio y la agricultura en la zona.[26] El nuevo consulado, por lo tanto, encaminó sus esfuerzos principalmente al mejoramiento del cultivo del algodón en la zona de la costa del Golfo, con miras no sólo a abastecer los obrajes de Puebla, sino también la industria textil algodonera de Cataluña, en la península.[27] En particular, el secretario del consulado, Vicente Basadre, estaba deseoso de conservar y ampliar las reformas comerciales del reinado de Carlos III y ponía sobre aviso de los peligros que el nuevo consulado debía arrostrar frente a los terratenientes.[28]

El atolladero político de Tlalixcoyan se resolvió por la fuerza. En 1796, el hacendado Barragán tomó la ley en sus manos y arrojó tanto a pardos como a indios de sus tierras. De este modo, la tierra que antes había estado sembrada de maíz y algodón se dedicó a pastizales. Así, dejaba de producir una importante zona algodonera, perdiendo sus inversio-

[25] *Idem.*

[26] AGI, México 2506, *Expedientes del Consulado y Comercio (1795).*

[27] Véase, por ejemplo, J. C. La Force, *The Development of the Spanish Textile Industry, 1750-1800.* Berkeley, 1966, pp. 16-17.

[28] AGI, México 2507, Memoria sobre los beneficios que resultan al Estado de la honrosa profesión del Comercio, 11 de enero de 1796.

nes los comerciantes aviadores que habían financiado a los campesinos pardos.[29]

El consulado de Veracruz replicó quejándose a la Corona de lo inútil que resultaba intentar desarrollar la agricultura de la costa del Golfo, cuando personas que desempeñaban una ocupación útil, como los pardos y los indios de Tlalixcoyan, eran expulsadas por el propietario de las tierras que cultivaban. Denunciando la violencia de Barragán, el consulado apeló al Consejo de Indias el 1º de mayo de 1799 para que se le otorgara la jurisdicción sobre la totalidad de la Intendencia de Veracruz. El Consejo examinó en su conjunto la cuestión del Golfo a fines de 1799, condenando la destrucción que el dueño de la hacienda había causado a las viviendas de los indios y el hecho de que los hubiera amenazado con castigarlos y aprisionarlos si regresaban a sus tierras. El Consejo llamaba a que se restituyera a los cultivadores a sus tierras, aunque bajo la condición de que pagaran una renta a Barragán, el dueño legítimo.[30]

Entre 1800 y 1802, la Audiencia de México ventiló el problema planteado en torno a las tierras de la costa del Golfo. Informes del intendente de Veracruz señalaban que, a pesar de las provisiones de las Leyes de Indias, también había otras aldeas que carecían de tierras. Tlacotalpan había perdido sus tierras en provecho del duque de Terranova, pese a lo que sostenían las Reales Cédulas de 1695 y 1779. En consecuencia, los habitantes se veían obligados a dirigirse a las tierras de la hacienda de los padres agustinos de Veracruz para sembrar sus productos de subsistencia, a cambio de un pago por el arrendamiento. En una época, Alvarado había sido un pueblo de indios, pero su composición étnica había cambiado, consistiendo ahora en españoles y mulatos. La ciudad no poseía tierras propias y dependía por completo del arrendamiento de tierras de los padres belemitas del convento de Veracruz. Las tierras de Medellín habían sido adquiridas por

29 AGI, México 1781, *Expedientes diarios (1798-9).*
30 *Idem.*

el mismo convento y sus propiedades adyacentes, una de las cuales era el mayorazgo de La Higuera. Boca del Río carecía de tierras, en tanto que Tlalixcoyan sólo disfrutaba de las pocas varas concedidas por Barragán. A consecuencia de tales informes, el fiscal protector de indios aconsejaba que los indios y mulatos suspendieran el pago de sus rentas a los terratenientes de Medellín y Tlacotalpan. Sin embargo, el procurador del Marquesado de Oaxaca rechazó esta posición el 20 de enero de 1802. Sostenía que el estado del Marquesado del Valle era el propietario legítimo de las tierras en disputa con las dos ciudades y que si los indios y otros grupos deseaban continuar usufructuando las tierras deberían pagar una cantidad por el arrendamiento o, de lo contrario, arriesgarse a que los expulsaran de las tierras. Ante esta enérgica reacción, el fiscal protector retrocedió y, abrumado por la enorme dificultad administrativa del problema agrario de la costa del Golfo, replicó que estaba en vías de formar expedientes separados sobre cada una de las ciudades consideradas y que, por lo tanto, no podía agregar por el momento nada más sobre el asunto.[31]

A ESTAS ALTURAS, LA CUESTIÓN de la costa del Golfo se hizo una con la cuestión relativa a la tenencia de la tierra de San Luis Potosí y las provincias internas durante las dos primeras décadas del siglo. Hasta 1819, el Consejo de Indias y la Audiencia de México continuaban debatiendo el problema, sin que se hubiera producido ningún cambio en lo que respecta al hecho consumado de la costa del Golfo. Entre 1800 y 1819, los órganos del gobierno real sometieron a examen el *Expe-*

[31] AGN, *Tierras* 1110, exp. 4. Este expediente que se ocupa de pleitos de tierras entre la villa de San Miguel en Medellín y el Convento de Nuestra Señora de Belem, de Veracruz, también cita las Reales Cédulas del 12 de julio de 1695 y del 25 de noviembre de 1779, que exigían que se restituyeran las tierras comunales a los pueblos que carecían de ellas. Reiteradamente se solicitaron amparos de posesión, al parecer sin ningún efecto. AGN, *Tierras* 1323, exp. 4. AGN, *Tierras* 1343, exp. 2. El Convento de N. S. de Belem contra los naturales del pueblo de Alvarado sobre posesión de tierras, 1801-2.

diente sobre la inmoderada enajenación de las tierras realengas en Nueva España.[32]

En 1800, un pequeño grupo de propietarios de la Villa de Mier, Nuevo Santander, recibieron en pública subasta 20 sitios de ganado mayor, que formaban parte de las tierras realengas. En consecuencia, el fiscal de lo civil de la Audiencia de México señaló al supremo gobierno el 12 de noviembre de 1800 lo grandes que eran las porciones de tierra enajenadas y lo reducido de los precios que se habían pagado por ellas. Tal abuso perjudicaba los ingresos reales e impedía el desarrollo económico de aquellas regiones escasamente pobladas. Se podía comprar cuarenta o cincuenta sitios, el equivalente de la superficie de un reino, por menos de cien pesos. El fiscal proponía que las autoridades virreinales suspendieran su aprobación a aquellos remates, hasta que hubieran remitido informes sobre la situación los gobernadores de Nuevo Santander, el Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas y el teniente letrado de la intendencia de San Luis Potosí.[33]

Los gobernadores aconsejaron que las mercedes se limitaran a la capacidad del interesado para establecerse y desarrollar las tierras concedidas. Por su parte, la Junta Superior de Real Hacienda de la ciudad de México, refrendó este principio en su decisión del 10 de mayo de 1802. La Junta declaraba que incluso un solo sitio de ganado mayor era difícil de poblar. Por ende, no se concederían mercedes arriba de tres o cuatro sitios para personas pudientes, ni arriba de uno o dos sitios para personas de modestos recursos. La Junta fijaba el valor de la tierra enajenable en 10 pesos por sitio de tierra árida, 30 pesos por tierra irrigable y 60 pesos por tierras que contaran con agua corriente. La exigencia relativa a poblamiento debía llenarse en el plazo de un año.[34]

El expediente aludido atravesó el Atlántico en 1803 para recabar la opinión del Consejo de Indias, con sede en Ma-

[32] AGI, México 1142, *Consultas, Decretos y Reales Órdenes (1806)* y AGI, México 1675, *Sección de Gobierno y Fomento, etc. (1800-1821)*.

[33] AGI, México 1675.

[34] AGI, México 1142.

drid. En su fallo del 23 de noviembre de 1804, el Consejo refrendaba la posición de la Junta Superior de México. Puesto que la Corona se mostraba de acuerdo, se procedió a preparar la cédula del 14 de febrero de 1805. Sin embargo, en ese momento el Consejo recibió una carta del virrey Iturrigaray fechada el 26 de septiembre de 1804, en que se señalaban las quejas de los ciudadanos de San Luis Potosí comprometidos en la compra de tierras realengas y baldías. Habían apelado a él en contra de la sentencia de la Junta Superior de mayo de 1802. Alegaban que cuatro sitios eran insuficientes, por cuanto la tierra no era fértil, el terreno era accidentado y se encontraba en las proximidades de la frontera con los indios. Como resultado de ello, no serían capaces de cubrir los gastos de cultivo, mantenimiento y defensa. Cediendo a esta presión, la Junta Superior de México había modificado su sentencia anterior. Declarando que actuaba "sin variarse aquella disposición" (claro ejemplo de engaño verbal), la Junta procedió a eliminar el límite de cuatro sitios, para dejarlo en veinte.[35]

En el verano de 1805 la carta de Iturrigaray pasó del Consejo de Indias a la Contaduría General de Madrid, que expidió su fallo el 25 de enero de 1806. Este departamento estaba decidido a acabar con los abusos en la distribución de tierras y dejar acceso a todos los vasallos de la Corona a dichas tierras realengas. Creía que esta política era la única manera de estimular la agricultura, la industria y el aumento de población, tan urgente en el norte de la Nueva España, a fin de contener la explosiva y bárbara frontera con los indios. Influido por las doctrinas de Jovellanos y otros reformistas españoles del agro, la Contaduría afirmaba que los grandes mayorazgos y haciendas tendían a tener una capacidad productiva más baja que las propiedades menores. Por lo tanto, el Consejo de Indias debía refrendar la sentencia original de la Junta Superior de México, expedida en mayo de 1802. Era ésta una medida "útil, ventajosa y aun de una absoluta nece-

35 *Idem.*

sidad". La Contaduría General recomendaba que el gobierno español dejara "siempre abierta la puerta a la clase mediana y pobre del Estado". Tal objetivo se vería gravemente viciado si se elevaba el límite de otorgamiento de tierras a veinte sitios.[36]

El fiscal del Consejo de Indias coincidió con tales puntos de vista, advirtiendo, el 11 de febrero de 1806, que en general las grandes propiedades impedían a la gente de menos peso que buscara tierra donde subsistir. Dicha gente era la que más beneficiaba a la agricultura y al poblamiento. El Consejo refrendaba su decisión anterior de 1804 y reafirmaba su aprobación a la sentencia original de la Junta Superior de México expedida en 1802. El 17 de marzo de 1806 el Consejo de Indias, para explicar su decisión, declaraba que el objetivo de la política real de venta de las tierras realengas y baldías no era tanto el de aumentar los ingresos reales, sino más bien el de multiplicar el número de los propietarios de tierras provechosamente ocupadas. Esto, a su vez, aseguraría el cultivo y poblamiento de tierras no explotadas aún y diversificaría los medios de subsistencia. Aquel era el verdadero camino al poder y la riqueza entre las naciones. Por consiguiente, una "sana política" aconsejaba que se dividieran los predios para el desarrollo de la agricultura. Estos preceptos estaban contenidos en la Real Cédula del 4 de junio de 1806.[37]

Sin embargo, en la jurisdicción de San Pedro del Gallo, San Luis Potosí, se habían rematado cinco sitios, resultando favorecido Pedro González Noriega, poderoso comerciante de la ciudad de México. Por tanto, el comandante general de las Provincias Internas, Nemesio Salcedo, avisó al Consejo de Indias el 7 de julio de 1807, que había estado en desacuerdo con la adjudicación hecha a González Noriega. Explicaba que estaba poniendo en práctica la política que le había sido confiada en virtud de la Real Cédula de junio

[36] *Idem.*
[37] *Idem.*

de 1806. Agregaba, no obstante, que tanto el virrey Iturrigaray como la Junta Superior de Real Hacienda estaban obstaculizando dicha política, al ordenarle que permitiera a González Noriega tomar legítima posesión de las tierras.[38]

Este grave conflicto de poderes en el seno de la administración virreinal fue detenido por los catastróficos acontecimientos de 1808, y la disputa fue archivada hasta la restauración de Fernando VII en mayo de 1814. En noviembre de dicho año, el *expediente sobre la inmoderada enajenación de las tierras realengas* fue devuelto al Consejo de Indias, junto con una carta del ex diputado a las Cortes por la provincia de San Luis Potosí, José Vivero. Dicha carta recomendaba que se dividieran las tierras agrícolas entre los españoles pobres, mulatos libres y otras castas empleadas a la sazón en calidad de peones de hacienda. A esto siguió la Contaduría General, con su revisión a toda la legislación anterior sobre el problema agrario en la Nueva España, y en febrero de 1815 aconsejaba una total observancia de la Real Cédula del 14 de abril de 1805, en todo el territorio de las Indias españolas y las Filipinas. El citado departamento concluía apoyando el repudio que había hecho Salcedo en 1807 de la adjudicación a González Noriega.[39]

Sin embargo, esta vigorosa política fue atenuada por el fiscal del Consejo, quien el 25 de febrero de 1815 identificaba tales propuestas con los proyectos que, con el propósito de repartir las tierras entre los indios, se habían presentado ante las entonces desacreditadas Cortes de Cádiz. Por lo tanto, se mostraba contrario a que circulara por todo el imperio la Real Cédula de febrero de 1805, declarando que no había pruebas suficientes para apoyar el rechazo a la posición del virrey anterior y de la Junta Superior acerca del asunto de la adjudicación a González Noriega en 1807. Así, estas discusiones que tenían lugar en Madrid reflejaban la división

[38] *Idem.* En 1801, Pedro González de Noriega había fungido como fiador financiero en el repartimiento de grana situado en el partido oaxaqueño de Villa Alta; véase AGN, *General de Parte* 78, 1801-1804.

[39] AGI, México 1142.

existente en la administración española entre los dos tipos de política agraria, cautelosa la una, activa la otra, que había estropeado la administración de la Nueva España en 1807. Tal como había sucedido en la Nueva España, esta división creó un callejón sin salida del cual nunca pudo escapar el gobierno metropolitano.[40]

Después de otros dos años de reflexionar sobre esta cuestión, el Consejo de Indias adoptó finalmente, el 26 de abril de 1817, la política cautelosa de su fiscal y envió el 5 de agosto una orden secreta para ese efecto al virrey de la Nueva España. En la Nueva España, el virrey discutió el problema con la Audiencia y devolvió los documentos a España. En Madrid, el 11 de junio de 1819, los fiscales que representaban a México y al Perú decidieron que la totalidad de los expedientes deberían pasar a la Contaduría General, a fin de convencer a ese departamento de que modificara la decisión que había tomado en febrero de 1815.[41]

Tales deliberaciones fueron interrumpidas por la revolución liberal de 1820, y cuando Fernando VII logró deshacerse de los liberales, la Nueva España ya se había hecho independiente. El problema agrario siguió sin resolverse.

Los dos principales objetivos que perseguían con su política la Corona española y sus organismos burocráticos eran, en primer lugar, proteger las instituciones comunales indígenas y garantizar la posesión colectiva de la tierra; en segundo lugar, redistribuir las tierras de la Corona y las tierras ociosas a una presumiblemente numerosa clase de pequeños propietarios rurales. En lo referente al segundo aspecto, el gobierno borbónico actuó como un claro antecedente de los gobernadores liberales, Lorenzo de Zavala del estado de México y

[40] *Idem.* Acerca de la política de las Cortes sobre la redistribución de tierras, véase Juan Eusebio Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, México, 1877-1882, 6 vols., V, pp. 572-586, en particular el decreto del 4 de enero de 1813.

[41] AGI, México 1142.

Francisco García del estado de Zacatecas, activos en la década de 1820 y en la de 1830.

Al igual que los liberales, la monarquía absoluta estaba tratando de atraer nuevos grupos a la balanza política del poder dentro de la Nueva España. Las leyes de Indias, las Reales Cédulas, los bandos virreinales y los autos de Audiencia, aunque muy pocas veces se aplicaban al pie de la letra, por lo menos ofrecían al mestizo, al mulato y a los elementos indígenas de la población la oportunidad de citar a juicio a su opresor, acusándolo de violar la ley.

La Corona y su burocracia, sin embargo, eran débiles. La teoría política de la monarquía absoluta no creaba automáticamente y por arte de magia un Estado poderoso y efectivo. No obstante, los ministros borbónicos españoles y sus representantes en el seno de la burocracia de la Nueva España estaban iniciando el proceso mediante el cual el Estado intentaba emanciparse de la presión de los estamentos y corporaciones medievales, que habían llegado a la Nueva España con los conquistadores. La política agraria de la Corona estaba ligada directamente a este intento de que el poder político del Estado fuera independiente. De las disputas agrarias que hemos analizado resulta evidente que la política de los ministros borbónicos sufrió severas y cruciales derrotas a manos de los intereses de los hacendados. Al estudiar la política de los Borbones, comprendemos que el Estado no podía emanciparse de los límites que le imponían los poderosos intereses hasta que las clases bajas fueran admitidas en el proceso político. Esto, sin embargo, era una negación tanto del absolutismo como del liberalismo.

Dada la debilidad de la Corona y de la burocracia, la única actitud que permitían las posibilidades políticas era la de reconocer la inevitabilidad de llegar a un arreglo con los intereses que se les oponían. Para llevar a cabo dicho arreglo generalmente tenía lugar una elaborada comedia de regateos y maniobras. La práctica de la composición, que estaba permitida en el caso de tierras en litigio, constituye un claro ejemplo de esta necesidad de llegar a una transacción. Pues la Corona, aunque mantenía en principio todo el sentido

de las Leyes de Indias sobre los derechos reales e indígenas a las tierras, deseaba reconocer la posesión de hecho de la tierra, a cambio del pago de una suma, señal necesaria para legitimar la posesión a través de la entrega de títulos de tierras de derecho.

APÉNDICE

Con la Real Orden del 30 de enero de 1799, la Corona comisionó la investigación de los buenos o malos efectos de las composiciones relativas a tierras realengas y baldías según la R. I. de 1754 (AGN, Tierras 1196, exp. 2).

Abajo presentamos una selección de las adjudicaciones, ventas y composiciones citadas en ese expediente.

Marzo 2, 1776. El auto de la Audiencia confirmó el remate celebrado por vía de venta en Salvador de Ávila, vecino del partido de Xilotlan, jurisdicción de Colima, de 3 sitios de ganado mayor que se tantearon dentro de los linderos a la vista de ojos en cantidad de 100 pesos (f. 5).

Octubre 5, 1776. Confirmación de la adjudicación por vía de merced hecha al bachiller Nicolás y Francisco Hernández, dueños de la nombrada Hacienda Santa Catalina, en términos de la villa de Armadillo, San Luis Potosí, de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, nombrada Las Tinajillas, en cantidad de 36 pesos 6 reales, y la correspondiente media anata (f. 5 *vta.).*

Junio 8, 1779. Confirmación de la adjudicación al capitán Juan Antonio Muñoz de 40 1/2 sitios de ganado mayor en la Sierra Madre y Río Blanco en el Nuevo Reino de León, que por la gracia enteró 20 pesos, y consta que exhibió 81 pesos de su importe, aunque expresa la de media anata (f. 7 *vta.).*

Noviembre 20, 1779. La venta a Eugenio y Bartolomé Fernández de 11 sitios de ganado mayor y 1 de menor, con 9 3/4 de caballerías y 4 1/2 solares de tierras en términos de la villa de Reynosa en la colonia del Nuevo Santander, por 25 pesos (f. 6).

Diciembre 1º, 1781. Confirmación de la adjudicación que por vía de venta se hizo a Antonio de Urizar de 648 sitios de ganado mayor en la colonia del Nuevo Santander, y por la gracia se le mandó enterar 300 pesos (f. 8).

Octubre 27, 1785. Auto de la Audiencia después de haber visto el denuncio de tierras seguido por Fernando Vázquez Borrego; se le admitió a composición por las tierras de goce tocantes a la hacienda de los Dolores én la colonia del Nuevo Santander, verificando los títulos por el servicio de 100 pesos (f. 8 *vta.*).

EL PROBLEMA AGRARIO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL VIRREINATO, 1800-1821

Enrique FLORESCANO
El Colegio de México

A FINES del siglo XVIII, junto a la vigorosa expansión del latifundismo, se presentan otros fenómenos que hacen más ostensibles las deformaciones creadas por esta institución: insuficiencia de las tierras de comunidad para satisfacer el incremento de la población indígena; aparición de una generación de indios, mestizos e individuos del grupo de las castas que nacen sin tierras y sin posibilidad de obtenerlas por otros medios distintos a la usurpación, el despojo o la violencia; aumento del número de desocupados, vagos y "errantes"; estancamiento de los salarios de los peones del campo y aumento constante de los precios; frecuentes y devastadoras crisis agrícolas (1785-86, 1796-97, 1801-02 y 1809-10), que por un lado incrementan las ganancias de los hacendados y por otro sumen en la desesperación al resto de la sociedad y afectan a las principales actividades económicas. En la agricultura, lo mismo que en el comercio o en las manufacturas, el desarrollo económico que se experimenta en el último cuarto del siglo XVIII pone en cuestión las viejas estructuras y provoca una crisis de crecimiento. Esta crisis que desajusta y hace evidentes las contradicciones de la estructura colonial, provoca la aparición de la crítica, que en el caso del problema agrario centra su ataque en el sistema de la gran propiedad.

Críticas al sistema de la gran propiedad antes de la guerra de independencia

Por los años 1777-78 un fraile franciscano, Juan Agustín de Morfi, recorrió parte de los actuales estados de México,

Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, Durango, Coahuila y Texas. En todas partes, pero especialmente en Querétaro y Guanajuato, observó a simple vista los males derivados de la concentración de la propiedad: extensas y fértiles tierras en posesión de un solo dueño, incultas o dedicadas al pastoreo y cría de ganado menor, casi siempre descuidadas por el ausentismo de su propietario, y pueblos de indios miserables, sin tierras y ahogados en sus límites por la presión de las haciendas. He aquí los comentarios que le provocó su visita a la hacienda de "La Erre", cercana al pueblo de Dolores y propiedad de don Juan Antonio Luna Gorráez Beaumont y Navarra, Mariscal de Castilla, Marqués de Soria, Vizconde de Borobia y Alguacil Mayor del tribunal y real audiencia de cuentas de la ciudad de México:

> Esta hacienda es del mariscal de Castilla, que la tiene destinada para cría de ganado menor. La casa es grande con una plaza a su frente para jugar toros en ella cuando viene el dueño a visitarla; la capilla cómoda y la habitación no de las peores; las oficinas espaciosas y acreditando todo la opulencia que gozaron sus propietarios. A poca distancia de la casa está la viña y huerta... mas todo tan desatendido y abandonado que inspira furor contra su dueño, viendo un terreno que demuestra de mil modos su feracidad, despreciado de quien más se interesa en su cultivo. Seguramente que bien cultivado aquel solo pedazo que circula el casco de la hacienda pudiera hacer un opulento mayorazgo... pero todo se sacrifica a la desidia que causan a los propietarios estas dilatadas posesiones, *cuyo desorden es la principal causa de la despoblación de las Américas...* [Después de salir de la hacienda de "La Erre", dice Morfi], llegamos al pueblo de Dolores... está situado a las orillas del río en un terreno muy hermoso con todas las condiciones para hacer felices a sus habitantes; *mas por un abuso insoportable de las haciendas no tienen aquellos miserables un palmo de tierra para hacer sus siembras, pues las pertenencias de la "R" llegan hasta las goteras del lugar.*[1]

[1] Juan Agustín de Morfi, *Viaje de indios y diario del Nuevo México.* México, Antigua Librería Robredo, 1935, pp. 46-47. Véase también Fran-

Las críticas de Morfi son apenas una muestra de lo que vendría después, sobre todo a partir de la gran crisis agrícola de 1785-86. En esos años los habitantes de la Nueva España comprendieron de inmediato "que aún más que la parcial pérdida de las cosechas", lo que hizo intolerable los efectos de la crisis fue "la ilimitada libertad de los labradores... [para elevar al máximo] los precios del maíz y... los abusos de vender o no según su arbitrio". Si en ocasiones anteriores los intereses políticos y sociales que mantenían unida a la oligarquía habían silenciado la crítica, esta vez, como sus miembros resultaron afectados, la condenación contra los "agricultores monopolistas y ocultadores de semillas" fue general. El virrey, todos los miembros de la Iglesia, los comerciantes, los mineros, el "común de la ciudad", la sociedad entera participó en el ataque contra los hacendados. Y naturalmente, la causa de los mineros, de los comerciantes y de la oligarquía se convirtió en la causa de los pobres:

> La causa de que se trata [decía el obispo de Puebla el 9 de noviembre de 1785], es de Dios, del Rey, del bien público y común de los pueblos, y principalmente de los pobres, cuyo socorro y alivio en sus respectivas necesidades nos está expresamente mandado por las sagradas escrituras... [Por ello condena como] reprobadas e ilícitas, todas las especies de estancos o monipolios *(sic)*, o cualesquiera otra negociación dirigida a abarcar, los granos y semillas a fin de venderlas a precios más subidos cuando sea mayor su escasez.[2]

Pocos años más tarde, el tono y la profundidad de la crítica contra la gran hacienda se vuelven más severos. En 1791 el virrey Revillagigedo escribió:

çois Chevalier, "Survivances seigneuriales et présages de la revolution agraire dans le nord du Mexique (Fin du XVIIIe et XIXe siècles)", *Revue Historique,* CCXXII, julio-sept., 1959, pp. 1-18.

[2] *Gazetas de México.* Suplemento del martes 6 de diciembre de 1785, t. I, pp. 451-453.

...las tierras realengas [tierras baldías pertenecientes a la corona] sufren notables usurpaciones y las de privado dominio están distribuídas en grandes haciendas que abrazan centenares de leguas, correspondientes a casas religiosas, clérigos, mayorazgos y sujetos particulares cuyo número es muy menor comparado... con el de los demás vasallos. Hay pueblos españoles, y aún de indios, que permitidas sus erecciones en distritos de las grandes haciendas, no tienen otros términos que el de los canales de sus casas, y en una palabra, la agricultura es un ramo estancado en manos muertas y en pocos contribuyentes. Perjudicada la causa pública, no lo está menos el Real interés, cuyos fomentos se experimentarían a medida de los que recibiesen los vasallos pobres dándoles tierras para el cultivo y cría de ganados...

En 1793, Revillagigedo volvió sobre el mismo tema en un informe al rey sobre la situación de la Nueva España:

...la mala distribución de las tierras es también un obstáculo para los progresos de la agricultura y comercio en estos reinos, y más cuando pertenecen a mayorazgos cuyos poseedores están ausentes o son descuidados.[3]

Sin embargo, la crítica más certera y profunda del latifundio y sus deformaciones vino directamente del obispado de Michoacán. En 1799, Manuel Abad y Queipo, por encargo del obispo fray Antonio de San Miguel, escribió una *Representación sobre la inmunidad personal del clero* en la que se lee lo que sigue sobre el problema agrario:

Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se pueden dividir en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles componían un décimo del total de la población y ellos sólos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden

[3] EDUARDO ARCILA FARÍAS, *El Siglo ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España.* Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, 1955; cita los dos textos en las pp. 271-272.

dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en la agricultura y en los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente, resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores... [Por ello, para remediar esa situación, proponía] lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta las referidas castas; que se declararán honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieren nobleza, si los mereciesen por sus buenas costumbres. *Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas. Lo cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte o treinta años, en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en caso de desavenencia, con la condición de cercarlas y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad.*[4]

En 1804, el obispo fray Antonio de San Miguel, en un informe que dejó inconcluso al morir, le proponía al rey nueve "leyes capaces de sacar al pueblo americano del estado miserable de inercia en que yace". Estas leyes son, en lo esencial, las mismas que proponía Abad y Queipo en 1799, como puede comprobarse por su lectura:

Primera. Una ley para dividir las tierras de las comunidades de los indios en dominio y propiedad entre ellos mismos, dejando sólo en común los ejidos y montes que los pueblos necesitan, a juicio de los intendentes.

[4] José María Luis Mora, *Obras sueltas.* México, Editorial Porrúa, 1963; incluye la Representación completa en las pp. 175-213.

> *Cuarta.* División gratuita de las tierras realengas entre indios, castas y españoles pobres...
>
> *Quinta.* Una ley agraria que conceda al pueblo una equivalencia que le falta, permitiéndole abrir las tierras incultas por medio de locaciones y conducciones *(sic)* de veinte o treinta años, exenta del derecho de alcabala por convenir con los grandes propietarios, o por justa tasación en caso de desavenencia, con la condición de cercarlas y con todas las demás condiciones convenientes para conservar ilesa la propiedad misma, cuyo valor intrínseco tomará necesariamente un incremento grande por este medio en beneficio de los señores.[5]

La afirmación de Abad y Queipo en el sentido de que él redactó el escrito sobre la inmunidad personal del clero "por encargo del Ilmo. señor don fray Antonio de San Miguel", la similitud en la letra y en el espíritu de las leyes que propone San Miguel con las de Abad y Queipo y la siguiente aclaración que San Miguel apunta en el escrito de 1804: "Ya propuse a S. M., el asunto de cinco leyes, en el informe que le hice *con mi cabildo* (del cual formaba parte Abad y Queipo), en noviembre 11 de 1799, sobre la inmunidad personal del clero americano", son pruebas que parecen otorgarle a Abad y Queipo la paternidad sobre estas leyes. Sin embargo, Abad y Queipo no se conformó con "proponer por primera vez —como él dice— *ideas liberales y benéficas* en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad y en favor de los indios y las castas". Convencido de que esas ideas "constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico", siguió "promoviéndolas con celo y energía", hasta que en diciembre de 1804, en una representación que hizo el rey a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid, redactó la mejor y más acabada crítica que un hombre de su tiempo escribiera con-

[5] ERNESTO LEMOINE, "Un notable escrito póstumo del obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España en 1804". *Boletín del Archivo General de la Nación.* Segunda Serie, t. V, 1964, Núm. 1, pp. 33-55.

tra el sistema de la gran propiedad. He aquí una parte de ese documento:

> Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero), cierta forma individual opuesta en gran manera a la división y que por tanto siempre ha exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas.
>
> *26.* La indivisibilidad de las haciendas, dificultad de su manejo y falta de propiedad en el pueblo, produjeron y aún producen efectos muy funestos a la agricultura misma, a la población y al Estado en general. A la agricultura, por la imperfección y crecidos costos de su cultivo y beneficio y aún mucho más por el poco consumo de sus frutos, a causa de la escasez y miseria de los consumidores. A la población, porque privado el pueblo de medios de subsistencia, no ha podido ni puede aumentarse en la tercera parte que exige la feracidad y abundancia de este suelo. Y al Estado en general, porque resultó y resulta todavía de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases de indios y castas, la primera aislada por unos privilegios de protección, que si le fueron útiles en los momentos de la opresión, comenzaron a serle nocivos desde el instante mismo que cesó, que ha estado y está imposibilitada de tratar y contratar y mejorar su fortuna, y por consiguiente envilecida en la indigencia y la miseria; y la otra, que descendiente de esclavos, lleva consigo la marca de la esclavitud y de la infamia, que hace indeleble y perpetúa la sujeción al tributo; un pueblo semejante y que por otra parte se halla generalmente disperso en montes y barrancas, es claro por sí mismo, que no puede tener actividad ni energía, costumbres, ni instrucción. Es claro que debe estar en contradicción continua con los mismos labradores, que trabajará poco y mal y se robará todo lo que pueda, como sucede de ordinario y es un prodigio que no haya en esta materia mucho más excesos.[6]

Sin embargo, a pesar de que Abad y Queipo percibió con gran lucidez las contradicciones económicas y sociales que ha-

[6] José María Luis Mora, *Obras sueltas;* incluye la Representación completa. Véanse las pp. 223-224.

bía engendrado el sistema de la gran propiedad, sus leyes agrarias no contienen ningún ataque sustancial al latifundio. Ninguna de las tres leyes que propone en su escrito de 1799 y que el obispo San Miguel adoptará como suyas en el manuscrito de 1804, atacan el mal en su raíz. Sólo la ley que Abad y Queipo y San Miguel enumeran en quinto lugar afecta, pero muy ligeramente, la gran propiedad. En esta ley ambos proponen que se permita al pueblo ocupar las tierras incultas de los grandes propietarios mediante arrendamientos (o locaciones como se dice en la ley) de 20 a 30 años, indicando con la expresión "a justa tasación en caso de desavenencia", que ese arrendamiento podría ser impuesto por el gobierno en caso que los propietarios no accedieran a ello voluntariamente. Salvo esta proposición, Abad y San Miguel dejan, como ellos dicen, "ileso el derecho de propiedad". Nada hay pues en estas leyes que de verdad inquietara a los propietarios.

En cambio, en las otras dos leyes, Abad y San Miguel sientan las soluciones a que acudirá el pensamiento liberal del siglo XIX para "resolver" el problema agrario: *1)* reparto gratuito de las tierras baldías que sean pertenencia de la Corona a los indios, castas y españoles que carecieran de ellas (ley segunda de Abad y cuarta de San Miguel); y *2)* división de las tierras de comunidad de los pueblos y reparto gratuito de ellas, en propiedad particular, a los indios de cada pueblo (ley cuarta de Abad y primera de San Miguel).

La primera solución no era nueva, pues a principios del siglo XVI fue frecuentemente utilizada por la Corona para dotar, mediante mercedes, a pueblos e individuos indígenas que carecían de tierras; más tarde, cuando en 1687 se limitó el fundo legal de los pueblos a 600 varas (504 metros), se dispuso que si el pueblo era más grande de lo normal, o si aumentaba la población, el virrey o la audiencia le repartirían la tierra necesaria. Sin embargo, si en 1799 y 1804 Abad y San Miguel proponen nuevamente el reparto de tierras del Estado es porque además de que las disposiciones anteriores no se cumplían, la hacienda había despojado o cercado en

límites muy estrechos a muchos pueblos, y sobre todo, porque la población de indios y castas había aumentado bastante entre 1750 y 1800 y no disponía de tierras.

La segunda solución fue más radical, novedosa y trascendente. Radical porque afectaba la integridad, la base fundamental de los pueblos de indios, que, como se ha dicho, residía en la propiedad comunal de la tierra. Novedosa porque contra la tendencia de toda la legislación colonial que buscaba conservar y proteger la propiedad comunal, esta ley proponía la repartición a título individual de esa propiedad. Y trascendente, porque fue esta idea la que finalmente adoptaron los hombres de la Reforma al decretar, en 1857, la desamortización de la propiedad comunal indígena.

Pero Abad y Queipo no sólo propuso ideas que más tarde serían representativas del pensamiento liberal mexicano; las explica y las razona con los argumentos propios del liberalismo. La mejor prueba de esto la encontramos precisamente en las razones que expone para proponer la división de las tierras de comunidad. En la parte de su *Representación* que precede a las leyes agrarias dice:

> El color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocan a una distancia infinita de un español. El favor de las leyes en esta parte les aprovecha poco y en todas las demás les daña mucho. *Circunscriptos en el círculo que forma un radio de seiscientas varas que señala la ley a sus pueblos, no tienen propiedad individual La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa, cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos... Separados por la ley de la cohabitación y enlace con las otras castas, se hallan privados de las luces y auxilios que debían recibir por la comunicación y trato con ellas y con las demás gentes. Aislados por su idioma y por su gobierno el más inútil y tirano, se perpetúan en sus costumbres, usos y supersticiones groseras,* que procuran mantener misteriosamente ocho a diez indios viejos que viven ociosos a expensas del sudor de los otros, dominándolos con el más puro despotismo. *Inhabilitados por la ley* de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en más de cinco pesos, y en una pala-

bra de tratar y contratar, *es imposible que adelanten en su instrucción, que mejoren de fortuna, ni den un paso adelante para levantarse de su miseria.* Solórzano, Fraso y los demás autores regnicoletas, admiran la causa oculta que convierte en daño de los individuos todos los privilegios librados en su favor. *Pero es más de admirar que Unos hombres como estos no hayan percibido que la causa de aquel daño existe en los mismos privilegios. Ellos son una arma ofensiva... (contra) los indios sin que jamás sirva para defensa de ellos. Esta concurrencia de causas constituyó a los indios en un estado verdaderamente apático, inerte e indiferente para lo futuro, y para casi todo aquello que no fomenta las pasiones groseras del momento.*[7]

Del texto anterior resulta que Abad y Queipo ve en la propiedad comunal de los pueblos y en la legislación protectora que mantiene a los indios en calidad de menores de edad, la causa fundamental de su situación "inerte", de su falta de interés por "progresar" y lo que los ciñe poderosamente a sus tradiciones. Pero lo curioso es que para sacar al indio "del miserable abatimiento en que se halla y conducirlo a la felicidad", Abad y Queipo y el obispo San Miguel proponen las mismas medidas que harán suyas los hombres de la Reforma: división de las tierras comunales, "una ley que establezca una igualdad civil absoluta de la clase de los indios con la clase de los españoles" (segunda ley de Abad y primera de San Miguel), y "libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases de españoles, castas e indios de otros pueblos" (sexta ley de Abad y Queipo). En suma, para Abad y Queipo, San Miguel, y más tarde para el grupo de liberales, la solución de la miseria, degradación y atraso en que vivían los indios no estaba en la gran hacienda que los explotaba y les robaba sus tierras, sino en los mismos indios y en la legislación que los protegía. Por ello, en lugar de atacar el latifundio, propusieron leyes que al destruir la barrera material (tierras de comunidad) y legal (leyes pro-

[7] *Ibid.*, p. 205.

teccionistas) que aseguraba al menos su subsistencia, crearía la situación adecuada para que abandonaran sus tradiciones milenarias y se "incorporaran a la civilización". La liga entre las ideas de Abad y Queipo con las ideas agrarias, y sociales en general, del liberalismo mexicano del siglo XIX, es evidente. Sólo el maniqueísmo y la demonología que hace presa de nuestros historiadores después de cada triunfo de eso que se ha dado en llamar "nuestra trayectoria revolucionaria" (Independencia, Reforma y Revolución), ha impedido reconocer esa filiación y explicar su significado. Los liberales, por lo demás, no la negaron tan enfáticamente. José María Luis Mora, llamado "el teórico del liberalismo mexicano", no sólo no vio en Abad y Queipo el sombrío excomulgador de Hidalgo que nos han pintado los historiadores posrevolucionarios, sino que además de incorporar sus escritos en la edición de 1837 en su *Obras sueltas,* reconoció en él a un "hombre de talento claro, de comprensión vastísima y de profundos conocimientos sobre el estado moral y político del país".

Pero además de los dos caminos propuestos por Abad y San Miguel para resolver el problema agrario, los años cruciales que van de 1799 a 1809 vieron germinar una tercera vía, ésta sí revolucionaria, puesto que planteó la posibilidad de confiscar los latifundios cuando su existencia se opusiera "al bien general" o cuando vulnerara los derechos "supremos de la sociedad". La aparición de esta tercera solución, que sólo triunfaría un siglo más tarde, como la aparición de ataques cada vez más violentos contra el latifundio, son otras tantas manifestaciones del desajuste social producido por el crecimiento económico desequilibrado del último cuarto del siglo XVIII. Nada tiene pues de extraño que esa tercera vía la genere el grupo de criollos liberales, los hombres que sin estar en la situación del indígena, sentían, por su ilustración y por su condición de ciudadanos de tercera clase, más terrible y vivamente la opresión del español.

En los primeros meses del año de 1806, el editor del periódico de la naciente oposición, el *Diario de México,* Carlos

María Bustamante, futuro insurgente y amigo de "hombres subversivos" como el licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, dirigió al virrey un escrito en el que atacaba violentamente al "corto número de crueles monopolistas que en los años de escasez aumentan su fortuna a expensas de la sangre del desvalido" y proponía la creación de graneros públicos y de una especie de banco refaccionario que protegiese a los agricultores pobres y acabara con el "monopolista labrador". Sin embargo, como su proyecto no fue atendido, o para presionar a que se le escuchara, en marzo del mismo año publicó en el *Diario de México* un escrito titulado "Reflexiones sobre el derecho de propiedad", que seguramente debió haber provocado el efecto de una bomba entre los hacendados. El artículo no tiene firma: Pero como Bustamante alude en una nota adjunta al proyecto que envió al virrey a otros "papeles útiles" sobre el problema agrario y como antes de publicar las *Reflexiones* se las envió a su amigo y protector el licenciado Verdad, que era Síndico Procurador del Común de la Ciudad de México, y éste las aprobó, todo hace pensar que el autor de las *Reflexiones* es el mismo Bustamante. He aquí las partes esenciales de este documento revolucionario que por primera vez plantea, en relación con el latifundio y el monopolio de granos, el dilema de interés particular *versus* interés general de la sociedad:

> Los hombres, en la mayor parte, viven engañados sobre la idea que se forman del derecho de propiedad, creyendo que, a excepción de ciertas infracciones demasiado visibles de la ley natural o de la religión, en cualquier otro caso les es permitido disponer arbitrariamente de sus intereses...
>
> Entre los bienes que poseemos hay unos que son siempre necesarios, o que lo son solamente para cierta clase de personas; hay otros que son necesarios a todas, y a la sociedad en general en todo tiempo. No tiene nada de extraño el retener los primeros en algunas circunstancias, reservando el expendio o uso de ellos para cuando la ocasión lo exija; pero llegada ésta (aquí el autor se refiere a la retención y ocultamiento que hacían los hacendados de sus granos en tiempos de escasez y carestía), la retención es viciosa, cruel e inhumana; es emplear

el derecho de propiedad, protegido por la legislación, en perjuicio del público, cuyo beneficio es el principal objeto de las leyes...

El hombre no puede vivir sin alimentarse, y entre los alimentos hay algunos... que son siempre indispensables. Ejercer sobre éstos aquellos arbitrios que emplea ordinariamente la codicia para hartarse de dinero, es un atentado superior a toda expresión...

Es preciso, pues, confesar que hay en toda sociedad un derecho ingénito e inenajenable, un derecho preminente sobre los bienes que son necesarios a su conservación...

Todos los políticos están convenidos en que los bienes territoriales, fuera de los que se llaman comunes, pertenecen por un derecho superior a toda excepción, a las sociedades o cuerpos políticos establecidos en su recinto, y este es el fundamento de esas leyes sabias y humanas que señalan una porción de tierra competente a los pueblos que carezcan de ellas, aún cuando esas tierras pertenezcan a otros particulares por una posesión inmemorial... Pues si las leyes no refrenasen oportunamente esos excesos y se dejase a los propietarios una libertad ilimitada en virtud del derecho de propiedad ¿no se seguirían las terribles calamidades que son consiguientes a la hambre y escasez? ¿No se verían violadas las leyes, atropelladas las autoridades, expuestas la seguridad personal y la muchedumbre incapaz de sujeción por ser compelida de la indigencia?

En vista de unas verdades tan manifiestas es difícil encontrar la razón en que se fundan algunos labradores y cosecheros para ocultar sus semillas, esperando el tiempo de la mejor venta...

Los primeros expendedores de granos son ordinariamente los hacenderos pobres que necesitan dinero para la habilitación de sus labores; son aquellos que poseen pequeños terrenos y que hallándose alcanzados las más veces no pueden sacar de sus posesiones todo el (beneficio) que ellas darían teniendo los socorros necesarios. Al contrario, el hacendado opulento, el que tiene proveídas sus arcas de moneda, el que habiendo ocurrido a todos los gastos que exige una grande hacienda ha sacado de ella todo lo que puede producir, el que por último ni dejará de subsistir con esplendidez ni hará parar las labores por falta de venta, éste es el que suele incurrir en la retención de

granos y el que acostumbrado al regalo se ha hecho insensible a la miseria en que por su causa yacen sumergidos los demás...

Fácilmente se conoce ya que las ventajas que logran los ocultadores de granos en sus ventas tardías son el resultado de la estudiosa retardación de éstas, son el fruto de los criminales arbitrios que para ello emplean, y no, como aseguran, de las circunstancias del tiempo.[8]

Así, a fines de la Colonia, al mismo tiempo que el latifundio se expande, que se suceden terribles y devastadoras crisis agrícolas y que las prácticas monopólicas se vuelven más intolerables, crecen el número y el tono de las críticas contra el latifundio y sus deformaciones, hasta culminar con el ataque a su fundamento: el derecho de propiedad.

La crítica de la situación agraria y el rompimiento de la unidad en la oligarquía

Por otra parte, lo importante en esas críticas no es su volumen, sino su procedencia. Los críticos del latifundio y del acaparamiento de granos en esta época son principalmente los miembros de la oligarquía colonial. Por primera vez algunos de sus miembros más prominentes expresan que sus intereses no coinciden con el de los hacendados y manifiestan públicamente su desacuerdo contra el latifundio y las prácticas monopólicas. La respuesta de los hacendados, que no tarda en venir, hace todavía más profundas esas diferencias en el seno de la oligarquía.

Entre 1785 y 1810 los grandes hacendados hablan en efecto de "ruina y decadencia" de la agricultura. Pero las razones que dan para explicar esa ruina son todas ajenas al "esforzado gremio de labradores". He aquí la primera, que repetirán incansablemente sus sucesores en el siglo XIX: la ociosidad, desidia, indolencia, y en suma, "la ninguna apli-

[8] *Diario de México.* Marzo de 1806, núms. 157, 159, 161, 163, 165, 166 y 171. Artículo titulado "Reflexiones sobre el derecho de propiedad".

cación que ponen los indios y demás castas en la agricultura". Algunos hacendados dirán también, como los liberales del siglo XIX, que la causa de que los indios "se entreguen a la ociosidad y abandonen el cultivo de las tierras" radica en la excesiva protección que les otorgan las leyes. Pero la mayoría coincidirá en afirmar que una de las principales causas de la "decadencia de la agricultura y carestía de las cosas más necesarias",

> ...ha sido la prohibición que últimamente se publicó (1785) de no poder fiar a los indios de cinco pesos para arriba. Ellos, conforme a una antigua costumbre, pedían habilitación anticipada de mayor cantidad a cuenta de su trabajo y los labradores y ganaderos, por no carecer de gente en sus operaciones precisas, hacían esos préstamos, en unas partes en reales efectivos y en otras en ropas..., pero habiendo faltado esa habilitación, ha fallado también el trabajo de los indios, porque éstos en muchas partes del reino nada quieren hacer sino se les anticipa abundantemente la paga, a no ser en aquellos casos que los precisa la necesidad de mal comer... por este motivo... hay algunos labradores... resueltos a abandonar la agricultura...[9]

A veces los agricultores se quejan también del desinterés y ociosidad de los españoles recién llegados, que repelen los oficios y el trabajo de los campos. Pero estas críticas pronto van dejando el lugar a otras más trascendentes, que atacan las deformaciones del sistema colonial. Así, cuando los agricultores se ven por un lado abrumados por las quejas que despiertan sus prácticas monopólicas, y por otro impotentes para evitar los efectos de la caída brutal de los precios en los años de buenas cosechas, se vuelven no contra las limitaciones estructurales del mercado que no pueden modificar, sino contra la política de la Corona que hace más difícil el co-

[9] Luis Chávez Orozco (Ed.), *Cuadro de la situación económica novohispana* (Documentos para la Historia Económica de México, Vol. II, 1934), pp. 69-70.

mercio interior y opone una barrera a la exportación de los excedentes.[10]

La crítica mayor de los hacendados, sin embargo, no se concentró tanto en las limitaciones del comercio interior, como en los obstáculos que la Corona oponía al "comercio de unas posesiones con otras". Para los agricultores de la Nueva España eran "infinitos los ramos que con aplicación podrían enriquecer el reino y dar salida a varios frutos para las islas [del Caribe] y aún para la Europa... ¿Cuántos surtimientos tan cuantiosos de harinas podrían hacer los cosecheros para la Habana y demás Islas si se les auxiliase y se les quitase los impedimentos que tienen para poderlo ejecutar?" Al reflexionar sobre estas limitaciones, un contemporáneo llegó a decir:

> Lo que se saca... de las observaciones referidas es que, a excepción de las granas y añiles que se extraen en retorno de los géneros y frutos de la Europa, los demás ramos que debían hacer un comercio recíproco entre los dos reinos apenas alcanzan al surtimiento de este... Dios no lo permita, pero el descuido con que se miran estos dominios en estos puntos tan esenciales, no indica otros fines que la desolación y una catástrofe funesta... ¡Pobre reino! [11]

Esos impedimentos, como lo señalaban los hacendados, no los había creado la Naturaleza, sino la política comercial de la Corona: eran las alcabalas e impuestos que gravaban la extracción de los productos; la política de favorecer a unas colonias en detrimento de otras; la prohibición de intercambiar productos entre las colonias, y las guerras en que se empeñaba la metrópoli y que elevaban excesivamente los artículos de importación e impedían la salida de los productos nativos. Por ello, para sacar a la agricultura de la decadencia en que decían que se encontraba, pedían la supresión de todas las limitaciones originadas por esa política: que "se prohi-

[10] *Ibid.*, p. 75.

[11] Hipólito Villarroel, *México por dentro y fuera bajo el gobierno de los virreyes*. México, Imprenta del C. Alejandro Valdez, 1831, p. 140.

ban rigurosamente las introducciones extranjeras en nuestras islas de Barlovento de aquellos frutos que perjudican a los de este reino"; que se quiten las trabas al comercio exterior y se reduzcan los impuestos y "derechos [principalmente el de alcabala], suprimiendo totalmente los del maíz y los que se cargan sobre aquellos efectos [utensilios de labranza] que se dirigen a las haciendas y labores"; y "libertad conveniente de emplear la tierra en los usos más provechosos para el reino".

De esta manera, al buscar los hacendados argumentos que los defendieran de la creciente crítica que se abatía sobre ellos, poco a poco fueron pasando a la disidencia, pero mucho más seria, porque atacaba los intereses de la metrópoli y abría un boquete más en la unidad de la oligarquía.

Los hacendados no eran los únicos que se sentían agraviados por la política de la metrópoli. Los comerciantes del poderoso Consulado de la ciudad de México habían hecho de la crítica una actividad política y algunos no ocultaban su franca rebeldía a las leyes sobre libertad de comercio impuestos por la Corona. Los mineros, que estaban en mejor situación, continuamente se quejaban por las pérdidas que les ocasionaba el monopolio del azogue o las frecuentes guerras que les impedían exportar sus metales y recibir instrumentos europeos. Nada tiene pues de extraño que en los escritos que critican las trabas que se oponen al desarrollo de la Colonia, aparezcan unidos comerciantes, mineros y hacendados, aunque siempre encabezados por los primeros. Un ejemplo es el famoso informe que el Consulado de comerciantes de México envió al rey en 1788 (editado por Luis Chávez Orozco con el título de *Cuadro de la economía novo-hispana en 1788*). Otro, más ampliamente divulgado, lo constituyen los escritos de Abad y Queipo y de Humboldt, cuyas críticas a la política económica de la metrópoli reproducen las que recogieron directamente de los miembros de la oligarquía.

Por otra parte, el desarrollo económico de los años 1770-1800 y la política de libre comercio a la que entró la Nueva España desde 1789, impulsaron y fortalecieron intereses eco-

nómicos que pronto se opusieron a los de la metrópoli. Un ejemplo, aunque todavía no estudiado, es el de los propietarios de obrajes y talleres de manufacturas populares de algodón y lana que, gracias a las guerras en que se vio comprometida la metrópoli en el último cuarto del siglo XVIII, gozaron de una barrera proteccionista que alentó la expansión de sus productos. En 1802, cuando los comerciantes de la península se enteraron de que los obrajes y artesanías de la Nueva España se habían multiplicado enormemente y estaban produciendo artículos que antes se importaban, pidieron que se suprimieran. Este problema, y la controversia que suscitó, mostró una vez más a los novohispanos que el desarrollo de la Colonia chocaba abiertamente con el interés de la metrópoli.

Otro caso, más conocido, fue el ascenso de un nuevo grupo de comerciantes criollos y provincianos, como consecuencia de las leyes sobre libertad de comercio que arrebataron el monopolio de la venta de productos importados a los comerciantes de la ciudad de México. A partir de entonces (1789), los comerciantes de Veracruz, Puebla, Guadalajara y otras regiones del norte demandaron la creación de consulados independientes en sus propias provincias, entraron en pugna con los "monopolistas de la ciudad de México", que estaban unidos con los monopolistas de Cádiz, e integraron un grupo desligado de los intereses de la metrópoli.

La oposición de intereses metrópoli-colonia y el surgimiento de nuevos grupos cuyas actividades entraban en conflicto con los intereses de la oligarquía colonial, favoreció la causa de los criollos. Para éstos, en tanto que desplazados por los españoles de los principales cargos civiles, militares y religiosos, era evidente que había una oposición fundamental entre el interés de la metrópoli y el de la Colonia. Pero los nuevos grupos emergentes, y algunos miembros importantes de la oligarquía sólo empezaron a aceptar esa realidad cuando vieron que la Colonia, a pesar de las guerras que la mantenían prácticamente incomunicada de la península, se desarrollaba a un ritmo sorprendente. A fines del siglo XVIII, la

certidumbre de que la Colonia podía sobrevivir independientemente de la metrópoli había cobrado adeptos en los principales grupos y clases de la Nueva España. Y precisamente en el momento en que esta idea comenzaba a echar raíces firmes entre los americanos, la Corona les proporcionó el argumento que convirtió esa idea en una verdad irrebatible.

El 12 de diciembre de 1804 estalló la guerra entre España e Inglaterra y esto agudizó la ya precaria situación económica de la metrópoli. Como otras veces, la Corona buscó resolver sus dificultades financieras acudiendo a las colonias. Pero en esta ocasión, en lugar de los préstamos voluntarios o forzosos a que generalmente recurría, el 26 de diciembre de 1804 expidió una real cédula que mandaba recoger, en calidad de préstamo, el capital que se sacara de la venta de los bienes raíces que poseía la Iglesia, así como el capital circulante que ésta poseía o administraba en las colonias. A cambio de ello ofrecía regresar los capitales y pagar un tres por ciento anual sobre la cantidad total tomada en préstamo, garantizando el pago de la deuda mediante la hipoteca de la renta del tabaco, del impuesto de alcabalas y del resto de sus ingresos hacendarios.

La Real cédula de Consolidación, o *Real cédula sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales* se había aplicado ya en España, en 1798. Ahí tuvo al parecer buenos resultados porque la principal riqueza de la Iglesia la constituían sus bienes raíces y no sus capitales; de manera que al confiscar y vender esas propiedades el Estado obtuvo un doble beneficio: por un lado conseguir dinero para sus arcas, y por otro transferir la propiedad de "manos muertas" a "manos vivas", es decir, a los particulares, a quienes para alentarlos a la compra de las propiedades confiscadas se les eximió del pago de impuestos. Pero en la Nueva España la situación era radicalmente diferente. Mientras que la propiedad raíz de la Iglesia se estimaba entre 3 y 5 millones de pesos (cifra muy discutible), los capitales por concepto de capellanías y obras

pías que ella administraba se calculaban en más de 45 millones. Pero la diferencia mayor entre la Iglesia de la metrópoli y la de la Colonia era que en la Nueva España esos capitales, en lugar de permanecer inmóviles o consumirse en "manos muertas", eran prestados por los juzgados de capellanías y conventos a miles de agricultores y a un número más reducido pero importante de mineros, artesanos y comerciantes. En otras palabras, la aplicación en la Nueva España de la real cédula de consolidación equivalía a segar la principal fuente de crédito de la agricultura y de otras actividades económicas importantes. Peor todavía: como la mayoría de las haciendas y ranchos de la Colonia estaban sobrecargadas de censos y capellanías y una gran parte de sus dueños eran insolventes o incapaces de redimir esas hipotecas, la exigencia de pagar esas deudas para enviar el capital a la Corona equivalía a incautar esas propiedades y arruinar a sus propietarios de una vez y para siempre. Por último, la real cédula, además de poner en crisis la economía, se presentaba como el golpe más terrible y jamás osado antes contra la Iglesia novohispana, el pilar más estable y respetado de la sociedad colonial. De ahí que, como lo expresara Abad y Queipo, la expedición de esta cédula fuera considerada por los novohispanos como "el más grande, el más grave y el más interesante de cuantos [problemas]... se han ofrecido en la Nueva España desde la conquista hasta hoy".[12]

El resultado fue impresionante: por primera vez una decisión de la Corona casi produjo la unanimidad en la Colonia... pero contra la metrópoli. Con la excepción del alto clero, de los funcionarios y del consulado de comerciantes de México, casi todos los grupos y clases de la sociedad colonial olvidaron por un momento las diferencias que los separaban y presentaron un frente unido a la aplicación de

[12] Para lo anterior y lo que sigue sobre la Real Cédula de Consolidación, véanse Romeo Flores Caballero, *La contrarrevolución en la Independencia*. México, El Colegio de México, 1969, pp. 28-65. Estas páginas contienen el único estudio publicado sobre un tema tan importante.

la real cédula. El rechazo y la protesta se expresaron en diversas formas que todavía no han sido estudiadas, pero su manifestación más conocida fueron las famosas *Representaciones* dirigidas al rey y al virrey por los grupos más afectados: representación de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán; del Real Tribunal de Minería; del Ayuntamiento de la ciudad de México; del cabildo eclesiástico de Michoacán; de los labradores y comerciantes de Tehuacán; de los labradores de México; del Ayuntamiento de Puebla; del Ayuntamiento de Pátzcuaro; del Ayuntamiento de Valladolid... En todas esas *Representaciones* (todavía no publicadas, a pesar de su importancia enorme), las protestas contra la aplicación de la real cédula se dieron la mano con viejos y grandes agravios que los afectados se sintieron obligados a representar en ese momento: Se acusa al rey de desconocimiento de la realidad novohispana; se pone en duda su catolicismo; se hace burla de los "beneficios" que otorga a las colonias; le advierten que la real cédula sólo producirá la pérdida de vasallos y fieles para el Estado y la Iglesia; le recuerdan que la Nueva España contribuía más de lo que debía a la metrópoli (más de 8 millones anuales) sin recibir beneficios; le anuncian la ruina inminente que afectará a la agricultura y a la economía en general como consecuencia de la aplicación del real decreto; y de paso analizan la situación de la Colonia y proponen otras medidas para impulsar su desarrollo y ayudar a la Corona.

Con todo, ni esas ni otras protestas impidieron que se aplicara en la Nueva España la real cédula de consolidación, que estuvo vigente del 6 de septiembre de 1805 al 14 de enero de 1809, en que la Regencia, después de examinar "muy detenidamente las representaciones de varios cuerpos y muchos particulares", ordenó que cesaran sus efectos. En ese lapso se depositaron en las cajas de consolidación alrededor de 12 millones de pesos, según las estimaciones más fundadas. Esa cantidad no resolvió, ni mucho menos, los problemas económicos de la metrópoli. En cambio, como lo advertían las representaciones, provocó una crisis económica,

llenó de temor a los novohispanos por el futuro del país, creó desafecciones y aceleró los procesos que se venían gestando.

Para la agricultura de la Nueva España, la aplicación de la real cédula fue una catástrofe que afectó tanto a los grandes hacendados como a los pequeños labradores, pero especialmente a estos últimos. La real cédula disponía que todas las fincas urbanas y rurales gravadas con hipotecas o censos pertenecientes a capitales de capellanías y obras pías, deberían cubrir de inmediato el importe de los réditos vencidos, entregando una parte del adeudo al contado y la otra en plazos. En caso de que los adeudos no fueran pagados por lo menos hasta una tercera parte del total, la real cédula ordenaba que se remataran las propiedades. Así, por efecto de la voluntad de un monarca distante que ignoraba la situación de la Colonia, los agricultores se enfrentaron a la mayor crisis de su historia, pues la mayoría tenía gravadas sus haciendas y ranchos con censos e hipotecas que databan de muchos años atrás. Los más ricos, como el heredero del marqués de Santa Cruz de Iguanzo, el marqués de San Miguel de Aguayo, el mariscal de Castilla, los herederos del marqués del Valle y del marqués de Rivascacho, el marqués de la Colina, Gabriel de Yermo, Diego Rull, Manuel Rincón Gallardo, los hermanos Fagoaga, el marqués de Uluapa y muchos otros grandes propietarios fueron obligados a pagar cantidades que fluctuaban entre 450 000 y 20 000 pesos. Pero estos ricos propietarios, aunque protestaron y entablaron pleitos, pudieron pagar esas sumas porque sus propiedades, además de inmensas, eran de las mejores del país, y porque muchos de ellos eran acaudalados mineros y comerciantes. En cambio, para los medianos y pequeños agricultores la real cédula no podía significar otra cosa más que ruina o pérdida de sus propiedades, como lo prueba la larga serie de noticias publicadas en las *Gazetas de México* y el *Diario de México* sobre remates y subastas de ranchos, haciendas y ganado. Muchos de ellos, como decían francamente los labradores de Tepeaca, no podían pagar sus hi-

potecas "ni en uno, ni en diez, ni en cincuenta años"; pero sometiéndose a la real orden, ponían sus propiedades a disposición del monarca para "venderlas, quemarlas, y use de ellas". Por otra parte, los que pudieron pagarlas vendiendo otros bienes, quedaron sin fondos para habilitarlas, de manera que gran parte de las medianas y pequeñas propiedades que no fueron rematadas redujeron sus cultivos o quedaron eriazas. Esta situación terrible que padeció la agricultura entre 1805 y 1809 explica en parte el ascenso incontenible de los precios de los productos agrícolas en esos años, que a su vez provocó mayor tensión y descontento en el campo y en las ciudades.

La minería, el comercio y las manufacturas, aunque menos afectadas que la agricultura, resintieron sin embargo la reducción del capital circulante por causa de los pagos a las cajas de consolidación, lo cual "minoró el giro de los negocios" y paralizó muchas actividades. Además, como algunos de los más prominentes mineros y comerciantes poseían enormes haciendas cargadas de hipotecas, tuvieron que sustraer capital de sus actividades productivas para redimir sus deudas. Con todo, puede decirse que los efectos más sensibles de la aplicación de la real cédula de consolidación no fueron económicos, sino más bien sociales y políticos.

Pasado el momento en que los grupos afectados por la real cédula parecieron unirse para protestar contra su aplicación, cada uno aprovechó el malestar que ésta había propagado para promover sus intereses y afirmar su situación política en relación con los otros grupos y la metrópoli. En este sentido la real cédula de consolidación fue un reactivo que definió los grupos en pugna y clarificó sus intenciones.

La real cédula de consolidación volvió nítida, por ejemplo, la profunda división que escindía a la Iglesia, tanto en el aspecto económico y social (alto y bajo clero), como en las ideas que sustentaban algunos de sus miembros. Con excepción de los obispos y cabildos eclesiásticos de Michoacán y Puebla, que se manifestaron en contra de la real orden, los demás miembros del alto clero la apoyaron expresamente,

o le dieron su apoyo tácito, reconociendo así su liga con los intereses de la metrópoli, a los que debían su posición privilegiada. El arzobispo, Francisco Javier Lizana, quien poco más tarde sería nombrado virrey, formó parte incluso de la junta encargada de hacer cumplir la real orden. En cambio, la *Representación* firmada por Abad y Queipo, que expresaba la opinión de los hacendados y comerciantes de Valladolid, pero sobre todo las ideas liberales de la Iglesia de esa región, fue considerada por los encargados de aplicar la orden como "sumamente irrespetuosa e insolente", casi subversiva, pues hacía un repaso de los males que padecía la Colonia atribuyendo su origen a la administración de la metrópoli. Esa crítica, no hay que olvidarlo, debió ser escuchada por los curas y párrocos de las villas y pueblos más pobres; debió de haber alentado a curas que, como Hidalgo, además de participar de esas ideas, fueron también afectados en sus bienes por la real cédula de consolidación. Por último, esa división de intereses e ideas que minaba a la Iglesia le impidió considerar, en tanto que cuerpo e institución, el significado profundo que entrañaba la real cédula: el ataque del Estado a los privilegios tradicionales de la Iglesia. Sólo el cabildo eclesiástico de Valladolid aludió al tema sobre el cual giraría gran parte de la vida del país después de consumada la independencia: "¿Y nos podremos lisonjear [decían sus representantes] con la seguridad de que no se pensará en nuevas exacciones, y que en lo sucesivo gozaremos de quieta y pacífica posesión del resto de nuestros bienes?"

Por su parte, el grupo de criollos que se había atrincherado en el cabildo de la ciudad de México, encontró en el descontento que produjo la real cédula de consolidación la oportunidad de hacer escuchar su voz. En su *Representación* los criollos hicieron constar su oposición a la real orden, fundados en los múltiples daños que recibiría el país y solicitaron que fuera revocada. El virrey respondió que las órdenes eran terminantes, les recomendó se excusaran de tomar "voz por el reino todo", y los acusó de emitir juicios "de-

masiado avanzados" en relación a los daños que produciría el cumplimiento de la real orden. No obstante, la autoridad del virrey también fue puesta a prueba en esta ocasión, y no tanto por los criollos, como por los comerciantes del Consulado de México, los oidores de la real audiencia y los altos funcionarios que integraban la *élite* de la oligarquía española en la Colonia. Este grupo poderoso si bien aprobó la ejecución de la orden, acusó al virrey de llevarla a cabo con demasiada rigidez y de aumentar el descontento contra la metrópoli. Detrás de esas acusaciones estaba el hecho de que el virrey Iturrigaray, apoyado en España por el grupo de Godoy, que era opuesto al de los comerciantes y funcionarios, se resistía a plegarse a los intereses de éstos, que tradicionalmente orientaban la política de los virreyes en la Colonia. Esta pugna sorda entre criollos, españoles y virrey fue una premonición de lo que ocurriría más tarde. En 1808, el ejército francés invadió España y obligó a los reyes a abdicar la Corona en favor de Napoleón. Los criollos, tomando otra vez la "voz por todo el reino", solicitaron la reunión de un congreso integrado por los cabildos que diera solución al problema creado por la prisión de los reyes. El virrey Iturrigaray, sin apoyo firme en España, pareció acceder a la petión de los criollos y esto provocó la reacción unificada del grupo español (comerciantes, funcionarios, latifundistas y alto clero), que por mano precisamente de un latifundista, Gabriel de Yermo, depuso al virrey y encarceló a los criollos del cabildo de México que ya maquinaban una conspiración.

Entre los papeles incautados al padre Melchor de Talamantes, principal conspirador junto con el licenciado Primo de Verdad y Francisco Azcárate, se encontró un proyecto al que se ha llamado "Plan de Independencia". En él se apuntan algunas ideas que habrían de ejecutarse en caso de triunfar la causa de los conspiradores. Las únicas que se refieren al problema de la tierra son las siguientes:

8. Extinguir todos los mayorazgos, vínculos, capellanías y cualquiera otras pensiones pertenecientes a individuos existentes en Europa, incluso el estado y marquesado del Valle.

10. Extinguir la consolidación, arbitrar medios de indemnizar a los perjudicados, y restituir las cosas a su estado primitivo.

11. Extinguir todos los subsidios y contribuciones eclesiásticas, excepto las de media anata y dos novenos.

12. Arreglar los ramos de comercio, minería, agricultura e industria, quitándoles las trabas.[13]

Es evidente que en el texto citado no figuran los dos problemas agrarios principales de la época: el latifundismo y la situación de los indios. El punto 8 se refiere a una de las formas que asumió el latifundio, el mayorazgo, pero sólo propone la supresión de los pertenecientes a individuos radicados en Europa. El 10 parece querer restaurar la influencia que tenía la Iglesia sobre el crédito agrícola, al recomendar "restituir las cosas a su estado primitivo". El 11, sin embargo, parece sugerir la supresión del diezmo, que era una de las principales contribuciones que se pagaban a la Iglesia. Por último, las expresiones del punto 12, "arreglar" las principales actividades económicas de la Colonia, entre ellas la agricultura, "quitándoles las trabas", parecen referirse a las alcabalas y demás derechos que las entorpecían. En suma, nada hay aquí sobre el problema de los indios sin tierras; nada sobre el latifundio; nada sobre los peones de las haciendas; nada sobre el monopolio de granos que ejercían los hacendados y acaparadores en todas las ciudades del reino. Claro, se trataba de un proyecto de conspiradores y no de un programa de gobierno. Sin embargo, en todo él se percibe esa reticencia que mostrará más tarde el criollo para abordar el problema agrario.

[13] J. E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*. México, 1877, 6 vols. t. I, p. 493.

De la esperanza a la frustración, 1810-1821

El problema agrario, sin embargo, estaba más presente que nunca en la Nueva España de esos años. Desde 1790 los precios de los productos agrícolas no habían cesado de aumentar y en todas las ciudades crecía el número de revendedores y las críticas contra ellos. En el campo, una sequía tenaz abatió las sementeras en 1808, 1809 y 1810 y convirtió a los indios en hombres hambrientos y desesperados. En septiembre de ese último año, cuando la crisis agrícola era más intensa, el cura Hidalgo lanzó en Dolores el grito que desató la esperanza en esa masa de miserables. No pronunció la palabra tierra; bastó con que denominara al opresor para que los indios de los pueblos y los sin tierra, los vagabundos y los peones de las haciendas, se unieran a él e integraran ese grupo que sólo los insurgentes se atrevieron a llamar ejército. El contingente que salió con Hidalgo de Dolores apenas sumaba 600 hombres semidesnudos y casi sin armas; dos días después llegaba a 5 000; a los cinco días de campaña eran 8 000 y al mes componían un ejército de 80 000 hombres, en su mayor parte de indios e individuos de las castas. Sus capitanes y oficiales, en cambio, eran todos criollos. En Valladolid (hoy Morelia), el centro de donde salieron las ideas liberales de Abad y Queipo y del obispo San Miguel y donde fue educado Hidalgo, se proclamaron los primeros decretos sociales de la insurgencia: abolición de la esclavitud, del tributo y de las cargas que pesaban sobre indios y castas. Pero nada se dijo de la tierra. Sin embargo, los indios siguieron combatiendo. Sólo hasta llegar a Guadalajara, casi al cumplirse tres meses de campaña, Hidalgo tocó el problema de la tierra en el siguiente decreto:

Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, etc.

Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja Nacional se entreguen a los refe-

ridos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi Cuartel General de Guadalajara el 5 de Diciembre de 1810.

Por mandato de su Alteza
Lic. IGNACIO RAYÓN, Secretario [14]

Este decreto no es, ni de lejos, el documento agrario de donde arranca "el pensamiento social mexicano", como afirman algunos historiadores; tampoco puede servir de base para calificar de "revolución agraria" al movimiento insurgente. El decreto de Hidalgo, el único por cierto que se conoce de él sobre el problema de la tierra, se limita a ordenar que los justicias cobren las rentas vencidas hasta esa fecha a las personas que tenían arrendadas las tierras de los indios; y que en lo sucesivo no se arrienden más porque es su voluntad que sean cultivadas únicamente por los indios de los pueblos. Es decir, Hidalgo no manda restituir las tierras despojadas a los indios, ni ordena que se les dote de nuevas tierras (como proponían las leyes agrarias de Abad y Queipo y del obispo San Miguel), ni ataca el latifundio. Simplemente se limita a corregir una situación que observó en los alrededores de Guadalajara y por ello su decreto sólo obligaba a las justicias "del distrito de esta capital".

Sin embargo, quienes violentando la historia han querido ver en Hidalgo "un Zapata de sotana", han encontrado en el siguiente comentario de Abad y Queipo sobre el movimiento que dirigía Hidalgo la prueba de que los insurgentes estaban animados por "motivaciones agrarias":

> ...en cuanto el cura Hidalgo y sus secuaces intentan persuadir y persuaden a los indios que son los dueños y señores de la tierra, de la cual los despojaron los españoles por conquista y que por el mismo medio ellos la restituirán a los mismos indios,

[14] *Documentos para la guerra de Independencia*. México, Secretaría de Educación Pública, 1945, p. 19.

> el proyecto del cura Hidalgo constituye una causa particular de guerra civil, de anarquía y destrucción...[15]

Pero esta afirmación de Abad y Queipo, ya convertido en enemigo de la causa insurgente, como otras referencias de la prensa insurgente y española al problema de la tierra, sólo confirman la utilización de ésta como arma política circunstancial, como instrumento para atraer a los indios o espantar a los criollos y españoles. Dentro de esta caracterización cae también el famoso "plan de completa desolación" que algunos historiadores le atribuyen a Morelos, y que mandaba destruir "todas las obras de presas, acueductos, caseríos y demás oficinas de los hacendados pudientes, criollos o gachupines, porque como se ha dicho, a la corta o a la larga han de proteger con sus bienes las ideas del déspota que aflige al reino". Este plan, como se ve, es un recurso táctico y no un programa agrario. La prueba es que cuando en el mismo documento se habla del latifundio y de la conveniencia de dividir las grandes haciendas entre pequeños propietarios, no se alude a los indios. He aquí la parte aludida de ese documento:

> Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo e industria, y no en que un sólo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del público.[16]

Con todo, la verdad es que Hidalgo y Morelos fueron los caudillos de la insurgencia que más cerca estuvieron de

[15] Lucas Alamán, *Historia de México*. México, Ed. Jus, 1942, 5 vols. t. III, p. 531.

[16] *Documentos para la guerra de Independencia, Op. cit.*, pp. 60-64.

la masa andrajosa y desesperada que los seguía. Esos indios y castas sin tierras, abatidos por tres siglos de servidumbre, fueron los que le dieron al movimiento insurgente su contenido popular, su fuerza y su carácter telúrico.

Esa fuerza era algo que brotaba en efecto de la tierra. Pero no pasó más allá de incendiar haciendas y descabezar gachupines porque sus dirigentes, los criollos, lo impidieron. Desde el primer instante, cuando Hidalgo cae en el vértigo de la revolución y se identifica con el pueblo y accede a sus violencias, Allende y los demás criollos le reclaman su adhesión a la fuerza salvaje que amenaza con arrastrarlo y modificar el sentido de la revolución. Lo mismo harán más tarde con Morelos los licenciados criollos que lo rodean y que acabarán por destituirlo como caudillo de la causa popular. Y es que los criollos, como repetidamente lo expresan en sus proclamas y manifiestos, sólo querían despojar a los gachupines del mando, "sin ultrajar sus personas y haciendas", sin modificar el orden de cosas establecido. En primer lugar porque lo que ellos buscaban en la independencia era sobre todo un cambio político, no social; en segundo, porque temían, quizá tanto como los españoles, el desbordamiento de esa masa de desesperados; y en tercero, porque muchos de ellos eran hacendados o hijos de latifundistas. Por eso, a medida que se fueron alejando de la causa popular le dieron la mano a los miembros de la oligarquía que estaban dispuestos a consumar la independencia sin modificar el orden existente. En cambio, la causa de los hombres sin tierra se refugió en las montañas, se fragmentó en pequeñas partidas de jefes y caudillos locales y finalmente fue aniquilada por el compromiso que en 1821 sellaron los criollos y los miembros de la oligarquía. Los historiadores, más interesados en los aspectos políticos de "nuestra gesta revolucionaria", y en aportar su contribución a la ideología oficial, han olvidado, al igual que los criollos de entonces, esas partidas de desarrapados que con sus guerrillas mantuvieron la lucha cuando los ejércitos insurgentes fueron derrotados.

En todo caso, si en algo influyó la causa popular, fue

en la unión entre criollos y realistas. Fue a partir de las depredaciones que los ejércitos de Hidalgo cometieron en los bienes, propiedades y vidas de los blancos, cuando los criollos que dirigían la insurgencia, y los españoles y criollos que la combatían, comprendieron que aquello podía degenerar en una lucha de "proletarios contra propietarios", como decía Alamán. La prueba de que ninguno de los dos bandos estaba dispuesto a llegar a esos extremos, es que al consumar juntos la independencia en 1821 ni siquiera tomaron en cuenta los acuerdos que sobre la tierra propusieron los diputados a las Cortes de Cádiz, ni los que se promulgaran en la Constitución de 1812.

El 26 de mayo de 1810, las Cortes, reunidas entonces en la isla de León, expidieron un real decreto que liberaba a los indios de los tributos y cargas que pesaban sobre ellos y ordenaba que se les repartieran tierras en los siguientes términos:

> Y en cuanto a repartimiento de tierras y de aguas, es igualmente nuestra voluntad que el virrey, a la mayor brevedad posible, tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédulas de la materia, y a nuestra Real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero, y con la obligación a los pueblos de ponerlas sin la menor dilación en cultivo.[17]

Este decreto de las Cortes no fue divulgado en la Nueva España sino hasta que los indios sin tierra abrazaron la causa de Hidalgo. El intendente de Guanajuato, Juan Manuel Riaño, lo dio a conocer en el momento preciso en que las tropas de Hidalgo se disponían a tomar por asalto a Guanajuato, el 26 de septiembre de 1810, "para volver a ganar, si era posible, los ánimos de la gente del pueblo". Más tar-

[17] Rafael de Alba, *La Constitución de 1812 en Nueva España*. México, 1912-13, 2 vols., t. II, pp. 79-81.

de, el 5 de octubre de ese mismo año, fue publicado por el virrey Venegas en la capital con el mismo propósito.

El 19 de diciembre de 1810, mientras la revolución se propagaba con gran ímpetu en la Nueva España, se leyó en las Cortes un papel de Juan López de Cancelada, *enemigo jurado de los insurgentes,* en que solicitaba "que se concediesen ejidos a los pueblos de América que no los tienen". El sentido de esta proposición, como de otras semejantes, lo reveló el diputado mexicano Guiridi y Alcocer en su intervención del 9 de enero de 1811:

> ¿Y cuál es la causa de que haya desaparecido en América la tranquilidad? No es otra que las quejas de sus habitantes... Señor, las prohibiciones, las limitaciones embarazan mucho a los americanos: su terreno es feraz en la superficie y riquísimo en sus entrañas; mas se les ha prohibido criar muchas plantas ¡y aún se les ha mandado muchas veces aserrar las cepas! Están dotados de talento perspicaz y de ilustración nada vulgar, y con todo, es muy corto el número de americanos que están colocados con respecto de los europeos, que allá ocupan los puestos superiores, virreinatos, intendencias, togas, grados militares... El único modo de salvar las Américas es acudir a curar esta llaga...[18]

Así, más con el deseo de apagar la revolución que de hacer justicia, las Cortes otorgaron el 9 de febrero de 1811 libertad a "los naturales y habitantes de América" para "sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcionase en aquellos climas y del mismo modo promover la industria, manufactura y las artes en toda su extensión". Pero aparte de conceder libertad a los criollos para emprender en las colonias todo tipo de actividades, las Cortes, y los diputados mexicanos en particular, se ocuparon del problema de la tierra, pues lo consideraban esencial para impedir que los indios se sumaran a los ejércitos de la insurgen-

[18] *Diario de las sesiones y actas de las Cortes 1810-1813*, t. II, pp. 318-319.

cia. Así, en la sesión del 4 de abril de 1812, el diputado Castillo propuso:

> Que con el objeto de hacer a los indios propietarios y estimularlos al trabajo, se les repartan porciones de tierra a cada individuo que sea casado o mayor de veinticinco años... el cual repartimiento deberá hacerse de la mitad de tierras de comunidad de cada pueblo, y donde no alcanzare se podrán repartir las realengas o baldías.[19]

Esta solución es semejante a la que proponían Abad y Queipo y el obispo de San Miguel, pues dispone el reparto individual de las tierras de comunidad y la utilización de las realengas o baldías cuando aquéllas no fueran suficientes. Pero para esas fechas (1812), el problema no sólo era otorgar tierras a los indios, sino a las castas, que con entusiasmo y en gran número se sumaban a la revolución. Por eso, en la sesión del 20 de noviembre de ese año, el diputado por Nuevo México, Pedro Bautista Pino, decía:

> Las castas, Señor, los originarios del Africa, que sin ellos ni los cabecillas atizadores hubieran podido dar un paso a la independencia... Estos, que son millones, se hallaban sin propiedad territorial y ahora sin esperanza de tenerla jamás, según el decreto de V. M. de 13 de marzo de 1811 [que concedía el reparto de tierras a los indios pero excluía a las castas]...

En consecuencia, el diputado Pino proponía que todos los habitantes de América, especialmente las castas y los indios, vivieran en poblaciones y que a "cada familia se le señalara el terreno competente a la subsistencia necesaria".[20]

Sin embargo, ni éstas ni otras medidas que las Cortes propusieron para dotar de propiedad a los indios y las castas se hicieron efectivas. Ni durante la guerra de independencia, ni cuando se consumó ésta. Por otra parte, las Cortes

[19] *Ibid.*, t. XII, p. 407.
[20] *Ibid.*, pp. 161-163. Texto de las dos citas anteriores.

silenciaron el problema del latifundio. Sólo se atacó a los mayorazgos, que eran un problema grave en España. Sobre los de Nueva España, los diputados José Ignacio Beye de Cisneros, José Eduardo Cárdenas y Mariano Mendiola dijeron, en la sesión del 29 de febrero de 1812, que su valor excedía los 30 millones de pesos fuertes y propusieron su venta por el estado de todos los que no fueran cultivados o habitados por sus dueños. Pero todavía en 1822, una comisión encargada de estudiarlos proponía al emperador Iturbide que los suprimiera, alegando que su existencia estaba "en contradicción con nuestra gloriosa independencia".

En suma: en 1808 un grupo de criollos fraguó una conspiración con el propósito de suplantar a los españoles en los puestos de dirección de la Colonia. En ese mismo año la oligarquía española, y los criollos unidos a ella, descubrieron el complot, encarcelaron a los sediciosos y pusieron ellos a su virrey. En 1810 otros criollos, aprovechando la confusión que estos acontecimientos y los de España habían creado en la Colonia, decidieron que había llegado el momento de realizar su viejo anhelo. Pero esta vez, en lugar del complot citadino, llamaron en su auxilio a los indios y castas, a los hombres más desesperados de la Colonia, y promovieron una guerra general. Durante ésta, las banderas que elevaron no fueron las de los hombres sin tierras que les daban su fuerza y su sangre, sino otra vez la vieja bandera de los criollos. Con Hidalgo y con Morelos tuvieron la oportunidad de encabezar y hacer triunfar una guerra de "proletarios contra propietarios", pero sus intereses fueron más fuertes y al fin, sin la fuerza de los hombres sin tierra, que habían perdido la esperanza en ellos y los habían abandonado o luchaban solos por su causa, firmaron un pacto con sus enemigos. En todo ello poco tuvo que ver el problema de la tierra, salvo como recurso para atraer a los indios y castas a los campos de batalla.

LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES EN LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD Y LA POLÍTICA NOVOHISPANAS*

Romeo Flores Caballero
El Colegio de México

Las relaciones entre España y la Nueva España sufrieron cambios fundamentales en el período comprendido entre el virreinato del segundo Conde de Revillagigedo y el grito de independencia en 1810. En este período, mientras la metrópoli encontraba cada vez más difícil allegarse fondos para mantener su posición como potencia mundial, su colonia, por el contrario, alcanzaba un alto grado de prosperidad.

España había experimentado varios métodos con el fin de resolver su problema financiero.[1] Sin embargo, ninguno le había dado los resultados deseados. Con mucha frecuencia había apelado a sus súbditos de la Nueva España para conseguir fondos, y, en la mayoría de los casos, había encontrado el respaldo necesario. La oligarquía novohispana acudió al llamado de la metrópoli mientras la ayuda pedida fue voluntaria. Pero cuando las urgencias de España fueron superiores a la cooperación voluntaria de sus súbditos, la Corona recurrió a préstamos for-

* Fragmento del libro *Los españoles en la vida política, económica y social de México, 1804-1838*, de próxima publicación.

[1] Consúltense las obras de Earl Hamilton, especialmente su libro *War and Prices in Spain. 1651-1800*. Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1947 y Pierre Vilar: *Crecimiento y desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*. Barcelona, Ariel, 1964.

zosos y otros medios que ya había implantado con cierto éxito en la Península.

La Nueva España era la colonia que más dejaba a España de todas sus posesiones americanas. De ella recibía en años normales alrededor de diez millones de pesos y además, contribuía a financiar algunos de sus compromisos en el Caribe, Luisiana y la Florida. España recibía de la Nueva España las dos terceras partes de todo el equivalente que recibía de sus posesiones coloniales. Esto sin contar los donativos y los ingresos obtenidos por otros conductos y que aumentaban con el grado de prosperidad alcanzado.[2] Sin embargo, al mismo tiempo que la prosperidad, crecían los recelos de los criollos hacia los peninsulares y la administración pública. De tal suerte que, al decir de Mora, el progreso material y los "deseos de independencia caminaban a la par."[3]

En tales circunstancias, el 12 de diciembre de 1804 estalló la guerra entre España e Inglaterra. Este acontecimiento terminó por agravar la débil situación financiera de la Península. La necesidad de dinero para financiar la guerra y consolidar los vales reales distribuidos en Europa era indispensable. Los medios para adquirirlo se estaban agotando. Era urgente que las posesiones coloniales, en especial la Nueva España, respondieran con la prontitud y eficacia con que lo habían hecho anteriormente.[4] Sin embargo, el auxilio de la colonia no fue suficiente. Muchos comenzaban a cansarse de aportar sus capitales sin esperanza de que la metrópoli resolviese sus problemas. Los criollos (los mejicanos) dice Lucas Alamán, veían con disgusto

[2] Son muchas las fuentes que describen este auge económico. Véanse en particular las Balanzas de Comercio publicadas por el Consulado de Veracruz correspondientes a los primeros años del siglo XIX en la obra de Lerdo de Tejada: *El comercio esterior*, Apéndices, 16-21.

[3] José María Luis Mora: *Méjico y sus revoluciones*. París, Librería de Rosa, 1836, I, p. 255. Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*. México, UNAM, 1967, pp. 17-18.

[4] Véanse las continuas listas de donativos que aparecen en las *Gazetas de México* de 1806, Vols. XIII y XIV, especialmente de los meses de julio y agosto. Obsérvese a la vez la forma en que disminuyen los donativos.

la continua salida de dinero hacia la Metrópoli mientras entre las personas ilustradas se principiaba a dudar de la autoridad de los reyes.[5]

Ante la apremiante necesidad de recursos, el 26 de diciembre de 1804, a sólo 14 días de haber declarado la guerra a Inglaterra, la Corona expidió la Real Cédula de Consolidación, cuya ejecución provocó graves consecuencias económicas, sociales y políticas en las posesiones americanas. El estudio de las repercusiones de esta Cédula, es de vital importancia puesto que, además de mostrar la ignorancia que la metrópoli tenía sobre el mecanismo de la economía en sus posesiones coloniales, constituye la primera desamortización de los bienes de la Iglesia, realizada más de medio siglo antes de las leyes de Reforma expedidas por el gobierno de Benito Juárez. Es bien sabido que en vísperas de la independencia la Iglesia era la institución más poderosa y rica de la Colonia. Su riqueza se asocia primordialmente con la posesión de bienes raíces. Sin embargo, es necesario hacer notar que el capital mobiliario que tenía superaba notablemente al de los bienes raíces, y, por consiguiente, jugaba un papel más importante en el poder e influencia de la Iglesia.[6] Abad y Queipo consideraba que, exceptuando los bienes raíces que poseían los agustinos, dominicos y los carmelitas descalzos, la propiedad de la Iglesia se basaba en el capital y réditos que recibía de los empréstitos que hacía a comerciantes, agricultores y mineros.[7] Humboldt calculaba que los bienes raíces del clero mexicano no llegaban a dos y medio o tres millones de pesos, pero creía, junto con Abad y Queipo, que poseía inmensas ri-

[5] Lucas ALAMÁN: *Historia de México*, I, p. 123.

[6] Pocos han sido los estudios que se han hecho sobre la Iglesia desde el punto de vista económico. Después de los estudios de Mora, el esfuerzo más notable en nuestros días lo ha realizado Michael COSTELOE en su libro *Church Wealth in Mexico. A Study of the "Juzgado de Capellanias" in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856*. Cambridge, Cambridge University Press, 1967. Véase también la obra de N. M. FARRIS: *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821*. London, The Anthlone Press, 1968.

[7] Manuel ABAD Y QUEIPO: "Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes", en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS: *Colección*, II, pp. 823-829, Doc. 361.

quezas en capitales en hipoteca sobre propiedades de particulares, cuya suma ascendía a más de cuarenta y cuatro millones de pesos.[8] Ortiz de Ayala estaba más o menos de acuerdo con estas cifras. Estimaba que los bienes raíces que poseía la Iglesia no pasaban de cinco millones, pero creía que en 1804 poseía cuarenta y cinco millones en obras pías, capellanías, legados y dotaciones de conventos hipotecados sobre propiedades de particulares.[9] Mora, por su parte, consideraba que Humboldt equivocaba sus estimaciones por no haber tenido en cuenta información de todos los obispados. Creía que era necesario convenir en "más del duplo" de sus cálculos, por lo que la suma no bajaba de 75 a 80 millones de duros, aunque en ello incluía los ingresos de las instituciones regulares o monacales, debido a legados testamentarios que tenían el mismo objeto y motivo que las capellanías y las obras pías.[10]

La Real Cédula de Consolidación era un recurso que la Corona ya había usado con anterioridad en 1798 aunque limitado a la Península. Las crecientes demandas de dinero, como ya se ha visto, hicieron que se decretara nuevamente el 28 de noviembre de 1804 y que se extendiera a las posesiones coloniales de América y las Filipinas.[11] "La paz se ha conservado a fuerza de millones —decía la introducción de la Cédula— que se estrechan por la paga de los que se deben, y que son necesarios otros muchos para cubrir los que faltan, y acudir a las innumerables cargas de la Corona, y de la defensa del reino." Por lo tanto, el rey, "habiéndose acreditado la experiencia en los de España, su utilidad y ventajosos efectos", resolvió que se pro-

[8] HUMBOLDT: *Ensayo político*, II, p. 33. Representación de los vecinos de la ciudad de Valladolid y sus distritos, dueños de fincas rústicas y urbanas de 24 de octubre de 1805. Mss. AGN. Ramo de Bienes Nacionales (Adelante citado BN), Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 7.

[9] ORTIZ DE AYALA: *Resumen de la estadística*, p. 28.

[10] José Ma. L. MORA: *Obras*, p. 210.

[11] Hasta ahora no se ha hecho un estudio comprensivo sobre los efectos de la Consolidación de Vales Reales. El Sr. Masae Sugawara H. del Archivo General de la Nación, ha logrado reunir importantísimos materiales sobre este tema, cuya publicación aparecerá en el *Boletín del Archivo General de la Nación.*

cediera a la enajenación y venta de bienes raíces pertenecientes a obras pías de "cualquier clase y condición que fueran", y que su producto y el de los censos y caudales existentes que les pertenecieran, fueran depositados en la Real Caja de Amortización bajo el interés 'justo y equitativo' que en el día fuere corriente en cada provincia."

La enajenación y venta de bienes raíces no hubiera afectado sustancialmente la riqueza de la Iglesia. Sin embargo, lo referente a sus capitales implicaba "graves consecuencias económicas". La Iglesia era el centro financiero de la Nueva España. Su capital tenía diversos orígenes. Entre ellos, los más importantes eran los pertenecientes a los Juzgados de Capellanías.[12] Los ingresos de estos juzgados provenían de una costumbre arraigada entre los pudientes consistente en legar parte de sus bienes para la formación de una *capellanía.* La capellanía generalmente se establecía mediante el depósito de una suma de dinero que fluctuaba entre 2 000 y 6 000 pesos que eran otorgados a un capellán, quien se obligaba a dedicar cierta cantidad de misas anuales por el descanso del alma del benefactor.[13] Había miles de capellanías en toda Nueva España. Por consecuencia, el capital que poseían era abundante. Y, como por lo general los donativos se recibían al contado, eran solicitados con mucha frecuencia por agricultores, comerciantes y mineros para fortalecer sus empresas o reponerse de las épocas críticas. Eran, por lo tanto, los principales centros financieros de la Colonia. Sin embargo, los fondos no pertenecían al Juzgado de Capellanías, sino que como solamente eran depositarios de ellos, sus funcionarios se dedicaban a administrar el capital y cobrar los réditos que les producían los préstamos.[14]

Además del Juzgado de Capellanías había otras instituciones eclesiásticas que recibían donativos en bienes raíces o en grandes sumas de capital. Entre ellas, las más notables eran los con-

[12] Michael Costeloe: *op. cit.*, Capítulo II.
[13] Para mayores detalles consúltese Costeloe: *op. cit.*, pp. 47-48, y Mora: *Méjico y sus revoluciones*, I, pp. 445-446.
[14] Costeloe: *op. cit.*, p. 85. Mora: *Méjico y sus revoluciones*, I, pp. 445-446.

ventos, monasterios, las órdenes religiosas, las hermandades y los colegios.

Por regla general, todas estas instituciones invertían sus excedentes de capital en préstamos, que estaban distribuidos entre todos los sectores de la población, desde los privados hasta los oficiales. Aunque, como aclara Michael Costeloe, había una cierta reticencia a prestar a las autoridades gubernamentales, porque éstas se resistían a pagar los intereses de sus deudas.[15] El método principal adoptado por las instituciones eclesiásticas para prestar su dinero con la seguridad de recuperarlo y cobrar sus intereses, consistía en exigir garantías consistentes en bienes raíces, o en pedir el respaldo de fiadores prominentes.[16] El término que en general se aceptaba para la entrega de la deuda fluctuaba entre cinco y nueve años. De la misma manera, el interés que se cobraba variaba entre cinco y seis por ciento. Los términos de los contratos eran estrictos. Sin embargo, cuando los deudores no cumplían los plazos señalados, la Iglesia, en lugar de confiscar sus bienes, aceptaba extender el período o establecer un nuevo contrato, aunque en ocasiones recurriera al embargo.[17]

Estas relaciones económicas entre la Iglesia y los propietarios de bienes raíces se repitieron a lo largo de toda la época colonial. La Iglesia se conformaba con el pago puntual de los intereses. Los deudores, por su parte, encontraban este procedimiento demasiado cómodo. Así que, asegurando la propiedad de sus bienes, recurrían a la renovación de los contratos cada cinco o nueve años según fuera el caso. En tales condiciones la Iglesia continuaba siendo el banco de refacción y el motor de la economía novohispana.

La enorme cantidad de expedientes sobre deudas existentes en los ramos de Consolidación, Bienes Nacionales y Capellanías del Archivo General de la Nación, permiten pensar que todos los sectores de la población, así como las principales institu-

[15] Costeloe: *op. cit.*, p. 67.
[16] Tales eran los casos de Yermo y los Fagoaga.
[17] Costeloe: *op. cit.*, pp. 77-80.

ciones, tenían comprometidas sus propiedades o sus nombres con la Iglesia.

La rutina de las relaciones económicas y la aparente calma en las renovaciones de los contratos habrían de romperse ruidosamente por un acontecimiento ajeno a la colonia. La Real Cédula de Consolidación, que respondía a las necesidades de la metrópoli, amenazaba arruinar a la Nueva España. Su ejecución constituía un ataque directo a los bienes de la Iglesia, porque en esencia pedía que no sólo los bienes raíces, sino el capital circulante que administraba, fueran recogidos y prestados a la Corona. Ésta, con el fin de aminorar sus posibles efectos, ofrecía regresar los capitales y pagar un tres por ciento anual sobre la cantidad total confiscada. Garantizaba el pago de la deuda mediante la hipoteca de la renta de tabaco, alcabalas y el resto de sus ingresos hacendarios, y declaraba libres del pago de impuesto a los que adquirieran las propiedades confiscadas.

La monarquía ocultaba la verdadera razón de la expedición de la Real Cédula al decir que necesitaba "socorros muy prontos y considerables para reparar las desgracias del hambre, peste, y demás calamidades con que la Divina Providencia la ha querido afligir en estos últimos años..." Pero reglamentaba muy meticulosamente los términos bajo los cuales se ejecutaría. Establecía la organización de Juntas Subalternas de Consolidación, formadas por los virreyes, presidentes, arzobispos y obispos, regentes de audiencias, un diputado y un secretario que haría las veces de un contador. Tenían voto decisivo el virrey, en su calidad de presidente de la Junta, el prelado, el regente y el intendente. Las resoluciones de la Junta se habrían de ejecutar de inmediato. En caso de que hubiera apelaciones, éstas se harían directamente ante el monarca a través del Supremo Consejo de Castilla, pero sin suspender las confiscaciones. En ningún momento las Juntas Subalternas podrían declarar fincas libres de confiscación sin la debida consulta y resolución del soberano. Era obligación de las Juntas averiguar "prolixa y prontamente", la existencia de todas las obras pías y capellanías aunque fueran "colectivas o gentilicias", que hubiera en su distrito, así como

los bienes raíces, capitales y censos que les pertenecieran. Exigíase, además, para obtener información completa, que se pidiera la colaboración de escribanos, administradores, mayordomos, arrendatarios, curas, párrocos, prelados regulares y de los que pudieren proporcionar información pertinente. Todos deberían presentarla en el término de un mes "sin la menor contradicción ni repugnancia, y con la exactitud propia de honor y conciencia."[18]

Los bienes que resultaron propios de las Iglesias o de las comunidades religiosas eran excluidos de la enajenación. No se exceptuaban los que estuvieran bajo su cuidado para el cumplimiento de las obligaciones piadosas, sufragios, cultos u otras obras de caridad en que distribuyen sus rentas, aunque las tuvieran incorporadas con los suyos, o estuviesen asignados por razón de patronato, administración u otro título. Todas éstas serían confiscadas como las demás, incluyendo las que hubieran adquirido después por donaciones, posteriores, o compras que hubieren hecho con sus caudales. En éstos se incluían a las órdenes de terceros, cofradías, ermitas, santuarios, y los de los hospitales y casas de misericordia o instituciones similares.

Aclaraba que a las que tuvieran propiedades rústicas o urbanas afectas a capellanías u otras obras pías, y tuvieran sus plazos vencidos, se les admitiría en composición para redimirlos, entregando de contado alguna cantidad y las restantes en los plazos que acordare la Junta Subalterna de Consolidación. En caso de que las obligaciones no fueren cumplidas, se procedería al remate de las propiedades especificando que no se rematarían los bienes sobre los cuales se cubrieran las tres cuartas partes de su valor al contado. En plazos se pagaría íntegramente. Sobre las propiedades cuyo valor fluctuara entre $ 10 000 y $ 20 000, se pagarían al contado la mitad y el resto en un año. Las que valieran entre $ 20 000 y $ 50 000, una cuarta parte de contado y el resto en cinco años, y las de $ 50 000 a $ 100 000 una quinta parte de contado y el resto en seis o siete años. Si su

[18] La Real Cédula de Consolidación se puede consultar en varios ramos del Archivo General de la Nación. Existen varios ejemplares en el legajo Núm. 1667 del Ramo de Bienes Nacionales, exp. 6.

valor excediera a los $ 100 000, los jueces decidirían lo que se pagaría de contado, y el resto debería cubrirse en menos de diez años. Para animar a los probables compradores, todas las transacciones se declaraban libres del pago de impuestos de cualquier género. De la compraventa quedaban excluidos todos los jueces, tasadores, representantes de obras pías, diputados, y todos los que intervinieron en ejecutar las subastas.

Finalmente, con el fin de interesar a los administradores en la puntual ejecución de la Cédula de Consolidación, se estipulaba que los miembros de la Junta Superior gozarían de un medio por ciento de lo recaudado. La misma cantidad recibirían los miembros de las Juntas Subalternas, el virrey, los gobernadores, y los obispos. Esto, además de lo que recibirían como miembros de las Juntas. Los fiscales de las Audiencias subalternas recibirían $ 300 y los de la capital $ 500. También recibirían medio por ciento el secretario contador nombrado exprofeso en España, y los oficiales reales y el diputado principal[19] un cuarto por ciento de lo que se recibiera de las provincias. El éxito de la Real Cédula de Consolidación, descansaba en la responsabilidad de la mayoría de los principales oficiales del virreinato.

No era difícil imaginar las consecuencias que acarrearía la ejecución de la Real Cédula de Consolidación. Las demandas de la Corona se consideraban por encima de los intereses de la colonia. La Iglesia debía sacrificarse. Los administradores civiles tenían no sólo la obligación de ejecutarla, sino que sobre ellos descansaba el éxito de su ejecución. Los jueces se encontraban en una situación crítica. Sus decisiones afectarían a muchos individuos influyentes. La oligarquía, los propietarios y el pueblo en general, tratarían de nulificar su ejecución. La mayoría tenían los plazos de sus deudas vencidos. Todos, cons-

[19] *Real Cédula de Consolidación de Vales Reales y Real Instrucción que S. M. se ha servido aprobar para el cumplimiento del Real decreto de enajenación de bienes pertenecientes a obras pías en los dominios de América y en las Filipinas.* Madrid, s/p/i/, AGN. RRC. Leg. 30, Exp. 2 y Leg. 76, Exp. 2.

cientes de sus efectos, tratarían de obedecerla sin llegar a cumplirla. La Nueva España, además de las graves crisis agrícolas que padecía en esta época,[20] se encontraba frente a una verdadera revolución financiera producida por una crisis distinta que afectaba la riqueza territorial.

Las protestas contra la Real Cédula de Consolidación se organizaron, para los propósitos oficiales, en forma de *Representaciones* que firmaban los grupos e instituciones poderosos de la colonia. Las representaciones reflejan la angustia de los individuos afectados por ella. Su lenguaje, aunque respetuoso, es enérgico, y su contenido ofrece una idea clara del drama que se vivía. La palabra ruina está presente en todas, y a ella parecen conducir todos los caminos en caso de que se ejecute. Su ejecución era para muchos cuestión de vida o muerte. Así que, con el fin de convencer al rey de que se suspendiera, se exageraron, en más de una ocasión, las consecuencias que acarrearía. Veamos cómo se enfrentaron al problema.

Uno de los argumentos más importantes esgrimidos contra la Cédula era establecer la diferencia entre la naturaleza de las propiedades de la Iglesia en España y la Nueva España. Creyó su majestad —decía Abad y Queipo— que pasando las propiedades de "manos muertas a manos vivas", se conseguiría, como se había conseguido en España, la distribución de las propiedades que estaban en manos de la Iglesia a otras manos dispuestas a explotarlas para beneficio del país. De la misma manera se creyó que siendo pocos los capitales de obras pías, su enajenación no causaría graves daños a la economía. Sin embargo, en la Nueva España la situación era a la inversa. La gran riqueza de la iglesia consistía en capital mobiliario y no en bienes raíces. De ahí que se insistiera en suspender la ejecución de la Cédula de Consolidación en la Colonia. De los

[20] Para una mejor comprensión de este interesante capítulo de la historia económica de México, consúltese la tesis de Enrique Florescano: *El Movimiento de los precios del maíz en México y sus consecuencias económicas y sociales,* 1708-1810. (Tesis doctoral, de próxima publicación, Sorbona, París, 1967.)

200 000 vecinos que tenían caudales invertidos en la agricultura, minería y comercio, no había cien que manejaran sus negocios con capital propio. Ni habría diez mil que les perteneciera en propiedad la tercera parte del capital con el que operaban.[21] El Tribunal de Minería, a través de sus representantes, explicaba que en la Nueva España las obras pías estaban fundadas sobre capitales consistentes en dinero y que sus administradores no tenían otra función que la de asegurarlos cuando prestaba a réditos y utilizarlos para su "inversión, giro y tráfico". Aclaraba que si en España la Consolidación había producido efectos satisfactorios, no sucedería lo mismo en la Nueva España puesto que los capitales pertenecientes a obras pías debían considerarse como "el asilo universal, el pronto socorro, el espíritu que mueve a la agricultura, a la minería, al comercio y a la industria".[22]

En forma similar se expresaba la Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México y agregaba que no se podía transportar la experiencia de España, porque los capitales de obras pías eran "muy cortos comparados con los de América."[23] Si bien es cierto que estaban de acuerdo en que la riqueza de la Iglesia no se basaba en bienes raíces, no lo estaba tanto en relación con la cantidad de capital existente en las arcas de la

[21] Abad y Queipo: "Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se demuestran con claridad los inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales" en Hernández y Dávalos: *Colección*, II, Doc. 262, p. 856. Véase también la Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid de 3 de octubre de 1805. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 4 [ff. 3-4].

[22] Representación del Real Tribunal de Minería solicitando se suspenda el cumplimiento de lo resuelto por S. M. acerca de la venta de bienes de obras pías de 16 de septiembre de 1805. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 3 [f. 11]. Representación de los hacenderos de México de 11 de septiembre de 1805. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 8 [f. 13].

[23] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México. Mss. Archivo del Ex-Ayuntamiento de la ciudad de México. Actas del Cabildo. Vol. 126, ff. 37-47.

Iglesia. Los representantes de la ciudad de México calculaban los fondos de obras pías en 50 millones. Consideraban que 25 millones estaban concentrados en el obispado de México, y que había entre 18 y 19 millones de "numerario disperso".[24] El Cabildo Eclesiástico de Valladolid aseguraba, "con bastante aproximación a la verdad", que los fondos de obras pías no pasaban en la Nueva España de 25 millones divididos de la siguiente manera:

Arzobispado de México	9 000 000
Obispado de Puebla	6 000 000
Obispado de Michoacán	4 700 000
Obispado de Guadalajara	3 000 000
Obispado de Sonora, Durango y Monterrey	1 000 000
Obispado de Oaxaca y Campeche	1 000 000
Bienes raíces	2 000 000
Suma	26 700 000 [25]

Abad y Queipo en un escrito dirigido a Manuel Sixtos Espinosa protestado en contra de la ejecución de la Real Cédula de Consolidación, los calculaban en 44 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Capitales de capellanías y obras pías de la jurisdicción ordinaria

México	9 000 000
Puebla	6 500 000
Michoacán	4 500 000
Guadalajara	3 000 000
Durango, Monterrey y Sonora	1 000 000
Oaxaca y Yucatán	2 000 000
De obras pías particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos	2 500 000

[24] *Ibid.*, f. 38.
[25] Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid. Mss. *loc. cit.* [f. 4].

Capitales que componen el fondo total de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos, que tienen a rédito los referidos vasallos y deben pasarse con los otros a la caja de consolidación en virtud del decreto de la Junta Superior en México	16 000 000
Suma	44 500 000 [26]

Los representantes del Tribunal de Minería los calculaban en 40 millones,[27] mientras que los representantes de la ciudad de Pátzcuaro consideraban que la porción de obras pías no había podido conservarse en dinero en efectivo, por lo que era preciso mantenerla en "el valor abstracto o imaginario de las fincas",[28] valor que calculaban los representantes de Tehuacán en aproximadamente 70 millones.[29]

En principio la ejecución de la Real Cédula afectaba a todas las ramas de la economía. Sin embargo, del análisis de las representaciones se desprende que los más directamente afectados eran los que vivían de la agricultura. Los agricultores, sujetos a las crisis periódicas y a la influencia de las vicisitudes climatológicas, eran los más necesitados de apoyo financiero. Los representantes de los hacendados de México, entre los que se encontraban los más poderosos de la Colonia,[30] aseguraban que no pasaban de dos a tres años sin que se necesitara auxilio y agregaban que eran escasos en el reino los labradores que en un quinquenio no se hallaran en "posesión de empeñarse en gruesas

[26] ABAD Y QUEIPO: "Escrito presentado a D. Manuel Sixto Espinosa del Consejo de Estado y director único del príncipe de la paz en asuntos de real hacienda, dirigido a fin de que suspendiese en las Américas la real cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales píos, para la consolidación de vales", en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS: *Colección*, II, pp. 866-867, Doc. 263.

[27] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 3].

[28] Representación de la ciudad de Pátzcuaro de 1º de enero de 1806. Mss. ANG. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 7 [f. 3].

[29] Representación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla, enero de 1806. Mss. AGN. BN. Leb. 1667., Exp. 19, Carpeta 6 [ff. 1-2].

[30] Entre ellos, el marqués de San Miguel de Aguayo, el marqués del Valle de la Colina, el mariscal Castilla y Gabriel de Yermo.

cantidades".[31] Consideraban que el comercio no necesitaba de dinero por el momento, y que, por el contrario, era el que se encargaba de fomentar la minería y la agricultura.[32]

Los representantes del ayuntamiento de Puebla, aunque reconocían la dependencia de los mineros y comerciantes de los fondos de obras pías, declaraban que ninguno necesitaba tanto del dinero como los labradores porque aquéllos no estaban tan sujetos a "variaciones y desgracias", quejándose en particular de las frecuentes heladas y la falta de uniformidad en las lluvias. Reconocían, por lo tanto, que cada año había necesidad de las obras pías, pues no existían montes de piedad ni particulares a quien recurrir.[33] Por su parte, los firmantes de la representación de la ciudad de México,[34] consideraban afectadas nueve décimas de los "labradores y criadores", en comparación con dos terceras partes entre los "mineros y mercaderes".[35]

El número de propietarios amenazados con la confiscación de sus bienes era muy considerable. Algunos aseguraban, "sin peligro de temeridad", que del cien por ciento de todas las fincas, especialmente las rústicas, el noventa por ciento estaban "gravadas con principales" pertenecientes a obras pías.[36] Eran muy raras las que no estaban comprometidas. La mayoría estaban gravadas desde tiempo inmemorial. Había fincas que tenían hasta 250 años de estar comprometidas.[37] En consecuen-

[31] Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 13], Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, 25 de octubre de 1805. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 5 [f. 9].

[32] Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 14].

[33] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla. Mss. *loc. cit,* [ff. 4-9]

[34] Entre ellos el marqués de Santa Cruz de Iguanzo, Ignacio Iglesias, Francisco José de Urrutia, el marqués de Uluapa, Agustín de Rivero, Primo de Verdad y Ramos, Juan Francisco Azcárate y Juan Francisco Sánchez de Tagle.

[35] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México. Mss. *loc. cit.* [f. 20].

[36] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 6].

[37] Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 2]. Representación del Ayuntamiento de Valladolid, 8 de octubre de 1805. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 7 [f. 26].

cia las repercusiones sobre la población en general deberían ser desastrosas.

El número de familias afectadas fluctuaba entre 10 000 y 30 000.[38] Se podría asegurar que, aunque afectara a las familias ricas, mayores serían los efectos que ocasionaría entre los agricultores, mineros y comerciantes con recursos limitados. Los ricos podrían cumplir con sus obligaciones el tiempo suficiente para subsistir en espera de un cambio. Después de todo, como explicaba el Tribunal de Minería, no eran ellos los que sostenían la agricultura, ni los que proveían al público, como tampoco eran los grandes mineros los que mantenían la minería, ni los que extraían la mayor parte de la plata y el oro, ni eran los comerciantes poderosos los que favorecían al comercio ni los que vendían con justicia al público, ni a los compradores y vendedores. Por el contrario, ellos eran quizá los que ponían "trabas y dificultades a todo género de giros y carreras".[39] Todo parecía indicar que, de ejecutarse la Real Cédula, no habría un centenar de hombres que estuviera en condiciones de exhibir cantidad alguna sin grave perjuicio de sus intereses, ni tampoco quien estuviera en condiciones de cumplir los plazos estipulados.[40]

Si tal era la situación prevaleciente, lo más probable era que se confiscaran y por consiguiente se ofrecieran en subasta pública para su remate. Pero, ¿quién podría garantizar que se presentaran compradores en los remates? Las representaciones coinciden en que no había suficientes fondos para adquirir las fincas, y por consiguiente no habría suficientes compradores. No había

[38] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México. Mss. *loc. cit.* [f. 17]. La Representación del Ayuntamiento de Valladolid (Mss. *loc. cit.*) los calculaba entre 10 000 y 12 000. La Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla los calculaba en 16 000 (Mss. *loc. cit.* [f. 20], la Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid en 10 000, aclarando que los fondos piadosos de Michoacán estaban distribuidos entre 2 300 personas. (Mss. *loc. cit.* [f. 7]), la Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid los estimaba de 25 000 a 30 000. Hernández y Dávalos, *Colección*, II, 859.

[39] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 19].

[40] Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS: *Colección*, II, p. 857.

—decían los representantes del Ayuntamiento de Valladolid— quien tuviera caudal para pagar de contado.[41] Los hacendados de la ciudad de México consideraban tan alto el número de propiedades que se rematarían que no habría compradores. Agregaban que sólo el seis por ciento de las propiedades eran de las clasificadas como rústicas, y que el resto, siendo urbanas, eran de "muy difícil salida".[42]

El Tribunal de Minería respaldaba las consideraciones anteriores aclarando que, de suponerse que el valor de las propiedades rematadas ascendieron a 50 ó 60 millones, no existía suficiente para adquirirlos puesto que el circulante se calculaba entre 14 y 16 millones.[43] El Ayuntamiento de Puebla aseguraba que en su región se suponía que existían "tantas haciendas vendibles, cuantas no son comprables".[44] Los compradores se reducían a "uno que otro rico", y en México a veinte o treinta, que esperarían varias subastas para adquirir las propiedades en su valor mínimo.[45] Más dramática aún, y en tono pesimista, fue la reacción de los representantes de la provincia de Tepeaca. Aseguraban que no estaban en condiciones de hacer las aportaciones necesarias para salvar sus fincas "ni en uno, ni en diez, ni en 50 años". Pero, dispuestos a obedecer, ponían a disposición del monarca sus haciendas para "venderlas, quemarlas, y usar de ellas".[46]

La expedición de la Real Cédula ocasionó una grave contracción económica. Muchos propietarios amenazados decidieron concentrar sus energías en procurar la defensa de sus bienes. Otros, reconociendo su incapacidad de defender sus propieda-

[41] Representación del Ayuntamiento de Valladolid. Mss. *loc. cit.* [f. 22].

[42] Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 18].

[43] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 7].

[44] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla. Mss. *loc. cit.* [f. 17].

[45] Representación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla. Mss. *loc. cit.* [f. 6], Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 19]

[46] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla. Mss. *loc. cit.* [f. 13].

des, suspendieron las tareas rutinarias en sus negocios en espera de lo inevitable.[47]

España se enfrentaba a graves peligros. No solamente al efecto psicológico que causó la expedición de la Real Cédula, sino a las posibilidades de que a pesar del éxito de su ejecución no se consiguieran fondos suficientes para sostener los compromisos europeos y mantener una guerra ajena a la colonia. Lo más probable era que al suspenderse las actividades económicas normales, se encontrara ante el problema de ver disminuidos sus ingresos, ya que reducidas las ganancias, se afectarían las alcabalas y con ello la Real Hacienda. Podría también pensarse que perdería mucho más por la extracción clandestina, calculada en diez millones.[48]

España recibía anualmente de la Nueva España por concepto de contribuciones un promedio aproximado de ocho a diez millones de pesos. Estos ingresos eran principalmente el producto de las alcabalas, tabaco, pólvora, naipes, bebidas, novenos, vacantes, y los tributos. Sin embargo, como el comercio estaba obstaculizado por la guerra contra Inglaterra, no se verificaba el normal intercambio comercial en el exterior. En consecuencia, España recibía menos ingresos por contribuciones y por ventas de los productos coloniales en Europa. Esto perjudicaba no sólo a la metrópoli sino también a la Colonia. La economía de la Nueva España estaba en desventaja puesto que la mayor parte del producto de sus negocios era exportado a España, sin esperanzas de que regresara para reinvertirse y contribuir a la economía colonial. La falta de numerario era permanente.

La extracción anual por concepto de la Real Cédula de Consolidación se calculaba en $ 700 000. Lo que suponía que de hacerse las redenciones en la misma proporción dejaría de circular la misma cantidad en las transacciones comerciales. Si se

[47] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 15].
[48] Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México. Mss. *loc. cit.* [f. 13].

estima que este dinero servía por lo menos "diez veces cada año al cambio o trueque de igual cantidad de trabajo, o de especies comerciales", según lo estimaban los representantes del Cabildo Eclesiástico de Valladolid, las actividades financieras se verían afectadas anualmente en siete millones de pesos, lo que, en cuatro años, equivaldría a una rebaja en el comercio de la colonia igual a 28 millones de pesos. De esta manera perdería la Hacienda Real, sólo por el concepto de alcabalas, más de un millón y medio de ingresos. De la misma manera era de suponerse que perdiera igual cantidad en los ingresos provenientes del tabaco, pólvora, naipes, bebidas, novenos, vacantes y otros ramos de la Real Hacienda.[49] Las autoridades de la Nueva España, en tales condiciones, recurrían a aumentar la producción de la Casa de Moneda con el fin de tener el dinero suficiente para las transacciones comerciales. Pero como la extracción de moneda siempre había sido superior a la acuñación, se caía en un círculo vicioso en el que la Colonia realizaba los máximos esfuerzos para sobrevivir a sus crisis internas, y al mismo tiempo, producir lo necesario para cumplir sus compromisos con la metrópoli.[50]

De la misma gravedad eran las implicaciones políticas resultantes de la ejecución de la Real Cédula. Los vasallos de la Nueva España siempre habían prestado su ayuda a las urgencias de la Corona, aunque para ello hubieran tenido que recurrir a los mismos fondos de obras pías.[51] Su fidelidad había sido

[49] Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid. Mss. *loc. cit.* [ff. 9-15]. Tal vez se hayan exagerado las consecuencias. Sin embargo, sirven para ilustrar claramente el grave problema consecuente a la ejecución de la Cédula; en ello coinciden los miembros del Real Tribunal de Minería; véase su Representación, *loc. cit.* [f. 15].

[50] Según los representantes de la ciudad de México, la extracción excedió a la acuñación en 8 millones anuales. De acuerdo con las balanzas de comercio de Veracruz correspondientes a 1802 y 1804, la extracción de oro y plata acuñada, sin incluir lo labrado y en pasta, así como lo que se había enviado a Asia, ni el contrabando, ascendió a $ 55 416 370. Consúltese además en las balanzas de comercio, la Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México. Mss. *loc. cit.* [f. 14].

[51] Representación del Real Tribunal de Minería. Mss. *loc. cit.* [f. 15].

probada en muchas ocasiones. Sin embargo, la calma parecía llegar a su fin. Las representaciones manifestaban su desconfianza al rey. Creían que de ejecutarse la Real Cédula, el mismo rey tendría que renunciar a su catolicismo, a "su incomparable justificación y piedad, y que borrará internamente aquella innata bondad". Le advertían, igualmente, que sería mucho más grave la pérdida de vasallos y fieles que sufrirían el Estado y la Iglesia.[52]

Los vasallos reconocían la urgencia de la Corona. Sabían que necesitaba ayuda financiera, y estaban dispuestos a darla, pero no a costa de la ruina de la Nueva España. Creían que existían otros medios que podrían aplicarse con éxito. Coincidían en que era preferible hacer donativos, y estaban dispuestos a sacrificarse. A pesar de todo, de no convencer al rey, estaban dispuestos a someterse "pecho por tierra".[53] Se excusaban, en tono irónico, de recibir los "beneficios" ofrecidos por el monarca basándose en el proverbio legal *invito non fit beneficium,* que llevaba implícita la condición de aceptación de los "agraciados".[54]

Cumplidas las obligaciones de advertir al rey de los perjuicios de la ejecución de la Real Cédula, tocaba al virrey José de Iturrigaray presentar la primera reacción oficial a las demandas contenidas en las Representaciones. En primer lugar, y sin consultarlo, contestó a los representantes del Real Tribunal de Minería y del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Consideraba que las resoluciones relativas a la enajenación de los bienes de obras pías eran terminantes. Se basaban, decía, en las "nociones y datos necesarios para el acierto", y contenían las expresiones "más persuasivas del bien general". Agregaba que eran "demasiado avanzados" los juicios expresados en el sentido de que la impracticabilidad de la Real Cédula y su ejecución conducirían a la ruina total, y de que con ella se-

[52] Representación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla. Mss. *loc. cit.* [ff. 14-15]. Representación del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla. Mss. *loc. cit.* [f. 13].

[53] Representación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla. Mss. *loc. cit.* [f. 27].

[54] Representación de los hacenderos de México. Mss. *loc. cit.* [f. 27].

guirían los más graves perjuicios al Estado. Advertía a sus autores a lo que estaban expuestos por emitir juicios sin que se les hubiera pedido su parecer. También les aconsejaba que en el futuro se excusaran de "tomar voz por el reino todo" por no estar autorizados para ello.[55]

El obispo de Durango, en carta enviada en agosto de 1805, respaldaba los juicios del virrey al comunicarle que ofrecía su cumplimiento "valiéndome, si necesario fuere, de todas mis facultades y arbitrios para que no se malograran las intenciones del rey".[56] El poderoso Consulado de México también ofreció su colaboración al virrey, al aclarar que lejos de oponer dificultades como lo habían hecho otros cuerpos, contribuiría en lo que pudiera al mejor éxito.[57]

La fricción que causaron las Representaciones de estas dos poderosas instituciones entre el virrey y los miembros de la oligarquía, se agudizaron con las respuestas de estos dos grupos. No concebían, decían los representantes de la Ciudad de México, que una demostración de su "lealtad y amor hacia su soberano exitara en V. E.... el desagrado". Opinaban que sus consideraciones también estaban fundadas en "nociones y datos necesarios". Agregaban que era su deber manifestarlas puesto que las leyes eran pragmáticas, que las reales órdenes se dictaban con expresiones igualmente terminantes a las suyas, y que a pesar de eso, eran susceptibles de reformarse o derogarse. Consideraban que Iturrigaray debía darse por satisfecho de que los representantes de la ciudad no habían pensado en agraviarlo ni en desobedecer la Real Cédula. Le recordaban que las representaciones estaban dirigidas a la Junta Superior de Consolidación, suplicándole enviarlas a España para su consideración.[58]

[55] Contestación del virrey José de Iturrigaray a las Representaciones de la ciudad de México y del Tribunal de Minería. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 2 [ff. 1-4].

[56] Carta del Obispo de Durango de agosto de 1805 al virrey. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 6.

[57] La carta del Consulado de México al virrey fue enviada por el secretario Soler al virrey. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 2.

[58] La carta fue escrita el 31 de octubre de 1805. Contestación de la ciudad de México al virrey. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Car-

Posteriormente al intercambio epistolar de los párrafos anteriores, el virrey tuvo noticia de que en la ciudad de México se pedían firmas en respaldo a la Representación de los Hacendados y Labradores de México. Ordenó, en consecuencia, al Juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada, que aprehendiera a la persona que se encargaba de solicitar las firmas para interrogarla.[59] El culpable resultó ser Camilo de Mesa, comerciante soltero de Cuernavaca. Confesó que la recolección de las firmas se hacía por encargo de cinco personas: el marqués de San Miguel de Aguayo, el marqués de la Colina, el mariscal de Castilla, Juan Cervantes Padilla y Pedro González Noriega. Al mismo tiempo las autoridades se encontraron con que ya la habían endosado 54 personajes poderosos entre ellos Gabriel de Yermo, Diego Rull, Ignacio Obregón, Manuel Rincón Gallardo, el marqués de Santa Cruz de Iguanzo y los señores José Mariano y José María Fagoaga. Camilo Mesa, disculpándose, declaró que hacía el trabajo por encargo del Lic. Luis Gonzaga Ibarrola, "secretario del rey y del Real Tribunal del Consulado, quien lo había convencido por amistad".[60]

En tales circunstancias, el virrey decidió hacer partícipes de los acontecimientos a sus fiscales de lo civil y de hacienda enviándoles con carácter de "muy reservado", una carta explica tiva para que los examinaran. Lo delicado de la materia —les decía Iturrigaray— en que se trata "nada menos que de suspen-

peta 2. Más o menos en los mismos términos contestaron los representantes del Tribunal de Minería. Aclaraban que tenían derecho a "representar al rey cuanto juzgue ser útil", lejos de "presumir que con ella pudiera causar un desagrado..." Repetían que su escrito iba dirigido a la Junta Superior, y, por lo tanto, le suplicaban la enviara a España para que fuera considerada. La carta fue escrita el 6 de noviembre de 1805. Contestación del Tribunal de Minería a la carta de Iturrigaray. Mss. AGN. Leg. 1667, Exp. 19.

[59] Carta de Iturrigaray al juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 9.

[60] Juicio a Camilo Mesa por recolectar firmas. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 9. Prosiguiendo con la investigación, se descubrió que la idea de escribir la representación fue del marqués de San Miguel de Aguayo. Juicio y declaración del Lic. Waldo Indalecio Bernal. Mss. AGN. Leg. 1667, Exp. 9.

der, divertir, o frustrar, unas disposiciones soberanas" tomadas con el "más maduro acuerdo", le hacía pedirles su parecer para evitar que tomaran incremento o se repitieran peticiones semejantes.[61] La participación de los fiscales trajo consigo el punto de vista de un sector diferente dentro de la administración pública. Los fiscales reconocían que el asunto era de lo más grave, no sólo por las urgencias de la Corona, sino por las "vivas y muy sentidas representaciones de europeos respetables" y de un gran número de labradores, comerciantes y mineros que se creían personalmente interesados y que se unían para ser escuchados.[62] En términos generales estaban de acuerdo en las graves consecuencias económicas y sociales que acarrearía la ejecución de la Real Cédula. Sin embargo, al reconocer que estaban involucrados "muchos y de los más recomendables del reino", y que ocho décimas de los comprometidos no podían exhibir sus deudas de contado ni cumplir con los plazos estipulados respecto a las exhibiciones anuales, recomendaban que se cumpliera pero con "blandura, usando las Juntas Superiores y Subalternas de la mayor posible indulgencia", ya que de no manejarse con "dulzura, y con todos los miramientos que exige la equidad y el bien público, seguramente se causarían innumerables males".[63]

Fuera de esto, los fiscales consideraban saludable que los quejosos hubieran procurado sincerarse con el virrey. Creían que Iturrigaray debía darse por satisfecho y que no le habían faltado al respeto como creía. Sobre algunas de ellas argumentaban objeciones de carácter técnico,[64] pero sobre la represen-

[61] Carta muy reservada del virrey al fiscal de lo civil sobre el recibo de las Representaciones... en donde se solicita la suspensión de la venta de bienes de obras pías. Mss. AGN. BN. 1667, Exp. 19, Carpeta 2.

[62] Informe muy reservado del fiscal de lo civil al virrey sobre las Representaciones recibidas de México, Puebla y Valladolid. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 2.

[63] *Ibid.*

[64] Tales como si se hubieran hecho en presencia o con conocimiento de las autoridades correspondientes (intendentes, o tenientes letrados), o si las provincias se atribuían funciones que no les correspondían, o la fecha en que se redactaron o firmaron no estaba escrita.

tación redactada por Abad y Queipo, que no sólo representaba la opinión de los comerciantes y hacendados, sino también los puntos de vista de la Iglesia en la región dominada por Valladolid, consideraban que era 'sumamente irrespetuosa e insolente' ". La creían llena de censuras contra el gobierno, tales como decir que los privilegios de la mesta se habían introducido en la colonia sin causa racional, que las alhóndigas eran unos monopolios, que la pensión de las pulperías era una de las medidas más impolíticas, que la Nueva España contribuía más de lo que debía a la metrópoli, e incluso atreverse a proponer un plan para mejorar la contribución del reino.[65] Recomendaban finalmente una encuesta para conocer el número de fincas comprometidas con los fondos de obras pías, indispensable antes de tomar una decisión.[66]

La iglesia, dueña y posesionaria de bienes y capitales, y más directamente afectada por la Real Cédula, se encontraba dividida en relación con su ejecución. Sus protestas fueron encabezadas por el Cabildo Eclesiástico de Valladolid y por el obispado de Puebla.[67] Ambos coincidían en que la enajenación de los bienes causaría la ruina total, por estar comprometidos la mayoría de los propietarios. Al mismo tiempo presentaban serias dudas sobre la seguridad de su riqueza en el futuro. "¿Y nos podremos lisonjear —decían— con la seguridad de que no se pensará en nuevas exacciones, y que en lo sucesivo gozaremos

[65] Informe muy reservado del fiscal de lo civil al virrey. Mss. *loc. cit.* Véase también la Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid. Hernández y Dávalos: *Colección,* II, pp. 853-865.

[66] Informe muy reservado del Fiscal de Hacienda al virrey sobre las representaciones recibidas de México, Puebla y Valladolid. Mss. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 2.

[67] Esta reacción no parecía tener relación con la Real Cédula de Consolidación de 26 de diciembre de 1804. Sin embargo, es valiosa porque, aunque expedida en 1807, argumentaba en contra de la Cédula cuando ya se podían ver sus efectos. Informe dado por el Obispo y Cabildo de Puebla sobre las dificultades que se oponen a la erección de tres nuevos obispados. Mss. AGN. Ramo de Consolidación. (Adelante citado RC.) Mss. Leg. XI, ff. 308-316.

de quieta y pacífica posesión del resto de nuestros bienes?"[68] Interrogante que no encontraría respuesta por el momento.

La Real Cédula de Consolidación de 1804 principió a ejecutarse el 6 de septiembre de 1805, a pesar de las protestas y advertencias. Para conocer el número de los comprometidos y conseguir éxito en su ejecución, se solicitó la colaboración de todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas. La Junta Subalterna de Consolidación era el organismo central encargado de la coordinación e implantación. Estaba compuesta exclusivamente de españoles, que a su vez eran las máximas autoridades de la Colonia: Diego Mandolell, nombrado en España para el cargo de secretario y contador, el virrey José de Iturrigaray, el arzobispo Francisco Javier Lizana, el regente Pedro Catani, el intendente Francisco Manuel de Arce, el fiscal de la Real Hacienda Francisco Javier de Borbón, y el diputado principal Antonio José Arrangoiz. Sus reuniones eran semanales y a ellos competía tomar las decisiones finales de ejecución o de apelación.[69]

La ejecución de la Real Cédula de Consolidación afectó a todos los sectores de la población. No es enteramente cierto que la mayor parte de los perjudicados eran españoles como lo afirma un distinguido historiador.[70] Lo que sí parece evidente es que fueron los españoles afectados los que más se disgustaron cuando se les aplicó la Cédula.[71] Si bien es cierto que algunos españoles poderosos tenían capitales comprometidos, mayor era el número de criollos amenazados. Los verdaderamente afectados, sin embargo, fueron innumerables medianos o pe-

[68] Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid. Mss. *loc. cit.* [f. 6].

[69] Madolell fue nombrado por la Junta Superior de Consolidación en España y llegó a la Nueva España para hacerse cargo de su puesto en enero de 1805. Mss. AGN. BN, Leg. 1667, Exp. 4.

[70] Enrique LAFUENTE FERRARI en su libro *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de México*. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941, quizá influenciado por el padre Mier, nos dice en la p. 43 que los españoles eran "los más metidos dentro de la red económica de préstamos y deudas" de los fondos de obras pías.

[71] MIER: *op. cit.*, p. XXVI.

queños propietarios incapaces de reunir el monto de los capitales que debían. De 1807 a 1808, *Las Gazetas de México* y el *Diario de México* están plagados de noticias de los remates y subastas de ranchos, haciendas, ganados y comercios de todas clases.[72]

Igualmente numerosos son los expedientes existentes en el ramo de Bienes Nacionales y el de Consolidación, que contienen los procesos seguidos por los afectados, y las apelaciones que hacen a la Junta de Consolidación presidida por el virrey, con el fin de evitar la enajenación de sus bienes.[73] Sin embargo, son de particular interés los juicios promovidos por algunos miembros de la oligarquía, cuyas propiedades estaban en peligro de ser enajenadas. Algunos habían tomado participación activa en las protestas contra la ejecución de la Cédula, y aun se les atribuían rivalidades personales con el virrey. Sus apellidos representaban familias tan prominentes como los Fagoaga, Yermo, Iguanzo, Castilla, Heras y Soto, Arze, Rivascacho, el marquesado del Valle, Rull, Barquena, Regla, Valenciana y Domínguez, quienes estaban involucrados como deudores directos de los fondos de obras pías, o por haber prestado sus nombres como avales. Además de estas familias, estaban instituciones tan poderosas como el Consulado de México.

Las decisiones finales sobre casos tan especiales estaban reservadas a la Junta que presidía el virrey. Cuando las deudas eran aceptadas, los deudores, apegándose a las estipulaciones de la Cédula, entregaban una fuerte suma al principio y el faltante en plazos de 9 a 16 años. La familia Fagoaga, incluyendo a Juan Bautista, José Juan, y José Mariano, fueron compelidos a entregar $ 60 000.[74] Antonio González Alfonso, heredero del marqués de Santa Cruz de Iguanzo, aceptó pagar $ 30 000 aun-

[72] *Diario de México*: Vols. VI, VII, VIII y IX, en todos los meses de 1807 y de enero a julio de 1808.

[73] El autor de este escrito consultó 600 decisiones de la Junta Subalterna de Consolidación. AGN. BN. Especialmente Legs. 1596, Exp. 3, 9; 1604, Exp. 8, 14, 47-50; todo el Leg. 1667; 1802, Exp. 21; y 1832.

[74] Los reconocían como fiadores y deudores directos tanto en Nueva España como en Filipinas. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 8, 28; Leg. 1671, Exps. 11 y 16; Leg. 1802, Exp. 4.

que pidió moderación en la ejecución.[75] El marqués de San Miguel de Aguayo aceptó pagar en "composición" más de $ 450 000.[76] Diego Rull aceptó pagar $ 50 000.[77] El mariscal de Castilla, uno de los españoles más influyentes, se vio forzado a entregar $ 116 000 en plazos.[78] Sebastián Heras Soto, pagó $ 28 000 de una hacienda que compró y que estaba gravada en esa cantidad.[79] Juan Vicente Arze, que fuera director de la lotería, estaba comprometido con $ 20 000 que no pudieron cobrarse por encontrarse asignado como intendente general de ejército en Venezuela.[80] Los herederos del marqués de Rivascacho se dividieron una suma de $ 82 446.[81] Los posesionarios del Marquesado del Valle tuvieron que aportar $ 30 000 que reconocían de obras pías.[82] El conde Valenciana, cerca de $ 60 000.[83] Por último, el Consulado de México fue compelido a entregar $ 250 000 que reconocía de la testamentaría del capitán Francisco Zúñiga, que se habían destinado a beneficio de la orfandad. Sin embargo, la Junta dictaminó que se archivase el expediente, sin cobrar la cantidad, "para los efectos que puedan obrar en lo sucesivo".[84]

El caso más conocido es el de Gabriel de Yermo. Su vasta riqueza la había recibido en herencia su esposa criolla y él se había encargado de mantenerla y aumentarla.[85] Junto con las propiedades de la familia, Yermo recibió en herencia algunos compromisos del legatario. En algunos de ellos estaban com-

[75] AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 8; Leg. 1832, Exp. 6.
[76] AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 28.
[77] *Ibid.*
[78] *Ibid.*, p. 29.
[79] AGN. BN. Leg. 1802, Exp. 3. Heras Soto es uno de los pocos que aparecen como compradores de propiedades rematadas.
[80] AGN. BN. Leg. 1777, Exp. 104.
[81] AGN. BN. Leg. 352, Exp. 21.
[82] AGN. BN. Leg. 1802, Exp. 19.
[83] AGN. BN. Leg. 1802, Exp. 24.
[84] AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 28.
[85] Era dueño de las haciendas de Temisco (Temixco), San José (llamada de Vista Hermosa), San Gabriel de Jalmolonga y de la de San Nicolás que juntas estaban valuadas en más de $ 2 000 000.00. Anastacio Zerecero: *Memoria para la historia de las revoluciones en México.* México, Imp. del Gob., 1869, p. 23.

prometidos capitales y propiedades de la familia. Además, Yermo, por su propia cuenta, había destinado algunos fondos a capellanías y facilitado su nombre para ayudar a varios amigos en la obtención de préstamos de los fondos de obras pías. El padre Mier estimaba que Yermo debía al fisco por impuestos sobre el aguardiente entre $ 60 000 y $ 80 000, además de $ 400 000 que debía entregar a la Caja de Consolidación.[86] El autor de este escrito encontró en varios expedientes del Ramo de Bienes Nacionales del Archivo General de la Nación, cantidades que hacían subir la deuda de Yermo a más de $ 200 000. Yermo defendió sus intereses en todos los juicios en su contra. En los casos en que sólo era fiador, presionó a los deudores a que aceptaran pagar en composición la deuda.[87] En los que reconocía deudas sobre pago de capellanías, pagó.[88] En otros casos su defensa era justa y en consecuencia se lo absolvió.[89] Sin embargo, hubo ocasiones en que la rectitud en la aplicación de la Cédula rebasaba los límites de la probidad y justicia que le habían recomendado los fiscales al virrey.

El 13 de enero de 1806 se abrió el expediente en que Yermo debía pagar $ 131 200 que reconocía al Colegio de San Ignacio de Loyola. La Junta Subalterna presidida por Iturrigaray recomendó al comisionado regio que, para su ejecución, se asesorara debidamente y "con total arreglo a la lógica que el derecho común ordena y los juicios especulativos", procediera a la recolección de la cantidad que debía Yermo. El comisionado regio no fue capaz de entregar personalmente a Yermo la decisión de la Junta. Por lo tanto, el 15 de febrero del mismo año, se dictaminó que en caso de que no se cubriera el adeudo, se procediera a la enajenación de la valiosa hacienda de Temisco, sin "admitir el más mínimo recurso con que ni aun por un solo instante se pueda obstruir el ejecutivo e inviolable cumplimiento de todo lo dispuesto..." El primero de marzo de 1806, Yermo,

[86] MIER: *op. cit.*, p. XXVI.
[87] AGN. BN. Leg. 1802, Exp. 27; Vol. 1832, Exp. 3; y Vol. 1671, Exp. 21.
[88] AGN. BN. Leg. 1814, Exp. 20.
[89] AGN. BN. Leg. 1814, Exp. 14.

viéndose seriamente amenazado, aceptó llegar a un arreglo en el pago de la deuda. Sin embargo, la Junta consideró su solicitud extemporánea y dictaminó nombrar a un depositario de la hacienda de Temisco para que se encargara de su administración. Como Yermo protestase sobre el fin que tuvieran los productos y las ganancias de su hacienda, se nombró un interventor para que estuviera a la mira de su fiel manejo.[90] El 24 de marzo se aceptó que Yermo aportara en "composición" $ 15 000 de contado y el resto en nueve años, pero no se llegó a ejecutar.

La Junta atendió una nueva solicitud de Yermo sobre el mismo asunto. En ella argumentaba que no debía estar comprendido en la ejecución de la Cédula porque su finado suegro y tío sólo se había comprometido como fiador, y que lo donado no correspondía a obras pías sino que había sido destinado para alimento de los religiosos y para gastos de enfermería. El asunto fue turnado para su reconsideración al Corregidor de Querétaro el 29 de abril de 1807. El expediente concluyó el primero de octubre de 1808, a sólo quince días de que encabezara la rebelión que depuso al virrey Iturrigaray.[91] Al final, Yermo recuperó su hacienda sin aportar la cantidad adeudada.

La Real Cédula de Consolidación estuvo vigente oficialmente desde el 6 de septiembre de 1805 hasta el 14 de enero de 1809. Las estimaciones sobre los fondos depositados en las Cajas de Consolidación fluctúan alrededor de 10 millones de pesos. Lucas Alamán los calculaba en $ 10 656 000, sin incluir otros ingresos pertenecientes a Consolidación tales como anualidades, nuevo noveno y masa decimal.[92] En las "Noticias de la Nueva España en 1805", publicadas en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística* de 1850, se estimaba que de 1805 a 1808 ingresaron a la Real Caja de Consolidación por concepto de ventas y enajenación de obras pías $ 10 507 957 que si se agregan los ingresos por concepto de nuevo noveno,

[90] AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 28.
[91] AGN. BN. Leg. 1596, Exp. 21.
[92] Alamán: *Historia*, I, p. 137.

anualidades y decimal, ascendían a $ 11 118 813.90.[93] Por documentos originales existentes en el Ramo de Consolidación del Archivo General de la Nación, se observa que la suma de las cantidades entregadas a la Real Tesorería de la Nueva España, incluyendo el arzobispado de México y todos los obispados existentes en la Nueva España, ascendía a $ 12 080 291.70.[94] Cantidad que constituía aproximadamente una cuarta parte de la riqueza que se atribuía a la Iglesia. El ingreso de estos fondos se originó de la siguiente manera:

Arzobispado de México	
Fondo general desde 6 de septiembre de 1805 a diciembre de 1806	$ 2 749 585.90
Fondo general en el año de 1807	1 525 028.44
Fondo general en el año de 1808	1 525 028.44
Anualidades eclesiásticas	102 131.23
Nuevo noveno en 1808	82 514.55
Enterado en 1809	
Anualidades	11 061.18
Nuevo noveno	117 670.09
	6 202 330.14
Obispado de Puebla	
Fondo general hasta 1808	2 218 044.97
Anualidades	46 724.11
Nuevo noveno	57 340.30
	2 322 110.38
Obispado de Valladolid	
Fondo general hasta 1808	1 068 804.27
Anualidades	23 000.00
Fondo general en 1809	34 875.31
Anualidades	17 316.44
Nuevo noveno	55 483.54
	1 199 479.56

[93] "Noticias de Nueva España en 1805, publicadas por el Tribunal del Consulado". *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 1ª época, II (México, 1850), pp. 3-52.

[94] Las cifras se encuentran distribuidas en varias carpetas del volumen Núm. 2 del Ramo de Consolidación del Archivo General de la Nación. El cuadro se reprodujo en *"El Año nuevo"* (México, 1865), de donde se tomó para incluirse en la *Memoria de Hacienda de 1872*. Apéndice Núm. 20.

Obispado de Guadalajara

Fondo general hasta 1808	954 841.06
Anualidades	12 863.25
Nuevo noveno	23 069.66
Fondo general en 1809	1 450.00
Anualidades	14 967.37
Nuevo noveno en 1809	99 808.05
	1 106 999.39

Obispado de Durango

Fondo general hasta 1808	145 479.96
Anualidades eclesiásticas	1 865.50
Nuevo noveno en 1808	16 446.66
Nuevo noveno en 1809	17 098.98
	180 891.98

Obispado de Monterrey

Fondo general hasta 1808	61 445.00
Nuevo noveno en 1808	11 064.06
Fondo general en 1809	62 379.28
Nuevo noveno en 1809	27 581.19
	162 469.53

Obispado de Oaxaca

Fondo general hasta 1808	566 103.78
Anualidades en 1808	2 596.09
Nuevo noveno	12 546.70
Fondo general hasta 1809	25 340.88
Nuevo noveno en 1809	2 068.92
	608 656.37

Obispado de Yucatán

Fondo general hasta 1808	163 025.00
Anualidades en 1808	7 565.14
Nuevo noveno en 1808	5 962.09
Fondo general en 1809	95 059.95
Anualidades en 1809	5 161.43
Nuevo noveno en 1809	6 156.62
	282 930.23
Suma total	$ 12 080 291.70

Estos datos son los más completos que se conocen, por lo que pueden considerarse como los más acertados. Ello, a pesar de que pueda dudarse de la exactitud de algunas cantidades registradas, como las que ingresaron al arzobispado de México en los años de 1807 y 1808.

La ejecución de la Real Cédula atravesó por muchas dificultades de orden administrativo. Existen quejas expresadas en el sentido de que algunos administradores no entregaron los capitales que recibieron para el fondo de la Caja de Consolidación.[95] Sin embargo, dentro de las limitaciones propiciadas por las circunstancias internas y externas, puede decirse que su implantación tuvo un buen resultado. A esto contribuyeron, sin duda, los intereses que recibían sus ejecutores. Cantidad que ha sido estimada en $ 500 000,[96] o sea aproximadamente el cinco por ciento del total. Además de esta cifra, que por supuesto no entró a la Caja de Consolidación, se deben extraer aproximadamente $ 300 000, por haber sido utilizados para pago de réditos de los que debía cubrir la Corona por las cantidades que se extrajeron de los fondos de obras pías.[97]

El capital recolectado no fue enviado a la Península con la debida prontitud, a pesar de las urgencias con que fue dictaminada la Real Cédula de Consolidación y de la imperiosa necesidad de capitales que requería la Corona. De hecho, no se enviaron remesas desde 1805, porque al estar España en guerra contra Inglaterra, existía el temor de que los fondos fueran interceptados por los ingleses. La misma dificultad se presentó durante la guerra contra Francia. No fue sino hasta la caída de Iturrigaray, cuando se enviaron las primeras remesas de los fondos de Consolidación a España. La primera, aprobada por el virrey Pedro Garibay, el 28 de octubre de 1808, por nueve mi-

95 AGN. BN. Leg. 1667, Exps. 1-2.

96 "Noticias de la Nueva España", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 1ª época, II (México, 1850), pp. 3-52.

97 En "Noticias de la Nueva España", dichos fondos se estimaron en $ 301 429. Mientras que el fiscal de hacienda los calculó en $ 369 889. AGN. BN. Leg. 1667, Exp. 19, Carpeta 2.

llones,[98] y la segunda el 26 de enero de 1809 por dos millones.[99] Ambos envíos se hicieron aprovechando la colaboración de la marina inglesa.[100] Las remesas se enviaron a pesar de la violación del artículo 45 del reglamento de la Real Cédula, que especificaba que ni el virrey, ni la Junta Superior, ni otro juez ni tribunal, habría de disponer de los caudales aunque fueran "en la mayor estrechez y urgencia, y con calidad de pronto reintegro, si no fuera por órdenes del rey".[101]

La ejecución de la Real Cédula produjo serias consecuencias en la economía, la sociedad y la política. Muchos de los temores expresados en las representaciones se cumplieron. La economía resintió seriamente el abandono a que quedaron reducidas muchas de las empresas agrícolas; las propiedades bajaron a mitad de su valor.[102] Además, el comercio exterior se encontraba obstaculizado por la guerra primero contra Inglaterra y después contra Francia. La sociedad se vio seriamente afectada al ver los efectos de la ejecución de la Cédula en parientes y amigos. España parecía incapaz de resolver sus problemas europeos y la colonia resentía cada vez más la constante extracción que se hacía de sus productos. El gobierno español, hasta ahora considerado como factor unificador, se convertía en el origen de la discordia, cuya política e incapacidad económica provocaba la división entre sus vasallos de la Nueva España.

La Real Cédula de Consolidación fue la culminación de esa incapacidad. La causa de serias fricciones entre las autoridades y la oligarquía, y —por la actuación del virrey al ejecutarla— el origen de la inseguridad y recelo que hacia él desarrollaron los españoles y las autoridades eclesiásticas y judiciales, con mayor residencia en la colonia que Iturrigaray. Oidores y obispos,

98 AGN. BN. Leg. 1667. Exp. 12.

99 "Remisión de Caudales a España", *Gazeta de México*, Vol. xv, Nº 119, p. 832.

100 AGN. BN. Leg. 1667. Exp. 1.

101 Real Instrucción que S. M. se ha servido aprobar para el cumplimiento del Real Decreto de enajenación... *op. cit.*, Art. 45.

102 Mora: *Méjico y sus revoluciones*, i, pp. 447-448.

respaldados por la oligarquía peninsular, incapaces de atacar al rey, convirtieron a Iturrigaray en culpable de problemas cuyo origen era más profundo. Lo encontrarían parcial a los criollos, y con ello una amenaza a las relaciones de dependencia con la metrópoli y a su propia estabilidad en la colonia.

La responsabilidad de la ejecución de la Cédula de Consolidación no debe atribuírsele únicamente a Iturrigaray. Fue responsable la Junta Subalterna de Consolidación a la que pertenecían también el arzobispo de México y otras distinguidas autoridades españolas. Se acusa al virrey de haberla ejecutado con rectitud, pero la verdad es que, independientemente de los beneficios que percibirían tanto el virrey como los miembros de la Junta, la monarquía presionaba y urgía al virrey para obtener dinero de los fondos de Consolidación. Las peticiones de la Corona exigiendo la recaudación de capitales de obras pías fueron muy frecuentes. La Junta Suprema de Comisión Gubernativa de la Corona pedía que Iturrigaray fuera incansable en contribuir a que tuviera el mejor éxito.[103] Mier, Alamán y Mora, están de acuerdo en asegurar que cuando fue aprisionado el virrey, se le encontraron cartas de varios ministros de España en que le exigían la ejecución de la Cédula y el pronto envío de nueve millones de pesos.[104]

Iturrigaray no fue ni mejor ni peor que la mayoría de los virreyes que gobernaron la Nueva España. Su único error fue el haber sido nombrado en uno de los momentos más críticos de la historia de España y de la Nueva España. Los innumerables adjetivos denigrantes que han sido usados en su contra, v. gr. corrupto, venal, egoísta, etc., bien pueden aplicarse a la mayoría de los administradores anteriores. Su antecesor, el marqués de Branciforte, era "venal y cínico", y sin embargo, los escandalosos abusos que cometió, aunque reconocidos por todos, no produjeron los mismos resultados que en el caso de Iturrigaray.[105] Al jefe que venía a América, dice Humboldt, renun-

103 AGN. RRC. Vol. 197. Exp. 60. f. 1.

104 Mier: *op. cit.*, p. 27; Alamán: *Historia*, i, p. 168; Mora: *Méjico y sus revoluciones*, ii, p. 263.

105 Lafuente Ferrari: *op. cit.*, p. 12.

ciando a todo pundonor, no le faltaban medios para enriquecerse, ya fuera favoreciendo a los particulares más ricos del país en la distribución de empleos, o del azogue, y en conceder privilegios especiales para comerciar con las potencias neutrales en tiempos de guerra.[106]

Además, el grupo español de la colonia estaba dividido en relación con la situación política de la Península. La debilidad económica de la metrópoli hacía que muchos de ellos, colocados en los mejores puestos, creyesen inevitable que la nación fuese vencida.[107] La división entre "godoyistas" y "fernandistas" era igual en España que en la colonia. Mayor era su incertidumbre y su división cuando presenciaban el estado de descontento y desconcierto que causaban en la población la ejecución y consecuencias de la Cédula de Consolidación. Por lo tanto, no es de extrañarse que en tal ambiente la guerra contra Francia haya provocado el encarcelamiento por motivos ideológicos de españoles de los llamados "afrancesados" que tenían veinte o treinta años de residir en la Nueva España.[108]

La prensa de la Colonia estuvo al principio con Iturrigaray. *La Gazeta de México*, *El Jornal de Comercio*, y el *Diario de México* nada nos dicen en contra del virrey. Por el contrario *El Jornal*, que era el diario de los comerciantes de Veracruz, lo elogiaba por la dedicación en promover una policía de caminos eficiente,[109] y el *Diario de México* encontraba pruebas de su "bondad, de su ternura y de su misericordia", al inaugurar en 1806 un hospicio a cuya formación contribuyeron los más destacados miembros de la oligarquía criolla y española.[110] Conceptos que, como es bien sabido, cambiaron completamente en 1808.

Algunas medidas económicas, además de la Consolidación,

106 Humboldt: *Ensayo político*, IV, p. 180.

107 El amigo y defensor de los buenos europeos, "Refutación al cuaderno intitulado Verdadero origen, carácter, causas, resortes..." en Hernández y Dávalos: *Colección*, I, p. 891. Doc. 198.

108 Humboldt: *Ensayo político*, IV, p. 198.

109 *Jornal Económico Mercantil de Veracruz*, Vol. I, Núm. 2, p. 6.

110 *Diario de México*, Vol. IV, Núm. 346, p. 46.

fueron también el origen de fricciones entre los españoles. Cuando Iturrigaray, necesitado de dinero, decidió aumentar la contribución a los introductores de carne de la ciudad de México, escuchó protestas de Yermo y del marqués de Aguayo, a través del fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurieta. El fiscal pidió al virrey ser escuchado en público, a lo que se negó Iturrigaray, alegando que Sagarzurieta no podía ser imparcial en el asunto por estar casado con la hija del marqués de Aguayo, que a su vez era uno de los principales abastecedores de la ciudad. En adelante, ofendido el fiscal, "tomó ojeriza" al virrey.[111]

Los consulados, compuestos por los comerciantes españoles más ricos y más relacionados con la metrópoli, también tuvieron serias diferencias con el virrey. Tan grande era su poder que de hecho llegaron a controlar virreyes y gobernadores, y aun influir en su nombramiento. Su actuación en asuntos relacionados con la administración pública se concretaba a procurar el aumento del poder de los españoles en la Colonia. Por regla general manifestaban una falta de respeto a toda autoridad.[112] Y como estaban acostumbrados a entenderse directamente con la metrópoli, menospreciaban a Iturrigaray, que había sido nombrado por una facción opuesta a sus intereses. En consecuencia, despreciaban a todos aquellos que lo respaldaban en la administración pública.[113]

Sin embargo, entre los comerciantes pertenecientes al Tribunal del Consulado de Veracruz y los del Consulado de México, existía una añeja rivalidad.[114] Rivalidad que sacrificaban cuando sus intereses mercantiles estaban amenazados, ya fuera por la intervención del virrey, o por la Cédula de Consolidación. A Iturrigaray, por su parte, no parecía preocuparle la actitud de

[111] Andrés Cavo: *Los tres siglos de México durante el gobierno español hasta la entrada del ejército trigarante ... publicada con notas y suplementos el Lic. Carlos María Bustamante*. México, Imp. Luis Abediano y Valdés, 1836, Vol. II, pp. 244-245.

[112] Mora: *Méjico y sus revoluciones*, I, pp. 164-165.

[113] *Ibid.*: II, p. 261.

[114] Humboldt: *Ensayo político*, IV, p. 33. Lafuente y Ferrari anota que los comerciantes de México llamaban contrabandistas a todos los de Veracruz. Lafuente Ferrari: *op. cit.*, p. 49.

los comerciantes. Fuertemente respaldado en la corte, a nadie temía. Se sentía en posición de hacer lo que quisiera.[115]

Esta situación de equilibrio entre los comerciantes y el virrey hubo de romperse a partir de mayo de 1808. La invasión napoleónica a la Península inclinaría la balanza a favor de los comerciantes. Éstos, junto con los oidores, considerados como jefes del partido español, habrían de esperar el momento oportuno para derrocar al virrey y encargarse de conseguir un gobernante que conviniese a sus intereses.

La noticia de la caída de Godoy y del ascenso al trono de Fernando VII se conoció en México en junio. Iturrigaray, sabedor de que su suerte estaba ligada a Godoy, se jugaba sus últimas cartas en la Colonia. Una de las decisiones más importantes que tomó después de estos acontecimientos fue la de suspender la venta de fincas y recaudación de capitales ordenada por la Cédula de Consolidación.[116] Con esto, el virrey esperaba traerse la fidelidad y benevolencia de todos los habitantes del reino. El resto de las disposiciones que dictó estaban relacionadas con las necesidades consecuentes al estado de guerra en que se encontraba España. Consideró necesaria la unión de los vasallos de la Nueva España, y al hacerlo exhortaba a que auxiliaran a la metrópoli. Organizó el ejército de la colonia para preparar su defensa y extendió los nombramientos necesarios en el ejército y la administración pública.

Sin embargo, nada de lo que hiciera el virrey parecía acertado a los ojos de sus enemigos. Sus disposiciones eran vistas con recelo. Había dudas sobre su lealtad a la Corona. Era, para muchos, el momento oportuno para recordar viejos agravios. Su permanencia en el poder era considerada como peligrosa, no sólo para la metrópoli sino para los intereses de los oidores y comerciantes de la colonia. En tales circunstancias era necesario actuar. En un principio, el plan consistió en desprestigiarlo ante la población toda. Después, preparado el ambiente, el momento

[115] MORA: *Méjico y sus revoluciones*, II, p. 261.

[116] La decisión se tomó el 22 de julio con acuerdo de la Junta Superior de Hacienda, ALAMÁN: *Historia*, I, p. 168.

oportuno vendría en relación con su posición frente a la autoridad de las juntas españolas.

Para el grupo de oidores y comerciantes que encabezaron la oposición al virrey, el punto más delicado era la amistad que Iturrigaray había fomentado con algunos miembros de la oligarquía criolla y del Ayuntamiento de la ciudad de México. Los criollos más ricos, enterados de las fricciones dentro del grupo español, observaban todos los movimientos y esperaban el desenlace. Por lo pronto, se dedicaban a minar la influencia de los españoles ante Iturrigaray. El camino era la compra de grados militares, empleos y puestos distinguidos, con el fin de lograr su admisión en los círculos virreinales.

Los oidores Miguel Bataller y Guillermo Aguirre, considerados como jefes del partido europeo, mantuvieron una posición tan ambigua como el virrey ante los acontecimientos europeos. Sabían que su salvación en la Colonia radicaba en el reconocimiento de cualquier autoridad existente en la Península que tuviera visos de legitimidad. Reconocían que su situación sería desesperada, en caso de que, dadas las circunstancias, la máxima autoridad de la colonia permaneciera en manos del virrey. La formación de la Junta de Sevilla sería su salvación. A ella le atribuyeron la legitimidad necesaria para exigir a las autoridades virreinales el debido sometimiento. El virrey, por el contrario, no creyó que tuviera la legitimidad que se le atribuía, por existir otras juntas con el mismo carácter que la de Sevilla.

Uno de los argumentos esgrimidos por Iturrigaray en contra de la Junta de Sevilla era que, en caso de reconocerse, su primera actuación consistiría en restablecer nuevamente la Cédula de Consolidación que acababa de suspender. De la misma manera, agregaba, serían substituidos el arzobispo y los empleados españoles que lo respaldaban en la administración pública.[117] En relación con los fondos de la Consolidación, aseguraba que, según órdenes que tenía, no enviaría ninguno a España, "so pena de quedar responsable y pagarlo de [su] bolsillo".[118]

[117] ALAMÁN: *Historia*, I, p. 192.

[118] Juan LÓPEZ CANCELADA: *Conducta del Excelentísimo señor D. José de Iturrigaray durante su gobierno en Nueva España. Se contesta*

MIENTRAS SE SUSCITABAN TALES ACONTECIMIENTOS, el Ayuntamiento de la Ciudad de México promovió el establecimiento de una junta regional similar a la de España. Iturrigaray, que había tratado de mantenerse neutral, guardando una conducta tendiente a quedar sin compromisos con ninguno de los grupos contendientes, dio cabida a la petición. Esta decisión aumentó las serias dudas que los españoles tenían sobre su comportamiento. Los miembros del Ayuntamiento eran considerados como los voceros del grupo criollo. Y el haber dirigido tal documento comprobaba que, no sólo el virrey, sino los criollos desconocían la existencia de una Junta con el carácter de suprema, a la que debían someterse. Así que, los oidores y el grupo español concentraron todos sus esfuerzos en impugnarla.

La conducta de los criollos, desde el punto de vista legal, era irreprochable. Si estaba vacante el trono en España y se formaban juntas regionales en la metrópoli para asumir el gobierno, el mismo derecho tenían de hacerlo los habitantes de la Nueva España.[119] Sin embargo, la posición de los oidores era explicable, no sólo porque en su mayoría eran de España, sino porque estaban a punto de perder "las condecoraciones anexas a su clase," y el poder absoluto que de hecho ejercían en la Colonia.[120] En adelante, su problema se complicaría gravemente pues no sólo tendrían que luchar contra Iturrigaray, sino también contra el Ayuntamiento, lo que a su vez significaba tener en contra a la población criolla en general.

La presencia en México de Juan Javat y Manuel Jáuregui, enviados de la Junta de Sevilla para intervenir en la situación política de la Nueva España y para recolectar los fondos de la Caja de Consolidación, aumentó la incertidumbre y precipitó los acontecimientos. Los oidores, antes de tomar una decisión y planear su estrategia, debían solucionar una división interna dentro de su mismo grupo. Jacobo Villaurrutia había demos-

a la vindicación de don Facundo Lizarza... Cádiz, Imprenta del Estado Mayor, 1812.

119 LAFUENTE FERRARI: *op. cit.*, en la presentación del libro escrita por Ballesteros Beretta, p. 7.

120 MORA: *Méjico y sus revoluciones*, II, p. 277.

trado que no existía una autoridad legítima y estaba de acuerdo en que se podría formar una Junta en la Colonia.[121] Había, pues, que neutralizar a Villaurrutia, y lo consiguieron reduciendo su influencia[122] y forzando su salida de la Colonia un poco después. Los europeos de Veracruz, que habían aceptado la posición de Villaurrutia, cambiaron en favor de los oidores.[123]

El desconcierto entre los mismos europeos aumentaba al publicar *La Gazeta* noticias contradictorias e infundadas en el sentido de que Fernando VII había regresado y aceptado el trono, noticias que eran una arma utilizada por los oidores para aumentar la confusión en el público y dificultar la actuación del virrey. Iturrigaray, al comprender estas maniobras, decidió suspender al oidor Bataller de su encargo de supervisor de *La Gazeta* y reprendió a su editor López Cancelada.[124]

Este acontecimiento avivó el desconcierto entre los europeos de la Capital, Veracruz y Zacatecas, y creció más cuando *La Gazeta* y el *Diario de México* publicaron los frecuentes nombramientos civiles y militares extendidos por Iturrigaray en toda la Colonia.[125] El único recurso que quedaba a los españoles para apoderarse de la situación era deponer al virrey. Los oidores, como líderes del grupo europeo, estaban a punto de encabezar el primer *coup d'état* del siglo XIX. Sin embargo, Bataller, Aguirre y el resto de los oidores, practicaban en privado lo que ninguno

[121] Jacobo VILLAURRUTIA: *Voto que di en la junta general tenida en Méjico en treinta y uno de agosto de 1808, sobre si se había de reconocer por soberana a la junta suprema de Sevilla y papeles que escribí por las contestaciones ocurridas en la ley del nueve del siguiente septiembre sobre la necesidad de una junta de diputados del reyno y autoridad para convocarla.* Habana, Arzoza Soler, 1814, p. 6.

[122] Voto consultivo del Real Acuerdo para que se suspenda la Junta. Mss. Biblioteca Nacional, Colección Lafragua, Vol. 315, ff. 1-5. MORA: *Méjico y sus revoluciones*, II, p. 231.

[123] ALAMÁN: *Historia*: I, p. 178.

[124] Juan LÓPEZ CANCELADA: *Conducta del Excelentísimo señor D. José de Iturrigaray...* p. 42.

[125] El virrey Iturrigaray nombró al Brigadier García Dávila, Mariscal de Campo de los reales ejércitos el 13 de septiembre, y un día antes de su prisión había extendido nombramientos a varios empleados para la Administración Pública. Véanse las *Gazetas de México* y el *Diario de México* de 1808 correspondientes a dichas fechas.

de ellos se atrevía a hacer en público.[126] En sus planes contaban con la aprobación del Arzobispo, pero como carecían de arraigo y respeto popular, se dedicaron a buscar un líder lo suficientemente respetado entre el grupo español, y lo suficientemente ofendido contra el virrey, para de que realizara su aprehensión.

Gabriel de Yermo era el personaje *ad-hoc* para realizar la empresa. Antes de decidirse lo consultó con sus consejeros espirituales. Después, reveló los planes de la conspiración a un reducido número de comerciantes; y a algunos jefes de las principales familias españolas. Facundo Lizarza aseguraba "sin mucho riesgo de equivocarse" que el proyecto de aprehensión de Iturriagaray lo había planeado Yermo, en unión de varios "togados", con la ayuda de comerciantes que pasaban por ricos y que eran deudores de obras pías.[127] Alamán agrega a la lista al arzobispo, al inquisidor, a la mayoría de los comerciantes y hacendados españoles y al comercio de Veracruz.[128] Y Yermo, que había sido ofendido en su honor y en su riqueza, consideraba que era necesario acabar con Iturrigaray para acabar con la Consolidación.[129]

El plan era muy sencillo. Consistía en ganarse la guardia del palacio y proceder a la aprehensión del virrey. El jueves 15 de septiembre fue el día señalado para realizarse. A la media noche, Yermo, a la cabeza de 300 empleados de los comerciantes de la ciudad, tomó por asalto el palacio virreinal. El ejército, que debía defender al virrey y las instituciones, consideró que los intereses que representaba Yermo eran más poderosos que los representados por el virrey, así que prestó su apoyo al no oponerse. Los que lo hicieron, como el coronel Joaquín Coella, y el mayor Martín Angel Michaus,[130] fueron depuestos o en-

[126] LAFUENTE FERRARI: *op. cit.*, p. 242.

[127] Facundo LIZARZA: "Discurso que publica d... vindicando al excelentísimo señor don José de Iturrigaray, de las falsas imputaciones de un cuaderno titulado por ironía verdad sabida y buena fe guardada", en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS: *Colección*, I, p. 744. Doc. 279.

[128] ALAMÁN: *Historia*, I, p. 229.

[129] "Fragmentos de la defensa de Gabriel de Yermo", en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS: *Colección*, I, p. 761. Doc. 281.

[130] ALAMÁN: *Historia*, I, p. 244.

viados a lugares fuera de la capital. El 16 de septiembre, *La Gazeta* y el *Diario de México* publicaban los resultados de la aprehensión de la siguiente manera: "Habitantes de México de todas clases y condiciones: la necesidad no está sujeta a las leyes comunes. *El pueblo se ha apoderado de la persona del Exmo. Señor Virrey,* ha pedido imperiosamente su separación *por razones de utilidad y conveniencia general.*" La noticia agregaba que Pedro Garibay estaba en posesión del mando y pedía a los habitantes sosiego y tranquilidad.[131]

Mientras tanto se preparaba el envío del virrey y su familia a España para responder a las acusaciones de que era objeto. Su transporte se hizo por cuenta de sus aprehensores. El 20 de febrero de 1809, Yermo cobraba $ 9 272 por los gastos que a él personalmente le había costado el transporte de Iturrigaray y su familia de México a Veracruz.[132] Junto con la prisión del virrey se ordenó la detención de quienes eran considerados como líderes de la independencia: Primo Verdad, Francisco Azcárate, Del Cristo, el abad de Guadalupe, Francisco Beye Cisneros, el canónigo José Beristain, y Fray Melchor de Talamantes. El procedimiento a seguir, de acuerdo con el plan de los oidores, consistía en encontrarlos culpables de conspiración en favor de la independencia e involucrar en ello a Iturrigaray. Visto de esta manera, los oidores presentaban ante el pueblo la mejor prueba de lealtad a su patria. Todo lo consiguieron por el momento. Desgraciadamente para ellos, la guerra principiaba cuando pensaban que había terminado.

Pedro Garibay tenía alrededor de 80 años cuando tomó las riendas del gobierno. Su breve actuación se concretó a cumplir los deseos del grupo de españoles que le habían llevado al poder. Envió a España todo lo que se encontraba en la tesorería del virreinato y 9 millones de los fondos de Consolidación.[133] Eli-

[131] *Diario de México* (Suplemento), Vol. II, Núm. 1082; *Gazeta de México,* Vol. XV, Núm. 97, p. 679.

[132] AGN. RH. Vol. 442, ff. 39-49. Los otros comerciantes eran Cosme y Domingo de Llano, Tomás Pasarán, José Antonio Pacheco, José Ramón de Hacha y Manuel Larrea, quienes aparentemente no cobraron lo que habían invertido en el transporte de Iturrigaray.

[133] CAVO: *op. cit.*, III, pp. 251-252; ALAMÁN: *Historia*, I, p. 267.

minó los agravios económicos que impedían mayores ganancias al grupo español: a) suspendió el cobro de las anualidades sobre beneficios eclesiásticos, b) cesó la pensión llamada del subsidio eclesiástico, c) aprobó la suspensión de la Real Cédula de Consolidación, en la misma forma en que se había hecho durante el gobierno de Iturrigaray, d) autorizó la libertad de industria y cultivos, e) suspendió el pago de la alcabala que había entrado en vigor el 22 de diciembre de 1807, y que afectaba a los introductores de carne, f) redujo los impuestos que se pagaban por el aguardiente de caña. Con estas medidas pretendía eliminar todo motivo de queja en la población.[134]

Los españoles de todas clases parecían estar contentos. Sin embargo, Garibay temía que le llegara a pasar lo mismo que a su antecesor.[135] Los jóvenes españoles que participaron en la prisión del virrey, que habían estado dispuestos a "exterminar los malvados y proteger los hombres de bien," y que tanto habían enorgullecido a los comerciantes de México,[136] terminaron por cometer desmanes al extremo de hacerse intolerables, por lo que Garibay se vio precisado a llamar al ejército para calmarlos. Los jóvenes se sintieron ofendidos al grado de que, animados por su triunfo anterior, se habían propuesto cometer el mismo atentado en contra de Garibay el 30 de octubre de 1808. Sin embargo, el virrey se enteró a tiempo de esta maniobra y logró controlar a los descontentos.[137]

Durante el gobierno de Garibay se removió el motivo de queja que había desencadenado los acontecimientos que condujeron a la prisión de su antecesor. El 14 de enero de 1809, la Regencia, después de examinar "muy detenidamente las Representaciones de varios cuerpos y muchos particulares," ordenó que cesaran los efectos de la Real Cédula de Consolidación

134 Todo sucedió a un mes después de haber aprehendido al virrey. *Gazeta de México*, Vol. xv, Núm. 119, p. 813, y Alamán: *Historia*, I, 236.

135 Cavo: *op. cit.*, II, p. 251.

136 *Gazeta de México*, Vol. xv, Núm. 98, pp. 687-688.

137 Mora: *Méjico y sus revoluciones*, II, p. 307.

de 26 de diciembre de 1804.[138] Con esto era de suponerse que se estableciera la calma esperada por los españoles. Sin embargo, la tesorería se encontraba exhausta. El capital ahora era tan necesario para España como para la Nueva España. Se habían agudizado las diferencias entre criollos y españoles, y lo que era más grave, el grupo español no estaba lo suficientemente unido.

Garibay había cumplido su función. Pronto fue substituido por el Arzobispo Lizana. La falta de capital fue resuelta mediante un préstamo voluntario al que concurrieron los comerciantes españoles y algunos criollos acaudalados. Entre los españoles cooperaron: Gabriel Iturbe, Antonio Basoco, Tomás Domingo de Acha, Domingo de Lardizabal, Gabriel Yermo, Antonio y Alonso Terán. Sebastián de Heras, Eguía y Noriega, Diego de Ágreda, el Juzgado de Capellanías, el Cabildo Eclesiástico y el Consulado. Todos ellos con aportaciones superiores a los $ 50 000. Entre los criollos: el marqués de Rayas, el marqués del Apartado, el marqués de Guardiola, el marqués de Santa Cruz de Iguanzo, el conde de la Cortina. Además hubo un gran número de pequeñas aportaciones de las que dio cuenta *La Gazeta*.[139] De esta manera muy pronto se juntaron más de tres millones de pesos.

Este tipo de cooperación era la que habían propuesto y preferían los habitantes de la Nueva España en lugar de la Consolidación. El éxito del préstamo se debió a la colaboración de los autores intelectuales de la prisión de Iturrigaray, quienes estaban seguros de que les serían devueltos, como de hecho sucedió. Sin embargo, con este préstamo sólo consiguieron aliviar los gastos del gobierno virreinal, sin lograr resolver sus problemas económicos. La Corona, conociendo estos resultados, y a pesar del envío de los fondos de Consolidación, decidió pedir a sus vasallos de la Nueva España un préstamo de 20 millones de pesos. La petición de este empréstito, cuando todavía los habitantes no se reponían de los efectos de la Consolidación, provocó una vez más el descontento. Abad y Queipo conside-

[138] AGN. RRC. Leg. 201, Exp. 14, f. 1.
[139] *Gazeta de México*, Vol. XVI, Núm. 144, p. 1088; Núm. 147, p. 118.

raba que no era el momento oportuno, y que sería "nocivo a la prosperidad y a los intereses del erario".[140] Bustamante creía que quienes lo habían dictado "o estaban locos, o ignoraban nuestra verdadera posición".[141]

Lo más prudente en lugar de la solicitud del empréstito, hubiera sido la implementación de reformas fiscales y la eliminación de los monopolios que manejaban los comerciantes españoles de la colonia. Sin embargo, esto sería volver a la misma situación en que se encontraban durante el gobierno de Iturrigaray.[142] Hacerlo de esta manera significaba afectar los intereses de los comerciantes españoles y los de Yermo, quienes, como era de suponer, estaban dispuestos a evitarlo. Una vez más las urgencias económicas de la Corona provocaban el descontento de la Nueva España y producían una nueva división en el grupo español. El arzobispo y virrey Lizana había obrado con prudencia desde que substituyó a Garibay. Calmó los ánimos de los españoles al ejecutar el embargo de las propiedades de 33 españoles acusados de haber estado en favor de los franceses durante la invasión.[143] Sin embargo, como los oidores no pudieron convertir a Lizana en instrumento de sus intereses, muy pronto comenzaron a atacarlo. El arzobispo, que se había echado de enemigos a los miembros de la Audiencia y a los comerciantes, llegó a temer que le sucediera lo mismo que a Iturriagaray. Los españoles ya tenían la fórmula acuñada. A pesar de su prudencia, lo encontraron parcial a los criollos, lo que, dado el espíritu de desconfianza que prevalecía entre los españoles, era motivo suficiente para procurar su destitución.

Varias fueron las conspiraciones que se fraguaron en contra

[140] Abad y Queipo: "Representación al arzobispo virrey contra la ejecución de la Real Cédula de 12 de marzo de 1809 sobre el préstamo de $ 20 000 000.00", en Hernández y Dávalos: *Colección*, II, p. 884. Doc. 266.

[141] Cavo: *op. cit.*, III, p. 266.

[142] Abad y Queipo proponía que se aumentaran las alcabalas, los impuestos al aguardiente de caña, y al tabaco, y que se implantara el libre comercio. Abad y Queipo: "Representación al arzobispo virrey contra la ejecución de la Real Cédula de 12 de marzo de 1809", en Hernández y Dávalos: *Colección*, II, pp. 884-885.

[143] AGN. RRC. Vol. 201, Exp. 14, f. 2.

del arzobispo, hasta que, enterado de una de ellas, ordenó que se realizara una investigación. En ella se encontró involucrados a los patrocinadores de la destitución de Iturrigaray, respaldados por los capitalistas españoles más prominentes. Lizana consideró que sería un verdadero escándalo ajusticiar a todos los culpables, así que decidió actuar únicamente en contra de López Cancelada y el oidor Aguirre, enviándolos fuera de México.[144] Descubiertos y exhibidos los oidores y los comerciantes, no tuvieron más remedio que pedir a las autoridades españolas la destitución de Lizana.

La máxima autoridad en España era la Regencia con residencia en Cádiz. Estaba dominada por los comerciantes de la ciudad, que tenían conexiones directas con los comerciantes españoles de la Nueva España. Por esta razón la petición del grupo español que promovió la destitución del virrey no se enfrentó con graves problemas para conseguir sus propósitos. La Regencia ordenó la destitución de Lizana. Mientras se nombraba un nuevo virrey, encargó que el gobierno de la Nueva España estuviera en manos de la Audiencia, que, como es sabido, había manejado en la Nueva España, tras bambalinas, la política en contra de Godoy, Iturrigaray y los criollos. Pero, si se había cometido un error al remover al arzobispo virrey Lizana, mucho mayor fue todavía el haber nombrado a la Audiencia para subsistuirlo, pues para entonces existía una abierta discordia entre los mismos oidores que ejercían la autoridad.[145]

La Audiencia duró en el poder hasta el 25 de agosto de 1810, en que llegó a la Nueva España el nuevo virrey Francisco Javier Venegas. Llegaba en el preciso momento en que la población, cansada de soportar una administración española incapaz, corrupta y dividida desde la Real Cédula de Consolidación, planeaba el movimiento que la conduciría a la independencia de México.

[144] Aunque en el caso de Aguirre no pudo hacerlo, porque "fue tal la zambra que armaron los chaquetas, de que era corifeo, que se vió precisado a mandarlo volver desde Puebla". CAVO: *op. cit.*, III, p. 268.

[145] ALAMÁN: *Historia*, I, pp. 305-306.

LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES CORPORATIVOS EN 1856

Jan BAZANT

La Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 se ha discutido detalladamente en cuanto a su contenido jurídico, político e ideológico; sin embargo, sus consecuencias sociales y económicas se han tratado sólo esquemáticamente, pese al hecho de que existe un material muy abundante para tal estudio. En este artículo, que podría servir de introducción a un trabajo que tenemos en proceso, intentaremos un pequeño análisis cuantitativo de ellas.

Recordemos que según el artículo 1º de la ley mencionada, "todas las fincas rústicas y urbanas" o sea todos los inmuebles de "las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis porciento anual": y que, según el artículo 3, "bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida". Como se sabe, la ley afectaba no solamente a la Iglesia sino también a una multitud de corporaciones públicas y privadas, civiles y religiosas.

El único desembolso que debían hacer los futuros propietarios era pagar un impuesto de traslación de dominio, equivalente al 5% del valor del inmueble, pagadero en parte en efectivo y en parte en bonos de la deuda pública (artículo 32); el valor mismo lo deberían a la corporación "a censo redimible

sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo o una parte..." (artículo 7). Las dos disposiciones anteriores hacían la operación poco gravosa para el arrendatario y al mismo tiempo evitaban perjudicar a las corporaciones que de propietarias de bienes raíces se convertían en acreedoras hipotecarias.

Cuando el inquilino no se adjudicaba la finca dentro del plazo de tres meses, cualquier otra persona podía hacerlo previa denuncia de aquélla (artículo 10). En el caso de no haber denunciantes y en el de no estar arrendada la finca al publicarse la ley, se procedería al remate (artículos 5 y 10). Podemos decir que el último caso era más bien excepcional, pues normalmente las fincas estaban arrendadas. La disposición sobre los denunciantes se explica por la consideración siguiente: en la mayor parte de los casos, el inquilino había pasado años en la misma casa —en aquel entonces, la gente no se mudaba con tanta frecuencia como hoy día—, estaba acostumbrado y al mismo tiempo ligado a ella por haber gastado en mejoras y quizás también pagado el traspaso; tales casos hemos encontrado en la numerosa folletería de la época. Lógicamente, el arrendatario veía el cielo abierto cuando la Ley Lerdo obligó a la corporación a venderle la casa que él había llegado a considerar en el transcurso del tiempo casi como suya; pues no olvidemos que las corporaciones ofrecían en venta sus propiedades sólo en casos muy contados. Pero tengamos en cuenta también que la mayoría preponderante de la población era muy creyente y no quería perjudicar a la Iglesia, la cual desde el principio se opuso a la ley de desamortización. Sin embargo, existía la posibilidad de que, al no adjudicarse el inquilino la casa, lo podía hacer cualquier extraño, privándolo así del inquilinato y lanzándolo de la casa en la que había él vivido y trabajado —este último es el caso de los comercios y los talleres tan abundantes en todas las ciudades. Ante este peligro, los inquilinos en su mayoría optaron por adjudicarse la propiedad, lo que parece desprenderse del material a nuestra disposición. Cuando no lo hicieron y cuando tampoco hubo denunciantes —parece que

no hubo tantos como se pudiera creer, como veremos más adelante—, se procedió al remate en almoneda pública.

La introducción anterior nos ayudará a comprender los datos de la *Memoria presentada al Excmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada, dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública, en el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de este ramo,* en breve, la *Memoria de Hacienda* de 1857, la cual ha sido fuente principal para nuestro estudio, y creemos que tiene que serlo también para cualquier otro estudio de la desamortización de 1856-1857. La *Memoria,* que consta de 48 páginas, fue suscrita el 10 de febrero de 1857, pero las cifras relativas a la desamortización, que se encuentran en las páginas 170-535 de los voluminosos anexos, llegan sólo hasta el 31 de diciembre de 1856. Hemos podido comprobar que en algunos Estados de la República, las operaciones de desamortización continuaron durante el año siguiente, o sea 1857, pero en cantidades menores (de lo expuesto se comprenderá que fueron más bien remates que adjudicaciones). Podemos, pues, afirmar que el grueso de la desamortización se efectuó en la segunda parte de 1856 y que, por tanto, la mayoría de las operaciones efectuadas de acuerdo con la Ley Lerdo está registrada en la *Memoria de Hacienda* de 1857, y esto precisamente en el Documento número 149, "Noticia general de las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas, que han sido adjudicadas y rematadas en almoneda pública, con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, con expresión de los puntos en que están ubicadas, corporaciones a que pertenecían, valor en que se vendieron, y nombres de las personas compradoras", documento que ocupa 365 de las 733 páginas de los anexos.

La "Noticia" empieza con el Distrito de México, y continúa con los Estados (solamente aquellos en los que la ley se aplicó) agrupados en orden alfabético. El valor total de las fincas desamortizadas hasta el 31 de diciembre de 1856 ascendió a.... $23.019,280.72 (p. 532). Ahora bien, la sección relativa al Distrito de México, que termina en la p. 289 y que llena 120 pá-

ginas, se divide en dos partes: la primera que termina en la p. 265 y que es, por tanto, muchísimo más larga que la segunda, describe las adjudicaciones únicamente; la segunda, los remates que tuvieron lugar en los últimos tres meses del año (no hubo remates antes, pues la ley daba tres meses de plazo para la adjudicación —los meses de julio, agosto y septiembre). El valor total de las operaciones en el Distrito de México ascendió a $13.029,115.52, correspondiendo $8.905,134.40 a las adjudicaciones y a los remates $4.123,981.12 o sea casi una tercera parte del total, proporción que parece denotar el grado de resistencia del público a la nueva ley, pues como ya sabemos, los remates tenían lugar sólo cuando ni inquilinos ni denunciantes reclamaban la propiedad.

En cuanto a las adjudicaciones, creemos que, como caso normal, los compradores eran los inquilinos, puesto que, como se puede ver en la larga lista, los compradores adquirían normalmente una o dos propiedades —una persona podía ser arrendataria de dos o hasta tres casas (una casa para su negocio o taller, otra para su habitación y otra para sus parientes, etc.). Allí donde vemos a una persona comprar más de tres fincas, hay probabilidad de que se trata de un denunciante. Pero, repitamos, esto no es un caso común. En cambio, lo primero que se palpa en la lista de los remates, es el hecho de que contados individuos adquieren la mayoría de los bienes desamortizados. Debido a esta diferente estructura y también porque en la lista de los remates no aparece la columna "Corporación a que pertenecían", con el nombre de propietario anterior, no hemos incluido los remates en el estudio estadístico que vamos a presentar en este artículo.

En cuanto a los Estados de la República, las cifras no se dividen entre las adjudicaciones y los remates. Nuestra impresión es que abarcan únicamente a las adjudicaciones, porque de los estudios detallados que hemos hecho de varios Estados se desprende que los compradores adquieren normalmente sólo una o dos propiedades, de manera semejante a lo que sucede con los adjudicatarios en el Distrito de México. En segundo lugar, se puede suponer que debido al retraso de las provincias

en relación a la capital, causado en parte por la lentitud de las comunicaciones, los remates tuvieron lugar en los Estados hasta en 1857; esto último lo hemos podido comprobar.

En consecuencia, de nuestra estadística hemos excluido las cifras relativas a los remates del Distrito de México. Si el total de las desamortizaciones en toda la República ascendió a 23 millones y el de los remates en el Distrito de México a 4 millones y pico de pesos, nos quedan un poco menos de 19 millones, cantidad total que analizaremos aquí.

CUADRO 1

NÚMERO Y VALOR DE ADJUDICACIONES

Estado	*Núm. de adjudicaciones*	*Valor total*
Ags.	22	$ 98 712.40
Chis.	9	10 042.06
Chih.	27	42 562.66
Col.*	302	105 790.30
Coah.	17	6 625.63
Dgo.	16	1 296.64
Gto.	135	1 324 439.90
Gro.	12	37 967.80
Jal.	237	820 554.16
Méx.	2 255	733 366.46
Mich.	316	935 481.44
Oax.	377	615 113.71
Pue.	705	2 602 259.59
Qro.	11	251 809.32
Sin.	12	9 225.16
S. L. P.	221	147 851.71
Tehuantepec*	6	11 099.74
Tlax.*	4	4 333.37
Ver.	959	1 716 666.95
Yuc.	29	34 143.55
Zac.	165	480 822.65
Total Edos.	5 437	$ 9 990 165.60
Dist. de Méx.	2 092	8 905 134.00
Total	7 529	$ 18 895 299.60

* Territorio.

Como primer paso, hemos contado todas las adjudicaciones en cada una de las entidades federativas (cuadro 1). De todas ellas, hemos tomado en cuenta solamente las compras por... $10,000 o más cada una; las hemos contado y después sumado, tanto en números absolutos como en porcentajes del total (cuadro 2), lo que nos permite juzgar la importancia de estas —relativamente muy pocas— enajenaciones dentro del cuadro general. Después hemos clasificado estas compras según la corporación

CUADRO 2

ADJUDICACIONES POR $ 10 000.00 O MÁS

Estado	*Su número*	*% del total*	*Su valor*	*% del total*
Ags.	3	13.6	$ 60 606.45	61.3
Chis.	0	0	0	0
Chih.	1	3.7	10 083.33	23.6
Col.*	3	1.0	71 333.32	67.4
Coah.	0	0	0	0
Dgo.	0	0	0	0
Gto.	17	12.5	1 116 514.63	84.3
Gro.	1	8.3	23 333.03**	61.4
Jal.	23	10.0	447 462.25	54.5
Méx.	6	0.26	394 320.25	53.7
Mich.	12	3.7	626 032.66	70
Oax.	12	3.1	349 074.22	56.7
Pue.	66	9.3	1 095 261.16	42
Qro.	7	63	248 030.74	98.4
Sin.	0	0	0	0
S. L. P.	3	1.3	72 083.00	48.7
Tehuantepec*	0	0	0	0
Tlax.*	0	0	0	0
Ver.	47	4.9	730 744.37	42.5
Yuc.	0	0	0	0
Zac.	9	5.4	201 081.91	41.8
Total Edos.	209	3.8	$ 5 445 961.32	54.5
Dist. de Méx.	316	15.1	5 654 238.00	63.5
Total	525	7	$ 11 100 199.32	58.74

* Territorio.

** En la Memoria dice equivocadamente $ 43 333.03.

CUADRO 3

PROPIEDADES DE $ 10 000.00 O MÁS, PERTENECIENTES AL

	Clero regular		Clero secular	
Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*
Ags.			1	$ 31 966.00
Chih.				
Col.	3	$ 71 333.32		
Gto.	9	857 998.00	2	104 168.00
Gro.			1	23 333.00
Jal.	10	217 580.00	1	27 000.00
Méx.	1	333 333.00		
Mich.	10	513 000.00		
Oax.	11	339 074.00		
Pue.	41	717 188.00	5	74 667.00
Qro.	1	83 333.00		
S. L. P.	1	50 000.00	1	12 083.00
Ver.	8	132 231.00	2	32 300.00
Zac.	4	112 660.00		
Total Edos.	99	$ 3 427 730.32	13	$ 305 517.00
Dist. de Méx.	190	3 160 541.00	35	663 848.00
Totales	289	$ 6 588 271.32	48	$ 969 365.00

a la que los inmuebles pertenecían hasta el momento de la desamortización, colocando en primer lugar los conventos de hombres y de mujeres (incluyendo en este renglón al Tercer Orden) o sea al clero regular, después al clero secular o sea los bienes pertenecientes a catedrales, parroquias, congregaciones, San Camilo, San Felipe Neri, la Colegiata de Guadalupe y otras. En tercer lugar siguen obras pías y capellanías (juzgado de capellanías), en el cuarto los bienes que eran propiedad de escuelas (colegios), hospitales, hospicios, cofradías y archicofradías, en general instituciones de instrucción, asistencia, beneficencia y previsión social; y por último las propiedades de los ayuntamientos y los pueblos, que incluían los llamados bienes comunales (cuadros 3, 4 y 5).

CUADRO 4

PROPIEDADES DE $ 10 000.00 O MÁS, PERTENECIENTES A

	Obras pías y capellanías		*Escuelas hospitales, cofradías*	
Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*
Ags.				
Chih.	1	$ 10 083.00		
Col.				
Gto.	3	97 700.00	3	$ 57 145.00
Gro.				
Jal.	1	25 000.00	10	163 482.00
Méx.			2	22 607.00
Mich.			1	85 016.00
Oax.	1	10 000.00		
Pue.	6	96 499.00	8	123 642.00
Qro.				
S. L. P.			1	10 000.00
Ver.	6	75 200.00	21	330 946.00
Zac.	1	17 421.00		
Total Edos.	19	$ 331 903.00	46	$ 729 838.00
Dist. de Méx.	4	81 787.00	69	1 333 951.00
Totales	23	$ 413 690.00	115	$ 2 126 789.00

CUADRO 5

PROPIEDADES DE $ 10 000.00 O MÁS PERTENECIENTES A

	Ayuntamientos y pueblos		*Suma de todas las*
Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*corporaciones en $*
Ags.	2	$ 28 639.00	$ 60 606.45
Chih.			10 083.33
Col.			71 333.32
Gto.			1 116 514.63
Gro.			23 333.03
Jal.	1	14 400.00	447 462.25
Méx.	3	38 380.00	394 320.25
Mich.	1	28 016.00	626 032.66
Oax.			349 074.22

CUADRO 5 (Continuación)

Estado	Ayuntamientos y pueblos Núm. de Adjud.	Su valor	Suma de todas las corporaciones en $
Pue.	6	83 265.00	1 095 261.16
Qro.	6	164 697.00	248 030.74
S. L. P.			72 083.00
Ver.	10	184 235.00	730 744.37
Zac.	4	71 000.00	201 081.91
Total Edos.	33	$ 612 632.00	$ 5 445 961.32
Dist. de Méx.	18	414 111.00	5 654 238.00
Totales	51	$ 1 026 743.00	$ 11 100 199.32

CUADRO 6

PROPIEDADES RÚSTICAS DE $ 10 000.00 O MÁS

Estado	Núm. de Adjud.	Su valor	% del total
Ags.	1	$ 31 966.00	52.7
Chih.			
Col.	2	59 666.00	83.6
Gto.	14	1 038 345.00	92.9
Gro.			
Jal.	4	181 140.00	40.4
Méx.	6	394 320.00	100
Mich.	12	626 032.00	100
Oax.	8	288 942.00	82.7
Pue.	8	273 509.00	24.9
Qro.	1	248 030.00	100
S. L. P.	2	62 083.00	86.1
Ver.	6	114 181.00	15.6
Zac.	2	80 000.00	39.7
Total Edos.	66	$ 3 398 214.00	62.3
Dist. de Méx.	14	328 702.00	5.8
Totales	80	$ 3 726 916.00	33.5

A continuación, hemos clasificado las mismas compras, por $10,000 o más cada una, según hayan sido fincas rústicas o sea

haciendas, ranchos, potreros, huertas y molinos, o fincas urbanas o sea casas (parece que ningún terreno urbano llega a $10,000), calculando el valor de las propiedades rústicas en números absolutos como en relativos (cuadros 6 y 7). Por último, hemos contado los bienes adquiridos por mexicanos y españoles por un lado

CUADRO 7

PROPIEDADES URBANAS DE $ 10 000.00 O MÁS

Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*% del total*
Ags.	2	$ 28 640.00	47.3
Chih.	1	10 083.00	100
Col.	1	11 667.00	16.4
Gto.	3	78 169 00	7.1
Gro.	1	23 333.00	100
Jal.	19	266 322.00	39.6
Méx.	0	0	0
Mich.	0	0	0
Oax.	4	60 132.00	17.3
Pue.	58	821 752.00	75.1
Qro.	0	0	0
S. L. P.	1	10 000.00	13.9
Ver.	41	616 563.00	84.4
Zac.	7	121 081.00	38.2
Total. Edos.	138	$ 2 047 747.00	37.7
Dist. de Méx.	302	5 325 536.00	94.2
Totales	440	$ 7 373 283.00	66.5

y por extranjeros que no fueran españoles, por el otro (cuadros 8 y 9). Se entiende que nuestra única guía fueron los apellidos, que no permiten distinguir entre un mexicano y un español; esta clasificación, desde luego, no es muy satisfactoria, pero en esta primera aproximación la consideramos suficiente. Por lo demás, no olvidemos que en la época de la que hablamos, los españoles pasan al segundo plano; extranjeros por excelencia son los franceses, las personas de habla inglesa, los alemanes y

CUADRO 8

PROPIEDADES DE $ 10 000.00 O MÁS, ADQUIRIDAS POR MEXICANOS Y ESPAÑOLES

Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*% del total*
Ags.	3	$ 60 606.00	100
Chih.	1	10 083.00	100
Col.	3	71 333.00	100
Gto.	17	1 116 514.00	100
Gro.	1	23 333.00	100
Jal.	22	430 862.00	96.3
Méx.	6	394 320.00	100
Mich.	12	626 032.00	100
Oax.	12	349 074.00	100
Pue.	60	943 454.00	86.2
Qro.	7	248 030.00	100
S. L. P.	2	62 083.00	86.2
Ver.	36	539 487.00	73.9
Zac.	9	201 081.00	100
Total Edos.	190	$ 5 076 297.00	93.3
Dist. de Méx.	294	5 235 492.00	92.7
Totales	484	$10 311 789.00	93.0

quizás también los italianos (a este respecto hay una posibilidad de error porque las personas de apellido italiano pudieran ser españoles o mexicanos). Hasta cierto punto, los españoles se pueden considerar como medio mexicanos; según don Luis Chávez Orozco, el ser español "es una manera de ser mexicano o premexicano". Esta expresión literaria no deja de tener un grano de verdad. Sea como fuere, esta es la única clasificación que se ha hecho en este artículo. En otros estudios que hemos hecho de algunas entidades federativas, hemos tratado de averiguar la nacionalidad de cada comprador, procedimiento sin duda laborioso.

CUADRO 9

PROPIEDADES DE $ 10 000.00 O MÁS, ADQUIRIDAS POR EXTRANJEROS NO ESPAÑOLES

Estado	*Núm. de Adjud.*	*Su valor*	*% del total*
Ags.			
Chih.			
Col.			
Gto.			
Gro.			
Jal.	1	$ 16 600.00	3.7
Méx.			
Mich.			
Oax.			
Pue.	6	151 807.00	13.8
Qro.			
S. L. P.	1	10 000.00	13.8
Ver.	11	191 257.00	26.1
Zac.			
Total Edos.	19	$ 369 664.00	6.7
Dist. de Méx.	22	418 746.00	7.3
Totales	41	$ 788 410.00	7.0

Unas palabras a guisa de comentario. El número de adjudicaciones por $10,000.00 o más cada una es muy pequeño; forma un porcentaje mínimo del total de las operaciones en los Estados, exceptuando en el de Querétaro donde, por razones que ignoramos, hubo solamente 11 compras (o llegaron a la Secretaría de Hacienda noticias de sólo 11 compras), y de ellas, 7 eran por $10,000.00 o más. El promedio de los Estados es 3.8%; en el Distrito de México el promedio es mayor, de 15.1%, lo que se debe en nuestra opinión al precio superior de los bienes raíces. El promedio de toda la República es 7%.

Sin embargo, esas pocas operaciones forman la mayor parte del valor total de la desamortización, 54.5% en los Estados, 63.5% en el Distrito de México y 58.74% para todo el país, porcentajes muy significativos, que indican la concentración de

la propiedad y de las ventas en pocas manos, y que, creemos, justifican la atención que hemos prestado a esa pequeña cantidad de compras.

De los cuadros se desprende que los bienes de los conventos formaron el grueso de los bienes corporativos, dato seguramente elocuente sobre cuya importancia no necesitamos explayarnos aquí. El clero secular tenía relativamente pocos bienes raíces y vivía principalmente del diezmo; también las obras pías poseían relativamente pocas propiedades, pero en cambio muchos capitales, circunstancia que explica lo poco cuantioso de las operaciones. Para el lector será de sumo interés la cuantía de ventas de los bienes pertenecientes a las instituciones de instrucción y de beneficencia, como también la correspondiente a ayuntamientos y pueblos.

No menos interesante es el precio específico de las propiedades rústicas, sobre todo haciendas, en los Estados y el Distrito de México, que hemos calculado en porcientos para cada entidad federativa. De los datos se desprende, entre otras cosas, el enorme precio atribuido a algunas haciendas.

Por último, para muchos será probablemente sorprendente el bajo porcentaje de los bienes adquiridos por extranjeros no españoles, que solamente en Veracruz parece elevado; el promedio de los Estados asciende a 6.7% y el porcentaje del Distrito de México a 7.3%.

Creemos que como primera aproximación, la estadística de las operaciones por $10,000.00 o más ha resultado bastante instructiva. Un estudio de las ventas de $1,000.00 a 9,999.00, como también de $0 a 999 y finalmente el global, de $0 a 999,000, lo tenemos en preparación.

Unos párrafos sobre los remates en el Distrito de México. Hemos visto que en el Distrito se hicieron 2,092 adjudicaciones con el valor total de $8.905,134 y que de esta cantidad se hicieron 316 operaciones o sea solamente el 15%, por $10,000.00 o más cada una. Sin embargo, estas operaciones sumaron $5.654,238 o sea 63.5% —casi dos terceras partes del valor total de las compras hechas casi siempre por personas

diferentes, no repetidas. En cambio, del total de 570 remates (todos fueron de fincas urbanas —en la *Memoria de Hacienda* se señala su dirección, pero no su dueño anterior) por.... $4.123,981, seis personas compraron 301 fincas por $2.149,326; cuatro personas más compraron 18 fincas por $259,668, cantidad que, sumada a la anterior, da $2.408,994; en otras palabras, casi 60% del valor total fue adquirido por diez personas. Los detalles se ven en el cuadro siguiente:

Manuel Morales Puente	150	operaciones	por	$ 986 997.00	
Francisco Iniestra	70	„	„	443 406.00	
Francisco Schiafino	31	„	„	331 577.00	
Marcelino Sánchez	22	„	„	172 994.00	
Guillermo Wodon Sorinne	14	„	„	110 330.00	
Francisco Lazo Estrada	14	„	„	104 022.00	
6 personas hicieron	301	operaciones	por	$ 2 149 326.00	$ 2 149 326.00
Manuel Payno	6	operaciones	por	$ 90 050.00	
Vicente García Torres	4	„	„	58 418.00	
José Mª del Río	5	„	„	55 900.00	
Crescencio Boves	3	„	„	55 300.00	
4 personas hicieron	18	operaciones	por	$ 259 668.00	259 668.00
					$ 2 408 994.00
Más	251	operaciones	por		1 714 987.00
Total	570	remates	por		$ 4 123 981.00

De las diez personas, una parece haber sido de nacionalidad francesa, e ignoramos la nacionalidad de otra; el resto o sea ocho, quienes compraron $2.125,670.00 o sea 51.5% del valor total de los remates, eran mexicanos de conocida filiación liberal. Cuando su obediencia a los mandatos de la Iglesia era más poderosa que su interés económico, el arrendatario se resistía a adjudicarse la finca; en este caso, solamente un liberal convencido estaba dispuesto a ayudar al Estado a llevar a su término la obra de la desamortización. Al mismo tiempo, la con-

siderable proporción de quienes sacrificaron su conveniencia a la religión —casi una tercera parte en la capital, por tanto seguramente mucho más en la provincia— parecería explicar la duración y la tenacidad de la Guerra de Tres Años.

Sin embargo, hay otra explicación, la siguiente: posiblemente, muchos inquilinos no desamortizaron por oposición religiosa sino por lo inconveniente de la compra, a saber, el elevado precio de las fincas, resultado de la capitalización al 6%, y la obligación del adjudicatario de pagar, aparte del interés (igual a la renta), las reparaciones. En otras palabras, resultaba más barato seguir pagando la renta còmo inquilino y dejar a las corporaciones los deberes inherentes al propietario de un inmueble. Esta ventaja debió de haber sido considerable para que el inquilino arriesgara ser privado de la casa por un denunciante convertido en propietario. Si es así, entonces la mayor parte de los inquilinos desamortizó más bien porque su temor de perder la casa era más fuerte que su interés económico. Aparentemente, no bastaba la protección por tres años, que les otorgaba el artículo 19 de la misma Ley Lerdo.

En el trabajo que tenemos en proceso nos proponemos examinar algunos de los problemas mencionados, con la mira de decidir cuál de ambas posibilidades pareciere más probable. Por el momento, podemos concluir que, sea como fuere, las adjudicciones en el Distrito de México (hechas mayormente por los inquilinos que eran, naturalmente, en su mayor parte mexicanos) beneficiaron a los propietarios mexicanos de bienes raíces, y que en los remates salió ganando el grupo de profesionistas mexicanos.

Unas palabras finales sobre los Estados y los Territorios de la República. Hemos confeccionado una lista alfabética de compradores de bienes corporativos en los diferentes Estados, que hayan adquirido $25,000 o más cada uno, lista que presentamos en el cuadro 10.

Resulta de ella que 50 personas desamortizaron en 75 operaciones de compra-venta 75 fincas por valor total de . . . . . $3.313,879, o sea exactamente 33.17% de $9.990,165.60; en

otras palabras, solamente 1% de adjudicatarios (el total de operaciones en los Estados ascendió a 5,437; considerando que algunas personas hayan comprado más de una propiedad, suponemos que su total se acercó a 5,000) adquirió una tercera parte del valor total de todas las fincas vendidas, proporción en verdad muy grande.

Será interesante ver gráficamente cómo se reparten los compradores entre los diferentes Estados y Territorios:

Colima	2	personas	adquirieron	3	fincas	por	$	71 333
Guanajuato	11	„	„	11	„	„		1 002 032
Jalisco	5	„	„	5	„	„		208 140
Méx. (incl. Morelos)	1	„	„	1	„	„		333 333
Michoacán	8	„	„	10	„	„		583 032
Oaxaca	4	„	„	4	„	„		237 958
Puebla	6	„	„	13	„	„		276 965
Querétaro	3	„	„	3	„	„		176 627
San Luis Potosí	1	„	„	1	„	„		50 000
Veracruz	8	„	„	22	„	„		294 459
Zacatecas	1	„	„	2	„	„		80 000
11 Edos. y Terrs.	50	„	„	75	fincas	por	$	3 313 879

De los datos anteriores se desprende la prominencia de los Estados de Guanajuato y Michoacán; en el primer Estado les tocó a los compradores en promedio casi $100,000 por cabeza; pero ya en el segundo es sensiblemente menor.

Del cuadro 10 se deduce también la importancia relativa de las haciendas, esto es de las fincas rústicas, sobre todo las pertenecientes a las distintas órdenes de regulares; especialmente llaman la atención los conventos agustinos a quienes fueron vendidas en 15 operaciones 18 haciendas por $1.044,332 o sea más de $50,000 cada una; los carmelitas con 6 haciendas por valor total de $500,999 o sea casi $100,000 cada una en promedio; y los dominicos con 3 haciendas por $474,999. La suma de las tres cifras son $2.020,330 o sea prácticamente una tercera parte del valor total de todas las fincas vendidas.

Ahora bien, 50 personas son normalmente demasiado pocas para formar con ellas una estadística; pero en este caso tienen una extraordinaria importancia relativa en el conjunto general. La *Memoria de Hacienda* de 1857 no indicó su profesión u ocupación ni su nacionalidad, debido a que los jefes de oficinas de Hacienda, encargados de la desamortización, enviaban a su Secretaría —de acuerdo con el artículo 28 de la ley— sólo el nombre de la corporación, el precio de la finca y el nombre del comprador, datos que precisamente contiene la *Memoria* de 1857. Del cuadro anexo se desprende que ignoramos la profesión o la nacionalidad de casi una mitad de las cincuenta personas. No sabemos, por ejemplo, si entre los adjudicatarios hubo más hacendados de los que señalamos. Si los hubiera en una proporción mayor —sospechamos que sí los hubo— entonces podríamos deducir que la desamortización de 1856 fortaleció a la clase de los terratenientes.

En esta forma, lo poco que se podría afirmar es que entre las cincuenta personas casi no hay extranjeros que no sean españoles; y que casi todos los compradores cuya ocupación conocemos, son comerciantes o profesionistas.

Además, de la adquisición de muchas valiosas haciendas por elementos tan eminentemente citadinos como los comerciantes y los profesionistas, se podría deducir la transformación de la clase de hacendados, en una clase en un cierto sentido urbana. En suma, la clase de terratenientes no sólo probablemente se fortaleció sino también se urbanizó

Por último, como se ve en la página 535 de la *Memoria*, la desamortización produjo al erario en pocos meses $675,309 en efectivo, aparte de $196,273 en bonos cotizados aproximadamente al 5% de su valor nominal, y $212,029 en certificados de la Tesorería, cantidades equivalentes en números redondos a 35 millones de pesos actuales*; lo anterior parecería significar que en aquel entonces los habitantes de la República disponían de considerables recursos en dinero.

* Don Luis Chávez Orozco sugiere multiplicar el peso de entonces por cincuenta.

CUADRO 10

LISTA ALFABÉTICA DE COMPRADORES DE BIENES CORPORATIVOS EN LOS ESTADOS Y LOS TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA, POR $ 25 000.00 O MÁS CADA UNO

Nombre	*Nacionalidad y ocupación*	*Estado*	*Tipo y Nº de fincas*	*Corporación afectada*	*Valor en pesos*
Acho, Ramón	M, C	Pue.	3 c.	Concepción, S	$ 26 866
Arce, Casimiro		Jal.	1 r.	Col.	31 140
Arnaes, Juan		Gto.	1 hda.	S. Agustín	240 000
Arrangoiz, Agustín		Méx.	1 hda.	S. Domingo	333 333
Bringas, J. y F. Castro	M, F	Ver.	1 ter.	Ayuntamiento	27 933
Buso, Ignacio		Gto.	1 hda.	Test.	27 000
Calderón, Juan C. (¿Gutiérrez?)	C ?	Mich.	2 hda.	S. Agustín	73 000
Camarena, Jesús	M, F y A	Jal.	1 hda.	O P	25 000
Cárdenas, Manuel	C	Mich.	1 hda.	S. Agustín	31 000
Carrasquedo, Isidro (García de)	M, F y H	Mich.	1 hda.	S. Agustín	40 000
Carrión, Justo		Mich.	1 r.	Ayuntamiento	28 016
Castellanos, Pedro	M, H	Jal.	1 hda.	Col., S., Agustín	30 000
Corral y Miñón, Joaquín		Gto.	1 ter.	S. Agustín	40 000
Cortés, Miguel	C	Pue.	1 c.	Sta. Catarina	25 600
Echeverría, Gil	H	Qro.	1 hda.	Ayuntamiento	56 147
Eizaguirre, J. F. y Cía.	M, C	Ver.	2 c.	Ayuntamieno y R	26 000
Esperón, Gabriel José	M, F y A	Oax.	1 hda.	Soledad	29 121

Nombre	*Nacionalidad y ocupación*	*Estado*	*Tipo y Nº de fincas*	*Corporación afectada*	*Valor en pesos*
Feliu, Hermenegildo		Qro.	1 hda.	Carmen	83 333
Gamiochipi, Antonio	M, F	Col.	ter. y hda.	Merced	28 333
Geaves, Graham	E, C	Ver.	1 c.	Ayuntamiento	31 000
Gómez, Cayetano	M, A	Mich.	1 hda.	S. Agustín	200 000
Guerrero, Fulgencio		Gto.	1 hda.	S	83 334
Heit y Pauce	E, C	Pue.	6 c.	Sta. Mónica, S	40 166
Herrera, Rafael		Gto.	1 hda.	S. Agustín	40 000
Howard, Manuel	E	Pue.	1 hda.	Carmen	66 000
Malo, Félix	M, F	Gto.	1 hda.	S. Agustín	41 666
Marrón, Ciriaco	E, C, I	Pue.	1 hda.	S. Domingo	58 333
Martínez Negrete, J. M. y Serrano, Primitivo	M, F	Gto.	1 hda.	S. Camilo	310 000
Muntada, Serafín	C	Ver.	1 c.	Cofradía	25 000
Ochoa, María del Refugio	C ?	Col.	1 hda.	Merced	43 000
Ontañón, Juan	C	Ver.	3 c.	Junta de Caridad	29 000
Ortiz, Mariano		Mich.	1 r. y hda.	S. Agustín	51 000
Palomar, Juan		Jal.	1 c.	S	27 000
Parada, Rafael U.		Oax.	1 hda.	Concepción	45 504
Páramos, Sras. (de)	M, A	Mich.	1 hda.	S. Agustín	75 000
Pérez del Molino, Manuel	C	Ver.	4 c.	Junta de Caridad	25 000
Sánchez, Vicente		Mich.	1 hda.	Hospicio de Pobres	85 016
Saulnier, Carlos	E, C	Ver.	c., r. y mol.	Carmen y S	52 716
Soto, Aniceto		Zac.	2 hda.	S. Agustín	80 000
Soto, R. y Juárez, Mariano	C ?	Gto.	1 hda.	S. Agustín	26 666

Nombre	Nacionalidad y ocupación	Estado	Tipo y Nº de fincas	Corporación afectada	Valor en pesos
Suárez, Francisco		Gto.	1 hda.	S. Agustín	26 000
Tapia, Rafael Ignacio		Jal.	1 hda.	Carmen	95 000
Terreros, Máximo (¿Maximino?) y Zañudo M.	E	Gto.	1 hda.	Carmen	116 666
Torre, R. Martínez de la	M, F	Pue.	1 hda.	Carmen	60 000
Troncoso, Alejandro	M, F ?	Ver.	7 c.	R, S, Col. y O P	77 810
Urda, Ignacio		Oax.	1 hda.	Carmen	80 000
Vargas, Vicente		Gto.	1 hda.	Test.	50 700
Verástegui, Paulo	M, H y F	S. L. P.	1 hda.	S. Agustín	50 000
Vicente, Ramón de	H	Qro.	1 hda.	Ayunt.	37 147
Zavala, Mariano	M, F	Oax.	1 ter.	S. Domingo	83 333
					$ 3 313 879

Clave:
M = Mexicano
E = Extranjero
F = Funcionario público
A = Abogado
C = Comerciante
H = Hacendado
I = Indusrial
c. = casa
r. = rancho
hda. = hacienda
ter. = terreno
mol. = molino

Clave:
S = Clero Secular (Catedral, Oratorio S. Felipe)
Col. = Colegio
Test. = Juzgado de Testamentos
O P = Obra Pía
R = Clero regular, esto es conventos de hombres y mujeres, cuando no se señalan con el nombre del orden: S. Agustín, Carmen, S. Domingo, Merced, S. Camilo, Concepción, Sta. Catalina, Soledad, Sta. Mónica.

LA DIVISIÓN DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS DURANTE EL SIGLO XIX: EL CASO DE MICHOACÁN*

Robert J. KNOWLTON
University of Wisconsin-Stevens Point

EN 1978, *HISTORIA MEXICANA* PUBLICÓ "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco",[1] artículo en el que hice un breve resumen de las medidas tomadas en Jalisco antes de 1856 en contra de la propiedad corporativa y donde examiné algunos casos en particular. En ese artículo demostré, por una parte, la existencia de una continuidad, así como de algunos contrastes, entre el periodo previo a la Reforma y el de la Reforma y, por la otra, la naturaleza constante de los problemas surgidos de los esfuerzos por individualizar la propiedad.

En el presente trabajo, abordo el proceso del reparto de las tierras de los pueblos del estado de Michoacán durante el periodo que va desde alrededor de 1850 hasta principios del siglo XX, según lo reflejan, primordialmente, los registros hechos en los archivos de los pueblos de varios distritos del

* Este trabajo se escribió con la colaboración de Barbara B. Knowlton. The Center for Latin America de la Universidad de Wisconsin-Milwaukee y The University Personnal Development Committee de la Universidad de Wisconsin-Stevens Point subvencionaron parcialmente esta investigación. Agradecemos especialmente la ayuda de la doctora Laura Gutiérrez-Witt, directora de la Benson Latin American Collection de la Universidad de Texas en Austin y al personal de la International Reference Unit de la Family History Library, en la Genealogical Library of the Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints, Salt Lake City, Utah.

[1] KNOWLTON, 1978, pp. 24-61.

estado.[2] Un examen de esos archivos revela diversas características bastante comunes: la respuesta de los pueblos a la legislación estatal antes que a las leyes y presiones federales; un patrón común de reparto, el exigido por las leyes y reglamentos, pero con peculiaridades en cada caso; la inclinación de los pueblos a litigar, y la aparentemente interminable naturaleza del proceso de reparto desde su inicio hasta su terminación. Tal parece que no hubo pueblo que haya llevado a cabo el reparto de sus tierras de manera expedita y sin dificultades. En este artículo se pondrán de manifiesto algunas de las razones de ello.

El individualismo fue artículo de fe de los liberales del siglo XIX: la propiedad individual de los bienes raíces proporcionaría el estímulo para el progreso económico del país; consecuentemente, era necesario poner fin a la propiedad corporativa, eclesiástica y civil. La medida legislativa más importante de la Reforma para lograr ese fin fue la promulgación, a mediados del siglo pasado, de la Ley del 25 de junio de 1856, la llamada ley Lerdo o ley de desamortización, que declaraba:

> Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual (artículo 1º).
> Tanto las urbanas, como las rústicas que no están arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Partido (artículo 5º).[3]

[2] Los pueblos seleccionados pertenecen a los distritos de Jiquilpan, La Piedad, Huetamo y Morelia. Las principales fuentes de información fueron los microfilmes de los registros de los pueblos que se encuentran en los Archivos General y Público del Gobierno del estado de Michoacán en la ciudad de Morelia. Título del Registro: Hijuelas (Reparto de Tierras). Los microfilmes consultados para este trabajo se encuentran en GLLDS. Este artículo es una continuación del de 1978 y forma parte de un trabajo más amplio (en preparación) sobre los efectos de la legislación de la Reforma en contra de las corporaciones civiles.

[3] LABASTIDA, 1983, p. 3.

La ley eximía de la desamortización "los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones. . ." (artículo 8º). Esa exclusión se refería, en lo concerniente a las corporaciones civiles, a los ayuntamientos, las cárceles, los mercados y "los edificios, egidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan".[4] El artículo 27 de la nueva Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857, no obstante, no eximía los ejidos de la "privatización". De la multitud de órdenes, decretos, resoluciones y circulares que siguieron a la promulgación de la ley Lerdo, uno de los más conocidos e importantes fue, sin duda alguna, la resolución del 9 de octubre de 1856. Muchos vecinos de los pueblos se resistieron a la aplicación de la ley porque no podían pagar la alcabala del 5% sobre el traslado de la propiedad, porque se oponían a ir en contra de las instituciones tradicionales, porque fueron incitados a la resistencia por opositores de los reformadores liberales o quizá, simplemente, porque no vieron que se derivara de la ley ningún beneficio para ellos. Como quiera que haya sido, el 9 de octubre de 1856, Miguel Lerdo de Tejada, entonces secretario de Hacienda, informó a los gobernadores de los estados que, puesto que el principal objetivo de la ley era favorecer a "las clases más desvalidas" y ya que uno de los principales fines de la ley era la subdivisión de la propiedad rural, los terrenos sujetos a desamortización cuyo valor fuese menor de 200 pesos debían ser adjudicados a los arrendatarios

> [. . .] sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco del otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para constituirlos dueños y propietarios en toda forma, de lo que se les venda, bastará el título que les dará la autoridad política [. . .].[5]

Si bien la Reforma fue la coronación de largos años de esfuerzos de los liberales mexicanos, la legislación anticorporativa dirigida específicamente en contra de las comunidades

[4] Labastida, 1983, p. 4.
[5] Labastida, 1983, pp. 13-14.

de indios era inequívoca desde hacía mucho tiempo. Durante la lucha de independencia, las autoridades españolas trataron de individualizar la tierra de los pueblos para socavar la insurrección popular y, después de la independencia, varios estados aprobaron leyes que ordenaban a los pueblos repartir las tierras comunales. Michoacán fue uno de esos estados; el 18 de enero de 1827, la legislatura del estado ordenó el reparto de las tierras de las comunidades entre los vecinos,[6] y los procedimientos específicos para el reparto fueron incluidos en el reglamento del 15 de febrero de 1828.[7] Con todo, a juzgar por los registros hechos en los archivos sobre el reparto de los terrenos de los pueblos, no fue mucho lo que ocurrió como resultado de esa legislación y, un cuarto de siglo después, el 13 de diciembre de 1851, una nueva ley repitió las primeras estipulaciones y ordenó el reparto una vez más.[8] Tampoco la nueva legislación provocó mucha actividad, quizá porque el presidente Antonio López de Santa Anna la anuló el 18 de julio de 1853.[9]

Con la partida de Santa Anna del poder por última vez en agosto de 1855, el estado restableció la ley de 1851.[10] En la época del restablecimiento de la ley, agosto de 1856, la ley Lerdo ya estaba en vigor; sin embargo, su ejecución se vio obstruida por una guerra civil de tres años, la Guerra de Reforma. Y apenas los liberales habían ganado ese conflicto, se interpusieron la intervención francesa y el efímero imperio de Maximiliano.[11] Por consiguiente, a pesar de la legislación, tanto federal como estatal, referente al reparto de las tierras de los pueblos, no fue sino hasta 1869 que se hicieron esfuerzos serios para llevar a cabo ese reparto. Aparentemente, el nuevo ímpetu provino de una ley y una circular estata-

[6] *Recopilación*, 1886, ley núm. 23, vol. II, pp. 61-62.

[7] *Recopilación*, 1886, ley núm. 23, vol. III, pp. 29-39.

[8] *Recopilación*, 1886, ley núm. 73, vol. XI, 3 de diciembre de 1851, pp. 195-205.

[9] *Legislación*, 1958, p. 32.

[10] *Recopilación*, 1886, vol. XIII, pp. 55-57, ley del 12 de agosto de 1856.

[11] Aparentemente, el emperador Maximiliano favoreció la división de "tierras de la comunidad". Véase la ley del 26 de junio de 1866. *El Diario del Imperio* (México), vol. III, núm. 447, 27 de junio de 1866, pp. 1-2.

les de diciembre de 1868.[12] Conforme a la ley, el gobernador podía "promover el pronto reparto de los terrenos de las comunidades de indígenas". La circular ordenaba a las autoridades distritales convocar inmediatamente una reunión de las comunidades de indígenas cuyos bienes todavía no habían sido repartidos. En esas juntas, las autoridades debían determinar por qué no se había llevado a efecto el reparto, qué obstáculos lo impedían y quién y por qué se oponía en las comunidades. Asimismo, el funcionario que presidiera las juntas debía inculcar en los indígenas que

> [. . .] el reparto no tiene otro objeto que su bienestar particular; proporcionarles los elementos indispensables para que puedan ser verdaderos ciudadanos, y ejercer los preciosos derechos anexos a tal prerrogativa; independizarlos de la degradante tutela a que los tienen reducidos los que con la comunidad de sus bienes no hacen más que explotarlos en provecho propio, o hacer de sus productos un empleo indebido; y allanar el camino a ellos o sus descendientes, para que puedan representar dignamente al país a que pertenecen [. . .].

Además, las autoridades debían hacer ver a los indígenas que el gobierno estatal, "siempre amigo y protector de ellos", había tratado en 1856 de obtener del gobierno federal que eximiera sus bienes raíces de la ley Lerdo. Lerdo de Tejada, no obstante, no pensaba que la ley del 25 de junio de 1856 entraba en conflicto con la de Michoacán del 13 de diciembre de 1851, sino antes bien, que la "consolidaba".[13] Tan magnánimos sentimientos habían sido expresados a menudo. La circular del 9 de octubre de 1856, por ejemplo, declaraba, como ya se ha dicho, que el fin principal de la ley Lerdo era "favorecer a las clases desvalidas".[14]

Los prefectos de distrito en Michoacán se apresuraron a cumplir con las medidas de 1868 y los resultados que obtuvie-

[12] Decreto núm. 81 de la Legislatura del Estado, 9 de diciembre de 1868, y Circular núm. 90, 25 de diciembre de 1868. *Recopilación*, 1886, vol. XIX, pp. 162-164.

[13] Circular del 19 de diciembre de 1856 de Lerdo al gobernador de Michoacán, en *Recopilación*, 1886, vol. XIX, pp. 164-166.

[14] LABASTIDA, 1983, p. 13.

ron fueron diversos. La comunidad de Sahuayo, en el distrito de Jiquilpan, declaró, no sin sarcasmo, "no tener absolutamente bienes raíces de que repartirse"; y, en una junta del 1º de febrero de 1869, uno de los vecinos reafirmó que la comunidad no tenía terrenos que repartir,

> [. . .] en virtud de que los del fundo legal del pueblo están hace mucho tiempo dados a sus hermanos de la comunidad, mas no así de los que reconoce como suyos la misma, como son el serro [*sic*] conocido con el nombre de Huaracha, y otros que tiene la hacienda del mismo nombre, y la del Platanar, que no obstante los juicios que han tenido sobre estos, no han perdido en ellos el título de posesión, y que en atención a estas razones, son las que los impide el hacer el reparto [. . .].[15]

Ya sea que la disputa con la hacienda de Huaracha (o Guaracha) fuese una excusa para no hacer el reparto o un impedimento verdadero, el litigio constituyó un hecho real y duradero en la región. Así, en noviembre de 1877, los vecinos de San Miguel Huarachita explicaron que no podían dar los títulos de sus bienes al prefecto de Jiquilpan como éste lo solicitaba ni podían llevar a cabo el reparto de sus terrenos debido a la añeja disputa con los Moreno, propietarios de la hacienda.[16] Las repetidas solicitudes de ayuda al gobernador durante el decenio de 1880 obtuvieron invariablemente el mismo tipo de respuesta con la que se eludía la intervención: se trataba de un asunto judicial que debía ventilarse en los tribunales, no de un asunto del ejecutivo.[17]

Lo relativo de la afirmación de que Sahuayo "no tenía terrenos que repartir" se reveló el 28 de octubre de 1884, cuando alrededor de 100 indígenas del pueblo se reunieron y dieron el primer paso, elegir una comisión, para llevar a cabo el

[15] Ley núm. 199, 15 de febrero de 1869, Prefectura de Jiquilpan a secretario de Gobierno del Estado, exp. 2110; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[16] 20 de noviembre de 1877, representante de Huarachita al gobernador, GLLDS, rollo 1151826/HD25381. Los vecinos alegaban que la hacienda interfería con el uso de su "astillero y pastos".

[17] 6 de enero y 25 de mayo de 1882, 18 y 20 de noviembre de 1884 y 8 de febrero de 1886; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

reparto de un terreno llamado El Salitre, como lo establecía la ley estatal del 13 de diciembre de 1851.[18] Invariablemente, al efectuar el reparto de los terrenos comunales, los vecinos de los pueblos citaban las estipulaciones de esa ley. Cuando Pedro D. Orozco, jefe de la Sección 3 de la Secretaría del Gobierno en Morelia, sometió sus recomendaciones al gobernador el 10 de julio de 1886, se hicieron patentes otras razones del proceso de dilación del reparto; en efecto, se descubrió que el trabajo de la comisión de Sahuayo era deficiente porque los documentos no establecían:[19] *a*) el valor de cada uno de los lotes que se adjudicaron a los vecinos; *b*) si el fundo legal había sido deslindado y el deslinde enviado al ayuntamiento, que era la autoridad designada para recibirlo; *c*) si quedaban terrenos que repartir; *d*) si los vecinos ausentes habían sido incluidos en el reparto, y *e*) si los indígenas, o al menos una amplia mayoría de ellos, estaban de acuerdo con el reparto.

Toda esa información debía ser proporcionada antes de que el gobernador pudiese aprobar el reparto; naturalmente, todos los documentos, en ocasiones en número considerable, debían ser llevados y traídos de una localidad a otra. El prefecto del distrito de Jiquilpan, Gabino Pulido, aseguró al secretario de Gobierno del estado que el reparto sería "perfeccionado" en conformidad con la ley del 13 de diciembre de 1851 y las comunicaciones de las "autoridades superiores".[20] Sin embargo, el 21 de marzo de 1896, un funcionario del estado informó al prefecto que, hasta esa fecha, "no se ha[bía] recibido el informe a que se refiere el oficio inserto [esto es, para corregir las deficiencias cometidas en el reparto de 1884, como se hizo notar el 15 de julio de 1886] ni el expediente del

[18] 10 de julio de 1886; GLLDS, rollo 1151826/HD25381. El Salitre limitaba con la hacienda de Huarácha al este; sus dimensiones eran de 2 400 varas al este, 2 400 varas al oeste, 1 800 varas al norte y 160 varas al sur.

[19] El padrón, de fecha 6 de diciembre de 1884, de aquellos con derecho a los "bienes de comunidad" enlistaba a 334 individuos e incluía su estado civil, edad y ocupación. La lista de aquellos a quienes se adjudicó una fracción de terreno incluía un total de 347 nombres; GLLDS, rollo 1151826/HD25381. Esas listas se encuentran en los documentos con aquellos relacionados con los sucesos de 1902 y 1904.

[20] 28 de julio de 1886; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

reparto del serrano del Salitre".[21] El prefecto recibió la orden de que cumpliera con el mandato previo.

En esa época, Sahuayo también estaba empeñado en una disputa por la posesión de un ojo de agua llamado Poza Verde, del que la comunidad afirmaba poseer el título original expedido por el conquistador Hernán Cortés. A pesar de ello, los vecinos decían carecer de los recursos para "pelear con ese rico" Tomás Sánchez, o "ese coloso", como lo llamaron en otra ocasión.[22]

Mientras tanto, algunos vecinos habían solicitado el nombramiento de un representante que defendiera sus derechos como descendientes de los beneficiarios originales de los terrenos de El Salitre. La solicitud originó una investigación y revisión del proceso, que databa de casi veinte años atrás. Durante el periodo 1884-1886, la "comisión repartidora" distribuyó y adjudicó fracciones a los vecinos. El gobierno del estado dio su aprobación a la comisión pero no, aparentemente, a la división y distribución de los terrenos. Los indígenas habían recibido las porciones adjudicadas y la mayoría de ellos había vendido sus derechos a individuos que desde entonces los tenían en "quieta y pacífica" posesión. Otros vecinos habían retenido sus fracciones de terrenos, pero las habían abandonado debido a la mala calidad de la tierra, que no producía nada. Como resultado, no había más compradores y los propietarios no cultivaban la tierra ni la mejoraban para hacerla productiva. En 1904, en resumen, los poseedores de los terrenos eran aquellos a quienes los indígenas se los habían vendido dieciocho años antes, aquellos que poseían títulos de propiedad y algunos de los mismos indígenas, que habían heredado una fracción de sus padres. En opinión del prefecto de Jiquilpan, los que ahora reclamaban derechos a los terrenos debían recurrir a las autoridades judiciales.[23]

[21] 31 de marzo de 1896, autoridad estatal a prefecto de Jiquilpan; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[22] 18 de noviembre de 1901; 15 de marzo de 1902, Genaro Béjar al gobernador. Aparentemente, la disputa había sido sometida a la autoridad judicial y el gobernador dijo que, por lo tanto, él no interferiría en el caso; 14 de abril de 1902. GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[23] 17 de agosto de 1904, prefecto de Jiquilpan al secretario de Gobier-

Los solicitantes reclamaban sólo unos 10 o 12 hectolitros de "sembradura de maíz" (aproximadamente, unas 40 hectáreas). Aparentemente, una parte de la dificultad surgió porque las mojoneras ("zancas y estacadas") que habían dividido los lotes de aquellos indígenas que no habían vendido sus fracciones, habían desaparecido. Por lo tanto, los quejosos, descendientes de los propietarios originales, no podían indicar la ubicación precisa ni la extensión de sus fracciones. Por lo demás, algunos indígenas impugnaban las ventas hechas por sus antepasados.[24]

La investigación de la prefectura reveló que la documentación sobre el reparto de 1886 era incompleta, dado que el presidente de la comisión repartidora sólo había enviado dos cuadernos, uno de "hijuelas" y, el otro, del "padrón de los parcioneros". A partir de los documentos, no podía determinarse si los quejosos eran descendientes legítimos de los propietarios originales. El gobernador declaró: "No teniendo valor alguno el cuaderno del reparto del terreno... por estar incompleto y por la falta de la autorización o aprobación del Gobierno, procede considerar ese reparto como de hecho..." El estado aceptó la recomendación de la prefectura de nombrar a Sóstenes Rodríguez como representante de los solicitantes con la condición de que éste fuese capaz de formar el "libro de hijuelas" en conformidad con la ley y sus instrucciones.[25] Cuando Rodríguez declinó el nombramiento debido a sus "enfermedades e ineptitud para el desempeño del encargo...", el gobernador pidió al prefecto que nombrara a otro representante.[26] No se conoce cuál fue el último resultado de la solicitud, pero sin duda alguna era inexacto afirmar, como se hizo en un informe del 24 de agosto de 1908, que el reparto de terrenos del pueblo de Sahuayo había sido llevado a cabo el 6 de diciembre de 1884.[27]

no en Morelia; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[24] 29 de octubre de 1904, prefecto al secretario de Gobierno en Morelia; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[25] 24 de noviembre y 6 de diciembre de 1904, GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[26] 13 y 20 de diciembre de 1904; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[27] "Noticia de los pueblos de indígenas del estado de Michoacán de

En el mismo informe se afirmaba que Huetamo, la cabecera del distrito de Huetamo, hizo el reparto de sus tierras en 1872.[28] Los días 20 y 21 del enero de 1869, los vecinos de la Villa de Huetamo se reunieron, como lo había ordenado el prefecto del distrito, para cumplir con la ley del 9 de diciembre y con la circular del 25 de diciembre de 1868 referente a ella.[29] El prefecto explicó a los ciudadanos "las ventajas que les resultaban del reparto de sus terrenos". Si bien los vecinos estaban dispuestos a observar la ley, era necesario dejar sentado que estaban empeñados en un litigio sobre los límites con los pueblos vecinos de Cuitzeo y Purechucho. Los límites tendrían que ser establecidos antes de que pudiera efectuarse el reparto.[30]

A pesar del litigio, el reparto siguió su curso. Huetamo es un caso particularmente interesante, aunque no único, porque revela muchos de los problemas y secuelas que el proceso de reparto podía implicar, además de las disputas aparentemente inevitables sobre límites con otros pueblos o haciendas. El caso de Huetamo confirmó la importancia de la documentación y las dificultades creadas por documentos incompletos o perdidos; también reveló problemas sobre ejidos, fundos legales, alcabalas, vecinos ausentes y menores de edad.

En 1904, en un informe del estado en el que se revisaba la historia del reparto de Huetamo, se señaló el origen de varios

---

Ocampo, que han verificado el reparto de tierras conforme a la ley"; GLLDS, rollo 1151838/HD25330.

[28] GLLDS, rollo 1151838/HD25330.

[29] 10 de febrero de 1869; GLLDS, rollo 1151822/HD25377. Fueron 370 las personas que participaron en la junta del 21 de enero: 137 mujeres y 233 hombres; no obstante, el padrón, con fecha del 30 de mayo de 1873 (GLLDS, rollo 1151823/HD25378), de aquellos que tenían "derecho al reparto de las tierras de la comunidad de indígenas de esta Villa...", incluía a 2 537 personas, distribuidas como sigue: 319 tienen la manzana 1ª, 119 tienen la manzana 2ª, 192 tienen la manzana 3ª, 429 tienen la manzana 4ª, 287 la Hacienda de San Nicolás, 180 el Rancho Cumburimbio, 105 el Rancho Argao, 211 el Rancho San Marcos, 32 la Hacienda Chumbitaro, 96 el Rancho Coajilote, 35 el Rancho Characharando, 29 el Rancho Estancia, 19 el Rancho Saiba Seca, 22 el Rancho Gallabo, 6 el Rancho Plátano, 429 el Segundo padrón, 27 el Padrón de ausentes.

[30] 10 de febrero de 1869; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

de los problemas: los vecinos llevaron a cabo el reparto de los terrenos comunales en 1872, pero

> [...] la comisión descuidó formar el libro de hijuelas, y por lo mismo no se expidieron los títulos respectivos. Esto no impidió a los indígenas para entrar en posesión de las fracciones de terreno que recibieron, y aun para enagenarlas [*sic*], resultando de esto que pocos interesados conservaron sus tierras, y que muchos particulares fuesen los dueños de extensiones más ó menos considerables que ahora constituyen varias haciendas y ranchos en aquella cabecera de Distrito.[31]

En el mismo informe se decía que el prefecto había afirmado que los indígenas aún poseían algunos bienes *pro indiviso*, esto es, no divididos, y que estaban preocupados porque su apoderado estaba administrando mal la propiedad y querían un representante legal para exigir cuentas al apoderado.[32]

El trabajo de la comisión repartidora se realizó con negligencia y obligó a considerar la posibilidad de volver a reunir a los vecinos para regularizar la operación porque el gobierno estatal no había aprobado el reparto. Pero como lo había afirmado el prefecto unos doce años antes, en 1891, los requisitos legales nunca serían satisfechos porque una vez efectuada la adjudicación de las tierras, los indígenas ya no querían volver a reunirse. Aparentemente, la irregularidad no molestó a nadie, pues el reparto de los terrenos fue aceptado y reconocido por todos como un hecho y la mayoría de los indígenas enajenó las acciones que les habían sido adjudicadas sin que hasta esa fecha se hubiese externado ninguna objeción. Sin embargo, la falta de aprobación oficial del reparto podía afectar la "tranquilidad y orden público"; por lo tanto, el prefecto esperaba que el estado declararía "bastantes y válidos los espresados repartos".[33]

[31] 15 de octubre de 1904, Sección 3, Secretaría de Gobierno (Gabriel Ávila) al gobernador; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[32] GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[33] 3 de febrero y 13 de marzo de 1891, prefecto a secretario de Gobierno; GLLDS, rollo 1151822/HD25377. Algo muy similar había ocurrido en los pueblos de Purechucho, San Lucas, Tirándaro y Cuitzeo, todos del mismo distrito.

La recomendación de Pedro Orozco, de la Secretaría de Gobierno, fue en el sentido de que el gobernador aprobara el reparto en vista de que todos "los indígenas están conformes con él". Orozco creía que la falta de "padrones de terrenos y de hijuelas, podrá en parte subsanarse con el plano", porque éste mostraba los lotes en que los terrenos habían sido divididos y los lotes estaban marcados con números y con los nombres de los receptores, lo cual indicaba a quién le habían sido adjudicados los lotes, cuyo tamaño podía deducirse de la escala del plano y de las notas al mismo. El verdadero meollo de la recomendación parecía ser fiscal:

> Una vez formado el libro de hijuelas y después de haber expedido los títulos, lo remitirá la misma Prefectura en unión del padrón de accionistas y del plano, a la oficina de Rentas para la toma de razón, lo que se comunicará a la Tesorería general para que lo haga saber a dicha oficina [. . .].[34]

En realidad, el asunto de los impuestos era una secuela importante del reparto de los terrenos comunales, como lo refleja la cuestión del fundo legal, abordada más adelante.

La falta de la documentación completa y necesaria sobre el reparto causó dificultades a muchos, ya que el padrón y el plano existían, pero no el libro de hijuelas, que era esencial para probar la propiedad o para que el gobierno extendiera una constancia que probara la propiedad de una persona. Urbano y Cándido Millán y Librado Reyna podrían haber tenido éxito en su petición de una constancia. Eran "vecinos e indígenas" de Huetamo que participaron en el reparto de algunos terrenos, pero nunca los recibieron en realidad. Dado que en los archivos estatales no se encontraba el libro de hijuelas (que no existía), solicitaron al gobernador que ordenara al prefecto extenderles una constancia en la que se afirmara que, como indígenas y residentes de Huetamo, se les debía dar algunas "fracciones" de tierra. El estado ordenó al prefecto que les extendiera la constancia si lo que los solicitantes reclamaban era verdad, "supuesto que no existe

[34] 13 de marzo de 1891; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

el libro de hijuelas de donde pudieran obtenerse los títulos que desean [. . .]''.[35]

Pudieron haber tenido éxito, pero no lo tuvieron, porque el prefecto informó al estado que los Millán y Reyna eran menores de edad cuando el reparto se llevó a cabo y que otra persona había recibido las fracciones de tierra en su nombre, esto es, ''en su representación'', y probablemente enajenó la propiedad más tarde. Los solicitantes sabían eso y, si ahora querían la constancia para que les sirviera como título, era porque buscaban reclamar la propiedad al poseedor. El funcionario del estado, Carmen Luviano, al darse cuenta de que eso ocurría 24 años después de los hechos, exhortó a tener cautela al expedir constancias en circunstancias análogas debido a la posibilidad de infringir los derechos de terceros.[36] Por lo tanto, al no existir ''libro de hijuelas de ese reparto, pues lo que hay en el archivo del estado es el padrón de los accionistas. . .'', el estado denegó la solicitud. Y el gobierno, frustrado sin duda y con la intención de evitar dificultades que pudieran presentarse por peticiones similares, buscó ''un medio que expedite la formación del citado libro de hijuelas, para que pueda declararse que se procedió con equidad en la distribución de los bienes indicados''.[37]

Luis H. López y su padre, don Perfecto, habían comprado algunas fracciones de terreno a varios indígenas de Huetamo, tanto en el momento del reparto como posteriormente. La tierra estaba situada en el rancho llamado Angago. Ahora necesitaban precisar los límites y buscaron obtener del Estado una calca de la parte del plano que mostraba las fracciones que habían comprado. Pero el estado quería saber con precisión qué lotes habían adquirido los López, y la falta de títulos creó problemas.[38]

Dos indígenas se quejaban de que eran menores de edad cuando se efectuó el reparto y que sus ''antecesores enajena-

[35] 17 y 18 de enero de 1898; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[36] 2 de febrero de 1898; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[37] 21 de febrero de 1898, Sección 4 de gobierno del estado al prefecto; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[38] 8, 9 y 25 de agosto y 18 de octubre de 1900; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

ron a vil precio o en realidad fueron despojados" de las acciones (los terrenos) pertenecientes a ellos conforme al reparto. Para poder acudir a los tribunales a entablar su queja, requerían el título legal, o hijuela. Asimismo, Eustasia Saucedo, analfabeta, afirmaba que a ella, a su madre y a dos hermanos les había sido adjudicada una fracción de terreno a cada uno. Cuando eran menores de edad, su madre "empeñó en 100 pesos esas acciones" a don Jesús Luviano, un habitante del rancho donde estaban ubicados los terrenos. Después de que el dinero fue pagado, Luviano permaneció en posesión de los terrenos como arrendatario. Cuando murió, "sin haber entregado nuestras hijuelas", las fracciones de terreno pasaron a Perfecto López, junto con algunas otras acciones que le habían sido vendidas. No era justo que López "se apropie esos terrenos", por eso la señora Saucedo apeló al gobernador.[39]

Hubo innumerables peticiones como ésas con las que se intentaban obtener constancias para probar la propiedad de los terrenos obtenidos a través del reparto. La mayoría de los solicitantes era incapaz de firmar con su nombre. Invariablemente la respuesta del gobierno era en el tono siguiente:

> Aun cuando existen en el Archivo General y Público del Estado el padrón de indígenas con derecho a los bienes y el plano de los terrenos repartibles, como no hay libro de hijuelas o de aplicaciones, el gobierno ni la Prefectura de ese Distrito pueden expedir la certificación que solicita la Sra. Esteban porque no hay hijuelas que copiar ni constan los hechos ejecutados por la comisión de reparto que pudieran ser materia de dicha certificación.[40]

Los solicitantes no podían recuperar los terrenos vendidos sin recurrir a las autoridades judiciales para probar sus reclamaciones.[41] Pero, a falta del libro de hijuelas, ¿cómo iban los tribunales a determinar quién era el propietario legal de

[39] 2 de diciembre de 1901; 27 de julio de 1903; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[40] 7 de noviembre de 1901, varias fechas más del mismo mes y año y 23 del mismo mes y año; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[41] 15 de octubre de 1904, Sección 3, Secretaría de Gobierno al gobernador; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

una fracción de terreno?[42] Sin embargo, como lo muestra el siguiente ejemplo, algunas disputas sí llegaron hasta los tribunales, incluida la Suprema Corte de Justicia. Ello ocurrió a través de solicitudes de amparo; en efecto, la Suprema Corte estaba autorizada por la Constitución a otorgar el amparo si se presumía que los derechos constitucionales de un individuo habían sido violados.

El licenciado Florencio Talavera, en representación de los indígenas de San Miguel Chichimequillas, intentó obtener un amparo en contra de la adjudicación de ciertos terrenos del pueblo, hecha en diciembre de 1873 por el prefecto de Zitácuaro a un tal Ignacio García Ruiz, sobre la base de que las garantías constitucionales de sus representados habían sido violadas (artículos 16 y 17). Talavera aseveró que el apoderado de los vecinos que autorizó la adjudicación no era su apoderado legal en esa época. Más aún, los terrenos adjudicados incluían unos que se encontraban dentro de los límites del fundo legal, otros que eran propiedad privada (comprados por algunos miembros del pueblo antes de la ley del 25 de junio de 1856) y otros más que los indígenas poseían *pro indiviso*. Talavera sostenía que los terrenos no estaban sujetos a la ley de desamortización y que, aun si estuvieran, los indígenas no habían renunciado expresamente a sus derechos conforme a la circular del 9 de octubre de 1856. Finalmente, el adjudicatario no podía adquirir legalmente tierras de la comunidad porque era una persona extraña, mientras que los terrenos debían repartirse únicamente entre los que estaban en posesión de ellos. En octubre de 1880, el juez de distrito de Michoacán había sustentado la solicitud de Talavera, pero el 18 de abril de 1881 la Suprema Corte, encabezada por el liberal de la época de la Reforma, Ignacio Vallarta, revocó el fallo, declarando que "la justicia de la Unión no ampara ni protege a los vecinos del pueblo de Chichimequillas [...] contra los actos de que se quejan".[43]

[42] 13 de febrero de 1907; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

[43] "Amparo pedido al Juez de Distrito de Michoacán por Florencio Talavera, en nombre de los indígenas de San Miguel Chichimequillas, contra el Prefecto de Zitácuaro". *SJ*, película núm. 6167, rollo 4, vol. 1, 1881, pp. 669-680.

Diez vecinos de Huiramba acusaron al prefecto del distrito de Morelia de usurpación de la autoridad federal "al repartir entre los miembros [de Huiramba] los terrenos que poseían pro indiviso...". El juez de distrito negó la solicitud de amparo porque la adjudicación de los terrenos en disputa aún no se había llevado a cabo, los títulos no habían sido distribuidos y los terrenos estaban valuados en más de 200 pesos (circular del 9 de octubre de 1856). No obstante, el 11 de julio de 1872, la Suprema Corte emitió una resolución en el sentido de que los terrenos habían sido adjudicados en conformidad con las leyes pertinentes, esto es, con la ley estatal del 13 de diciembre de 1851 y la ley federal del 25 de junio de 1856; por consiguiente, ya no eran "terrenos comunes sino de la propiedad particular de los adjudicatarios" e incluirlos en la distribución de los terrenos comunes iba en contra de las garantías constitucionales establecidas por el artículo 27. Así, la Justicia de la Unión "ampara y protege" a los quejosos en contra de los actos del jefe político de Morelia.[44]

Los vecinos de Charo se quejaron de la violación de sus derechos cuando el jefe político de Morelia adjudicó, a varias personas que los arrendaban, terrenos pertenecientes a la comunidad de indígenas de Charo. Argüían, en primer lugar, que los terrenos en disputa habían sido comprados en 1705 nada menos que al Duque de Terranova y Monte León, descendiente del conquistador Hernán Cortés y, por ende, no estaban sujetos a las leyes de desamortización porque constituían una propiedad "privada", no corporativa —no estaban comprendidos en las tierras "de repartimiento" especificadas en la ley—; en segundo lugar, mantenían que la ley del 25 de junio de 1856 facultaba a los funcionarios federales, no a las autoridades estatales, para repartir la tierra. La Suprema Corte, en apoyo del primer fallo del juez de distrito de Morelia en contra de los quejosos, sentenció que los terrenos adquiridos por la comunidad de Charo fueron obtenidos por los indígenas como comunidad, por lo que era claro que pertenecían a una corporación civil y, por en-

[44] "Juicio promovido ante el Juzgado de Distrito de Michoacán por los indígenas de Huiramba...". *SJ*, película núm. 6167, rollo 2, vol. 3, 1872-1873, pp. 136-138.

de, estaban sujetos a la desamortización; por otra parte, la ley del 25 de junio de 1856 otorgaba a los funcionarios locales la autoridad para intervenir en el reparto de terrenos de "comunidades de indígenas".[45]

En algunos casos, entonces, la Suprema Corte declaraba que la "Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos contra el despojo que han sufrido [. . .]";[46] en otros, como vemos, la Corte no apoyaba las solicitudes de amparo. Ya se tratase de impugnaciones de las leyes federales o de las estatales, las sentencias de la Suprema Corte defendían los objetivos fundamentales de las leyes para individualizar la tenencia de la tierra.

Un caso que interfirió con la cuestión del reparto de tierras fue la reclamación de los vecinos de Huetamo en el sentido de que ellos estaban exentos del pago de impuestos sobre su propiedad residencial en virtud de un acuerdo de 1871 con el ayuntamiento del pueblo.[47] Los vecinos de Huetamo alegaban que se había concluido un acuerdo entre "la comunidad de indígenas de esta Villa y el ayuntamiento con relación de las 600 varas que forman el fundo legal de esta misma población". Conforme al acuerdo, la comunidad cedía al ayuntamiento el terreno necesario para el fundo legal a condición de que "no se cobrara pensión alguna por solar a las personas [o sus descendientes] que fincaran en el espresado terreno". En 1900, unos 200 indígenas reclamaron la exención de pagos conforme a ese contrato. Durante años, el recaudador de fondos municipales había tratado de cobrar las contribuciones, aparentemente en vano, y ahora el prefecto había enviado el asunto a las autoridades estatales para su resolución.

Ésa puede haber sido una táctica novedosa, o incluso úni-

[45] "Amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Michoacán. . . vecinos de Charo, contra los procedimientos del Jefe Político de Morelia, que ha adjudicado a varias personas, terrenos pertenecientes a la comunidad de indígenas del mismo Charo". *SJ*, película núm. 6167, rollo 3, vol. 7, 1874-1876, pp. 746-751.

[46] "Amparo promovido ante el Juzgado de Distrito del Estado de Michoacán por Faustino Estrella. . . Tancítaro. . .". *SJ*, película núm. 6167, rollo 3, vol. 5, 1874, pp. 444-446.

[47] 27 de junio de 1871 y 12 de octubre de 1900; prefecto de Huetamo a secretario de Gobierno; GLLDS, rollo 1151822/HD25377.

ca, para eludir las contribuciones prediales, pero los esfuerzos para eludir los impuestos eran bastante comunes. Los funcionarios públicos estaban tan ansiosos por imponer y cobrar los impuestos como los ciudadanos por eludirlos. La cuestión de las contribuciones, como muchas otras, parecía una constante en la vida de una comunidad. El de San Gerónimo Purinchécuaro es un caso pertinente.[48] Aparentemente para alentar el reparto de los terrenos de las comunidades, una ley del 4 de febrero de 1868 eximió del pago de impuestos prediales durante seis años a las comunidades "que en tiempo oportuno hicieron el reparto de sus terrenos". Los trastornos políticos de principios del decenio de 1870 persuadieron al gobierno estatal a hacer otras concesiones, entre ellas, solicitar únicamente el veinte por ciento de los impuestos en numerario. En esa misma época (1873), el administrador de rentas de Pátzcuaro informó que la deuda del pueblo era de 574 pesos. Al principio del siguiente decenio (1880), el pueblo debía a las autoridades estatales y federales 1 347 pesos "por la contribución predial". El apoderado del pueblo, al solicitar una cancelación de parte de la deuda, explicó que los vecinos no podían pagar debido a la reciente revolución y porque sus terrenos eran generalmente "de mala clase y los sembramos en pequeñas fracciones distribuidas entre todos los indígenas".

Durante el decenio de 1870, cuando esas dificultades conspiraban en contra del pago de sus impuestos, los vecinos de Charo, según se dice, se vieron sujetos, al menos, a otras dos preocupaciones. En junio de 1870, el teniente de justicia del pueblo pagó 60 pesos de la deuda a un batallón del ejército. Ese pago no fue aceptado como legítimo porque "el individuo que lo otorgó" carecía de la autoridad para hacerlo. Y, en diciembre de 1877, un tal Juan Puríco [*sic*] y algunos soldados a caballo se presentaron en el pueblo, "inebriatos [*sic*] y con el mayor escándalo", exigiendo 100 pesos como pago parcial de las contribuciones adeudadas. En vista de que los vecinos no podían pagar, parece que Puríco procedió a "re-

[48] 17 y 20 de noviembre y 1º de diciembre de 1871, 12 y 28 de febrero y 6 de septiembre de 1872, 12 de marzo de 1880 y otras fechas; GLLDS, rollo 1151835/HD25327.

coger el ganado con grande maltrato'', causando gran consternación; el jefe de la policía también fue maltratado. Como consecuencia, en abril de 1878 el secretario de Gobierno informó que Purico ''queda privado de obtener cualquiera otro empleo con motivo de la irregular conducta''. Los problemas de las contribuciones prediales persistieron al menos hasta 1894. Y, ya en 1905, el receptor de rentas de Quiroga (el pueblo pertenecía al municipio de Quiroga, distrito de Morelia) impuso multas a ''los indígenas de San Gerónimo Purinchécuaro, por la falta de manifestaciones del maíz y trigo que cosecharon'' durante el año anterior.[49]

Los problemas económicos de un pueblo no se limitaban al endeudamiento por las contribuciones. Había varios costos relacionados con la división de los terrenos de la comunidad. Por ejemplo: el representante de un pueblo que debía repartir sus terrenos incurría en costos, como los viajes y la conducción de los asuntos de la comunidad; además, los terrenos tenían que ser deslindados. Se argüía que el reparto no debía efectuarse mientras el pueblo estuviese endeudado y que, para pagar esas deudas, se podría vender una parte de los terrenos del pueblo, voluntaria o involuntariamente.[50] Además, los litigios que no eran desusados entre los vecinos de un pueblo y entre los pueblos, eran costosos. Así, vemos que los pueblos de Tacátzcuaro (o Tacáscuaro) y Tocumbo (o Tucumbo), del municipio de Tingüindín, distrito de Jiquilpan, se disputaban la posesión de un terreno llamado ''Llano Blanco'' y que no lograban ponerse de acuerdo sobre la línea divisoria.[51] Tales disputas también fueron una causa de re-

[49] 1º de noviembre de 1905, Tesorería General del Estado; GLLDS, rollo 1151835/HD25327. Los vecinos argumentaban que no habían sido notificados sobre la contribución, aunque, supuestamente, el funcionario de la tesorería local lo había hecho en repetidas ocasiones. Como quiera que haya sido, el gobierno del estado canceló la multa por razones de equidad y quizá por haber llegado a un acuerdo en el sentido de ''que cubran luego los impuestos correspondientes''.

[50] Expediente 2110, ''Relativo al reparto de terrenos de los indígenas de Tacáscaro, Jiquilpan'' (1869); 1º de diciembre, Hilario Ayala, representante de Tacáscuaro, distrito de Jiquilpan, al gobernador, y 31 de diciembre de 1903, gobierno del estado a Ayala; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[51] Véase, por ejemplo, 22 de diciembre de 1902, 18 de febrero de 1904

traso en el reparto de los terrenos de un pueblo, pues la ley establecía que sólo podían ser divididos aquellos terrenos que los vecinos tenían en posesión "pacíficamente".[52]

Los vecinos de Tacáscuaro se quejaron de que el receptor de rentas continuaba considerando sus terrenos individuales como una posesión en común y que, por ende, estaban sujetos a exacciones de las que ellos no eran responsables.[53] No es sorprendente que las autoridades fiscales pudieran confundirse, por cuanto los pueblos dividían unos terrenos y otros los mantenían indivisos.[54]

San Gerónimo de Purinchécuaro, que a principios del decenio de 1870 buscaba exenciones de impuestos, seguía embrollado en el reparto a principios del siglo XX cuando una nueva ley, la del 14 de junio de 1902, abrogó la legislación más importante de Michoacán, la ley del 13 de diciembre de 1851 (núm. 73) y, con ella, una ley de febrero de 1875 (núm. 60), en vista de que entraban en conflicto con las disposiciones de la nueva ley.[55] Aparentemente anticipándose al hecho de que los vecinos pudieran evadir la ley, que exigía el reparto de terrenos de común repartimiento legalmente poseídos *pro indiviso*, es decir, el estado prohibió la enajenación, en la forma que fuese (venta, renta, hipoteca, etcétera), de esos terrenos —"los ejidos, fundos legales, tierras y montes de los pueblos" (artículos 1º y 2º)— y prometió castigo a vendedores y compradores.[56]

Si bien el reparto de los terrenos de los pueblos fue disminuyendo gradualmente con los años, la ley de 1902 provocó

---

y 30 de enero, 21 de febrero y 27 de marzo de 1905; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[52] 14 de marzo de 1896 y otras fechas; GLLDS, rollo 1151826/HD25381. Esta disputa todavía continuaba en la primavera de 1907.

[53] 17 de febrero de 1903; GLLDS, rollo 1151826/HD25381. El Receptor de Rentas también elevó el valor de los terrenos, "todos de desicación" [*sic*], injustamente.

[54] Véase, por ejemplo, 3 de octubre de 1902; GLLDS, rollo 1151826/HD25381.

[55] *Recopilación*, 1886, vol. XXXVI, pp. 510-512. El reglamento de esta ley fue emitido el 4 de julio de 1902, vol. XXXVI, pp. 516-539.

[56] *Recopilación*, 1886, Artículo 5 y Circular núm. 19, 19 de junio de 1902; *Recopilación*, 1886, pp. 515-516.

una renovada actividad, como lo ejemplifica San Gerónimo. Cuando se leen los documentos de los primeros años del siglo xx, lo embarga a uno un fuerte sentimiento de *déjà vu*. El 30 de junio de 1902, por ejemplo, en una carta al gobernador, los vecinos de San Gerónimo le decían que el gobierno tenía buenas intenciones al pensar en la protección que daba con la división de terrenos de común repartimiento entre los individuos, "que a ellos que tienen derecho de dar a la propiedad raíz la circulación que la conveniencia económica aconseja y que la ley fundamental determina, y de favorecer los intereses de la clase indígena".[57] Por otra parte, en la circular enviada el 28 de junio de 1856 a los gobernadores con respecto a los fines de la ley de desamortización, Miguel Lerdo de Tejada había declarado:

> [. . .] basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en lo particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a [la] sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán los artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enagenadas, desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares. . . para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.[58]

Durante los años siguientes, el reparto en cumplimiento de la ley de 1902 se vio demorado, como en la generación precedente, por el desacuerdo respecto a los comisionados encargados de llevar a cabo el reparto: "son de una inclinación negativa" y se oponen "a nuestras costumbres antiquísimas". Además, los lotes de los vecinos habían sido deslindados sin el consentimiento de los parcioneros; había desacuerdos sobre los límites, quejas de los comisionados de que no se les pagaba, no se había preparado el libro de hijuelas y persistían los problemas de las contribuciones. A fina-

[57] 30 de julio de 1902; GLLDS, rollo 1151835/HD25327.
[58] Circular del 28 de junio de 1856, LABASTIDA, 1983, p. 7.

les de enero de 1906, "el reparto de los terrenos pro indivisos" de San Gerónimo Purinchécuaro no había sido llevado a cabo.[59]

La falta de recursos para pagar los costos del reparto fue otro problema y un obstáculo constante para cumplir con la ley. Aparentemente, la venta de una parte de los terrenos de un pueblo para obtener los fondos necesarios no fue una práctica excepcional.[60] Uno se pregunta cómo encajaba esa necesidad con los optimistas fines expresados en 1856 y 1902 por los redactores liberales de la legislación.

En resumen, la documentación de Michoacán sobre la individualización de los terrenos de los pueblos sugiere que, en este proceso, la legislación estatal era más importante que la federal. También parecería que el optimismo de los liberales se vio frustrado desde el punto de vista de los beneficios económicos que el ataque liberal contra la propiedad corporativa debía acarrear para los vecinos. Se podría pensar que parte de la tierra estaba sujeta a la división, pero a menudo no toda y, desde luego, no al mismo tiempo. Es evidente que los vecinos de los pueblos obstruyeron la ley, es decir, demoraron el cumplimiento de sus disposiciones, ya fuera por oposición deliberada, ya por desacuerdo con sus fines, ya, en fin, por problemas legítimos. Finalmente, se puede observar que las disputas por límites y títulos entre los vecinos de los pueblos y entre los pueblos y los dueños de propiedades vecinas fueron comunes y aparentemente inacabables. En fin, podríamos decir que quizá la mejor caracterización del proceso mismo del reparto sea la de interminable.

Traducción de Mario Zamudio

[59] 3 de diciembre de 1902, 13 de noviembre de 1903, 19 y 24 de mayo de 1904, 27 de enero de 1905 y 23 de enero de 1906; GLLDS, rollo 1151835/HD25327.

[60] San Francisco Chiquimitío, 2 de septiembre de 1902; GLLDS, rollo 1151835/HD25327.

SIGLAS Y REFERENCIAS

GLLDS Genealogical Library of the Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints, Salt Lake City, Utah.

SJ *Semanario Judicial.*

KNOWLTON, Robert J.

1978 "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco", en *Historia Mexicana*, XXVIII:1(109) (jul.-sep.), pp. 24-61.

LABASTIDA, Luis G.

1983 *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas.* México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas.

Legislación

1958 *Legislación indigenista de México.* Introducción de Manuel Gamio, recopilación de Francisco González de Cossío. México, Instituto Indigenista Interamericano.

Recopilación

1886 *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán formada y anotada por Amador Coromina.* Morelia, Impresora de los Hijos de I. Arango.

OCOYOACAC — UNA COMUNIDAD AGRARIA EN EL SIGLO XIX

Margarita Menegus Bornemann
Universidad Nacional Autónoma de México

Este artículo intenta esclarecer ciertas ideas y formular algunas hipótesis en torno del proceso de cambio por el que transcurrieron las comunidades agrarias que conformaban el municipio de Ocoyoacac, estado de México, en la segunda mitad del siglo xix. Para ello, hemos considerado pertinente partir del enlace existente entre las tendencias generales de cambio que se registraban en la sociedad global y las pautas específicas de transformación que ocurrían en el municipio. Se trata, entonces, de una primera incursión en el tema de las comunidades campesinas en un momento de tránsito hacia el capitalismo. El texto se asienta en la evidencia proveniente del archivo municipal de la propia población.

No está por demás insistir en que el estudio de las comunidades agrarias reviste una singular importancia. Esto se debe tanto al abandono casi total en que la historiografía tradicional ha tenido a este campo, cuanto al hecho de que las comunidades campesinas integran —junto con las haciendas— las estructuras básicas del México rural a lo largo de varios siglos.

Nada nuevo agregamos al señalar el estado actual de la historiografía mexicana. En lo que atañe a estudios de comunidades es sumamente deficiente. La pobreza historiográfica en la materia se extiende desde el siglo xvi hasta el siglo xx. En efecto, el conocimiento que tenemos de las comunidades durante la época colonial se limita casi a la

condición jurídica de éstas.[1] Los escasos estudios realizados bajo esta óptica se basan, mayormente, en la legislación de Indias. Apenas uno o dos autores han intentado manejar documentación proveniente de las mismas comunidades abordando tópicos que escapan a la historiografía tradicional, ocupándose de aspectos económicos y sociales.[2] La realidad de las comunidades en el siglo XIX continúa siendo un misterio. Casi la totalidad de las investigaciones de tema agrario que sobre él se han hecho han enfocado sus lentes hacia las haciendas, y tan sólo durante el último tercio del mismo.[3] Finalmente, para el presente siglo existe un número reducido de trabajos sobre ejidos y comunidades, producidos más por antropólogos y sociólogos que por historiadores.[4]

La pobreza historiográfica a que hemos hecho mención obedece, en gran parte, a las dificultades que presentan las fuentes existentes para emprender el análisis de las comunidades, máxime cuando se pretende dar cuenta de su desarrollo económico y social. En este punto conviene recordar que los registros del desarrollo económico de las comunidades como unidades productivas han sido elaborados primordialmente por los poderes públicos y no por los productores mismos, en contraste con lo ocurrido con las haciendas, que sí contaron con un sistema propio de contabilidad interna.

Los registros producidos por los poderes públicos sobre las actividades de las comunidades agrarias tienen varias limitaciones, dos de las cuales queremos subrayar. La primera de ellas consiste en la discontinuidad de las series, que, si bien son relativamente numerosas y ricas para la época colonial, casi desaparecen a partir de 1821, se reanudan parcialmente en las postrimerías del siglo pasado y sólo se reestablecen cabalmente después de 1915 caundo se inicia el pro-

1 A propósito de la condición jurídica de las comunidades, *vid.* ZAVALA, 1948; CLINE, 1949; OTIS CAPDEQUI, 1959. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

2 *Vid.* OSBORNE, 1973.

3 *Vid.* POWELL, 1974; LEAL y HUACUJA, 1976; BARRET, 1977.

4 *Vid.* ECKSTEIN, 1966; STAVENHAGEN, 1970.

ceso de la reforma agraria. La segunda estriba en que, en todos los casos, dichos registros contienen exclusivamente cifras globales relativas a la comunidad en su conjunto, lo que imposibilita la reconstrucción precisa de la evolución económica de las parcelas familiares de los comuneros.[5] Así, las mayores dificultades que ofrecen las fuentes corresponden a los años que corren de 1821 a 1870, término en el que se ubica buena parte del presente estudio sobre Ocoyoacac. Con todo, para estos años pueden utilizarse datos provenientes de los archivos municipales y de notarías, así como de la documentación que se halla concentrada en los archivos estatales y en el General de la Nación.

Los archivos municipales son, a nuestro parecer, las fuentes más importantes. En ellos se encuentra toda la documentación referente a la vida de dichas entidades: organización política, económica y social, pleitos judiciales sobre la tenencia y la explotación de la tierra, etc. Por su parte, los archivos de notarías registran sólo la propiedad de la tierra en manos de particulares, o sea, de estancieros, hacendados o rancheros, pero no en manos de los municipios de las comunidades. Después de 1856, con el cambio jurídico en el carácter de la posesión de las tierras, las adjudicaciones realizadas a título de propiedad privada por los antiguos comuneros se concentraron en los archivos municipales o estatales correspondientes, y no en los de notarías. Los archivos de los estados y el nacional contienen por lo regular menos información que los anteriores sobre los municipios o las comunidades. En la mayoría de los casos se repite la misma documentación.

A pesar de su riqueza, los archivos municipales presentan

[5] Las fuentes que pueden ser útiles para la reconstrucción de la vida económica de las comunidades agrarias en la época colonial son, entre otras, los registros de las cajas de comunidad, los registros de las cofradías y los registros de la recolección de diezmos. De 1915 en adelante la mayor fuente fundamental es el archivo de la actual Secretaría de la Reforma Agraria.

también ciertas dificultades. En primer lugar, cabe el caso de que éstos no existan por haber sido quemados durante la revolución de 1910-17, o bien destruidos de alguna otra manera posteriormente. En segundo término, los que se ha logrado conservar se hallan, a menudo, totalmente abandonados, desorganizados y en muy malas condiciones. Por último, mas no por ello menos importante, la composición misma de los archivos municipales conlleva algunas limitaciones, por el tipo de datos que guardan. En efecto, estos archivos se componen de rubros como los siguientes: hacienda, justicia, gobierno, salubridad, tierras, asuntos eclesiásticos, registro civil, estadística, deportes, agricultura y ganadería, recursos naturales, obras públicas y comunicaciones, además de los libros de cabildo. Para el examen socioeconómico de las comunidades agrarias los rubros más provechosos son los de estadística y tierras, y los libros de cabildo. Así y todo, los datos estadísticos para los dos primeros tercios del siglo pasado comprenden únicamente población, estado civil y sexo de los vecinos. Sólo en el último tercio del siglo se incorporaron padrones estadísticos que indicaban la producción global del municipio, las existencias de ganado, los recursos naturales y las ocupaciones de la población. De esto resulta que el análisis microeconómico de las comunidades y de las unidades productivas familiares que las componen se vuelve prácticamente imposible de realizar para el siglo XIX debido a que las fuentes no permiten un acercamiento mayor al número del municipio en su conjunto.

Así pues, nuestro estudio sobre Ocoyoacac encontró sus límites en los alcances de las fuentes mismas. Esto nos obligó a renunciar a un análisis microeconómico de la comunidad campesina y a optar por el examen de los cambios económicos y sociales del municipio en su conjunto. Éste incluye a cinco comunidades: Ocoyoacac, Acazulco, Atlapulco, Coapanoaya y Cholula.

A. *El problema*

El último tercio del siglo XIX se caracterizó, en términos muy generales, por el impacto que ejercieron las leyes de desamortización de las corporaciones civiles y religiosas en la vida del país, por la consolidación del estado nacional, y por el proceso de crecimiento y de modernización —económica y social— que experimentó la república entera. La historiografía existente ha dado cuenta, con buena dosis de precisión, del efecto que tuvo la aplicación de las *Leyes de reforma* en lo relativo a los bienes corporativos de la iglesia.[6] Sin embargo, como ya hemos indicado, persiste una enorme laguna historiográfica respecto a la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, entre las que se hallaban las comunidades agrarias.

Con todo, los recientes estudios que se han emprendido sobre las haciendas porfiristas han descubierto variedades regionales significativas en las relaciones de las antiguas comunidades con las haciendas.[7] De manera distinta, trabajos que examinan las haciendas henequeneras de Yucatán, las azucareras de Morelos y las pulqueras del centro de México demuestran que en el porfirismo dichas unidades productivas vivieron un curso de especialización de su producción para el mercado, a la vez que una nueva expansión territorial.[8] Tal especialización redujo la esfera de autoabasto de las haciendas con el consecuente impulso del proceso de integración de mercados, de monetarización de la economía, y de ruptura de los nexos que tradicionalmente vinculaban a haciendas y comunidades. Todo indica, entonces, que las modalidades con que se aplicaron las *Leyes de reforma* y los resultados que éstas produjeron guardaron una relación muy estrecha con el carácter y con la dinámica de las haciendas de cada región. O, dicho de otra forma, allí donde

[6] Sobre el particular, *vid.* BAZANT, 1971.

[7] *Vid.* LEAL y HUACUJA, 1977.

[8] *Vid.* KATZ, 1976.

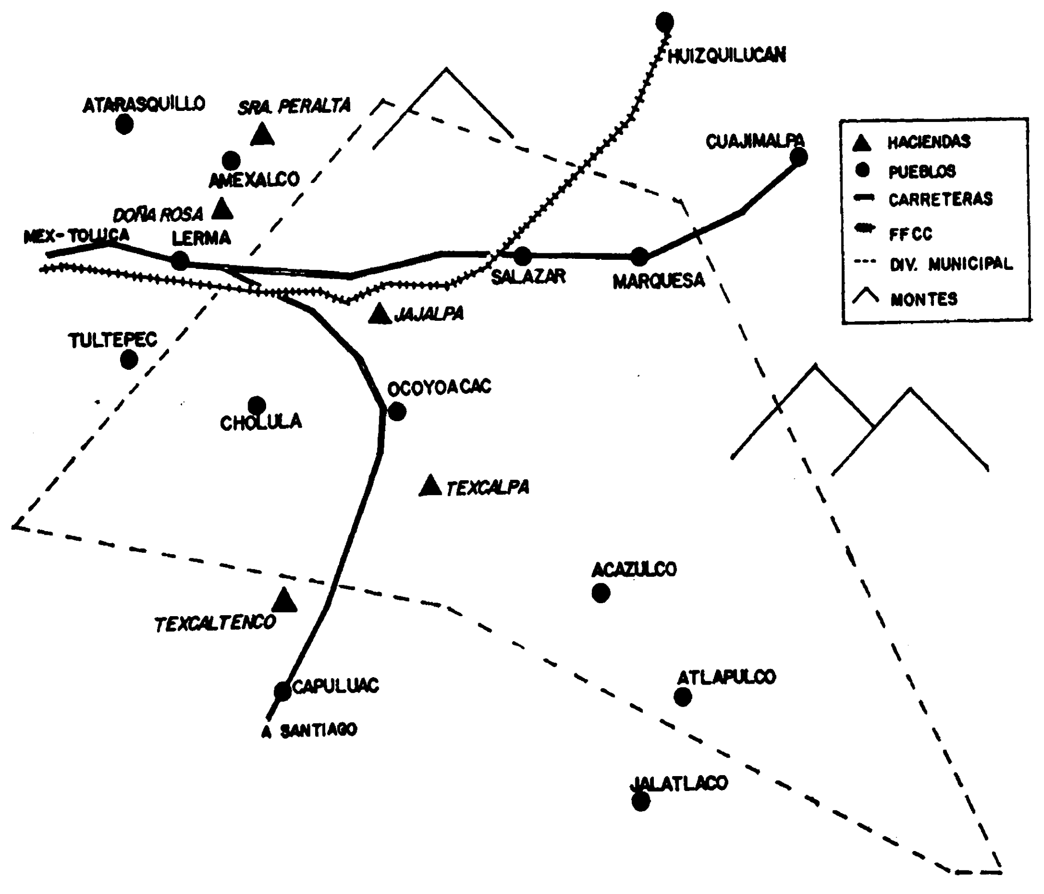
las haciendas mostraban una tendencia expansiva la desamortización de las comunidades tuvo unos efectos, y donde las haciendas no exhibían una tendencia expansiva la misma desamortización tuvo otros frutos.

Por lo antes visto, el presente estudio contempla tres de las grandes tendencias de cambio del porfirismo para establecer, en un plano municipal, cómo alteraron la vida cotidiana de Ocoyoacac. Ellas son *a)* la desamortización de las comunidades, *b)* la pérdida o la retención de la tierra por los antiguos comuneros, y *c)* las pautas del crecimiento económico y social que siguió a la operación de tales mudanzas.

Se advertirá que hasta aquí no hemos tratado sino muy colateralmente de los problemas teóricos que envuelven a la investigación de un momento que, como éste, se sitúa en la transición hacia el capitalismo. Ciertamente el hecho de que en estas páginas no aspiremos a realizar auténticas aportaciones teóricas no resuelve nuestras dificultades conceptuales y metodológicas. Por caso: ¿Cuál fue el estatuto teórico de las "comunidades" durante el período colonial y hasta la revolución liberal? ¿Cuál es el nivel conceptual del término "unidad familiar campesina" que manejamos con tanta liberalidad en nuestro escrito? Pero éstas son cuestiones teóricas que difícilmente podríamos superar aquí. Por lo tanto hemos optado por el uso de definiciones jurídicas para el caso, sobre el entendido que éstas son, al fin y al cabo, históricas: sin duda alguna, el estatus legal precapitalista de las "comunidades" desapareció con la *Ley Lerdo,* y la propiedad capitalista de la tierra quedó fijada por ese mismo ordenamiento jurídico. Así, y para efectos operativos, hablaremos de "comunidades" hasta el momento en que se aplicaron las *Leyes de reforma,* y de "unidades familiares campesinas" después de su ejecución.

B. *Los orígenes*

El municipio de Ocoyoacac se localiza en el Valle de Toluca. Colinda al este con el Distrito Federal y al norte



Mapa 1. Municipio de Ocoyoacac.

con la jurisdicción de Lerma (véanse mapas 1 y 2). La configuración geográfica del municipio incluye una parte llana, en las inmediaciones del río Lerma, y una porción montañosa, que alcanza los 3 300 metros de altitud.

La entidad se conformó en comunidad indígena —siguiendo las pautas de la administración hispana— en 1576, al ser reducida y congregada la población que se hallaba dispersa en la zona.[9] Alrededor de Ocoyoacac, la cabecera, se congregaron los pueblos de San Pedro Cholula, San Pedro Atlapulco, San Jerónimo Acazulco y Coapanoaya. La comunidad recibió su primera merced de tierras de la administración del virrey don Luis de Velasco en 1593. Ésta consistió en seis caballerías de labor y una estancia para ganado menor.[10]

De acuerdo con los usos de aquel tiempo, los pueblos de indios solían ser dotados de tierras suficientes para su reproducción. Dichas tierras se distribuían de la siguiente manera: una parte de ellas se destinaba a las habitaciones, huertas y solares de cada uno de los miembros de la comunidad; otra parte se reservaba para ejidos, es decir, para diversos aprovechamientos —montes, pastos, aguas— todos ellos del uso común; por último, las tierras restantes se repartían en parcelas de usufructo individual familiar, llamadas de común repartimiento. Toda tierra mercedada a las comunidades tenía un carácter de inalienabilidad. Finalmente, había las tierras llamadas de la iglesia, que provenían de la tierra de común repartimiento, y cuyo usufructo se destinaba al clero. Entre éstas había una gran variedad;

[9] La organización de la comunidad indígena colonial, tal y como fue implantada en América, reprodujo con gran fidelidad la forma de organización de las aldeas europeas. La aldea tenía la capacidad de mantener una considerable auosuficiencia y un marcado equilibrio en virtud de la existencia de tres elementos: tierras de labor, pastos y bosques.

[10] Títulos primordiales del pueblo de Ocoyoacac (1576), en AMO, *Fondo colonial,* caja 1, doc. 4; Merced que otorgó don Luis de Velasco a los naturales de Ocoyoacac (1593), en AGNM, *Tierras,* Vol. 1811, exp. 8.

por ejemplo, de las cofradías, de los santos, de las mayordomías, etc. Éstas también se trabajaban en común, aunque solamente por los integrantes de las distintas agrupaciones religiosas.[11]

C. *Las* Leyes de reforma *y su aplicación en Ocoyoacac*

Tras el triunfo de la revolución de Ayutla expidió el gobierno liberal la ley de desamortización de bienes corporativos del 25 de junio de 1856. Esta disposición jurídica marcó el punto de arranque de un proceso de transformación de las formas de propiedad que habían prevalecido desde la época colonial. Posteriormente, las administraciones de Benito Juárez, Sebastián Lerdo, Manuel González y Porfirio Díaz continuaron con el empeño de legislar sobre la enajenación de terrenos baldíos para ponerlos a disposición de diversos proyectos de colonización.

La ley del 25 de junio de 1856 —mejor conocida como *Ley Lerdo*— buscaba liberar de sus trabas de inalienabilidad a los bienes de las corporaciones tanto civiles como eclesiásticas. Así, en su artículo primero sancionaba lo siguiente:

> Los bienes de las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república se adjudicarán en propiedad a los que los tienen arrendados por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual. . .[12]

La iglesia fue la corporación que más rápidamente resultó afectada por dicha ley, como lo ilustran los datos recogidos en la *Memoria de Hacienda* correspondiente al propio año de 1856. En este documento se consignó cómo, en un término de sólo seis meses a partir de la promulgación

[11] *Vid.* Ordenanza expedida por el virrey marqués de Falces en mayo de 1567 sobre el fundo legal de los pueblos, en FABILA, 1941.

[12] LABASTIDA, 1893, pp. 19-20.

de la *Ley Lerdo,* se desamortizaron bienes inmuebles de su propiedad por un valor de 23 000 000 de pesos.[13] Éstos consistieron en edificios destinados al culto o a la educación, tierras que habían pasado a manos de la iglesia por donación o compra, tierras de otro tipo dedicadas al sostenimiento del culto por los mismos vecinos y que la iglesia usufructuaba, etc.

Los bienes que poseían los ayuntamientos en tanto personas jurídicas también fueron desamortizados con relativa celeridad. De esta forma, las tierras llamadas del "propio", esto es, pertenecientes a los ayuntamientos, pasaron a manos de sus arrendatarios, o fueron puestas en subasta pública al mejor postor cuando no se hallaban arrendadas por un particular. Sólo los edificios municipales que estaban en servicio público quedaron exentos de ser enajenados.

Por contraste, las comunidades agrarias vieron afectados tanto sus terrenos de común repartimiento como sus ejidos con cierta lentitud. En el caso de los primeros, los vecinos de los pueblos debían denunciar ante las autoridades sus propias parcelas de cultivo para que éstas se les adjudicaran a título de propiedad privada. En el caso de los ejidos, bosques y pastos, éstos debían asignarse —también a título de propiedad privada— entre los vecinos de los pueblos, respetando los respectivos derechos anteriores de los mismos.

La adjudicación de estos bienes en propiedad privada implicaba inicialmente un impuesto por concepto de traslado de dominio equivalente al cinco por ciento del valor del inmueble. Sin embargo poco tiempo después se expidió la circular del 9 de octubre de 1856 con el objeto de facilitar y acelerar la ejecución de las leyes liberales, y en dicha circular se ordenaba que "...todo terreno valuado en menos de doscientos pesos, ya sea de repartimiento o que pertenezca al ayuntamiento, debe ser adjudicado sin el pago de la alcabala o de cualquier otro impuesto".[14]

13 BAZANT, 1971, p. 57.
14 LABASTIDA, 1893, p. 23.

Por otra parte, la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos dictada el 20 de julio de 1863 por el gobierno de Juárez perseguía el objetivo de colonizar territorios poco poblados o despoblados y reflejaba la preocupación gubernamental por aumentar las zonas cultivadas. Leyes similares a ésta habían visto la luz antes.[15] Sin embargo, esta última y las que sucesivamente expidieron las administraciones de González y Díaz tuvieron efectos verdaderamente amplios debido a su rigurosa aplicación.

De esta suerte, entre 1863 y 1867 se denunciaron y adjudicaron por esta vía 1 737 465 hectáreas en todo el país.[16] Posteriormente, ya durante los gobiernos porfiristas, se crearon las famosas compañías deslindadoras de terrenos. Éstas tenían por función la de establecer la cantidad de terrenos baldíos que había en México, y recibían como pago por sus servicios hasta una tercera parte de los terrenos que denunciaran. Con todo, la ley de 1883 sobre la materia estipulaba un límite de 2 500 hectáreas adjudicables por denuncio a las compañías deslindadoras. Esta ley se modificó en 1894, dejando sin límite la extensión de tierras que podían adjudicarse a dichas empresas.[17] Así, entre 1867 y 1910 se expidieron 38 971 títulos, que amparaban una superficie de 22 265 510 hectáreas con un valor global de 8 509 658 pesos.[18] Veamos a continuación cómo se aplicaron las leyes liberales en la municipalidad de Ocoyoacac.

1. La desamortización de los bienes de la iglesia. Las propiedades y los bienes que la iglesia poseía en el municipio de Ocoyoacac se reducían a los templos destinados al culto y a los terrenos sobre los que éstos se habían edificado. Las limosnas y demás beneficencias que los vecinos aportaban

[15] Por ejemplo, el decreto de 4 de junio de 1823 mandaba que se repartieran tierras baldías entre los individuos del ejército permanente. *Vid. Colección de leyes,* 1913.

[16] GONZÁLEZ ROA, 1919, pp. 110-111.

[17] FABILA, 1941, pp. 184-185.

[18] GONZÁLEZ ROA, 1919, pp. 110-111.

a la iglesia provenían, exclusivamente, del usufructo de las tierras de comunidad que se dedicaban a este fin.

En 1861 el gobierno del estado de México expidió una circular que estipulaba que los terrenos pertenecientes a las cofradías debían pasar al dominio del municipio. Ordenaba, a la vez, que los ayuntamientos procedieran a evaluar y a repartir dichos terrenos entre los mismos vecinos de cada población. En el repartimiento tendrían preferencia todos aquellos que hubieren tomado las armas "er defensa de la constitución". Las porciones por repartirse serían de cuatro o cinco almudes de tierra y reconocerían un censo de seis pesos anuales, lo cual resultaría en beneficio de los fondos municipales.[19]

Así, el cabildo de Ocoyoacac acordó la venta y enajenación de los siguientes terrenos: Milpas de San Nicolás, Milpas del Rosario, Milpas de las Ánimas, El Corral de Nuestro Señor, una parcela en el lindero con la hacienda de Jajalpa, la Escuela Antigua —correspondiente al pueblo de Cholula— y su sitio.[20] Ninguno de estos terrenos era mayor de dos cuartillos de sembradura de maíz. Cuatro años después, en 1865, el prefecto del departamento de Toluca —Camilo Zamora— certificó que el ayuntamiento de Ocoyoacac había manifestado varios terrenos de comunidad —de los pueblos de Atlapulco, Ocoyoacac, Cholula, Tultepec y Tepezoyuca— cuyo usufructo se destinaba a las misas y fiestas de la iglesia. El documento especificaba, además, que dichos terrenos habían sido todos repartidos entre los vecinos.[21] Es de presumir, aunque no se pueda confirmar, que se trataba de los vecinos —o familiares de los vecinos— que originalmente los donaron o traspasaron a la iglesia.

Posteriormente, una nueva circular determinó en 1875 que los ayuntamientos dispusieran —sin ningún obstáculo—

19 Acta del 21 de febrero de 1861, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

20 Un cuartillo es equivalente a un cuarto de almud, o sean .05 hectáreas.

21 AMO, *Tierras*, caja 1.

de los edificios de manos muertas. El cabildo de Ocoyoacac declaró "no haber en esta municipalidad bienes de la naturaleza de que se trata en la expresada circular..." [22]

2. Fraccionamiento de los terrenos de común repartimiento. La destrucción del régimen de tenencia colonial de la tierra que tuvo lugar a lo largo del siglo XIX se inició con los terrenos llamados de común repartimiento, esto es, con aquellas parcelas que en las comunidades estaban destinadas al usufructo individual. En efecto, desde las primeras décadas del siglo algunos estados de la república dictaron medidas legislativas que estaban encaminadas a modificar el estatus de inalienabilidad de que gozaban las parcelas de común repartimiento, para que éstas pudieran adjudicarse a título de propiedad privada.[23]

Con tal propósito, el 18 de mayo de 1848 el gobierno del estado de México solicitó a las prefecturas de su jurisdicción información referente al "estado que guardaban" las tierras de común repartimiento. Dicha solicitud no obtuvo la respuesta deseada: los distintos pueblos se negaron a proporcionar dato alguno, ya que temían ser despojados de sus posesiones. El gobierno del estado insistió en su empeño, y el 11 de septiembre de ese mismo año decretó una medida similar a la anterior sin lograr recabar la información requerida. Ante estos hechos las autoridades del estado de México acordaron que, con base en "no haberse recibido todas las noticias, el gobierno cree conveniente que este ramo se arregle concediendo estos terrenos en posesión y propiedad a los hijos de los pueblos... para evitar que sean un semillero de pleito como hasta aquí".[24]

22 Acta del 23 de mayo de 1865, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

23 Por ejemplo, en 1851 se decretó en Michoacán la división de las tierras de repartimiento, quedando exceptuadas las del fundo legal, las de los ejidos y las de los propios de los pueblos. Decretos similares se dictaron en los estados de Guerrero, Chiapas, Coahuila, Nuevo León y Yucatán. *Vid.* COROMINA, 1877, p. 195.

24 *Memoria Hacienda estado de México*, 1849, p. 23.

Pero el cambio en la forma de tenencia de la tierra implicaba, para el agricultor, pagar un censo y una contribución municipal de tres pesos anuales. Para evitar este desembolso la mayoría de los comuneros hicieron caso omiso de la ley y continuaron detentando sus parcelas de común repartimiento.

Tras la expedición de la *Ley Lerdo*, en 1856, los gobernadores del estado de México insistieron en cambiar el régimen de tierras de común repartimiento, esta vez con el apoyo federal. Así, por ejemplo, el gobernador provisional Antonio Zimbrón trató en 1868 de impulsar el proceso de adjudicaciones mediante un decreto que eximía a los adjudicatarios del pago del censo al que estaban obligados con anterioridad.[25] La *Memoria del gobierno del estado de México* de 1871 asienta que, en ese mismo año, fueron adjudicados 46 1/3 sitios de ganado mayor entre 63 373 personas. Dichos terrenos se valoraron en 962 851 pesos, y debían producir a las municipalidades en las que se localizaban un ingreso anual de 28 886 pesos.[26] La mayoría de estas adjudicaciones se hicieron en los distritos de Zumpango, Tenango y Tenancingo.

En 1889 la Secretaría de Fomento insistió de nueva cuenta en el asunto, señalando que los terrenos de común repartimiento debían "distribuirse entre los que tengan legítimo derecho a ello, para que los disfruten y mejoren bajo su acción de interés individual". Además, fijaba un plazo para que los beneficiarios recogieran sus títulos de propiedad, con la indicación de que, de no hacerlo así, la Secretaría podría disponer de las tierras en cuestión.[27]

El grueso de las adjudicaciones que se realizaron en el estado de México tuvo lugar entre los años de 1885 y 1898, como lo evidencia el gran número de expedientes que al respecto obran en el archivo general del estado. El muni-

[25] *Memoria estado de México,* 1869, p. 56.
[26] *Memoria estado de México,* 1871, p. 71.
[27] *Colección de leyes,* 1913, pp. 31-32.

cipio de Ocoyoacac escapó a este promedio: en él, la adjudicación de parcelas se emprendió desde el año de 1867. En este caso, las adjudicaciones se vieron apresuradas por el hecho de que algunas personas ajenas al municipio intentaron denunciar las posesiones de sus vecinos, con el fin de adjudicárselas.

Un informe que presentó el ayuntamiento de Ocoyoacac a la jefatura política del distrito de Lerma en 1874 afirmaba:

> El terreno nombrado Titizihuahuan y diez terrenos que constan... eran de común repartimiento [y] ... fueron adjudicados a los vecinos desde el año de 1867..., los cuales pagan la contribución municipal respectiva...

Ciertamente, los llamados terrenos diseminados fueron repartidos entre veinticuatro vecinos de los barrios de San Miguel, Santa María Santiaguito y Tepezoyuca. El valor de dichas tierras se estimó en 1 460 pesos, lo que hacía un valor promedio de sesenta pesos por cada parcela adjudicada.[28]

Un decreto de la legislatura del gobierno del estado del 9 de abril de 1875 se ocupó, una vez más, del fraccionamiento de los terrenos de común repartimiento. El cabildo de Ocoyoacac respondió que no había en su cabecera quien estuviera poseyendo terrenos de más de doscientos pesos, y que "en esa virtud los adjudicatarios de esta población son ahora propietarios de los terrenos que están poseyendo".[29]

De esta forma, los terrenos de común repartimiento del municipio de Ocoyoacac fueron fraccionados mayormente hacia 1875. Además, la documentación encontrada establece que su valor promedio estaba por debajo de los doscientos pesos, por lo que se les consideraba legalmente como tierras "pobres" que no debían pagar impuesto por traslado de dominio. Cabe insistir en que dichos terrenos no fueron ena-

[28] Acta del 31 de enero de 1874, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.
[29] Acta del 26 de abril de 1875, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

Cuadro 1

MUESTRA DE LAS ADJUDICACIONES DE TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC

Nombre del adjudicatario	*Fecha de la adjudicación*	*Localización de la adjudicación*	*Dimensiones de la adjudicación*
Graciano Loperena	1877, febrero	Barrio de San Miguel	8 694 m²
José Arellano	1891, enero	Llano Pastal	11 704 m²
Francisco Díaz	1891, enero	Pedregal	15 m²
José Manuel	1891, marzo	Amomolulco	2 960 m²
Ignacio Hernández	1891, abril	Amomolulco	3 220 m²
José García	1891, septiembre	San Antonio	5 000 m²
Ignacia Alanís	1891, octubre	Amomolulco	4 900 m²
Antonio Monroy	1891, octubre	Llano de la Perea	2 500 m²
Eligio Viviano	1898, agosto	Llano Pastal	1 444 m²
Catalina Carmona	1898, marzo	Camino Real	4 900 m²
Tibursio Raigosa	1899, enero	Llano Pastal	2 250 m²
León Faustino	1899, marzo	Camino a Santiago	2 145 m²
Basilio Cruz	1899, febrero	Camino a Santiago	1 224 m²
José Arellano	1901, febrero	Ciénega Cholula	7 500 m²
Joaquín Maximiano	1901, enero	Ciénega Cholula	7 500 m²
Hilario Reyes	1904, abril	Pedregal	198 m²
María Herculana	1904, abril	Barrio de Santa María	743 m²
María G. Aguilar	1905	Barrio de San Miguel	119 m²
José Marcelino	1905	Pedregal	800 m²
Anastasia María	1906	Pedregal	198 m²

Fuente: AMO, *Tierras*, caja 2.

jenados o adjudicados a otras personas que no fueran sus antiguos usufructuarios.

El cuadro 1 da una muestra de las adjudicaciones de los terrenos de común repartimiento del municipio de Ocoyoacac. Ejemplifica, por un lado, el tamaño de las parcelas, que en su mayoría eran menores a una hectárea de extensión, y, por otro, el hecho de que la tierra se conservara entre los mismos vecinos.

3. Fraccionamiento de los terrenos de comunidad. Los terrenos de comunidad —esto es, ejidos, montes, pastos— fueron los últimos en ser adjudicados a título de propiedad privada, debido, como es claro, a su carácter de bienes de usufructo comunal. A pesar que desde 1864 el ayuntamiento de Ocoyoacac hizo algunas gestiones encaminadas a lograr su fraccionamiento, éste no fue posible sino hasta fines de la década de los 80, y ello de una manera incompleta.

En efecto, ya en 1864 el municipio de Ocoyoacac solicitó permiso a la prefectura política del distrito para distribuir entre los vecinos las tierras de dicha denominación. Esta premura obedeció, como antes se indicó, a que algunas personas "ambiciosas" habían denunciado tales terrenos con motivo de la promulgación de las *Leyes de reforma*. Según el cabildo de Ocoyoacac,

> ...las preocupaciones y hábitos de los vecinos les han hecho no pedir su repartimiento; pero hoy, que denunciantes ambiciosos pueden perjudicarlos, y convencidos de que los efectos de las leyes de desamortización son ventajosos para los pobres, nos apresuramos a pedir se aplique a nuestros vecinos el beneficio de las circulares del 9 de octubre y 7 de noviembre de 1856, adjudicando a los vecinos fracciones que no excedan de doscientos pesos.[30]

Tanto las solicitudes que al respecto se presentaron por parte de los vecinos cuanto las fracciones de tierra que así

[30] AMO, *Tierras*, caja 1, exp. 1.

se repartieron eran de muy pequeñas dimensiones. Por eso entre las solicitudes registradas en el mes de octubre de 1865 una era para un corral de dos cuartillos de sembradura de maíz, situado a espaldas de la iglesia de Ocoyoacac, y otra era para media sembradura de maíz, ubicada en el barrio de San Miguel, al sur de la dicha iglesia.[31] Desde luego, todo adjudicatario debía pagar el seis por ciento anual sobre el valor del terreno adjudicado.

Tras de los primeros repartimientos siguieron unas cuantas solicitudes aisladas, pero no fue sino hasta 1887 cuando se fraccionó la mayor parte de los terrenos de comunidad. En diciembre de 1887 el terreno llamado Atlixihuian fue dotado a cuarenta y seis personas. Su valor era de 1 929 pesos lo cual hacía un promedio de tan sólo 41 pesos por parcela distribuida.[32] Al iniciarse el año de 1888 se procedió a dividir las tierras del común de El Cerro y para el mes de mayo de ese mismo año el comisionado para dicho asunto informó al cabildo que se habían otorgado ya parcelas a veintiocho vecinos. Para fines de 1888 se había concluido el repartimiento, habiéndose beneficiado a un total de cincuenta vecinos. Con todo, en una sesión de cabildo se lamentó de que eran "pocos los vecinos que habían sacado sus escrituras de propiedad".[33] Al año siguiente se prosiguió con la distribución de los terrenos de El Pedregal, y para febrero se había dotado de parcelas a cuarenta y seis vecinos. Para mayo de 1889 su número era mayor de cien.[34] En el mes de abril de ese mismo año se repartieron parcialmente los terrenos comunales de los pueblos de Atlapulco, Acazulco, Tepezoyuca y Coapanoaya.[35] Finalmente en 1895

31 *Idem.*

32 *Idem.*

33 Actas del 23 de enero, 12 abril, 3 de mayo y 31 de diciembre de 1888, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

34 Actas del 3 de enero, 11 y 17 de febrero de 1889, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

35 Acta del 1? de abril de 1889, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

se empezó a parcelar una tierra muy fértil llamada El Llano de la Perea. Los vecinos habían solicitado con anterioridad el fraccionamiento de la misma, pero debido a que se encontraba en litigio con el pueblo de Tultepec desde el año de 1857 no se había procedido a su parcelación.[36]

Aquí, el ayuntamiento de Ocoyoacac procuró beneficiar a los vecinos carentes de tierras o a los individuos más pobres del municipio. El fraccionamiento de las tierras comunales representó un golpe a las formas de organización comunitarias, ya que el usufructo de pastos, bosques, corrales y demás requería de una dirección que por lo general asumía el ayuntamiento.

4. Repartición de terrenos baldíos. La expedición de las leyes relativas a los terrenos baldíos por un lado, y las modificaciones que éstos tuvieron con el tiempo —que confirieron derechos casi ilimitados a las compañías deslindadoras de terrenos— por otro, han sido vistas por algunos historiadores como la principal causa que explica la pérdida que de sus tierras sufrieron muchos de los antiguos comuneros. Nos parece oportuno puntualizar aquí que esta apreciación general —no exenta de riesgos, por lo demás— no es válida para el estado de México ni para el municipio de Ocoyoacac, como a continuación veremos.

Ya señalamos que, como consecuencia de la aplicación de las leyes de baldíos y colonización, entre 1867 y 1910 se enajenaron en todo el país terrenos por un valor total de 8 509 658 pesos. En ello, la participación del estado de México fue la que sigue: en ese intervalo se extendieron solamente diecisiete títulos, que abarcaban una superficie de 20 100 hectáreas valoradas en 17 468 pesos. De donde resulta que la concesión de terrenos mediante denuncia fue mínima en el estado de México en comparación con la enajenación de tierras que se efectuó en otras regiones del país, cual fue el caso del Norte. Más concretamente, durante el

[36] Acta del 5 de marzo de 1895, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

porfirismo sólo se extendieron cuatro concesiones a compañías deslindadoras en el estado de México. El primer concesionario fue Eufemio Amador, quien celebró un contrato con la Secretaría de Fomento el 30 de agosto de 1884, circunscrito al distrito de Temascaltepec. En 1889 Manuel Santibáñez y A. Mercado obtuvieron una concesión para deslindar en las zonas de Tlalnepantla, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Sultepec, Tenancingo, Chalco, Texcoco y Otumba. En 1890 se otorgaron dos concesiones más: una al señor Juan B. Coamaño para los estados de México, Michoacán y Guerrero —en las zonas inmediatas al trayecto que seguía al ferrocarril—; otra al señor Juan J. Bottero, para las zonas mineras de San Vicente y El Valdelista, sitas en el distrito de Sultepec.[37] Como se observa, estas concesiones fueron expedidas, en su mayor parte, para regiones mineras del estado.

En el centro del país, y en especial en el estado de México, la mayor parte de las denuncias que hicieron las compañías deslindadoras de terrenos y otros particulares no procedieron y se encontraron con la respuesta de "no haber baldíos". Los estados del centro de la república sufrieron una enajenación promedio de sólo el 1.27 por ciento de su extensión territorial, y el estado de México, en particular, del 0.84 por ciento de la misma.[38] Estas cifras son altamente significativas si tomamos en cuenta que a lo largo del porfirismo se enajenó casi el veinte por ciento de todo el territorio nacional.

Con motivo de la circular del 30 de septiembre de 1867 sobre la existencia de terrenos baldíos enviada por el gobierno del estado de México a todos los municipios de la entidad, el cabildo de Ocoyoacac discutió ampliamente qué es lo que se consideraba como "terreno baldío". En sus sesiones acordó que dicha categoría no hacía referencia a terrenos de comunidad —esto es, a los ejidos— sino exclusivamente

37 NAVARRO, 1893, pp. 24-31.

38 Los estados del centro de México eran los siguientes: Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

a aquellos terrenos que la comunidad o el municipio no usufructuaban. Por tanto, el ayuntamiento de Ocoyoacac contestó al gobierno estatal lo que sigue: "Se nombró una comisión para que se verificaran los terrenos baldíos existentes en el municipio. La comisión informó que no existían terrenos baldíos que repartir." [39]

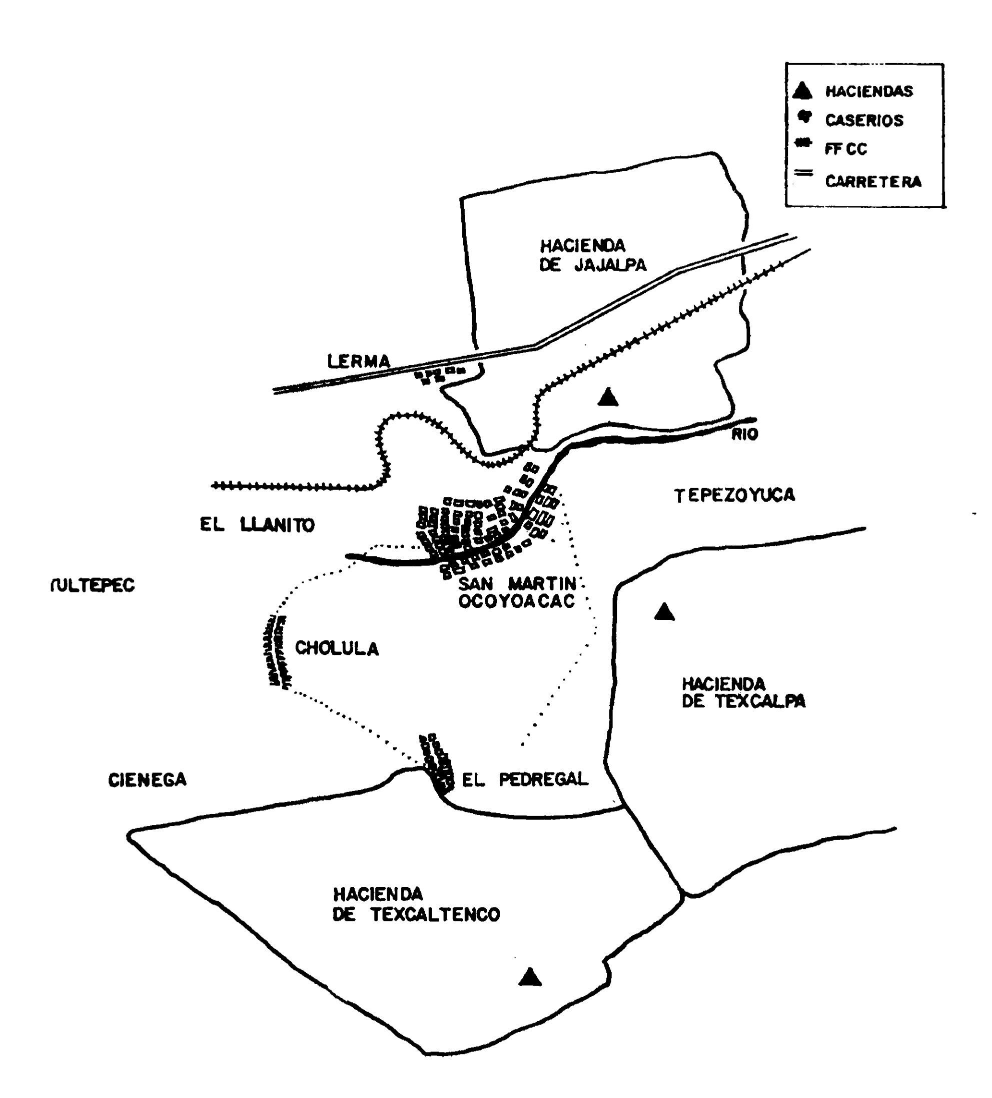
D. *Relaciones socioeconómicas en el intervalo 1845-1895*

Hecho el recuento de la aplicación de las leyes liberales en Ocoyoacac, toca ahora dejar de lado el ángulo jurídico-político de la cuestión para rastrear sus dimensiones económicas y sociales. ¿Qué ocurrió en la muinicipalidad tras de la ejecución de dichas medidas de gobierno? ¿Qué cambios se presentaron a largo plazo en la distribución y el aprovechamiento de los recursos? ¿Qué modificaciones experimentaron la división social del trabajo, las pautas tecnológicas, las relaciones entre haciendas y minifundios?

1. La tierra. El municipio de Ocoyoacac comprendía un total de 640 caballerías —esto es, 8 533 hectáreas— de las cuales 296 —casi la mitad— se hallaban pobladas de bosques. Ni la extensión territorial del municipio ni la proporción entre las tierras de labor y las de bosques se alteraron en el curso del siglo XIX. Por otra parte, por lo que atañe a la distribución de las tierras de la localidad entre las haciendas, los ranchos y las unidades menores de producción, tampoco hubo un cambio significativo a lo largo de ese siglo.

En efecto, las haciendas conservaron, en términos generales, la misma extensión territorial que poseían desde el período colonial. En aquella época, de entre los numerosos litigios que tuvieron lugar entre los asentamientos españoles y los pueblos de indios, la comunidad de Ocoyoacac perdió sólo dos pleitos. El primero en 1657, cuando el sitio de Chimaliapa pasó —por medio de una composición— a manos de

[39] Acta del 5 de agosto de 1868, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.



Mapa 2. Pueblos y haciendas del municipio de Ocoyoacac.

la familia Moctezuma, propietaria de la hacienda de Texcaltenco. El segundo afectó al sitio nombrado El Pedregal, que se integró también a la hacienda de Texcaltenco a través de una invasión que fue legalizada en 1750.[40] Sin embargo, ya en el año de 1850 la dueña de dicha hacienda, Ana López Tello, decidió vender su propiedad a los pueblos vecinos. Fue así como los pueblos de los municipios de Ocoyoacac y Capulhuac acordaron recuperar —mediante compra— las tierras que habían perdido. A pesar de que no se realizó una compra-venta total de las tierras de la hacienda de Texcaltenco, Ocoyoacac obtuvo, al menos, la reincorporación del sitio El Pedregal a su patrimonio. De esta forma se constata que las haciendas no sólo no se extendieron físicamente entre 1845 y 1895, sino que los pueblos lograron recuperar algunas tierras que antiguamente les pertenecían.

Veamos entonces cómo se distribuían las tierras del municipio de Ocoyoacac en el siglo XIX. Las haciendas de Texcalpa y Jajalpa ocupaban un total de 51 caballerías. Los ranchos de Amomolulco y Las Ánimas poseían once y media caballerías: once caballerías el primero y sólo media caballería el segundo.[41] Los pueblos, con sus caseríos y sus tierras, detentaban 577 caballerías y media.

El número de fincas rústicas que había en el municipio en esta época superaba con mucho a la cantidad de las mismas existentes en otros municipios del Valle de Toluca. Por ejemplo, en 1871 se registraban en Ocoyoacac 1 422 fincas rústicas con un valor total de 140 309 pesos, en Calimaya 82 fincas con un valor global de 121 776 pesos, en Tianguistenco 60 fincas valuadas en 161 761 pesos, en Capulhuac 59 fincas con un valor estimado en 67 102 pesos, y en Tenango 154 predios con un valor calculado en 138 776 pesos. En Lerma, la cabecera del distrito al cual pertenecía Ocoyoacac, aparecían 826 fincas rústicas con valor de 390 087

40 AMO, *Fondo colonial,* caja 1.
41 AMO, *Tierras,* caja 1.

pesos.[42] De estos datos se colige que en Ocoyoacac no existía el fenómeno de la concentración de la tierra, sino que, por lo contrario, había un índice elevadísimo de pequeñas propiedades. Estas mismas cifras nos indican, por el valor de las propiedades, que el número tan bajo de asentamientos o predios en otros municipios del valle obedecía, fundamentalmente, a la concentración de las tierras y no a la disparidad en la extensión geográfica de los municipios.

Si agrupamos los datos de 1871 por distrito y no por municipio tendremos resultados muy similares. El distrito con el mayor número de fincas era el de Lerma, en cuya jurisdicción se hallaba Ocoyoacac. Lerma asentaba un total de 2 644 propiedades, Toluca 896, Tenancingo 631, Chalco 296, y Otumba 134.[43] Todo esto nos habla de la gran capacidad que mostraron los vecinos del municipio de Ocoyoacac para retener sus tierras antes y después de la aplicación de las *Leyes de reforma*.

En otro orden de ideas encontramos que, de las 1 422 fincas rústicas registradas en 1871 en el municipio de Ocoyoacac, 1 197 se hallaban exentas de pago de impuestos municipales por no rebasar el valor catastral de cien pesos. Esto significa que sólo 225 propiedades causaban impuestos en Ocoyoacac en ese mismo año. Recordemos, para confirmar estos datos, que de todos los vecinos de Ocoyoacac que en 1875 recibieron terrenos de común repartimiento a título de propiedad privada ninguno de ellos poseía un predio cuyo valor excediera de doscientos pesos. Tengamos presente, también, que cuando se inició el reparto de El Llano de la Perea la jefatura política del distrito de Lerma ordenó que éste se fraccionara en parcelas de un almud de sembradura de maíz para que de esa manera se beneficiara a los vecinos más pobres del municipio.[44]

Así, aunque las estadísticas no nos permiten conocer la

[42] AMO, *Estadísticas*, caja 1.
[43] *Idem*.
[44] *Idem*.

extensión promedio de las unidades menores de producción, la información que poseemos nos indica que el tamaño de la parcela familiar más común y corriente era mucho menor a una hectárea: por lo regular no pasaba de cuatro almudes de sembradura de maíz. De ahí que para propósitos fiscales se les considerara en su mayoría como "tierras pobres" que no debían causar impuestos.

Todo indica asimismo que entre 1845 y 1895 las haciendas, los ranchos y las unidades menores de producción no incorporaron innovaciones tecnológicas en sus sistemas de cultivo. De acuerdo con el censo que se levantó en 1890 en el municipio de Ocoyoacac, las haciendas y los ranchos empleaban arados para la labranza, y utilizaban, además, coas, talachas, azadones y palos de fierro y de cerradera. Por lo que respecta al ganado de labor, la hacienda de Jajalpa contaba con cincuenta bueyes de tiro, veinte mulas de carga y diez caballos de silla; la de Texcalpa con cincuenta bueyes de tiro, veinticinco animales para carga y silla, y ciento cincuenta de vaciada; el rancho de Amomolulco tenía veinte bueyes de tiro, diez mulas de carga y dos caballos, y el rancho de Las Ánimas un buey de tiro. La misma fuente indica que los vecinos que explotaban unidades menores de producción empleaban instrumentos tradicionales para la labranza.[45]

Así, las haciendas, los ranchos y las unidades menores de producción contaban con una base tecnológica similar, que no parece haberse modificado a lo largo del siglo pasado. La diferencia entre las haciendas y los ranchos, de un lado, y las unidades familiares, de otro, estribaba en la mayor división del trabajo que había en las primeras, así como en la mayor escala de los recursos que hacían intervenir en sus explotaciones.

2. *La población.* El porfirismo se caracterizó, en buena medida, por su tendencia general al crecimiento demográfico.

45 *Idem.*

Pero este crecimiento no fue uniforme en todo el país. Dado que la población de México se hallaba concentrada en el centro de la república, se registraron tendencias demográficas contradictorias y expresiones regionales muy disímbolas de estos fenómenos. Veamos esto con mayor detalle.

A lo largo del siglo XIX la población total del país aumentó paulatinamente. Moisés González Navarro ha estimado un incremento promedio anual de 90 000 personas entre 1810 y 1910. Este autor tomó en consideración, al hacer sus cálculos, que la población de México era en 1810 de seis millones de habitantes y que en 1910 había alcanzado la cifra de quince millones. Sin embargo, como ya se apuntó, el crecimiento de la población en el curso del siglo pasado se acentuó entre 1877 y 1910. En este lapso el aumento porcentual fue de 61.5 con respecto del año base. Más particularmente, en este mismo intervalo el aumento más notable ocurrió entre 1877 y 1895, disminuyendo relativamente el ritmo de crecimiento de 1895 a 1910.[46]

Como antes indicamos, este crecimiento fue muy desigual. Las zonas que de antemano tenían una mayor densidad demográfica experimentaron un incremento muy superior al de aquellas otras que tradicionalmente registraban una baja densidad poblacional. Esto significa que el mayor índice de crecimiento demográfico anual durante el porfirismo tuvo lugar en los estados de Veracruz, Puebla, México, Michoacán, Oaxaca y Guanajuato y en el Distrito Federal.[47] La zona Norte, con escasa población, logró también un aumento sustancial durante estos años, debido principalmente a la introducción de los ferrocarriles, que imprimieron un gran impulso económico a la zona y facilitaron la movilización de migrantes de la zona central del país. En este sentido, los caminos de fierro cumplieron un papel decisivo en cuanto a la redistribución de la población nacional al crear facilidades para las migraciones internas, particularmente a

[46] GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, pp. 19-20.
[47] GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, p. 20.

las que se orientaban hacia el Norte. Las principales corrientes migratorias ocurridas en el último tercio del siglo se originaron en los estados de San Luis Potosí, Querétaro, Aguascalientes, Zacatecas y México. Según el mismo autor, estos estados expulsaron en 1895 alrededor del diez por ciento de su población total.[48] Las migraciones internas se intensificaron entre 1895 y 1910. En este lapso la entidad federativa que arrojó el mayor número de migrantes fue el estado de México, seguida por San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Puebla, Zacatecas, Hidalgo y Michoacán. Por otra parte, las migraciones externas —especialmente hacia los Estados Unidos— vivieron su mayor incremento entre 1900 y 1910.[49] Los braceros provenían también del centro del país, primordialmente de Zacatecas, Guanajuato, Michoacán y Jalisco.

En suma, puede constatarse cómo se registró un aumento sustancial —en términos absolutos y relativos— de la población nacional durante el porfirismo, y asimismo que ésta se fue redistribuyendo dentro del país conforme aumentaba. Los habitantes de las zonas más densamente pobladas tendieron a emigrar hacia el Norte, donde se abrían constantemente nuevas oportunidades de empleo libre, donde se ofrecían salarios más altos, y donde las condiciones de trabajo eran menos precarias. Con todo, estos desplazamientos de la mano de obra no alteraron radicalmente el patrón tradicional de la distribución de la población nacional, que continuó concentrada relativamente en el centro de México.

Ocoyoacac formaba parte de uno de los estados más densamente poblados de la república, y pertenecía a uno de los distritos más poblados del estado de México: el de Lerma. En efecto, este distrito poseía en 1871 la mayor población del estado en números relativos, puesto que contaba con 1 342 habitantes por legua cuadrada. Le seguían, en orden decreciente de densidad, los distritos de Tenango, Cuau-

[48] GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, p. 27.
[49] GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, p. 124.

Cuadro 2

Evolución de la población del distrito de Lerma con relación a los otros distritos, a la del estado de México y a la nacional — 1871-1910 (Habitantes en números absolutos)

Entidad	*1871* [a]	*1879* [b]	*1889* [c]	*1900* [d]	*1910* [e]
Distritos:			48 134	46 703	47 476
Lerma	39 996	42 370	—	128 735	150 414
Toluca	—	80 517	—	71 466	77 325
Tenango	—	54 640	—	934 432	950 648
Estado de México	—	710 570	—	607 257	15 160 377
República Mexicana	—	481 961			

Fuentes:

[a] *Memoria estado de México*, 1871.
[b] Busto, 1880
[c] Velasco, 1899.
[d] *Censo de población*, 1900.
[e] *Censo de población*, 1910.

titlán, Toluca y otros (véase el cuadro 2). El municipio de Ocoyoacac vio aumentar constantemente su población en el correr de la segunda mitad del siglo XIX. En 1845 asentaba un total de 3 629 habitantes; en 1868, 6 864 personas; en 1901, 9 700 almas. Como se observa en el cuadro 3, la población de esta municipalidad llegó casi a triplicarse en el curso de 56 años. La mayor parte de la población del mumunicipio residía en su cabecera, en los barrios de la misma y en los pueblos que los conformaban. Hacia 1880 surgió la primera ranchería, denominada El Pedregal, en la que por lo regular se asentaba la población excedente o la que se denominaba "nueva".[50]

El caso de Ocoyoacac concuerda con las pautas descritas por Moisés González Navarro en lo que respecta al crecimiento de la población nacional, puesto que en él se presentaron los índices más elevados de aumento entre 1877 y 1895. No obstante, las tendencias migratorias que el mismo autor atribuye al estado de México estuvieron ausentes en Ocoyoacac: los censos municipales no evidencían que hubiera habido una emigración notoria de los habitantes del municipio hacia otros centros de población. Por otro lado —y como veremos más adelante— tanto en la municipalidad como en zonas aledañas había numerosas oportunidades de empleo que los habitantes de la misma aprovechaban, ya como jornaleros en las haciendas, como obreros en las fábricas vecinas de Capulhuac y Lerma, en los montes, etc. Lo cierto es que la población del municipio aumentaba constantemente sobre una base limitada de recursos y sin que se presentaran desarrollos tecnológicos de consideración, cuestión sobre la que volveremos más adelante.

3. *La estructura ocupacional.* Los datos que tenemos sobre la estructura ocupacional del municipio de Ocoyoacac revelan una división del trabajo muy incipiente y poco des-

[50] *Vid.* AMO, *Estadística,* caja 1; *Registro civil,* caja 1; *Memoria estado de México,* 1871.

Cuadro 3

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC — 1830-1910

Años	*Pueblos y barrios*	*Rancherías*	*Población en haciendas*	*Ranchos*	*Población total*
1830					5 132
1845	3 469		158		3 629
1859			25		
1868	6 675		187		6 862
1875	5 651 [a]				
1879	6 932				
1880	6 513	253	118	61	6 945
1882	7 531	444	201	167	7 972
1884					8 321
1885					8 329
1887	6 760	540	261	61	8 368
1888					8 661
1890	8 017	584	331	127	9 058
1892					8 979
1893					8 939
1895					9 526
1897					9 205
1898					9 082
1899					9 093
1900					8 497
1901					9 770
1910			310	48 [b]	

Fuente: AMO, *Padrones*, caja 1.
[a] No incluye el barrio de Santa María.
[b] *Censo de población*, 1910.

arrollada. Así, entre 1845 y 1895 no se podujo una creciente división y especialización del trabajo, como tampoco se presentó una desvinculación del campesino y su tierra. A medida que avanzaba el siglo la propiedad de la tierra se conservaba entre los mismos vecinos, aunque la parcela familiar tendiera, cada vez más, a disminuir su tamaño relativo por razón del incremento demográfico. Como respuesta a esta presión el campesino jefe de familia y los demás

miembros varones de la misma se abrían a formas complementarias de empleo que les permitieran aumentar su ingreso familiar, y ello sin necesidad de emprender migraciones propiamente hablando.

Como se observa en el cuadro 4, para fines del siglo los "jornaleros" constituían la mayoría de la población económica

Cuadro 4

ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN OCOYOACAC — 1845-1887
(NÚMERO DE PERSONAS)

Ocupaciones	*1845*	*1856*	*1859* [a]	*1880*	*1887*
Labradores	92	79	73	121	76
Jornaleros	397	542	459	984	1 417
Comerciantes	12	11	9	11	31
Artesanos [b]	37	51	16	42	72
Silvicultores [c]	186	441	284	562	320
Arrieros	16	41	25	33	31
Operarios	46	0	0	0	0
Pescadores	3	0	0	0	0
Preceptores	1	4	4	4	6
Escribanos	1	0	1	1	1
Fabricantes	0	0	1	0	0
Domésticos [d]	0	2	0	6	2
Tocineros	0	0	0	0	1
Cirujanos	0	0	0	1	1
Empleados	0	0	0	1	1
Organistas	0	0	0	1	1
Población económicamente activa	*781*	*1 171*	*872*	*1 767*	*1 960*
Población total	*3 469*	—	—	*6 945*	*8 368*

Fuente: AMO, *Padrones*, caja 1.

[a] En 1859 no se incluyeron datos del pueblo de Atlapulco, que era población en la que predominaban los silvicultores.

[b] La categoría de artesanos incluye carpinteros, sastres, olleros y loceros.

[c] La categoría de silvicultores agrupa a leñeros, carboneros, tejamanileros, vigueros, lateros, etc.

[d] La categoría de domésticos incluye a cocineras, lavanderas, tortilleras, etc.

micamente activa. La definición de esta categoría, tal y como aparece en los censos del municipio, alude no sólo al jornalero agrícola permanente, sino sobre todo a cualquier vecino que vendía —parcial y/o temporalmente— su fuerza de trabajo para adquirir un ingreso adicional al que provenía de su parcela.

La evolución de esta categoría censal entre 1845 y 1887 era altamente significativa de la presión demográfica sobre la parcela familiar campesina. En 1845 los jornaleros representaban el 50.1 por ciento de la población económicamente activa del municipio; en 1856 dicho porcentaje se redujo al 46.2; en 1859 aumentó al 52.6 por ciento; en 1880 llegó al 55.7 por ciento, y en 1887 alcanzó el 72.3 por ciento.[51] Si consideramos el incremento del número de jornaleros con relación al aumento de la población económicamente activa descubrimos lo siguiente: en el intervalo 1845-1856 el aumento porcentual de los jornaleros fue de un 36.5, mientras que la población económicamente activa creció a un ritmo del 48 por ciento; en el intervalo 1856-1880 el incremento porcentual de los jornaleros fue de un 81 por ciento, en tanto que la población económicamente activa creció a un ritmo del 50.7 por ciento; por último, en el lapso 1880-1887 los jornaleros aumentaron en un 40 por ciento y la población económicamente activa creció en un 11 por ciento. Así, al aumentar el porcentaje de jornaleros más rápidamente que el de la población económicamente activa, se produjo un proceso de descomposición de la economía familiar campesina que operaba por vía de un creciente asalariamiento de los antiguos labradores independientes.

Los "labradores", por su parte, representaban en 1845 el 11 por ciento de la población económicamente activa, en 1856 el 6.7 por ciento, y en 1887 tan sólo el 3.8 por ciento. Paralelamente al descenso del número de labradores tuvo lugar una disminución relativa del número de artesanos.

51 AMO, *Estadística*, caja 1, exp. 2.

Éstos hacían en 1845 el 4.5 por ciento de la población económicamente activa y en 1887 el 2.3 por ciento.[52]

Los comerciantes aumentaron su número en términos absolutos entre 1845 y 1887. Sin embargo, este incremento fue proporcional al de la población económicamente activa, de suerte que si en 1845 hacían el 1.5 por ciento de esa población en 1887 representaban el mismo porcentaje.[53] Estas cifras contradicen sólo en apariencia el creciente grado de comercialización del municipio, ya que, por la escasa división del trabajo que en él había, el mayor grado de comercialización tenía lugar sobre la base del pequeño productor directo.

Simultáneamente, el porcentaje de la población dedicada a los servicios urbanos aumentaba en forma lenta pero constante. En 1845 era del orden del 0.2 por ciento de la población económicamente activa; en 1856 del 0.5 por ciento; en 1880, del 0.6 por ciento; en 1887, del 0.7 por ciento. En el cuadro 5 puede verse la evolución del municipio de Ocoyoacac.

Cabe resaltar que las categorías que aquí hemos manejado para la clasificación de las ocupaciones guardan una relación muy variable con la cantidad de tierra poseída por cada uno de los individuos registrados en los censos municipales. Sabemos así que las categorías de "comerciante" o "albañil" no implicaban, necesariamente, que éstos estuvieran desposeídos de tierras. Pudimos verificar esto gracias a un padrón del año de 1868 que incluye a los habitantes del barrio de San Miguel. Este padrón registra los siguientes datos de los censados: nombre del vecino, ocupación, edad, y cantidades de capital raíz y movible que cada uno de ellos poseía. De él se colige que el 75 por ciento de los jornaleros poseía —en la mayoría de los casos— además de su milpa, una casa, un sitio y animales. De manera semejan-

52 AMO, *Estadística*, cajas 1, 2 y 3.

53 *Idem.*

Cuadro 5

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC — 1898-1904

Tipo de establecimiento	*1898*	*1901*	*1902*	*1904*
Mercantiles				
Tiendas mixtas	10	10	8	8
Expendios de licores	5	5	39	29
Pulquerías	11	11	31	24
Carnicerías	2	3	1	2
Tocinerías	3	4	4	3
Boticas	1	1	1	1
Tlapalerías	1	1	1	1
Industriales [a]				
Molinos de trigo	2	1	—	2
Molinos de nixtamal	1	1	—	—
Panaderías	2	2	—	2
Pailas de jabón	—	2	—	2
Fábricas de ladrillos	4	4	—	4
Talleres				
Carpinterías	1	1	1	1
Zapaterías	—	1	3	3
Platerías	—	1	2	2
Hojalaterías	1	1	1	1
De tejidos	2	2	2	2
Herrerías	2	2	2	2
Barberías	2	2	2	2
Sastrerías	2	4	4	4

Fuente: AMO, *Estadística*, caja 1.
[a] Faltan las tenerías, de las cuales había dos en 1901 y dos en 1904.

te, los comerciantes, albañiles o sastres también tenían parcelas de cultivo.[54]

En síntesis, hacia fines del siglo pasado la población del municipio de Ocoyoacac dedicada exclusivamente a la agri-

[54] *Idem.*

cultura familiar representaba apenas el 3.8 por ciento del total. De manera que el grueso de la población del lugar complementaba sus labores agrícolas con actividades de otro tipo. Es importante destacar, a su vez, que la gran mayoría de los vecinos de Ocoyoacac poseía por lo menos una pequeña parcela de cultivo, por lo cual seguía ligada con la tierra y conservaban la capacidad para reproducir —en buena medida— su propia fuerza de trabajo.

Así pues, entre 1845 y 1895 constatamos cambios importantes en la estructura ocupacional del municipio del Ocoyoacac, consistentes, básicamente, en la diversificación del ingreso familiar de sus pobladores. Sin embargo tal diversificación no condujo a una creciente división social del trabajo. Tampoco se vio acompañada de una alteración de la base tecnológica preexistente ni llevó a la formación de las clases sociales propias del capitalismo en el campo.

El análisis de la estructura ocupacional que hemos realizado refleja un incremento absoluto y relativo del número de los jornaleros. Lo interesante de este aspecto es que las más de estas relaciones salariales se daban entre los propios pequeños productores agrícolas. En efecto, la desintegración de las antiguas bases comunales derivó en la caída en desuso de la reciprocidad de servicios entre los vecinos. Así, las relaciones de servicios mutuos fueron siendo reemplazadas por la compensación salarial. La extensión de las formas salariales en el caso de Ocoyoacac evidencia la existencia de un proceso de creciente monetarización de la economía de los pequeños productores del lugar. En todo caso, estos hechos sólo reflejaban la subordinación de la producción mercantil simple a las pautas capitalistas cada vez más extendidas en el país.

4. Formas complementarias del ingreso. En el transcurso de este trabajo hemos visto que la desamortización de los terrenos de comunidad no se cumplió del todo en el municipio de Ocoyoacac. Por esta razón, la mayor parte de los bosques de la localidad continuaba todavía en las postrime-

rías del siglo pasado en manos de los pueblos que antiguamente habían recibido el derecho de su posesión. No habiéndose alterado, pues, la anterior administración de los bosques por parte de los pueblos del municipio, el ayuntamiento regulaba y supervisaba su explotación. Con todo, ya en la última década del siglo surgió el fenómeno del arrendamiento a particulares —mediante contrato— de los derechos de explotación de los montes. Este fenómeno, que por vez primera se presentó en la historia de Ocoyoacac, quizá se vio auspiciado por la introducción del ferrocarril, que facilitó el aprovechamiento de la madera para fines ampliamente comerciales. Los arrendamientos se hacían, por lo regular, a personas ajenas al municipio, esto es, a contratistas de la ciudad de México, Toluca, Lerma, etc. Estos últimos adquirían, mediante el pago de una cuota mensual, el derecho de explotar la madera viva o muerta, o la raíz del zacatón.[55]

El primer arrendamiento de que tenemos noticia se realizó en 1897. A través de un contrato celebrado entre el señor Domingo Serrano y el pueblo de Atlapulco, se arrendaron los montes de este último. El convenio estipulaba que el contratista debía pagar cuatrocientos pesos mensuales al ayuntamiento de Ocoyoacac por el beneficio de extraer la madera muerta.[56] Las cláusulas del acuerdo eran claras en el sentido de que Serrano sólo podía aprovechar los árboles que ya estuvieran derribados o picados, de manera que se le prohibía la tala de árboles vivos. La fuente indica que por tal motivo se extraían cerca de dos mil leños por semana. Un año después se arrendaron estos mismos montes al señor Rufino Angulo, vecino de la ciudad de Lerma. Este

[55] Acta del 14 de mayo de 1880, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1. Los arrendatarios acudían a veces al gobierno del estado de México para solicitar su intervención y lograr así el convencimiento de los pueblos para arrendar sus montes. Estos contratos se firmaban siempre con la presencia de un representante del gobierno del estado.

[56] Acta del 23 de enero de 1897, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

contrato se extendió para la explotación de madera viva. De ésta, se extraían cerca de diez árboles por semana.[57] Posteriormente, en septiembre de 1901, los bosques de Coapanoaya y de Atlapulco fueron arrendados a los señores Gastón Cortina y hermanos para el aprovechamiento de la raíz del zacatón.[58]

En los montes también se explotaban los minerales o las canteras que en ellos se encontraban. Puede consultarse, por ejemplo, un contrato signado en 1902 mediante el cual el licenciado Diez de Bonilla adquirió por el término de un año derechos sobre el cerro denominado Cerca Vieja, sito en los alrededores de Atlapulco, para extraer piedra para construcción. El material se embarcaba en ferrocarril con destino a la ciudad de México.[59] Además de los contratos mencionados se hicieron otros para fabircar carbón, extraer trementina o transformar la madera en tejas y vigas. Lo que más nos ha llamado la atención de estos contratos es que cada uno de ellos obligaba al contratista a emplear mano de obra proveniente del municipio de Ocoyoacac, lo cual representaba una garantía para que los vecinos pudieran obtener un ingreso complementario.

De esta forma, los recursos de sus montes permitían a los habitantes de Ocoyoacac alquilarse a los contratistas y percibir un jornal. Sabemos bien que estos jornaleros eran, a su vez, campesinos que cultivaban una parcela, puesto que en tiempos de siembra o de cosecha suspendían sus labores en los montes. Al respecto, un informe presentado al cabildo sobre estas faenas decía a la letra que en los montes de Coapanoaya iban a trabajar por lo pronto "peones extraños, entre tanto acaben de levantar sus cosechas los vecinos para que después sigan trabajando". De este informe

[57] Acta del 6 de octubre de 1898, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

[58] Acta del 19 de octubre de 1901, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

[59] Acta del 13 de marzo de 1902, en AMO, *Libros de cabildo,* caja 1.

se deduce claramente que los jornaleros de los montes ni estaban desposeídos de tierras ni eran trabajadores especializados.[60]

Una forma más que tenían los habitantes de Ocoyoacac para aumentar su ingreso familiar consistía en el arrendamiento de tierras a medias entre los vecinos de los pueblos. Al arrendar sus parcelas los campesinos recibían un pago —en dinero o en especie— de parte de los arrendadores, disponiendo así de más tiempo libre para alquilarse como jornaleros o para emprender otras actividades. Los vecinos del pueblo de Coapanoaya, por ejemplo, constantemente eran sancionados por las autoridades municipales de Ocoyoacac porque arrendaban parte de sus tierras a los vecinos del pueblo de Ameyalco.[61]

Aunque en mucho menor grado, las haciendas cercanas representaban otras oportunidades de trabajo, particularmente en tiempos de siembra o de cosecha. En las inmediaciones de Ocoyoacac había, al menos, cinco haciendas: Jajalpa, Texcalpa —estas dos en el propio municipio—, Texcaltengo —en los linderos de Ocoyoacac y Capulhuac—, Atenco —camino de Toluca—, y Doña Rosa —camino de Lerma. Las haciendas de Jajalpa y de Texcalpa empleaban a un número muy reducido de jornaleros. Según el censo levantado en la municipalidad en el año de 1845, Jajalpa requería de un administrador, un mayordomo, un ayudante y diecinueve jornaleros; Texcalpa, por su parte, empleaba solamente a un mayordomo y a doce jornaleros. En 1863 se registraban en Jajalpa únicamente un carpintero y doce jornaleros. En 1880 las propiedades de la familia Pliego —dueña de Jajalpa— en la zona reunían un total de cincuenta trabajadores, de los cuales cuarenta y seis eran jornaleros y los demás artesanos o empleados que ocupaban puestos

60 Acta del 19 de diciembre de 1901, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

61 Acta del 5 de febrero de 1861, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

administrativos. Estos datos evidencian que las haciendas del municipio ocupaban poca mano de obra, y que esta situación no se modificó sustancialmente entre 1845 y 1880. La hacienda de Atenco, sin duda la más importante del Valle de Toluca en estos años, no empleaba jornaleros de Ocoyoacac. Al parecer, la finca reclutaba la mano de obra que precisaba en pueblos más empobrecidos que no lograron conservar sus tierras, como Capulhuac, Tilapa, Atenco, Jalatlaco, etc.[62]

Por último, en las proximidades de Ocoyoacac se habían asentado algunas fábricas. Los datos disponibles no precisan el lugar de proveniencia de los operarios de las mismas; cuando más, señalan el número de éstos. Sin embargo, su existencia y su cercanía a la localidad nos hacen presumir que representaban una fuente de trabajo para algunos de los vecinos.

Tenemos una noticia, de 1861, de la fábrica de San Cayetano, ubicada en el municipio de Capulhuac. En aquel entonces los vecinos de Ocoyoacac hicieron una protesta en contra de los dueños del establecimiento por "el derramamiento de caldos" que éste efectuaba, y que, de acuerdo con los quejosos, aumentaba en extremo grado "la putrefacción" del río que atravesaba la cabecera del municipio.[63] El censo de 1910 confirmaba la existencia del molino de San Cayetano, y asentaba que éste empleaba a un total de 56 personas.[64] En el barrio de Tepozoyuca, municipio de Ocoyoacac, Anaclito Bentura poseía una fábrica de aguardiente de caña en 1875. Desconocemos el número de personas empleadas en ella. Sin embargo, el censo municipal de 1887 mencionó al establecimiento y registró que en él laboraban cuatro empleados con un salario de veinticinco centavos diarios, que producía cuatro barriles al mes con un valor de once pesos por unidad, y que su dueño era Lo-

[62] Información proporcionada por Flora Sánchez Arreola.

[63] Acta del 27 de febrero de 1861, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

[64] *Censo de población*, 1910.

renzo Villota.[65] La obra de Emiliano Bustos, publicada en 1879, refiere la existencia de una fábrica de tejidos de lana y algodón llamada Río Hondo, propiedad de Isidro de la Torre. Dicha fábrica colindaba, por el este, con el municipio de Ocoyoacac, precisamente en un paraje nombrado Río Hondo. En ese tiempo empleaba a un total de 170 hombres, mujeres y niños; el salario más bajo era de dieciocho y el más alto de setenta y cinco centavos por jornada.[66] Finalmente, Luis G. Pliego y Pliego era dueño de un molino de trigo que en 1890 producía 243 cargas mensuales y empleaba a cinco operarios con un sueldo de veinticinco centavos por jornada.[67]

Es posible concluir que el hecho de que la mayor parte de la población de Ocoyoacac conservara una parcela —por pequeña que ésta fuera— limitaba la emigración a otras zonas, ya que los desposeídos de otros pueblos estaban dispuestos a aceptar condiciones de trabajo y de vida muy inferiores a las que privaban en el municipio.

E. *Conclusión*

Resumiremos, a manera de conclusión, algunas proposiciones sobre las tres dimensiones que hemos venido analizando, a saber: *a)* la desamortización de las comunidades, *b)* la pérdida o la retención de la tierra por los antiguos comuneros, y *c)* las pautas del crecimiento económico y social que siguieron a la operación de tales mudanzas.

En primer lugar, la aplicación de las *Leyes de reforma* significó una ruptura histórica en la vida de las antiguas comunidades indígenas. Con ella se desarticularon las anteriores formas de organización comunal y se abrió paso tanto a la propiedad capitalista de la tierra cuanto a la con-

[65] Acta del 30 de septiembre de 1875, en AMO, *Libros de cabildo*, caja 1.

[66] AMO, *Estadística*, caja 1; Busto, 1880.

[67] AMO, *Estadística*, caja 1.

dición ciudadana de sus poseedores. Este cambio se operó con distintos ritmos y profundidades, de acuerdo con el tipo de bienes que se desamortizaban, y según las variadas circunstancias nacionales.

En Ocoyoacac los primeros bienes que se afectaron, y los que ofrecieron menores dificultades para ello, fueron los de la corporación eclesiástica. En términos generales esto ocurrió durante la propia guerra de tres años o poco después. Tampoco hubo demasiada resistencia a la desamortización de los terrenos de común repartimiento. Éstos fueron adjudicados a título de propiedad privada entre los mismos vecinos que antes los poseían, lo cual sucedió entre 1867 y 1875. Más lento, complicado e incompleto resultó el fraccionamiento de los terrenos de comunidad —ejidos, bosques, corrales— debido a que su usufructo se realizaba por la comunidad en su conjunto. Por lo que toca a la política sobre terrenos baldíos y colonización, ésta no afectó mayormente al municipio.

Sin pretender ignorar las peculiaridades de cada caso, el de Ocoyoacac bien pudiera considerarse como representativo del fenómeno de la desamortización de las comunidades del centro de México. En efecto, las variantes que se presentaron —al menos en el estado de México— obedecieron a disparidades en las fechas en que se ejecutó el traslado de los bienes de comunidad a título de propiedad privada, y no a las modalidades de su aplicación. Como antes se vio, en Ocoyoacac se observó un cumplimiento temprano de las leyes, mientras que en el grueso de las poblaciones del estado de México la desamortización no se efectuó sino hasta la década de los años 80. Y esto nos lleva a suponer que el proceso de desamortización se aceleró una vez que el estado nacional se hubo consolidado.

La desintegración de las comunidades condujo al nacimiento de un sinnúmero de pequeños propietarios que se relacionaron de manera independiente entre sí. Éstos dejaron de gozar de sus anteriores derechos comunales —entre otros, el usufructo de los bosques y los pastos del común—

quedando, por tanto, confinados en sus pequeñas parcelas familiares. Así, la comunidad agraria perdió entidad histórica y , por supuesto, capacidad de reproducción. En adelante, la reproducción de la economía campesina dependería de las propias unidades familiares de cada labrador.

Estos cambios en las formas de tenencia de la tierra, así como en la reasignación de los recursos entre los antiguos comuneros, nos permiten hablar de una extensión de las pautas capitalistas en el campo. Ciertamente, la propiedad privada de la tierra junto con la creciente monetarización de la economía campesina confirmaban cierto desarrollo del capitalismo en el campo. Se trataba, sin embargo, de un despliegue que se limitaba al entorno socioeconómico pero que no llegó a alterar las condiciones mismas de la producción. No ocurrió una disociación entre el productor-director y los medios de producción, no se presentó una transformación de las condiciones técnicas de la producción, no se destruyó la producción mercantil simple; simplemente, se la subordinó a los requerimientos de un capitalismo naciente.

En segundo lugar, a lo largo de nuestra investigación hemos constatado la retención de la tierra entre los mismos pequeños productores de Ocoyoacac. Esta capacidad suya para conservar sus medios de producción se encontraba, a nuestro parecer, en relación íntima con el comportamiento de las haciendas circunvecinas, en el intervalo señalado. Las haciendas aledañas no mostraron, ni antes ni después de 1856, una capacidad expansiva. Más aún, éstas jugaron un papel muy menor frente a la presencia de numerosos propietarios. Las fincas de Jajalpa y Texcalpa continuaron en la segunda mitad del siglo XIX como productores de los mismos cereales que habían generado en la época colonial. El carácter de estas haciendas, que no se especializaron en los nuevos cultivos comerciales ni se convirtieron en aprovisionadores de mercados vastos, hizo posible que la desamortización de las comunidades de Ocoyoacac no desembocara —como en otros casos— en la concentración de los

medios de producción de los pequeños productores. Se hace evidente, entonces, que en aquellos lugares en que las haciendas no reaccionaron positivamente frente a los estímulos expansivos del porfirismo, modernizándose, tampoco se presentó la expansión territorial de las mismas. Por ende, la desamortización de las comunidades agrarias se llevó a cabo sin mayores pérdidas para los vecinos.

En tercer lugar, la modalidad que asumió el crecimiento económico y social de Ocoyoacac durante el porfirismo condujo a un cambio notable en su estructura ocupacional. Ante la pérdida de sus antiguos derechos comunales, los campesinos encontraron insuficiente su parcela —máxime si se considera el constante aumento de la población— para garantizar la reproducción de su vida. Esto los impulsó a diversificar su ingreso familiar, que anteriormente provenía únicamente de los productos de su parcela, de sus ganados y de sus bosques, y los llevó a complementar su subsistencia familiar por medio de nuevas formas de empleo y retribución. Con todo, la insuficiencia de la parcela campesina no llegó al punto de hacer imposible la reproducción de la economía campesina. Este hecho, aunado a la existencia de múltiples oportunidades de empleo en la zona, se tradujo en nulas corrientes migratorias.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AMO Archivo municipal de Ocoyoacac.
AGNM Archivo General de la Nación, México.

BARRET, WARD

1977 *La hacienda azucarera de los marqueses del Valle — 1535-1910*, México; Siglo Veintiuno Editores.

BAZANT, Jan

1971 *Los bienes de la iglesia en México — 1856-1875 — Aspectos económicos y sociales de la revolución li-*

beral, México, El Colegio de México. «Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 13.»

BUSTO, Emiliano

1880 *Estadísticas de la República Mexicana — Estado que guardan la agricultura, industria, minería y comercio — Resumen y análisis de los informes rendidos a la Secretaría de Hacienda por los agricultores, mineros, industriales y comerciantes de la república y los agentes de México en el exterior en respuesta a las circulares del 1º de agosto de 1877*, por... (Anexo número 3 a la *Memoria de Hacienda* del año económico de 1877 a 1878), México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 3 vols.

Censo de población

1900 México, Dirección General de Estadística: *Censo general de la República Mexicana verificado el 28 de octubre de 1900*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1905.

1910 México, Dirección General de Estadística: *Tercer censo de población de los Estados Unidos Mexicanos, verificado el 27 de octubre de 1910*, México, Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda, 1918.

CLINE, Howard

1949 "Civil congregation of the Indians in New Spain — 1598-1606", en *Hispanic American Historical Review*, XXIX:3 (ago.), pp. 349-369.

Colección de leyes

1913 *Colección de leyes sobre la tierra*. México, Secretaría de Fomento.

COROMINA

1877 *Recopilación de Michoacán*, s.p.i.

ECKSTEIN, Salomón

1966 *El ejido colectivo en México*, México, Fondo de Cultura Económica.

FABILA, Manuel

1941 *Cinco siglos de legislación agraria en México — 1492-1940*, México, Banco Nacional de Crédito Agrícola.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1957 *El porfiriato — La vida social,* México, Editorial Hermes. (Daniel Cosío VILLEGAS: *Historia moderna de México,* IV.)

1960 *La colonización en México,* México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

GONZÁLEZ ROA, Fernando

1919 *El aspecto agrario de la revolución mexicana,* México, Dirección de Talleres Gráficos.

KATZ, Friedrich

1976 *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana,* introducción y selección de... México, Secretaría de Educación Pública. «SepSetentas, 303.»

LABASTIDA, Luis G.

1893 *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas,* México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas.

LEAL, Juan Felipe, y Mario HUACUJA

1976 *Fuentes para el estudio de la hacienda en México — 1856-1940,* México, Universidad Nacional Autónoma de México.

1977 "Una hacenda porfirista en el siglo XX — San Antonio Xala", en *Historia y Sociedad,* 15 (otoño).

Memoria estado de México

1869 *Memoria de todos los ramos de la administración del estado de México en el año de 1869, presentada a su honorable legislatura por el C. Jesús Fuentes Muñiz, secretario general del gobierno,* Toluca, Tipografía del Instituto Literario, 1870.

1871 *Memoria presentada a la honorable legislatura del estado de México por el C. gobernador constitucional del mismo, Mariano Riva Palacio...* Toluca, Tipografía del Instituto Literario.

Memoria Hacienda estado de México

1849 *Memoria en que el secretario del ramo de Hacienda*

en el estado libre y soberano de México da cuenta al congreso constitucional. Toluca, Imprenta de Quijano, 1849.

NAVARRO, F.

1893 *Directorio estadístico de la República Mexicana,* México, Imprenta La Europea.

OSBORN, Wayne

1973 "Indian land retention in colonial Meztitlán", en *Hispanic American Historical Review.* LIII:2 (mayo), pp. 217-238.

OTS CAPDEQUI, J. M.

1959 *Instituciones,* Barcelona, Editorial Salvat. «Historia de América y de los pueblos americanos, 13.»

POWELL, Thomas G.

1974 *El liberalismo y el campesinado en el centro de México — 1850 a 1876,* México, Secretaría de Edución Pública. «SepSetentas 122.»

STAVENHAGEN, Rodolfo

1970 *Agrarian problems and peasant movements in Latin America,* New York, Anchor Books.

VELASCO, Alfonso Luis.

1899 *Geografía y estadística del estado de México,* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

ZAVALA, Silvio

1948 *Estudios Indianos,* México, El Colegio Nacional.

LAS TIERRAS OCIOSAS

Moisés González Navarro
El Colegio de México

En el derecho romano sólo el propietario de tierras agrícolas, o quien tuviera sus derechos, podía cultivarlas. Este principio se conservó en la legislación española, pero ya el Fuero Viejo de Castilla le daba un sentido social a la propiedad al conceder cierto derecho a los campesinos a usar, en su provecho, temporalmente, las tierras ociosas. También el propietario del *calpulli* tenía la obligación de cultivar la tierra: su incumplimiento importaba la pérdida de la misma. Este principio coincidía con la ley de 18 de agosto de 1523, según la cual los españoles que aceptaban tierras debían edificar los solares, poblar la casa y labrar las tierras de labor.[1] Sin embargo, al finalizar la colonia, Manuel Abad y Queipo propuso, entre otras medidas para remediar el problema agrario, una ley semejante a la de Asturias para la apertura de las tierras incultas de las grandes propiedades.[2]

Como al parecer esta proposición no fue atendida, José María Luis Mora volvió sobre este tema al acusar a la mayoría de los grandes propietarios de no cultivar sus tierras. No por eso pretendía atacar directamente a todos los grandes propietarios, sólo al clero.[3] Las críticas de los liberales se acentuaron en la primera mitad del xix, pero la mayoría no atacó el latifundismo laico. *El Monitor Republicano*, por ejemplo, criticó a la mitad de 1852 la acumulación de la propiedad territorial en una sola mano, frecuentemente la de una corporación religiosa, que dejaba inculta una gran

1 Mendieta y Núñez, 1946, pp. 337-340. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

2 Abad y Queipo, 1837, i, p. 87.

3 Mora, 1837, i, p. 349.

porción de sus tierras.[4] Algunos atribuían esta situación a que los hacendados limitaban sus siembras a lo preciso para sostener sus fincas por temor a nuevos impuestos o a una revolución, y tratándose de los pueblos de indios a la "natural" indolencia de éstos.[5] Luis de la Rosa, corifeo de los liberales moderados, criticó que frente a unos cuantos dueños de inmensos terrenos incultos los arrendatarios vivieran en precarias condiciones y los simples jornaleros en una situación aún más miserable. Si él dirigiera el país distribuiría esas tierras incultas, pero no gratuitamente, y, sobre todo, sin herir en lo más mínimo los derechos de ningún propietario territorial, ni los de ninguna clase, corporación o establecimiento, añadía para tranquilizar a sus compañeros hacendados. Él personalmente contribuiría distribuyendo en enfiteusis o renta perpetua, y de ser posible en venta, la mayoría de sus tierras zacatecanas.[6]

Como todo se reducía a meras críticas que no se traducían en una ley, Ponciano Arriaga, uno de los prohombres de los liberales puros, al reunirse poco después el congreso constituyente convocado por la triunfante revolución de Ayutla, el 23 de junio de 1856, hizo una crítica más profunda de los pocos dueños de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia a muchos millones de hombres. Apoyándose en las leyes de Indias denunció que como el derecho de propiedad se perfeccionaba por el trabajo y la producción, la acumulación de grandes posesiones territoriales en unas pocas personas sin trabajo, cultivo ni producción, perjudicaba el bien común. Concretamente propuso que los poseedores de fincas rústicas con una extensión mayor a quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberían deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos. En caso de no cumplir con estos requisitos no

4 *El Monitor Republicano* (27 jul. 1852).
5 *Memoria Cuernavaca*, 1850, pp. 31-33, 36-39.
6 De la Rosa, 1851, pp. 5-6.

tendrían derecho a quejarse de los daños que les causaran sus vecinos o los transeúntes "ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo". Si después de un año esos terrenos permanecían sin cercado, incultos u ociosos, causarían a favor del erario federal una contribución de 25 al millar sobre su valor verificado por peritos nombrados por el gobierno. De no pagarse con puntualidad esa contribución se iría capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinguiera su justo precio. Los terrenos de fincas rústicas o haciendas que tuvieran más de quince leguas cuadradas y que dentro del término de dos años no estuvieran cultivados, deslindados y cercados se tendrían por baldíos y serían renunciables y vendibles por cuenta de la hacienda federal, rematándose al mejor postor.[7]

Como es sabido, el congreso constituyente desechó el voto particular de Arriaga porque puso la libertad al servicio de la propiedad.[8] De cualquier modo, los códigos civiles (1870, 1884, 1928) dispusieron que cuando alguien de buena fe sembrara en terreno ajeno el propietario de la tierra podía quedarse con lo sembrado, pagando su precio, o exigir al sembrador el valor de la renta de la tierra.[9]

De todos modos el problema se agravó, y las tierras ociosas continuaron obstaculizando el desarrollo agrícola del país. Durante el porfiriato, Nicolás de Zúñiga y Miranda aseguró que cuando no hubiera tierras ociosas la prosperidad de México sería mayor que la de Argentina. Macedonio Gómez pidió el fraccionamiento de las tierras ociosas, conciliando los derechos del propietario con los de la comunidad, y el plan del Partido Liberal de 1906 propugnó el recobrar las tierras incultas para repartirlas entre los repatriados.[10]

[7] Zarco, 1956, pp. 309-404.
[8] González Navarro, 1971, pp. 28-30.
[9] Mendieta y Núñez, 1946, p. 338.
[10] González Navarro, 1957, pp. 278-279.

Mucho se habló de la enorme extensión de las tierras ociosas, pero poco se cuantificó su magnitud. Por excepción se sabe que en San Luis Potosí en 1829, de un total de 17 328 fanegas, 2 099 (12%) quedaban baldías; veinte años después las tierras incultas aumentaron a 100 154.[11] En 1877 el Real del Castillo, en Baja California, sólo cultivaba una doceava parte de sus 3 600 hectáreas; la hacienda de Santa Teresa, en Coahuila, dos de sus 58 sitios de ganado mayor; en Guadalcázar, hacienda potosina, de 150 sitios de ganado mayor únicamente se cultivaba una centésima parte de su superficie; la hacienda guanajuatense de Tejalpa cultivaba el 41% de su extensión; en Tuxtla Gutiérrez, una hacienda de doce caballerías sólo cultivaba una.[12]

The Mexican Investor propuso desde 1902 establecer el tributo sobre el rendimiento, disminuyendo el tanto por ciento de la tasa a medida que la superficie cultivada fuera mayor, o relacionando el valor de lo cultivado con lo inculto y gravando más lo segundo que lo primero. *El Economista Mexicano* aceptó que, en efecto, el valor real de la propiedad agrícola era muy superior a la estimación fiscal, pero rechazó que con esos impuestos diferenciales se pudiera resolver el problema, porque era más difícil conocer el rendimiento que el valor. Sobre todo, era injusto gravar más los terrenos incultos que los cultivados cuando no estuviera al alcance del terrateniente cultivarlos por falta de un mercado de consumo o de brazos, déficit este último general en todo el país. A los ojos de *El Economista Mexicano* era aún más grave que *The Mexican Investor* defendiera el "comunismo agrario", pues inspirado en Enrique George argumentaba que "en un amplio sentido" la tierra "pertenece a todos", cosa muy extraña en labios de una publicación destinada a atraer a los inversionistas extranjeros. Esta polémica renació al finalizar 1906, cuando de

[11] *Memoria San Luis Potosí*, 1829, anexo 5; *Memoria San Luis Potosí*, 1849, anexo 4.

[12] González Navarro, 1957, p. 217.

nueva cuenta *The Mexican Investor* propugnó un impuesto a las grandes extensiones incultas. *El Economista Mexicano* replicó que, contra una generalizada opinión, una política fiscal de esa naturaleza no resolvería el problema, pues éste era una característica común a los países nuevos, faltos de población, comunicaciones y agua. Además, a estos países más les convenía la agricultura extensiva que la intensiva. La experiencia de Asia central, tal como había sido expuesta por Enrique Moser, indicaba que lo primero era regar; el aprovechamiento de los latifundios y su fraccionamiento vendrían por añadidura.[13]

Al término del porfiriato se calculó que el 10% de la superficie nacional estaba formado por tierras eriazas, no comprendidas en latifundios, pueblos, villas y compañías deslindadoras.[14] Desde diferentes posiciones se atacó este problema: por ejemplo, el 18 de marzo de 1911 un grupo de representantes de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, entre los que se contaban personas que después figuraron en el zapatismo, pidieron que las tierras incultas fueran trabajadas por quienes las solicitaran.[15] En el Norte, un año después, el "Pacto de la Empacadora" propugnó que, previo avalúo, fueran expropiadas las tierras incultas.[16]

Algunas personas ligadas al antiguo régimen, por supuesto, aunque propugnaron el fraccionamiento de los latifundios incultos, como Jorge Vera Estañol, se limitaron a pedir que se dejara a los dueños dos porciones iguales a las que cultivaran. Los adquirentes deberían pagar del 10 al 20% al contado, el resto en cincuenta años, con garantía hipotecaria. Se preferiría a los pequeños capitalistas que pudieran adquirir de cincuenta a cien hectáreas; los jefes de

13 *El Economista Mexicano* (1º dic. 1906), pp. 177-178 (22 dic. 1906), pp. 246-247.
14 GONZÁLEZ ROA, 1915, pp. 66-67.
15 *El Nacional* (28 feb. 1941).
16 *El Pueblo* (25 jun. 1916).

familia de los pueblos recibirían de diez a veinte hectáreas por cabeza.[17]

Poco después, en sólo nueve días (del 12 al 21 de octubre de 1912) la cámara de diputados recibió cuatro proyectos en los que se propugnaba el aprovechamiento de las tierras incultas. Miguel Alardín explicó que, mientras algunos grupos habían mejorado con la revolución, los jornaleros de Chihuahua y Morelos continuaban padeciendo una desesperada carencia de tierras porque muchas permanecían incultas. Para remediar esta situación propuso una contribución directa del 2% anual sobre el valor de la propiedad rústica superior a mil hectáreas de las que no se cultivara la cuarta parte y del medio al millar anual sobre las propiedades rústicas cultivadas o sobre las mayores de mil hectáreas que sólo cultivaran la cuarta parte de su extensión y sobre las propiedades de un solo dueño menores de mil hectáreas, cultivadas o no.[18] La Comisión Agraria de la "extrema izquierda" (Eduardo Fuentes, Antonio Díaz Soto y Gama y Juan Sarabia) propuso erigir pueblos y dotarlos de ejidos, utilizando para tal fin los excedentes de los latifundios y las tierras incultas; los ayuntamientos repartirían las tierras entre los vecinos o las conservarían en común.[19]

Según Adolfo M. Isasi el gobierno debería comprar las tierras incultas, expropiando a quienes se negaran a vender, mediante bonos pagaderos en treinta años, lo cual tenía el fin de formar granjas de una hectárea en las tierras muy ricas y de dos en las tierras menos fértiles. Sólo formarían parte de estas granjas quienes carecieran de tierras; al terminar de pagarlas recibirían la plena propiedad de ellas, y de inmediato el asesoramiento de peritos californianos en árboles frutales y de japoneses para verduras.[20] En fin, J. T. Carrión pidió que los extranjeros no pudieran adqui-

17 *El Imparcial* (7 jun. 1912); *El País* (6 jun. 1912).
18 *DDD*, 12 oct. 1912 (pp. 2-51).
19 *DDD*, 14 oct. 1912 (pp. 5-11).
20 *DDD*, 14 oct. 1912 (pp. 2-6).

rir bienes raíces y la expropiación de los terrenos incultos, vendiéndose de preferencia a labradores pobres.[21]

Uno de los primeros en legislar sobre el problema de las tierras ociosas fue Francisco Villa. En efecto, a fines de 1914 se puso en práctica en Chihuahua su ley agraria: expropiación, por causa de utilidad pública, de los terrenos no cultivados y restitución de las tierras quitadas a los pueblos. Las tierras expropiadas se dividirían en lotes de cuatro a veinte hectáreas, según su calidad, procurándose que bastaran para la subsistencia de una familia de cinco personas. En la distribución de los lotes se preferiría a los chihuahuenses y a los agricultores competentes o que contaran con recursos propios suficientes para el cultivo.[22]

Varios subordinados de Venustiano Carranza y el propio primer jefe del Ejército Constitucionalista obligaron al cultivo de las tierras ociosas, en general con buenos resultados. En efecto, Domingo Arrieta decretó, en 1914 en Durango, que minas, ranchos y haciendas fueran inmediatamente explotadas por sus propietarios, quienes habían huido a Zacatecas o a México.[23] El 15 de febrero de 1916 se declaró como abandonados los terrenos hidalguenses incultos y se autorizó a trabajarlos a quienes lo solicitaran a las autoridades municipales.[24] Carranza dispuso en junio de este año que se cuidara de que se cultivaran todas las tierras de labor.[25] La ley potosina de julio de 1916 que obligó al inmediato cultivo de las tierras laborables no concedió ninguna participación a los propietarios en la cosecha.[26]

Por entonces varios agricultores poblanos denunciaron que los jefes militares les decomisaban sus pasturas, por lo que se veían obligados a vender sus animales de trabajo y, por lo tanto, no podían cultivar sus tierras y corrían el riesgo

21 *DDD,* 21 oct. 1912 (pp. 4-11).
22 *La Convención* (18 dic. 1914).
23 *El Imparcial* (31 mar. 1914).
24 *Informe Hidalgo,* 1916, p. 17.
25 *El Pueblo* (25 jun. 1916).
26 *Informe San Luis Potosí,* 1917, p. 37.

de sufrir la sanción correspondiente.[27] César López de Lara, gobernador del Distrito Federal, dispuso el 25 de julio de 1916 el inmediato reparto de las tierras incultas y concedió el plazo de una semana a quienes, disfrutando de esta clase de tierras, no las cultivaran, en cuyo defecto se entregarían a otras personas.[28] El gobernador de Aguascalientes ordenó el cultivo de las tierras abandonadas, concediendo una quinta parte del producto de la cosecha a los propietarios: el de Guanajuato concedió dos tercios y ordenó que los jefes militares no se apoderaran de los animales de trabajo ni de las semillas.[29]

En septiembre de 1917 se expidió una circular en Puebla que obligaba al cultivo de las tierras ociosas. Esta disposición originó graves conflictos entre los dueños de las tierras y los pueblos que las habían trabajado.[30] Ese mismo año Carranza, ya en su carácter de presidente constitucional, estableció la obligación de dar a los dueños la parte acostumbrada en los contratos de aparcería en el cultivo de las tierras ociosas.[31]

En fin, después de que mucho se había legislado sobre este problema, entró en vigor la nueva constitución el primero de mayo de 1917. Estableció en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y de las aguas correspondía originariamente a la nación, la cual había tenido y tenía el derecho de transmitir su dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada, la que sólo podía ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación, además, tenía el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público.[32] Este artículo parecía facilitar una legislación de

27 *El Pueblo* (28 jul. 1916).

28 *El Siglo* (28 jul. 1916).

29 *Informe Aguascalientes,* 1916, p. 6; *Informe Guanajuato,* 1916, p. 29.

30 *Informe Puebla,* 1917a, pp. 14-15; *Informe Puebla,* 1917b, p. 9.

31 *DDD,* 1º sep. 1917 (p. 6).

32 GONZÁLEZ NAVARRO, 1970a, pp. 75-76.

tierras ociosas mucho más radical y completa que las leyes dispersas entonces existentes. No ocurrió así, porque precisamente el encargado de cumplirla le opuso una gran resistencia.

De todos modos, varios diputados presentaron, el 23 de septiembre de 1917, un proyecto de ley para establecer un impuesto anual de un peso por hectárea de tierra laborable que no se cultivara en cada temporada de aguas. La comisión dictaminadora aprobó esta iniciativa limitando sus efectos al distrito y territorios federales. Luis Cabrera lamentó que la reforma agraria se emprendiera a pellizcos, con medidas esporádicas como ésa; objetó que en Baja California y en Quintana Roo fuera posible resistir ese impuesto por la dificultad de saber cuáles terrenos laborables habían sido cultivados. El problema del Distrito Federal era diferente, pues todo estaba cultivado, incluida Milpa Alta, en buena parte en poder del zapatismo.

Otro problema era saber las razones por las cuales no se cultivaban las tierras. Según José Siurob, por las leoninas condiciones que imponían los propietarios a los aparceros (por eso en Guanajuato pasaban de cien las grandes haciendas abandonadas), y porque los latifundistas, por ser enemigos de la revolución, pretendían disminuir la producción agrícola.[83] Según el diputado Aurelio Velázquez, en muchos casos las tierras no se cultivaban por falta de capital y de brazos; éstos se podrían obtener combatiendo la vagancia y haciendo efectiva la amnistía. Para Basilio Vadillo la causa del abandono de las tierras eran las represalias de los hacendados hacia quienes habían solicitado ejidos. Cabrera señaló que, como nadie trabajaba a la fuerza, lo conveniente era interesar a los hacendados en que cultivaran sus propiedades. Finalmente, como vimos, la comisión dictaminadora restringió esta iniciativa al distrito y territorios federales.[84]

[83] *DDD,* 23 sep. 1917 (pp. 16-24).
[84] *DDD,* 25 sep. 1917 (pp. 4-20).

Sin embargo, la iniciativa anterior fue retirada. El 27 de septiembre de ese año se presentó una nueva, hecha conjuntamente por Vadillo y Cabrera, quienes manifestaron que no afectaba absolutamente en nada al derecho de propiedad, y declararon de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor y el derecho de la nación a disponer temporalmente, para fines agrícolas, de las tierras que sus propietarios no cultivaran. Las tierras quedarían a disposición de los ayuntamientos, quienes las concederían en aparcería o en arrendamiento a los vecinos que las solicitaran. Se considerarían como tierras ociosas todas las que en años anteriores hubieran sido cultivadas, durante la temporada de aguas o por riego, y las susceptibles de ser abiertas al cultivo en el temporal de lluvias. Las legislaturas locales determinarían en cada estado la época en que podría considerarse que los propietarios habían desistido de cultivar sus tierras, de acuerdo con la costumbre, el clima y la naturaleza de los cultivos. En el Distrito Federal se fijó el 30 de abril como el fin de la época de la siembra para el propietario, y el 1º de mayo como el principio para los labradores. El importe de la aparcería o el arrendamiento no excedería del 40% del producto de la cosecha; cada vecino tendría derecho a un máximo de veinte hectáreas en el Distrito Federal y de cien en Baja California y en Quintana Roo. El producto de la aparcería o del arrendamiento ingresaría a los fondos de los ayuntamientos y el propietario no tendría derecho a exigir a los labradores ninguna renta o indemnización, disposición contraria a la circular de Carranza. El artículo 15 establecía que los ayuntamientos protegerían debidamente a los labradores y a los terratenientes, a efecto de que la ley se cumpliera sin atropellos. Cabrera explicó que ese artículo debería leerse entre líneas, porque existían ejemplos "terriblemente desastrosos" de que en algunas partes del país se consideraba lícito destruir las siembras de las haciendas y de los pequeños poblados, las que eran entregadas a la caballada de cualquier jefe militar. Era preciso cultivar el país para que la nación comiera, con-

cluyó Cabrera; por tanto, había que tomar las tierras de donde las hubiese.[85]

El 29 de septiembre de 1917 se presentó una iniciativa similar a ésta, obra de los diputados Siurob, Múgica y Figueroa.[86] Dos años después fue archivada porque trataba muy someramente su objeto y porque adolecía de algunos defectos.[87]

Siurob confiaba en que con el proyecto de Vadillo y Cabrera los proletarios se podrían convertir en pequeños propietarios, realizando así uno de los ideales de la revolución. Velázquez, en cambio, lo consideró anticonstitucional e imposible, porque los ayuntamientos carecían de los recursos económicos necesarios para refaccionar a los aparceros, pues aun el propio ayuntamiento de la ciudad de México necesitaba del auxilio de la federación. Más convenía continuar declarando la caducidad de las concesiones de terrenos u ocupando los latifundios de los reaccionarios, pues de ese modo se proporcionaría trabajo inmediato. Eduardo Hay respondió que ese proyecto era constitucional porque temporalmente se expropiaban las tierras en beneficio público. Cabrera señaló el carácter absolutamente revolucionario de esa ley en materia de posesión, pues chocaba abiertamente con el derecho romano; era preciso aceptar francamente esa trascendental reforma a la legislación civil. La iniciativa fue aprobada en lo general contra sólo el voto de Velázquez.[88]

Al discutirse en lo particular, Velázquez volvió a la carga pidiendo que se pagara algo a los propietarios y señalando la posibilidad de que los ayuntamientos abusaran al fijar el monto del arrendamiento o de la aparcería por no establecerse ninguna regla con tal fin, lo que legalmente era imposible porque fijarla violaría la libertad municipal.

85 *DDD,* 27 sep. 1917 (pp. 10-15).
86 *DDD,* 29 sep. 1917 (p. 4).
87 *DDD,* 4 sep. 1919 (p. 20).
88 *DDD,* 10 nov. 1917 (pp. 1-19).

Eduardo Neri respondió que la ley autorizaba a las legislaturas de los estados para hacer ingresar a las arcas municipales esas rentas, cuyo monto los ayuntamientos no podían establecer arbitrariamente. El diputado Carrascosa indicó el peligro de que por ignorancia los peones no entendieran el carácter temporal de la ley, y una vez instalados en las tierras ociosas sólo sería posible sacarlos de ellas por medio de la fuerza. Froylán Manjarrez replicó que la experiencia del período constitucional demostraba que muchos de estos temores eran infundados y Cepeda Medrano que, pese a la violencia revolucionaria, las leyes preconstitucionales sobre tierras ociosas permitieron que el país no muriera de hambre.[39]

Según Daniel S. Córdoba esta ley tal vez sería benéfica en los estados de población más densa, cuyos labradores podrían ir al campo sin perjuicio de sus tareas, pero no en los de escasa población, donde las localidades estaban muy distantes de las tierras de labor, lo que obligaría al agricultor a establecerse en ellas con el gasto adicional de la construcción de una choza. Otro diputado pidió que se exceptuaran de esta ley las parcelas menores de cinco hectáreas. Arellano señaló, con su experiencia de propietario de unas cuatrocientas hectáreas, que el problema no era dónde sembrar, sino con qué dinero hacerlo. Finalmente, el artículo 1º fue aprobado por ciento veinte votos contra cinco.[40]

Nueva discusión surgió cuando Blancarte señaló la dificultad que podría surgir por la costumbre de dejar descansar las tierras en algunas regiones hasta dos años. A lo que Neri respondió que si los agricultores sabían que se trataba de tierras improductivas sencillamente no las solicitarían. Sin embargo, las cosas se complicaban porque tanto en el centro como en el sur existía la costumbre de dar en aparcería las tierras que se abrían al cultivo sin la obliga-

39 *DDD*, 17 nov. 1917 (pp. 3, 8).
40 *DDD*, 20 nov. 1917 (pp. 3-11).

ción de entregar nada al propietario hasta por tres años, caso no previsto por esa iniciativa.[41]

Vadillo explicó que esta iniciativa era relativamente conservadora en cuanto a la propiedad; su verdadero fin consistía en impulsar la producción. No se trataba de ayudar al indigente, al pobre o al incapacitado, sino al apto para producir. En cambio, las leyes sobre el fraccionamiento de los latifundios sí serían radicales; la de tierras ociosas tenía un carácter transitorio para resolver una necesidad momentánea.[42] Vadillo también esperaba que con el tiempo los ayuntamientos se convertirían en los almacenadores de los granos, labor que hasta entonces, en algunos lugares, realizaba el clero onerosamente por medio del diezmo.[43]

Por otra parte, Siurob señaló que generalmente en el centro del país los contratos de aparcería eran muy leoninos; incluso obligaban a los labradores con su trabajo personal a falta de bienes. Por esa razón se modificó esta iniciativa en el sentido de que cuando los ayuntamientos proporcionaran elementos de trabajo los labradores pagarían, como máximo, un 20% de la cosecha; un 10%, también como máximo, cuando proporcionaran únicamente la tierra. Según Pablo García, era injusto que el ayuntamiento cobrara por tierras que no le pertenecían; de cualquier modo, no se hacía muchas esperanzas con esa ley por la suma pereza del pueblo. Siurob replicó que siempre que se dieran tierras en condiciones ventajosas sobrarían brazos para labrarlas; reconoció que en el campo había pereza: la de los grandes hacendados incapaces de modernizar sus implementos agrícolas.[44]

Otro problema surgió por la oposición de un diputado a que los propietarios continuaran pagando las contribuciones pese a no recibir ninguna parte del fruto de las co-

41 *DDD*, 24 nov. 1917 (pp. 3-6).
42 *DDD*, 29 nov. 1917 (p. 10).
43 *DDD*, 4 dic. 1917 (pp. 6-9).
44 *DDD*, 4 dic. 1917 (pp. 12-13); 6 dic. 1917 (pp. 4-5).

sechas; para Aurelio Manrique éste sería un estímulo más para que no abandonaran sus tierras.[45] El 13 de diciembre se aprobó este proyecto de ley y pasó al senado.[46] Todavía los diputados yucatecos presentaron nueva iniciativa para que las tierras ociosas sufrieran un impuesto equivalente a tres tantos del ordinario.[47]

El 26 de diciembre se discutió en lo general en el senado la iniciativa aprobada por los diputados. Francisco S. Mancilla recordó que el objeto principal de esa ley era evitar el hambre, riesgo probable porque en ese año las cosechas de maíz habían tenido un déficit de la mitad. Los debates de los senadores repitieron muchos de los argumentos de los diputados; según Leonardo Pescador existían tierras abandonadas por la falta de dinero para pagar a los peones y por los atropellos de los militares; de cualquier modo esa ley era innecesaria porque, como lo demostraba el ejemplo de La Laguna, sólo se necesitaban ganas de trabajar. Mancilla recordó las graves proporciones que adquirió el hambre en 1915: sólo en Guanajuato habían muerto seis mil personas por esa causa. Pescador insistió en que el problema era la pereza campesina. En Tabasco se ofrecían buenos salarios a los braceros y no aceptaban; en consecuencia, quienes morían de hambre lo hacían por su culpa, por su falta de cultura. Finalmente, el proyecto fue aprobado en lo general sólo con cuatro votos en contra. L. G. Monzón, al igual que Vadillo, reconoció que ésa no era una ley revolucionaria, pero la apoyó porque convenía resolver siquiera un punto del problema agrario para que la revolución no se recrudeciera; esa ley en realidad no despojaba a los hacendados, por más que ése fuera su personal deseo.[48] Otros senadores repitieron los argumentos del peligro del descanso de las tierras y de la indebida participación del mu-

45 *DDD,* 8 dic. 1917 (p. 7).
46 *DDD,* 13 dic. 1917 (p. 10).
47 *DDD,* 15 dic. 1917 (pp. 12-13).
48 *DDS,* 26 dic. 1917 (pp. 4-22).

nicipio en los frutos de la cosecha, aunque en este punto Monzón aclaró que era justo resarcirlos de los gastos que erogaran en esa clase de labores.[49]

La iniciativa fue aprobada y enviada al presidente para su definitiva aprobación. Mientras tanto en Sonora y en Durango con gran éxito se concedieron tierras ociosas con base en decretos locales.[50]

El presidente devolvió en 1918 a la cámara de diputados, por el conducto de la de senadores, esa iniciativa con varias observaciones. Carranza tachó de unilateral el procedimiento de la ley porque prescindía del terrateniente, estimó conveniente tomar en cuenta los casos de fuerza mayor que obligaran a no cultivar las tierras y objetó, por injusto, que no se pagara nada al propietario.[51] Las comisiones dictaminadoras rechazaron las observaciones del presidente, porque el procedimiento no era unilateral, simplemente subordinaba el interés particular al general. La iniciativa no era injusta por el hecho de no conceder una parte de los frutos al propietario, pues su espíritu era favorecer al proletario y constreñir al propietario a que cultivara sus tierras. Tampoco era injusto que los ayuntamientos recibieran parte de las cosechas y nada los terratenientes, porque voluntariamente o por incapacidad material dejaban ociosas sus tierras.[52] Poco después las comisiones dictaminadoras retiraron su dictamen porque se habían salido de sus límites legales; el 7 de diciembre de ese año de 1918 presentaron nuevo dictamen y el voto particular de Luis Espinosa y J. Iturralde T.[53]

Sin embargo, hasta el 6 de septiembre de 1919 no se presentaron a la cámara el dictamen de la mayoría y el voto particular de la minoría. El dictamen, después de reconocer que el proyecto adolecía de algunas deficiencias, probable-

[49] *DDS*, 26 dic. 1917 (pp. 23-32).
[50] *Informe Sonora*, 1918, p. 24; *Informe Durango*, 1918, p. 19.
[51] *DDS*, 2 sep. 1918 (pp. 2-3).
[52] *DDD*, 28 oct. 1918 (pp. 11-12).
[53] *DDD*, 5 nov. 1918 (pp. 29-30); 7 dic. 1918 (p. 21).

mente producto de la festinación con que se aprobó, no lo modificó esencialmente y se limitó únicamente a considerar las observaciones del presidente. Carranza se inspiraba en principios abstractos de alta justicia y los diputados en las necesidades de la explotada masa rural; las comisiones adoptaron un criterio ecléctico concediendo al propietario la posibilidad de concurrir a la diligencia de inspección ocular, para darle una oportunidad de evitar falsas certificaciones del ayuntamiento. En cambio, rechazaron que perjudicara a los terratenientes el aprovechamiento que una tercera persona hiciera de sus propiedades. Distinguieron los frecuentes casos de abandono de las tierras por desidia y por causas de fuerza mayor, concediendo en este último caso todas las oportunidades compatibles con la ley a los propietarios para que demostraran su inculpabilidad en el abandono de la tierra y recibieran una mínima parte de la cosecha. Los diputados de la minoría aceptaron en su voto particular la iniciativa tal como había sido aprobada, salvo la concesión a los ayuntamientos de la facultad de fijar las fechas de preparación de la tierra.[54]

Aprobado el dictamen de la mayoría, la cámara de diputados lo envió a la de senadores.[55] Ésta lo aprobó el 4 de diciembre de ese año de 1919 y lo envió al ejecutivo de la unión el 10 de ese mismo mes y año, quien lo rechazó, el 19 de diciembre, porque lejos de haberse suprimido los puntos señalados por él en sus observaciones se acentuaban con una orientación contraria al espíritu y a la letra de la Constitución, adoptando un sistema que pugna "con los dictados de la equidad social, al menoscabar el derecho de propiedad en términos que de ninguna manera pueden ajustarse a las prevenciones del código supremo". El ejecutivo creía haber demostrado que lo guiaba el deseo de proveer a las necesidades de la sociedad considerada en su conjunto, con equidad "y con idénticas miras de justicia

[54] *DDD*, 6 sep. 1919 (pp. 7-11).
[55] *DDS*, 9 oct. 1919 (pp. 7-8).

para capitalistas y operarios". Por todas esas razones y porque el artículo 12 (el producto de la aparcería o del arrendamiento ingresaría a los fondos del ayuntamiento sin participación del hacendado) pugnaba con la letra de la Constitución y con el "espíritu igualitario que anima a nuestras instituciones", el ejecutivo se abstenía de promulgar la ley.[56]

La devolución de esta iniciativa de ley fue acompañada por unas declaraciones de Luis Cabrera en las que señaló los muchos defectos de que, en su opinión, adolecía, pese a confesar que no había estudiado el asunto a conciencia y de ser él uno de los padres de esa criatura. El diputado Espinosa hizo ver que cuando el senado envió por segunda vez la ley a Carranza fue para que éste la promulgara, pues ya no estaba facultado para hacerle nuevas observaciones, y que no conforme con no promulgarla la devolvió al senado y no a la cámara de diputados como era su obligación. Esto había ocurrido así porque Carranza, político porfirista de cuarta fila, se había mostrado un celoso defensor de los latifundistas. Espinosa propuso que se nombrara una comisión que se acercara al ejecutivo de la unión a pedirle explicaciones, pero fue derrotado por 117 votos contra 32.[57]

Carranza, ese "político porfirista de cuarta fila", empantanó este proyecto, pero él, a su vez, poco después, fue desplazado por la rebelión iniciada en Agua Prieta el 23 de abril de 1920 por los partidarios de Álvaro Obregón. En menos de un mes, el 21 de mayo de ese año, Carranza fue asesinado. Cuatro días después el Congreso de la Unión nombró presidente sustituto a Adolfo de la Huerta, del trío que encabezó esa revuelta. A los dos meses de haberse iniciado ese movimiento, el 23 de junio, Adolfo de la Huerta promulgó la ley de tierras ociosas.

Declaró de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor, y por lo tanto la nación podría en todo tiempo disponer temporalmente para fines agrícolas de las laborables

[56] *DDS,* 4 dic. 1919 (p. 13); 22 dic. 1919 (p. 3).
[57] *DDD,* 27 dic. 1919 (pp. 6-17); 29 dic. 1919 (p. 5).

que sus propietarios o legítimos poseedores no cultivaran (artículo 1º). Las no barbechadas o puestas en cultivo en las fechas marcadas por la ley para su preparación y siembra quedarían a disposición de los ayuntamientos para los efectos de esa ley (art. 2). Se incluían las que en años anteriores hubieran sido cultivadas en siembras anuales de cualquier naturaleza durante el temporal de aguas o por sistema de riego o humedad y las susceptibles de abrirse al cultivo en el temporal, salvo las de agostadero y pastos en servicio, plantas vivaces y bosques que debieran conservarse (art. 3). Los ayuntamientos dispondrían de las tierras únicamente para darlas en aparcería o en arrendamiento, prefiriéndose a los vecinos del municipio correspondiente (art. 4). Las legislaturas de los estados, tomando en consideración las costumbres, clima, cultivos, etc., fijarían para cada región dentro de un mes a partir de la promulgación de esta ley las fechas en que terminarían los períodos de preparación y siembra, de modo que pudieran ser utilizadas. En caso dado también podrían fijar esos términos las comisiones permanentes de las legislaturas y los gobernadores provisionales (art. 5).

El 30 de abril concluía para el Distrito Federal el término para la preparación de maíz, el 20 de mayo para la siembra, y el 20 de octubre y el 15 de noviembre, respectivamente, para el trigo. Los términos para Quintana Roo serían 5 y 20 de mayo para la siembra, y 16 y 31 de julio para el maíz común. En Baja California, dada la eventualidad de las lluvias, se facultó a los ayuntamientos para que, de acuerdo con los agricultores, fijaran las fechas. A solicitud de los propietarios los plazos podrían ampliarse por una sola vez, cuando lo exigieran las condiciones climatológicas (art. 6).

Todo vecino tenía derecho a solicitar las tierras ociosas que creyera podía cultivar, y la solicitud podía ser verbal o por carta simple sin timbre (art. 7). El ayuntamiento concedería las tierras dentro de los tres días siguientes a la solicitud, con sólo cerciorarse de que la tierra se encontraba

sin preparar o sin sembrar. A la inspección ocular podría concurrir el propietario, pero su ausencia no impediría que se concedieran si era procedente hacerlo. La negación injustificada concedía al solicitante el derecho de apelar en juicio verbal y sumario en el que serían suficientes las simples presunciones. Si el fallo favorecía al solicitante, el responsable lo indemnizaría con el equivalente de la mitad de la cosecha. El permiso para el cultivo de estas tierras sería personal e intransferible (art. 8). Los ayuntamientos establecerían libremente las condiciones de la aparcería o del arrendamiento, pero el plazo nunca excedería de un año agrícola. En las tierras nuevas y no cultivadas en cuatro años continuos inmediatos a la aplicación de esta ley el plazo podría prorrogarse hasta por tres años (art. 9).

Cuando se proporcionaran elementos de trabajo pagaría el labrador un máximo de un 10% de la cosecha y un 5% cuando sólo se proporcionara la tierra. Si ésta ya hubiera sido barbechada se abonaría al propietario un 2% de la cosecha (art. 10). En el Distrito Federal la extensión de la tierra no excedería de veinte hectáreas y de cien en Baja California y en Quintana Roo. Las legislaturas locales determinarían la extensión máxima en los estados correspondientes (art. 11). El producto de la cosecha ingresaría a los fondos del ayuntamiento (art. 12). El propietario no tendría derecho a exigir al usuario ninguna renta o indemnización, salvo en los casos antes señalados (art. 13). La posesión de las tierras de regadío traía consigo la de las aguas utilizadas para regarlas (art. 14). Las tierras seguirían considerándose propiedad de los dueños, pero el municipio sería poseedor a título precario durante el período legal agrícola respectivo (art. 15). Los ayuntamientos darían a las siembras toda la protección necesaria (art. 16). Los municipios llevarían un registro de los cultivos (art. 17). Sobre estas bases generales las legislaturas locales reglamentarían en los estados y el Congreso de la Unión en el Distrito Federal y en los territorios (art. 18). En fin, en los artículos transitorios se estableció que los gobiernos del Distrio Federal,

de los territorios y de los estados resolverían las dudas al aplicarse esta ley en caso de que se hiciera antes de que se hubiera reglamentado.[58]

Pero antes de estudiar la forma en que el gobierno federal legisló sobre esta materia, incluso en otras leyes agrarias, y la manera en que varios estados la reglamentaron, conviene recordar que aun antes de que fuera aprobada dos estados expidieron sus propias leyes, anteriores pero tal vez en parte inspiradas en la federal. En efecto, el 15 de junio de 1918 Durango decretó, en uso del derecho que le concedía el artículo 27 constitucional que declaraba de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor, que consideraría como ociosas las tierras que habiendo sido cultivadas regularmente en años anteriores no se cultivaran en las fechas señaladas en esta ley y las susceptibles de ser abiertas al cultivo, excepto las de agostadero en servicio, las ocupadas con huertas y los bosques que debieran conservarse. Incluyó, en cambio, el algodón y el maíz y dividió el estado en tres regiones (La Laguna, la sierra y el resto). Todo vecino, sin distinción de nacionalidad o sexo, tenía derecho a cultivar las tierras que pudiera según los elementos con que contara, pero tendrían preferencia los vecinos del municipio de su ubicación. Se concederían de una a diez hectáreas de riego o de aniego y de una a veinticinco de temporal; el beneficiario sembraría a costo con contratos de aparcería con quienes sólo aportaran su trabajo personal. El cultivador entregaría al propietario una indemnización del 5% de la cosecha en las tierras de temporal y 15% en las de riego. En este último caso los usuarios cooperarían, conforme a la costumbre y el derecho, a la compostura de las presas, al cuidado de los depósitos y a la limpia de los acueductos. El beneficiario (no el ayuntamiento como en la ley federal) sería el poseedor a título a precario durante el año agrícola. Las autoridades, tanto civiles como militares, que impidieran la aplicación de esta ley sufrirían

58 *Diario Oficial* (28 jun. 1920).

un arresto de cuatro a seis meses, multa de quinientos a mil pesos, o ambas penas. Las tierras incultas susceptibles de cultivo inmediato se concederían por tres años, gratuito el primero y en los otros dos se pagaría el 5% en las tierras de temporal y el 15% en las de riego.[59]

El 27 de diciembre de 1919 Sinaloa declaró de utilidad el cultivo de las tierras de labor para el mayor bienestar de sus habitantes. Las tierras que no hubieran sido cercadas, limpiadas o preparadas para su cultivo pasadas las fechas acostumbradas en cada localidad quedarían a disposición de los ayuntamientos para los efectos de esta ley. Se incluían las que en años anteriores hubieran sido cultivadas en siembras anuales durante el temporal de aguas o por humedad y las que los vecinos denunciaran como susceptibles de ser abiertas al cultivo en la época de lluvias, excepto las de agostadero y pastos en servicio, plantas vivaces y los bosques que debieran conservarse por tener maderas preciosas de construcción. Los ayuntamientos dispondrían de ellas únicamente para darlas en arrendamiento, prefiriéndose a los vecinos del municipio. El permiso sería personal e intransferible. Los ayuntamientos fijarían las fechas de terminación, preparación y siembra, modificables por causa de fuerza mayor. Cuando el terreno no estuviera cercado el labrador pagaría de renta 10% en metálico del valor total de la cosecha y 15% cuando estuviera cercado; en el primer caso correspondería 5% al propietario y el resto al ayuntamiento; en el segundo, 10% al propietario y el resto al ayuntamiento. En las tierras nuevas y en las que hubieran permanecido sin ser cultivadas durante cuatro años continuos inmediatamente anteriores a la aplicación de esta ley el plazo del arrendamiento podría prorrogarse hasta por dos años. El producto del arrendamiento de estas tierras se destinaría exclusivamente al mejoramiento de los caminos. En la renta de las tierras pertenecientes a las comunidades

[59] *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango* (28 jun. 1918), pp. 4-5.

indígenas y de las personas notoriamente impedidas (a juicio del ayuntamiento) sólo se deducirían los gastos erogados por éste. Se concederían tierras hasta para sembrar veinticinco litros de maíz. No podrían ser objeto de requisición militar ni de ningún género.[60]

La preocupación por las tierras ociosas reaparece en el proyecto del gobierno federal sobre fraccionamiento de los latifundios que Obregón presentó a la cámara de diputados el 9 de febrero de 1921. Como su objeto era procurar el mejoramiento de la agricultura, no se desmembrarían injustamente las grandes propiedades que usaran modernos sistemas de cultivo y que constituyeran unidades agrícolas indivisibles, para que sirvieran de ejemplo. Igualmente se satisfarían las necesidades de quienes carecieran de tierra, pero oyendo e indemnizando a quienes fueran expropiados. Este proyecto reconocía el derecho natural, inalienable e imprescriptible de poseer la superficie de terreno necesaria para satisfacer las necesidades de una familia "dada una aplicación media de trabajo". Con tal fin expropiarían los latifundios, las tierras mantenidas en erial durante los últimos cinco años y las cultivadas con procedimientos primitivos y anticuados. Las parcelas serían inalienables y de una extensión de cinco a veinte hectáreas. Los derechos de los adjudicatarios caducarían cuando la tierra no se cultivara durante un año. Se excluía de sus beneficios a los propietarios de más de veinte hectáreas, nacionales o extranjeros, así como a quienes previamente no acreditaran hábitos de trabajo y la necesaria capacidad para cultivar la tierra. Se preferiría en la adjudicación a los vecinos sobre los extraños, a los casados sobre los solteros, y a los arrendatarios, aparceros y peones.[61] Uno de los diputados se opuso a que se fraccionaran las tierras que se habían mantenido eriazas durante cinco años, porque sus propietarios las habían aban-

60 *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa* (26 mar. 1920), pp. 1-3.

61 *DDD,* 7 feb. 1921 (pp. 3-7).

donado a causa de la revolución.[62] Sin embargo, poco después se reformó ese artículo en el sentido de que sólo se expropiarían las tierras mantenidas en erial durante los últimos cinco años siempre que su extensión excediera de cincuenta kilómetros.[63] Finalmente no se dictaminaron los últimos artículos de esta iniciativa.[64]

En cambio, varios estados dictaron varias leyes para fraccionar los latifundios. La de Chihuahua de 1922 dio preferencia para obtener tierras a los arrendatarios, los aparceros y quienes se encontraran establecidos en ellas en virtud de la ley de tierras ociosas, los agricultores más antiguos y los residentes en el lugar.[65] En efecto, desde el 16 de julio de 1921 el gobernador I. C. Enríquez había promulgado la ley reglamentaria de las tierras ociosas. Incluyó las dedicadas al maíz, trigo, frijol y patatas. Concedió un máximo de tres hectáreas de riego y quince de temporal.[66]

El secretario de Gobernación, Plutarco Elías Calles, manifestó a fines de abril de 1922, al aprobar el Congreso General de Ayuntamientos un gravamen sobre las tierras ociosas, grandes esperanzas de que esa ley intensificaría la agricultura y disolvería los latifundios. Calles basaba su entusiasmo en la experiencia que había tenido con la ley de tierras ociosas de Sonora. Esta última le parecía más radical que la federal, pues en algunos casos gravaba las tierras ociosas y en otros facultaba a cualquier persona a denunciarlas e inmediatamente le autorizaba a cultivarlas durante un año si el denunciante no tenía que hacer trabajo alguno para el cultivo, pero si tenía que realizar alguna obra la autorización se ampliaba a tres años.[67]

Al año siguiente, 1923, el estado de Hidalgo declaró de utilidad pública el fraccionamiento de los latifundios. Esta

[62] *DDD*, 27 abr. 1921 (pp. 2-19).
[63] *DDD*, 28 abr. 1921 (pp. 2-19).
[64] *DDD*, 6 jul. 1921 (p. 8).
[65] *Ley agraria Chihuahua*, 1922, p. 18.
[66] *Alcance al Periódico Oficial de Chihuahua* (18 jul. 1921).
[67] *El Demócrata* (25 abr. 1922).

ley comprendió cuatro puntos principales: fraccionamiento de los latifundios, patrimonio familiar, deuda agraria y tierras ociosas. Consideró en esta última clase los terrenos que dejaran de cultivarse dos años consecutivos sin causa justificada, los cuales quedarían a disposición de quien deseara sembrarlos por su cuenta, quien tendría derecho a cultivarlos por dos años y después todo el tiempo que el propietario no lo reclamara. Los cultivadores de estas tierras pagarían las contribuciones correspondientes y abonarían al propietario un 5% del importe de la cosecha, pero gozarían de todas las garantías de los demás trabajadores de las fincas.[68]

La ley yucateca del 23 de noviembre de ese año de 1923 partía del hecho de que existían muchas haciendas abandonadas por la imposibilidad de continuar cultivándolas, tanto por la mala situación económica de sus propietarios como porque muchos hacendados, habituados a trabajar bajo un sistema de esclavitud, no podían continuar cultivándolas respetando la libertad de sus trabajadores. Esta antinomia la pudo resolver Salvador Alvarado porque su administración coincidió con una etapa de máxima demanda de henequén. Como, al parecer, Felipe Carrillo Puerto no había podido resolver la contracción de la demanda de la fibra, muchas haciendas fueron abandonadas. Para solucionar ese problema se necesitaba expropiar rápidamente, porque el mayor de los derechos era la "existencia colectiva". Carrillo Puerto decretó, por tanto, que las haciendas de henequén, caña de azúcar y ganado que estuvieran abandonadas podrían ser incautadas y expropiadas por el gobierno a pedimento de las ligas de resistencia o asociaciones de trabajadores del campo, con objeto de continuar cultivándolas o repoblándolas. Se dispuso que el precio de la hacienda se cubriera en anualidades por la liga beneficiada, con el 50% de las utilidades netas que dejara la producción, pero que

[68] *Ley agraria Querétaro,* 1923, pp. 100-135.

mientras la hacienda no produjera la liga no estaba obligada a ninguna clase de pago.[69]

Durante la presidencia de Calles dos estados reglamentaron la ley federal de 1920, ambos en 1926. El primero de ellos, Nayarit, el 26 de febrero, dividió el estado en tres zonas: los municipios de la costa, los próximos a Tepic, y los del sur. Entre los cultivos consideró hortalizas, sandías, melón, arroz, garbanzo y otros granos; también distinguió entre tierras de temporal y con yuntas y coamiles. Concedió un máximo de tres hectáreas de riego, seis de verano o de húmedo y nueve de temporal. No consideró entre las tierras ociosas las que tuvieran montes para "sombrío" de ganado, y corte de madera para fábricas y estanterías.[70] El 18 de mayo de ese mismo año Zacatecas reglamentó la ley federal considerando sólo dos cultivos, maíz y frijol, y concediendo una extensión máxima de cincuenta hectáreas calculadas a razón de siete hectáreas por cada yunta de que dispusiera el solicitante.[71]

En 1930 dos estados más reglamentaron la ley federal de tierras ociosas. Guerrero, el 22 de marzo, exceptuó de esta ley agostaderos y pastos en servicio, plantas vivaces y los bosques que debían conservarse. Dividió el estado en tres zonas (caliente, cálida y templada). Las fechas de preparación y de siembra variaban para los cultivos de ajonjolí, algodón y maíz. Mientras la ley federal concedía a los ayuntamientos el carácter de poseedores a título precario, este reglamento otorgaba tal carácter a los usuarios.[72]

Lázaro Cárdenas promulgó el 22 de mayo de 1930 la ley michoacana, basado en que el artículo 27 constitucional, al considerar a la tierra como una función social sujeta a las

[69] GONZÁLEZ NAVARRO, 1970b, pp. 248-249.

[70] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit* (4 abr. 1926), pp. 1-7.

[71] *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas* (22 mayo 1926), p. 653.

[72] *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero* (2 abr. 1930), pp. 4-5.

modalidades que dictara el interés público, posibilitaba hacer de ella un medio "en virtud del cual pudieran realizar su derecho a la existencia todos aquellos individuos capacitados físicamente para trabajarla". Pese a que la ley federal había sido dada a conocer desde el 23 de julio de 1920 y pese a las considerables extensiones de tierras ociosas no aprovechadas por propietarios inspirados en el "concepto romanista del derecho de propiedad en desuso", aún no se había reglamentado en Michoacán. Esta ley incluyó una amplia nómina de cultivos: ajonjolí, maíz, frijol, camote, hortalizas, arroz, cacahuate, caña de azúcar, jitomate, chile verde, trigo, cebolla, sandía, melón, papa, haba, linaza y garbanzo. Los propietarios o poseedores de terrenos de labor llamados de "año y vez" o los que pretendieran dejarlos en descanso, deberían manifestarlo por triplicado a la autoridad municipal de su jurisdicción a fin de que les permitiesen que quedaran inactivos. Los terrenos se concederían en el orden de fechas de las solicitudes, prefiriéndose a los vecinos con una residencia mínima de seis meses. El concesionario que cosechara fraudulentamente pagaría el doble de la renta designada por el tasador de acuerdo con el rendimiento medio por unidad de superficie de la región. El poder ejecutivo local designaría las escuelas o los aspectos educativos a que se destinaría el fondo formado por la explotación de las tierras ociosas. Se concederían hasta diez hectáreas de riego o humedad y hasta veinticinco de temporal o secano. Como estas tierras deberían trabajarse personalmente se prohibían subarriendos o aparcerías. Esta última disposición contradecía la ley federal.[73]

Veracruz había aplicado la ley de tierras ociosas con éxito desde la época en que Obregón era presidente.[74] El 30 de junio de 1931 promulgó una nueva ley destinada al aprovechamiento de las tierras agrícolas o ganaderas. Esta última categoría rebasaba la ley federal que sólo había dis-

[73] *Ley tierras ociosas Michoacán*, 1930, pp. 1-15.
[74] *Informe Veracruz*, 1923, p. 38.

puesto la utilización de tierras de labor. La ley veracruzana exceptuó las tierras cultivadas o debidamente preparadas para ser sembradas desde luego, así como las partes sembradas de árboles frutales, o, en general, de árboles de producto; los agostaderos y pastos en servicio si se probaba que eran los únicos que poseían los propietarios o poseedores y les eran indispensables para los animales que en ellos tuvieran; las reservas forestales; las tierras comprendidas en los contratos de colonización (federales o del estado); las destinadas a la industria petrolera en lo estrictamente necesario para el servicio de esa industria, y las ejidales, tanto provisionales como definitivas. Cada campesino tendría derecho a seis hectáreas en terrenos de riego o de humedad diez de temporal que aprovechara la precipitación pluvial y quince de temporal de otras clases, sin perjuicio de una extensión suficiente para veinticinco cabezas de ganado. La compensación al propietario no excedería del 4% anual del valor inscrito en el registro público de la propiedad, y en las tierras de agostadero y en pastos de 1 a 3% por hectárea. Se prohibía a los beneficiarios de esta ley arrendar a terceras personas estas tierras, en su totalidad o en parte.[75]

Rodolfo Elías Calles promulgó la ley reglamentaria de tierras ociosas de Sonora el primero de noviembre de 1932. Dividió el estado en norte y sur. Incluyó los cultivos de maíz, trigo y frijol y concedió un máximo de veinte hectáreas de temporal y diez de riego. En sus beneficios dio preferencia a los sindicatos de campesinos y trabajadores reconocidos oficialmente.[76] Jalisco promulgó el 23 de agosto de 1934 la ley reglamentaria de tierras ociosas. El estado se dividió en zonas caliente, fría y templada, pero autorizó al ejecutivo a modificar esa distribución conforme a los datos del departamento de control agrícola. No se considerarían tierras ociosas las cubiertas con macizos forestales, las

[75] *Boletín Mensual del Departamento de Economía y Estadística de la Secretaría de Agricultura y Fomento* [jun. 1931], p. 260.

[76] *Boletín Oficial de Sonora* (9 nov. 1932), pp. 1-2.

de agostadero y las que estuvieran en descanso. Concedió una extensión máxima de cuatro hectáreas de riego, ocho de humedad y doce de temporal. Otorgó a los denunciantes quince días a partir de la fecha en que las hubieran recibido para prepararlas: pasado ese plazo se darían a un nuevo denunciante con igual gracia y si tampoco en este término las preparaba volverían al dueño o poseedor. Los mismos plazos eran aplicables para la siembra.[77]

Durante la presidencia de Cárdenas se dictaron cinco leyes reglamentarias sobre tierras ociosas y se reformaron dos. Tabasco concedió el 23 de diciembre de 1935 a cualquier ciudadano el derecho a solicitar esta clase de tierras por escrito. Excluyó las plantas viváceas (egipto, para, zacate gordura, zacate elefante, etc.), y los bosques protegidos por las leyes forestales. Consideró que una hectárea de pasto podía sostener una cabeza de ganado mayor en engorda y dos en reparto. Tendrían preferencia para obtenerlas los vecinos del municipio y quienes primero las solicitaran. Sugirió la conveniencia de especificar las colindancias y, de ser posible, fotografiar las tierras. Cuando las solicitudes se resolvieran afirmativamente se daría posesión inmediata de ellas. De las resoluciones negativas se podría apelar ante el juez del lugar en juicio verbal sumario. Si se confirmaba la apelación se entregaría al denunciante la mitad del producto obtenible. Si el ayuntamiento refaccionaba al denunciante percibiría un máximo del 10% de la cosecha; la mitad si sólo proporcionaba la tierra. En las tierras desmontadas por el propietario se abonaría a éstos el 2% de la cosecha. Se concedería un máximo de ocho hectáreas laborables de cualquier calidad.[78]

La ley tamaulipeca del 22 de julio de 1936 incluyó las tierras que se sembraran una vez al año, salvo el inmediato

[77] *Estado de Jalisco — Periódico Oficial del Gobierno* (28 ago. 1934), pp. 226-239.

[78] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco* (28 dic. 1935).

anterior, las de pastoreo a razón de una hectárea por cabeza de ganado mayor, frutales, cultivos cíclicos (caña de azúcar, alfalfa, henequén), las praderas artificiales de riego o temporal, y las que dadas en aparcería no se hubieran cultivado por causas imputables al aparcero. Si la petición del solicitante se rechazaba podía recurrir al gobernador; si éste comprobaba que eran utilizables el ayuntamiento indemnizaría al solicitante con una cantidad equivalente al valor de las cosechas. El ayuntamiento pagaría los impuestos de la participación que le correspondiera de la cosecha. Concedió una superficie máxima de seis hectáreas, negó a los ejidatarios en posesión de su parcela y a las personas que no pudieran cultivarlas por sí mismas el derecho a solicitar esta clase de tierras. La concesión de las tierras traía aparejada la de las aguas, pero limitada a las sobrantes del propietario o del aparcero; en este caso contribuiría proporcionalmente a la limpia de los canales y de las cargas de agua. El solicitante estaba obligado a cercar, y de no hacerlo incurriría en responsabilidad por los daños que pudieran originarse. Las mejoras quedarían en beneficio del poseedor o propietario, salvo las cercas, que podrían retirarse.[79]

Chiapas, al reglamentar la ley federal el 3 de diciembre de 1936, tomó en cuenta las considerables extensiones que por diversas causas los propietarios no habían querido o podido cultivar, la notoria escasez de los cereales que "consume nuestro pueblo humilde" y el considerable número de solicitudes de tierras ejidales no resueltas aún. Dividió el estado en tres zonas (fría, templada y caliente), y fijó para cada una de ellas las fechas correspondientes para los cultivos de maíz, frijol, haba, cebada, garbanzo, arroz, tabaco y ajonjolí. Estableció una extensión máxima de cuatro hectáreas de riego y el doble de temporal.[80] Esta ley se reformó el 12 de abril de 1939 porque no coincidían en la

[79] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas* (25 jul. 1936), pp. 479-480.

[80] *Alcance al número 48 del Periódico Oficial* (Tuxtla Gutiérrez, 3 dic. 1936), p. 3.

práctica las fechas fijadas para la preparación y la siembra de los diversos cultivos. Por tanto, las zonas se ampliaron a cuatro (fría, templada, caliente húmeda y caliente seca) y a cada una le fijaron dos períodos, excepto a las tierras de riego, porque eran cultivables en cualquier tiempo, dejando sólo un período para que se levantara la cosecha. En vista de que los ayuntamientos estaban más en contacto con los campesinos (únicos interesados en las tierras ociosas) ellos interpretarían las dudas, y sólo cuando no pudieran resolverlas lo haría el Departamento Agrícola y de Ganadería del estado. Esta ley excluyó de los cultivos considerados en la ley anterior el garbanzo, el arroz y el tabaco, pero añadió el trigo.[81]

Tocó a Javier Rojo Gómez reglamentar la ley federal de tierras ociosas de Hidalgo, veintiún años después de que se había dictado la primera en el período preconstitucional. Dividió el estado en tres zonas (fría, caliente y templada). Para determinar la fecha de la preparación se tendría en cuenta el cultivo comúnmente practicado. En el caso de no haber sido cultivada en los tres años anteriores, la época más corta en el cultivo más corto de la zona. A solicitud de los propietarios el plazo podría ampliarse diez días antes de vencer por una sola vez si daban una fianza un 10% igual al costo de la siembra. Se preferiría a los solicitantes comprendidos en el padrón ejidal que aún no hubieran obtenido tierras, a los peones acasillados carentes de ellas y a los pequeños propietarios vecinos del lugar; en segundo término se tendría en cuenta la antigüedad de la solicitud. Concedió un máximo de cinco hectáreas de riego, veinte de temporal y setenta de agostaderos o pastos.[82]

La ley de Colima del 11 de abril de 1938 dividió el estado en zonas caliente y templada. No se considerarían ociosas las cubiertas con macizos forestales, las de agostadero y

[81] *Alcance al número 15 del Periódico Oficial* (Tuxtla Gutiérrez, 12 abr. 1939), p. 7.

[82] *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo* (24 mayo 1937), pp. 216-217.

las que estuvieran en descanso. Se concedería un máximo de nueve hectáreas de temporal, tres de riego y seis de humedad. Un año después se modificó esta ley precisando que no podrían reputarse como ociosas las dedicadas a explotaciones ganaderas para aprovechamiento de la leche y sus derivados, considerándose como la extensión necesaria para el mantenimiento del ganado una hectárea de terreno fértil y dos de eriazo o de agostadero por cabeza de ganado mayor.[83] Casi al finalizar el gobierno de Cárdenas, Zacatecas modificó su ley reglamentaria para ampliar la facultad que tenían los propietarios con respecto a las tierras sembradas dos años consecutivos o más a dejarlas ociosas por un solo año agrícola, para permitirles recuperar sus propiedades fertilizantes.[84]

En 1941, veinticinco años después de que había legislado sobre tierras ociosas, Aguascalientes reglamentó la ley federal de 1920. Ninguna podría ser solicitada como ociosa, siendo de riego, para destinarla a cultivo de temporal, sino hasta que transcurriera el término del cultivo de temporal. Grandes y pequeños propietarios y ejidatarios con parcela no podrían solicitar tierras ociosas. Los ayuntamientos, no los presidentes municipales, resolverían las solicitudes. Los solicitantes de tierras nuevas sólo tendrían derecho al 25% del desmonte; el resto correspondería a los propietarios. Además, deberían abrirlas y desmontarlas en su totalidad.[85] En fin, Nayarit, en 1964, modificó su ley de 1926 para aumentar la superficie máxima otorgable conforme a esta ley a diez hectáreas en terrenos de verano y húmedo y el doble en los de temporal.[86]

[83] *El Estado de Colima — Periódico Oficial del Gobierno Constitucional* (16 abr. 1938), p. 86 (8 abr. 1939).

[84] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas* (25 mayo 1940), p. 447.

[85] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes* (25 mayo 1941), pp. 1-4.

[86] *Periódico Oficial — Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit* (30 mar. 1964).

En el período de 1914 a 1964 se dictaron, o reformaron, treinta y dos leyes (2 federales, 30 estatales) sobre tierras ociosas: seis en el período preconstitucional, cuatro durante la presidencia de Carranza, una con De la Huerta, cinco con Obregón, dos con Calles, tres con Portes Gil, dos con Abelardo Rodríguez, siete con Cárdenas, una con Ávila Camacho y otra más con López Mateos. Al parecer sólo seis estados no legislaron en esta materia: Nuevo León en el Norte, México, Morelos y Tlaxcala en el Centro, Campeche en el Golfo de México y Oaxaca en el Pacífico sur.

Cabe recordar las críticas que un jurista hizo hace más de treinta años a la ley de 1920: *1*. Es ineficaz porque los ayuntamientos sólo pueden tener conocimiento de que una tierra está ociosa cuando ya ha pasado el tiempo más propicio para cultivarla. *2*. Como la concesión de estas tierras se realiza sin ninguna declaración previa, los propietarios han recurrido con éxito al amparo. *3*. El haber dejado la aplicación de una ley federal en manos de las autoridades locales la ha hecho inoperante, porque muchos estados no la han reglamentado. Para solucionar ese problema el PNR propuso que los propietarios de tierras cultivables mayores a una hectárea avisaran al ayuntamiento de su jurisdicción treinta días antes de la fecha de cultivo si no podían trabajarlas. En segundo lugar, los presidentes municipales convocarían a los interesados a cultivar estas tierras.[87] Este plausible proyecto exageraba el número de estados que no habían reglamentado esta ley.

En fin, para apreciar mejor su significado, conviene recordar que la legislación sobre tierras ociosas es complementaria de las principales leyes agrarias y que se expidió cuando éstas apenas comenzaban a aplicarse: el fraccionamiento de los latifundios y la dotación y restitución de los ejidos. Para evaluar su significación histórica se necesitaría conocer la época en que se concedieron las tierras ociosas, el número de hectáreas otorgadas, dónde y a qué cultivos se

[87] MENDIETA Y NÚÑEZ, 1946, pp. 342-344.

dedicaron, la presión demográfica y el desarrollo económico de esas regiones, su régimen de lluvias e irrigación, la organización de campesinos, hacendados y neolatifundistas, los conflictos a que dio lugar su otorgamiento, etc.

Por ejemplo, en 1935, al aplicarse esta ley en la hacienda de Vallarta, en Puebla, disputaron los vecinos de los pueblos de Tepatlaxco y Tlaxco.[88] Poco después se opuso una "lluvia" de amparos a esta ley. En Villa Obregón, por ejemplo, la compañía agrícola "Arsa" impugnó la "expropiación" de 130 hectáreas en favor de la cooperativa "Vista Alegre". El mismo *Nacional* comentó sorprendido que se estuvieran concediendo esta clase de tierras en el Distrito Federal, dada su baja densidad. Más significativo aún es que el pueblo de Tepepan se amparó para defender las lomas de Guadalupe, pues aseguraba que las tenía sembradas.[89]

Por último, en 1879, varios pueblos de Guanajuato y de Querétaro, con las armas en la mano, condenaron las inmensas tierras incultas de las haciendas.[90] Todavía a casi un siglo de distancia, en 1972, la CNC pidió que se vendieran a los campesinos las tierras ociosas.[91]

SIGLAS Y REFERENCIAS

DDD *Diario de los debates de la cámara de diputados,* México.

DDS *Diario de los debates de la cámara de senadores,* México.

---

88 *El Nacional* (3 oct. 1935).
89 *El Nacional* (10, 17 oct. 1935).
90 GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, p. 241.
91 *Excélsior* (7 mayo 1972).

ABAD Y QUEIPO, Manuel

1837 "Escritos sobre crédito público", en José María Luis MORA: *Obras sueltas,* París, Librería de Rosa, t. I.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1957 *El porfiriato — La vida social,* México, Editorial Hermes, 1957. (Daniel Cosío VILLEGAS: *Historia moderna de México,* IV.)

1970a *La Confederación Nacional Campesina — Un grupo de presión en la reforma agraria mexicana,* México, Costa-Amic.

1970b *Raza y tierra — La guerra de castas y el henequén,* México, El Colegio de México.

1971 *La reforma y el imperio,* México, Secretaría de Educación Pública, 1971. «SepSetentas, 11.»

GONZÁLEZ ROA, Fernando

1915 *El problema ferrocarrilero y la compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México,* México, Carranza e hijos impresores.

Informe Aguascalientes

1916 *Informe rendido por el ciudadano general Martín Triana al ciudadano Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la nación, por su gestión administrativa en el estado de Aguascalientes de agosto de 1915 a junio 13 de 1916,* Aguascalientes, Imprenta del Gobierno del Estado.

Informe Durango

1918 *Informe rendido por el ciudadano gobernador constitucional del estado a la xxvii legislatura del mismo al inaugurar su primer período de sesiones,* Durango, Imprenta del Gobierno del Estado.

Informe Guanajuato

1916 *Informe general que rinde el suscrito gobernador y comandante militar del estado de Guanajuato al ciudadano primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la nación, ciudadano Venustiano Carranza — Noviembre 15 de 1916,* Guanajuato, Imprenta del Gobierno.

Informe Hidalgo

1916 *Informe que el ciudadano general de brigada Nicolás Flores, gobernador y comandante militar del estado de Hidalgo, rinde al ciudadano Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la nación, por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de gobernación*, Pachuca, Tipografía del Gobierno del Estado.

Informe Puebla

1917a *Informe rendido por el ciudadano gobernador interino, general de división don Cesáreo Castro, ante la xxiii legislatura del estado*, Puebla, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, julio.

1917b *Informe que el jefe del Departamento Ejecutivo leyó el 30 de septiembre de 1917 ante la honorable xxiii legislatura del estado de Puebla en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2º del decreto de 27 de julio del presente año, al clausurar su segundo período de sesiones ordinarias*, Puebla, Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios del Estado.

Informe San Luis Potosí

1917 *Informe que rinde el general brigadier Alfredo Breceda, gobernador provisional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, de las labores llevadas a cabo por el gobierno durante todo el período preconstitucional, a la xxv legislatura del mismo*, San Luis Potosí, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Benito Juárez".

Informe Sonora

1918 *Informe que rinde el ciudadano general Plutarco Elías Calles, goberador constitucional del estado de Sonora, ante la xxiv legislatura del mismo, acerca de sus gestiones durante el período comprendido entre el 1º de abril al 16 de septiembre de 1918*, Hermosillo, Imprenta del Gobierno del Estado.

Informe Veracruz

1923 *Informe que rinde el ejecutivo del estado libre y soberano de Veracruz-Llave ante la honorable le-*

gislatura del mismo por el periodo comprendido del 16 de septiembre de 1922 al 5 de mayo de 1923, Jalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado.

Ley agraria Chihuahua

1922 *Ley agraria expedida por la xxix legislatura del estado de Chihuahua.* Chihuahua, Imprenta del Gobierno del Estado.

Ley agraria Querétaro

1923 *Ley agraria del estado de Querétaro. 8 de mayo de 1923,* s. p. i.

Ley tierras ociosas Michoacán

1930 *Ley reglamentaria de tierras ociosas del estado de Michoacán Ocampo,* Morelia, Tipografía de la E. T. I. "Álvaro Obregón".

Memoria Cuernavaca

1850 *Memoria política y estadística de la prefectura de Cuernavaca, presentada al superior gobierno del estado libre y soberano de México por el licenciado Alejandro Villaseñor, prefecto del propio distrito,* México, Imprenta de Cumplido.

Memoria San Luis Potosí

1829 *Memoria con que el gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí dio cuenta a la segunda legislatura constitucional del mismo en el primer periodo de sus sesiones ordinarias el 7 de febrero de 1829,* San Luis Potosí, Imprenta del Estado en Palacio.

1849 *Memoria con que el estado libre y soberano de San Luis Potosí, en cumplimiento del artículo 113 de la Constitución, dio cuenta a la sétima legislatura de sus sesiones ordinarias,* San Luis Potosí, Imprenta del Estado.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio

1946 *El problema agrario de México,* México, Editorial Porrúa.

MORA, José María Luis

1837 *Obras sueltas,* París, Librería de Rosa.

ROSA, Luis DE LA

1851 *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas,* Baltimore, Juan Murphy y Cía.

ZARCO, Francisco

1956 *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente — 1856-1857,* México, El Colegio de México, 1956.

UNA LEGISLACIÓN DE GRAVES CONSECUENCIAS

El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910

Jan de VOS
Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste

UNO DE LOS PRINCIPALES males que el Estado Mexicano heredó, en 1821, de la colonia fue la acumulación excesiva de la población en el Altiplano Central. A fin de poner remedio a esta situación, el gobierno federal decidió, desde el principio, fomentar la ocupación de las regiones escasamente pobladas del país, por colonos mexicanos y extranjeros. Entre estos últimos la preferencia se inclinaba hacia los inmigrantes europeos, porque se esperaba que con ellos se elevaría el nivel cultural de los indígenas y se establecerían nuevas industrias.

A fin de hacer más atractiva la colonización, el gobierno prometió a los interesados, entre otras cosas, la entrega gratuita de terrenos llamados *baldíos*. Con este término se designaba, a finales de la colonia, a las tierras que no habían sido otorgadas por las autoridades competentes a través de "reales mercedes". Estas tierras sin título de propiedad y por ello sin límites oficiales, eran consideradas, lógicamente, como dominio de la nación. Abundaban en especial, en los estados y territorios nacionales del norte árido y del sur tropical del país.

El gobierno aplicó esta política de colonización mediante una serie de *leyes* que, en grado ascendente, facilitaron, a través de *contratos* oficiales, la *repartición* de las tierras baldías de la nación a favor de compañías y personas particulares. Es precisamente la interrelación entre *legislación*, contratos y repar-

tición, la que deseamos analizar brevemente en el presente estudio.

Las primeras leyes

El 18 de agosto de 1824 el Congreso General Constituyente expidió el primer decreto sobre colonización. En él se invitó a los extranjeros a establecerse en territorio mexicano, ofreciéndoles "terrenos de la Nación que, no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a ninguna corporación o pueblo, pueden ser colonizados" (Artículo 2). La invitación tenía ciertas limitaciones, entre ellas la prohibición de colonizar terrenos situados a menos de veinte leguas de las fronteras nacionales (Artículo 4). Además, no era permitido reunir en una sola mano más de "una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie temporal, y seis de superficie de abrevadero" (Artículo 12). Quedaba igualmente prohibido a los nuevos propietarios "pasar su heredad a manos muertas", o sea a la Iglesia (Artículo 13).

Esta primera *Ley de Colonización*, y otra que le siguió el 6 de abril de 1830, apuntaban a lograr poblar, sobre todo, a los estados del norte árido. No fue sino después de la derrota de 1848, frente a los Estados Unidos, cuando el gobierno empezó a tomar en cuenta la tierra caliente del golfo como posible terreno por colonizar. En el mismo año de 1848, se hizo una primera tentativa de organizar oficialmente la colonización. Se creó la *Dirección de Colonización e Industria*, con el encargo de estudiar las condiciones necesarias para poder llevar a cabo la empresa. Entre estas condiciones figuraba como la principal, la necesidad de localizar y deslindar con anticipación las tierras por colonizar.

Las medidas legislativas de 1824 y 1830, nunca fueron aplicadas. Las luchas civiles entre conservadores y liberales impidieron que entraran en vigencia. Otros proyectos posteriores, como el de Santa Anna en 1854 y el de Comonfort en 1856, tampoco tuvieron mayor consecuencia. Fue necesario esperar el año de 1863 para que se volviera a emitir una ley a favor de la colonización. Esta ley, expedida por el presidente Benito Juárez en la ciudad de San Luis Potosí, el 22

de julio de 1863, puede considerarse el primer intento serio, por parte del gobierno, para hacer efectiva su política colonizadora.

El motivo inmediato de la *Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos* era, no cabe duda, solucionar la precaria situación financiera del gobierno. Benito Juárez necesitaba urgentemente nuevos fondos para sostener la lucha armada contra los invasores franceses. La venta de las tierras baldías procuraría, así lo pensaba el Ejecutivo, una buena entrada al erario público. Todo habitante de la República, con excepción de los naturales de los países vecinos, tendría derecho a "denunciar" hasta 2 500 ha (Artículo 2). El precio del título de propiedad se pagaría, las dos terceras partes en efectivo (una para la Federación, y otra para el Estado en donde el terreno estuviera situado) y la tercera parte en bonos de la deuda pública (Artículo 4). El "denuncio" se haría ante el juez de primera instancia del distrito, quien nombraría a un perito capaz de hacer el apeo y levantar el plano del terreno (artículos 14 y 15). Los nuevos dueños estarían obligados a mantener, durante los primeros diez años a partir de la adjudicación, por lo menos a un habitante por cada 200 ha, y serían penados con la pérdida del terreno y del precio pagado por él si durante cuatro meses en un año no se contara con la población que correspondiera (Artículo 10). Los gastos de medición, deslinde y ocupación del tereno correrían enteramente por cuenta del denunciante (Artículo 22).

La *Ley de 1863* proponía, obviamente, la enajenación y el fraccionamiento del territorio nacional a favor de propietarios particulares. Sin embargo, el logro de ese objetivo, presentaba varios inconvenientes. Suponía, en efecto, en los denunciantes, el conocimiento de la existencia y de la ubicación de las tierras que tenían derecho a denunciar. Además, los suponía en posesión de los recursos económicos necesarios para medir y deslindar dichos terrenos. Era poco probable que atrajera de esa manera a compradores nacionales y menos aún, a inmigrantes extranjeros. Estos últimos sobre todo, pedían no buscar, ni denunciar y deslindar los terrenos, sino adquirirlos ya fraccionados y deslindados. La operación previa de medición y deslinde, colosal dada la inmensa extensión de las

tierras baldías, resultaba costosísima para una persona en particular. No era realizable ésta, sino por el gobierno mismo o por poderosas compañías creadas con ese fin.

Durante muchos años el gobierno fue incapaz de llevar a cabo la empresa. Por eso, en 1875, el presidente Lerdo de Tejada decidió confiarla a la iniciativa privada y legislar en ese sentido. El 31 de mayo de 1875, dictó la *Ley General sobre Colonización*, confiando explícitamente la tarea colonizadora, además de al Estado, a empresas particulares. Éstas recibieron toda clase de facilidades, entre ellas una subvención para cada familia de inmigrantes establecida. A los colonos mismos se les prometió pagar los gastos de viaje y subsistencia durante el primer año, los aperos de labranza y los materiales de construcción. En cuanto al trabajo previo de medir, describir, deslindar y evaluar los terrenos colonizables, la ley invitó a que lo realizaran, o bien las mismas compañías colonizadoras o bien, otras empresas, llamadas "comisiones exploradoras". Estas últimas se dedicarían exclusivamente al deslinde de las tierras baldías. Como pago por sus trabajos recibirían del gobierno, en donación, la tercera parte del terreno deslindado (Artículo 1).

A pesar de las grandes ventajas ofrecidas, en primer lugar la entrega gratuita de la tercera parte del terreno medido, la iniciativa privada tardó años en morder el anzuelo. El primer contrato de colonización lo celebró, en febrero de 1878, una empresa llamada *Compañía Mexicana Agrícola Industrial y Colonizadora de los Terrenos de Colorado*. Dicha compañía se comprometió a instalar a doscientas familias en el Territorio Nacional de Baja California.[1] El primer contrato de deslinde lo celebró en marzo de 1881, para terrenos en el estado de Sonora, el señor Ignacio Gómez del Campo.[2] Tres años después, a fines de 1883, los contratos de colonización sumaban apenas nueve, y los de deslinde veinte.[3]

El poco éxito de la Ley de 1875 se debió en primer lugar

[1] *Diario Oficial*, 6 de febrero de 1878. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

[2] *Diario Oficial*, 4 de marzo de 1881.

[3] Cossío, 1911, pp. 67-104; *Cfr.* Anexo 2.

a la agitación política del momento. En 1876, el general Porfirio Díaz se levantó en armas para hacerse del poder. Convertido, el 5 de mayo de 1877, en Presidente Constitucional, tuvo que enfrentar varias conjuras de partidarios de Lerdo de Tejada, el presidente anterior. En un principio también el gobierno de Estados Unidos se negó a reconocerlo. Sus colaboradores eran casi todos advenedizos, con poca experiencia política y deficiente visión de los problemas del país. Este desorden no inspiraba mucha confianza, ni a los mexicanos ni a los extranjeros, para que se lanzaran a establecerse en las regiones inhóspitas del país.

Sin embargo, la poca popularidad que sufrió la ley no era debida únicamente a los problemas políticos. El mal estaba también dentro. La ley misma adolecía de falta de claridad, sobre todo en cuanto a los derechos y obligaciones de las personas o empresas que el gobierno pudiera invitar a hacer el deslinde de los terrenos colonizables.

Este estado de incertidumbre se disipó con la promulgación, el 15 de diciembre de 1883, de una nueva Ley de Colonización. Ésta vino, según la expresión del mismo gobierno, a "sustituir las autorizaciones vagas e insuficientes de 1875". Dedicaba un capítulo entero al tema del deslinde de los terrenos (artículos 1-4) y otro al tema de las compañías, tanto deslindadoras (artículos 18-23) como colonizadoras (artículos 24-26).

LA LEY DE 1883

Según la nueva ley, el Ejecutivo tomaba a su cargo el apeo, la medida, el fraccionamiento y la evaluación de los terrenos baldíos, nombrando al efecto comisiones especiales de ingenieros y determinando el sistema de operaciones a seguir por ellos (Artículo 1). Además de dichas comisiones, el gobierno podía autorizar a compañías privadas, tanto para el deslinde de los terrenos como para el transporte y el establecimiento de colonos (Artículo 18). Para obtener la autorización estas compañías tenían que designar los terrenos que querían deslindar, fijar su extensión aproximada y precisar de antemano el número de colonos que habían de colocar en ellos (Artícu-

lo 19). En compensación de los gastos de deslinde, las compañías podrían recibir hasta la tercera parte de los terrenos deslindados, pero con la condición de no enajenarlos a extranjeros no autorizados, ni fraccionarlos en lotes mayores de 2 500 ha (Artículo 21).

Llama la atención en los artículos 18 y 21, el uso del término *habilitación*. Según la ley, ésa era "un sistema de operaciones", cinco en total: la medición, el apeo, la descripción, el avalúo y el fraccionamiento del terreno. Sin embargo, la palabra era demasiado jurídica para que fuera adoptada después por los ingenieros agrimensores que llevaron la habilitación a la práctica en el campo. Éstos solían más bien hablar en sus informes de *deslinde*. Y las compañías, para las cuales ellos realizaban sus trabajos, eran llamadas comúnmente *deslindadoras*. Pero era la designación *habilitación*, y no la palabra corriente *deslinde*, la que expresaba mejor la preocupación original de los legisladores de 1883. Según ellos, el permiso de deslindar terrenos baldíos sólo tenía sentido, relacionándolo con la *colonización*. Las compañías obtendrían terrenos baldíos, con la expresa condición de fraccionar y poblarlos después. Era cuestión de "habilitarlos", es decir prepararlos "con el exclusivo objeto de colonizarlos" (Artículo 25).

A fin de atraer a futuros pobladores, la *Ley de 1883* ofrecía todavía más ventajas que su antecesora de 1875. Cada colono adulto podía recibir hasta 2 500 ha y debía pagarlas en el término de diez años. Si el colono sólo recibía 100 ha, obtendría su título de propiedad, cultivando un mínimo de 10% de la tierra durante cinco años consecutivos. Los colonos —y esto interesaba particularmente a los extranjeros— estarían exentos del servicio militar y sólo pagarían los impuestos municipales. Además, no abonarían derecho alguno de importación sobre los bienes necesarios para su establecimiento, ni por la exportación de sus productos (capítulo III, artículos 5-17).

Fueron muchos los empresarios que, a partir de 1884, se presentaron en la Secretaría de Fomento con el objeto de celebrar con el Gobierno Federal contratos de colonización o de deslinde. De hecho, en la primera década después de la promulgación de la ley, se firmaron más de 200 convenios,

145 de deslinde y 56 de colonización. Pero aún entre las 56 compañías, dizque "colonizadoras", había muchas que no estaban realmente dispuestas a "hacer toda clase de sacrificios para atraer a extranjeros honrados y laboriosos . . . a nuestro privilegiado suelo", como lo pedía el gobierno desde 1877.[4] La gran mayoría llegaba tentada por los descomunales privilegios que ofrecía la nueva ley. Entre ellos tenía un atractivo especial la supresión de la disposición de 1863, que limitaba las denuncias de tierras a 2 500 ha. Ahora, las compañías estaban autorizadas a designar extensiones mucho mayores. Sólo se les pedía fraccionarlas después en lotes que no excediesen las 2 500 ha. Pero a la "denuncia" misma, la *Ley de 1883* ya no ponía límites. Automáticamente se abría así a las compañías la atractiva probabilidad de poder aumentar considerablemente la tercera parte del terreno deslindado que les tocaría como "compensación de los gastos de habilitación".

Además de los 201 contratos, celebrados entre 1883 y 1893, hubo todavía una serie impresionante de proyectos que nunca llegaron a la formalidad de un contrato, pero que sí lograron captar la atención del gobierno. Basta mencionar, como ejemplos significativos, dos de ellos, ambos relacionados con el estado de Chiapas. En 1910, los señores Sánchez Mármol y Mantilla, proyectaron colonizar 100 000 ha, que poseían en el Departamento de Chilón, con diez mil gallegos y andaluces, dando a cada familia diez hectáreas gratuitas.[5] A fines del mismo año, una empresa francesa manifestó el deseo de explotar en la selva lacandona la madera preciosa y el hule; disponía para eso de un capital no inferior a 1 200 000 pesos. De inmediato, se pensó establecer una colonia de franceses en el Departamento de Palenque.[6]

Todos estos proyectos y contratos habrían dado por resultado la fundación de varios centenares de colonias. Y habrían venido, entre colonos propiamente dichos y peones, varios millones de extranjeros. La realidad era muy diferente. Durante el largo gobierno de Porfirio Díaz se establecieron, con

[4] *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, 1877, I, p. 129.
[5] *El Imparcial*, México, D.F., 24 de mayo de 1910.
[6] *El País*, México, D.F., 25 de octubre de 1910.

éxito muy desigual, sólo sesenta colonias, dieciséis de ellas oficiales y cuarenta y cuatro particulares. Ocho de las oficiales y diez de las particulares se formaron con mexicanos. De las otras ocho oficiales, seis se fundaron con italianos, una con guatemaltecos nacionalizados mexicanos, y una con indios norteamericanos. De las restantes treinta y cuatro particulares, se integraron veinte por norteamericanos, dos por alemanes, dos por cubanos, una por italianos, una por franceses, una por belgas, una por españoles, una por japoneses, una por rusos, una por puertorriqueños y una por sudafricanos.[7]

De estas sesenta colonias, once se establecieron en el Pacífico norte, veinte en la Zona Norte, once en el Centro, siete en el Pacífico sur y once en el Golfo de México. El estado que más colonias recibió fue Chihuahua, albergó a dieciséis. En 1887 había en México un total de 6 747 colonos, la tercera parte de ellos extranjeros. En 1895, el número había aumentado a 7 692, y la proporción de extranjeros era de 43%. En 1900, el total había disminuido a 5 910, pero la proporción de extranjeros llegó a 63%. En 1904 se registraron 6 585 colonos, y en 1908, 8 481. De estos últimos, 3 901 vivían en las colonias oficiales y 4 580 en las de iniciativa particular.[8]

Si comparamos el número de colonias particulares efectivamente establecidas —44—, con el número de contratos celebrados por el gobierno con personas y compañías particulares —201—, es obvio que la mayoría de los empresarios firmaron sus convenios sólo para poder hacer especulaciones con la tierra. Ellos no hicieron más que aprovechar al máximo una coyuntura creada por el mismo gobierno. La expropiación de terrenos baldíos del dominio de la nación a través de estos contratos fue muy grande. Para dar una idea de la dilapidación basta decir que, a fines de 1888, los terrenos deslindados por las compañías medían una extensión de 33 811 524 ha, y que entre fines de 1888 y finales de 1892 se deslindaron otras 16 820 141 hectáreas.[9]

En menos de diez años, las compañías realizaron sus ta-

[7] González Navarro, 1960, p. 35.
[8] González Navarro, 1960, p. 36.
[9] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

reas en más de 50 000 000 de ha, o sea ¡en más de la cuarta parte de todo el territorio mexicano! La tercera parte de estos deslindes que correspondía a las compañías como "compensación de los gastos de habilitación" fue de 16 653 121 ha. De las otras dos terceras partes, correspondientes a la nación, el gobierno vendió otras 1 607 493 ha a las mismas compañías o a particulares. Lo que da un total de 18 260 614 ha que, entre 1883 y 1893, se volvieron propiedad privada a través del proceso de deslindes.[10]

En otra fuente de la época, el *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, publicado en 1889, aparece que de 1881 a 1889 se habían deslindado 38 249 373 ha. De ellas se adjudicaron a las compañías, por su tercera parte, 12 693 610 ha. De las restantes 25 555 763 ha se habían vendido o estaban comprometidas a las mismas compañías otras 13 198 442 ha. Quedaron disponibles para el gobierno, como Tierras Nacionales, 12 366 321 hectáreas.[11]

Es reveladora la enorme extensión de tierra baldía deslindada en aquella época. Pero aún más elocuente es la lista de los que hicieron los deslindes. Las trae el mismo *Boletín Estadístico* de 1889. Además de los nombres de los contratistas, figuran los estados en donde ellos practicaron el deslinde, la superficie deslindada, la tercera parte cedida por el gobierno, y las otras dos terceras partes, sea prometidas a los mismos empresarios, sea reservadas por el gobierno como terrenos nacionales (cuadro 1).

El cuadro 1 demuestra claramente que fueron sobre todo los estados norteños de Baja California y Chihuahua en donde el deslinde alcanzó dimensiones gigantescas y hasta absurdas. En Chihuahua fueron tres familias a quienes se les concedieron 14 208 458 ha, es decir, más de la mitad de la superficie total del estado. En Baja California cuatro personas recibieron concesiones por 11 804 584 ha, es decir por más de cuatro millones arriba de la superficie total de la península.

Es cierto que "tantas hectáreas deslindadas" no significa-

[10] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

[11] *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento*, 1889, p. 209.

Cuadro 1

TERRENOS BALDÍOS ENAJENADOS A TRAVÉS DE DESLINDES; 1881-1889

Estado	*Contratista*	*Superficie deslindada*	*Tercio regalado*	*Superficie vendida*	*Terreno nacional*
Baja California	C. Flores y Hale	1 496 455	498 818	997 637	
	Adolfo Bulle y Socios	1 053 402	351 134	351 134	351 134
	Luis Huller	5 434 195	1 807 148	3 626 867	179
	Pablo Macedo	3 820 532	1 206 843	1 382	2 412 307
Coahuila	Plutarco Ornelas	94 854	31 618	63 236	
	Francisco Sada	196 723	65 574		131 149
	Emeterio de la Garza	4 922 729	1 640 909	2 306 871	974 919
Chihuahua	I. Gómez del Campo	4 322 471	1 440 823	1 583 559	1 222 977
	P. Gómez del Campo	1 070 925	356 975	658 104	55 846
	Jesús E. Valenzuela	6 954 626	2 318 220	2 219 992	2 416 481
	José I. Valenzuela	44 507	14 835		29 672
	Jacobo Mucharraz	7 899		7 899	
	Ignacio Sandoval	1 860 436	620 145		1 240 291
	Antonio Azúnsolo	351 462	117 154		234 308
Chiapas	Bulnes Hermanos	40 066	13 354	150	26 562
	Luis Huller	287 950	95 983	143 975	47 992
Durango	Rafael Martínez	787 581	263 183		526 388
	Antonio Azúnsolo	1 043 099	347 699		695 400
Mar de Cortés	Guillermo Andrade	164 098	54 699	22 684	86 715
Guanajuato	Manuel Nogueras	5 166	1 722	3 444	
Yucatán	Manuel S. Méndez	40 132	13 376	13 344	13 412
	Antonio Espinoza	211 746	70 581	10 389	130 776
Oaxaca	Eduardo Subikuski	60 701		40 563	20 138
Puebla	Rivas Bonell y Cía.	73 173			73 173
Sonora	Adolfo Bulle	625 522	208 507		417 015
	Plutarco Ornelas	60 853	20 284		40 569
	Manuel Peniche	2 188 074	729 366	1 067 071	391 664
	Francisco Olivares	341 945	113 981		227 964
Sinaloa	José Ma. Becerra	16 705	5 567		11 138
	Mariano Gallegos	29 276	9 758		19 518
San Luis Potosí	Mariano Gallegos	12 543			12 543
Tabasco	Bulnes Hermanos	36 845	12 281		24 564
	Policarpo Valenzuela	743 331	247 777		495 554
Veracruz	Eulalio Vela	45 856	15 285	30 571	
República	*28 personas*	*38 249 373*	*12 693 610*	*13 198 442*	*12 366 321*

FUENTE: *Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento, 1889*, p. 209. Cfr. Cossío, 1911, Anexo núm. 7, pp. 62-64.

ban automáticamente "tantas hectáreas enajenadas". Varios contratistas nunca cumplieron con su compromiso de deslinde o deslindaron mal, de manera que mucha tierra baldía regresó a manos del gobierno, es decir a la nación. Tampoco toda la tierra "vendida y comprometida", en 1889, llegó después a su destino. Lo que sí es cierto es que en aquel año existía la *posibilidad* de que, debido a la generosidad insensata de un dictador, menos de treinta personas se apoderaron de más de 38 millones de ha, del territorio nacional.

El mismo gobierno reconoció que "este inusitado movimiento en la propiedad territorial produjo primero extrañeza y después alarma",[12] pero advirtió que "un detallado informe de la Secretaría de Fomento, en las Cámaras, y una luminosa discusión en la de Diputados, calmaron de una vez por todas los ánimos".[13] ¿Palabras ingenuas o cínicas? Probablemente una sutil mezcolanza de las dos. De la misma manera se habrá de interpretar otro comentario, dentro del mismo informe, donde el secretario de Fomento concluye que "aun cuando no se obtuvieron de los deslindes todos los resultados que se esperaban, y entre otros el de tener tierras inmediatamente disponibles para ofrecerlas a los colonos, se consiguieron, sin embargo, grandes ventajas, entre ellas la de conocer con alguna aproximación la extensión de una gran parte de la propiedad nacional y la de reducir a propiedad particular otra parte considerable de ella".[14]

Sería difícil tomar en serio las dos ventajas mencionadas antes, si no supiéramos leer entre líneas. La verdadera ventaja, no expresada por el secretario de Fomento, eran evidentemente las gruesas cantidades de dinero que dejaron al gobierno los deslindes. Las denuncias y las ventas de los terrenos baldíos, efectuadas de 1883 a 1893, dejaron en el erario público la ingente suma de más de siete millones de pesos.[15]

[12] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.
[13] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.
[14] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.
[15] *Estadísticas sociales*, 1956, p. 42, cuadro 48; *Memorias de Fomento*, 1897, p. 3.

LA LEY DE 1894

A pesar de estas ganancias, el gobierno no quedó satisfecho con el negocio. La práctica de diez años había revelado que la Ley de 1883 presentaba todavía algunos "vacíos e inconvenientes"; por esta razón, el Ejecutivo decidió sustituirla por "otra más amplia y comprensiva", una ley "cuya tendencia, esencialmente liberal, sería la de suprimir trabas, allanar obstáculos y abreviar trámites que tanto dificultan la adquisición, transmisión y explotación de la propiedad territorial, y a la vez, hacerla sólida, inconmovible, perpetua. . . , ofreciendo al nacional laborioso y al inmigrante emprendedor no las incertidumbres y las inquietudes de una propiedad precaria, sino una posesión tranquila y duradera que no sólo les permita, sino que los estimule a emplear sus capitales y sus energías en el cultivo del suelo".[16]

Con estas palabras y otras por el estilo, el secretario de Fomento presentó la *Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos*, promulgada el 26 de marzo de 1894 por el presidente Porfirio Díaz. En comparación con la ley anterior de 1883, la nueva ley soltaba todavía más la rienda a la carrera desenfrenada del acaparamiento de la tierra. Desde ahora, no sólo las compañías, sino todo habitante de la República tendría derecho a denunciar terrenos baldíos (Artículo 1). En adelante, ya no existiría límite a las extensiones denunciables, cosa que la *Ley de 1883* ya había sugerido tácitamente, pero que ahora se formulaba de manera textual.[17] Cesaba también la obligación, hasta ahora impuesta a los propietarios de terrenos baldíos, de "tenerlos poblados, acotados y cultivados" (Artículo 7).

Más aún, se indultaba a quienes hasta ese momento, por algún motivo, hubiesen incurrido en algún delito legal al respecto.[18] Cesaba, por igual, la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de enajenar las tierras que les hubiesen correspondido, en lotes que excediesen de 2 500 ha (Ar-

[16] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.
[17] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.
[18] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.

tículo 8). Asimismo, se indultaba a quienes no habían respetado dicha prohibición en el pasado.[19]

Para dar seguridad completa a los futuros terratenientes, la nueva ley introdujo una innovación, el *Gran Registro de la Propiedad de la República*. La Secretaría de Fomento invitaba a todos los futuros propietarios a inscribir sus títulos en ese registro, asegurándoles que "la sola inscripción se consideraría por el Gobierno Federal como perfecta, irrevocable y exenta de todo género de revisión; ninguna autoridad del país, cualquiera que fuera su categoría, ni ninguno de sus agentes, podrían pedir la presentación ni revisión de los títulos que la ampararan, bastando el certificado de inscripción como título perfecto e irrevocable".[20]

Con la oferta de estos privilegios sin igual, el gobierno estimuló todavía más el mercado libre de terrenos baldíos. Los compradores no tardaron en llegar. Pero los que entraron por las puertas de la Secretaría de Fomento, ahora abiertas de par en par, no fueron los "nacionales laboriosos e inmigrantes emprendedores, dispuestos a cultivar el suelo mexicano", mencionados por el informe oficial. Los que se impusieron y lograron favorecerse en la gigantesca compra-venta de terrenos fueron los grandes especuladores en bienes raíces. Y entre ellos estaban varios extranjeros y muchos mexicanos vendidos a intereses ajenos.

Para tener una idea de la amplitud de la especulación desencadenada por la *Ley de 1894*, y del golpe de gracia que recibió por esta misma la política de colonización, bastan dos datos de la estadística oficial. El 24 de marzo de 1898, el señor Edwin B. Speirs, representante de la *Compañía del Desarrollo y Colonización del Sur de México*, celebró un contrato con la Secretaría de Fomento para "colonizar" hasta 500 000 ha de terrenos baldíos en San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas.[21] Sin embargo, en todo el territorio mexicano la colonización efectiva se redujo, de 1896 a 1906, a la ínfima cifra de 9 077 ha, amparadas por 832 títulos.[22]

[19] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 6.
[20] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 5.
[21] *Diario Oficial*, México, D.F., 24 de marzo de 1898.
[22] *Cuadro sinóptico*, 1910, p. 73.

Los especuladores en bienes raíces tuvieron campo libre hasta 1902. Finalmente, el gobierno se dio cuenta del grave error que había cometido. El 30 de diciembre de 1902, el presidente Porfirio Díaz expidió un decreto, derogando "de manera expresa y terminante para lo futuro cualesquiera disposiciones que autoricen el deslinde de baldíos por empresas o compañías deslindadoras" (Artículo 4). Sólo podría hacerlo el gobierno federal mismo, por medio de comisiones oficiales. Todavía más decisivo fue el cambio operado por el decreto del 18 de diciembre de 1909. Se abrogó la Ley de 1894, se suspendió todo nuevo deslinde, mientras los anteriores no fueran rectificados por las comisiones oficiales; se autorizó el arrendamiento de los terrenos baldíos y nacionales por un término no mayor de diez años, mediante el pago anual mínimo de 5% del valor del terreno; se fijó en 5 000 ha el límite enajenable a favor de una sola persona (Artículo único). Pero todas estas medidas llegaron demasiado tarde. Los grandes latifundios ya eran un hecho consumado, tanto en el norte árido como en el sureste tropical.

El reglamento de 1894

Todas las leyes hasta ahora mencionadas facilitaban la enajenación de los terrenos baldíos, convirtiéndolos, a través de los deslindes, por una parte en propiedad privada (la tercera parte, por lo general), y por la otra en terrenos nacionales. Sin embargo, existían grandes extensiones de terreno baldío, que el gobierno decidió poner a la disposición de la iniciativa privada, sin esperar a que alguien solicitara su enajenación; era el caso de los terrenos boscosos. Para obtener fruto inmediato de ellos, el gobierno había previsto, entre las innovaciones de la Ley de 1894, la posibilidad de "celebrar contratos de arrendamiento, aparcería u otros, que no transfieran el dominio, así como expedir reglamentos conforme a los cuales hubiera de permitirse la explotación de maderas, resinas u otros productos" (Artículo 18).

Este Artículo 18 de la *Ley de 1894* se convirtió en una legislación especial, el *Reglamento para la Explotación de los Bosques y Terrenos Baldíos y Nacionales*, fue expedido por el presi-

dente Porfirio Díaz el 1 de octubre del mismo año, 1894. En 78 artículos, agrupados en seis capítulos, el *Reglamento* establecía detalladamente todos los requisitos para la conservación y vigilancia de los bosques (artículos 1-9) para la celebración de los contratos de arrendamiento (artículos 10-24), para el corte de madera y la explotación de otros productos (artículos 25-43), para la caza y la pesca (artículos 44-53). También formulaba detenidamente las penas en las que incurrirían los posibles infractores (artículos 54-77). Gracias a esta legislación y a la organización administrativa creada por ella, el gobierno tenía la certeza de que "cada día sería más difícil la explotación vandálica y destructora de los terrenos públicos".[23]

Con base en el Reglamento de 1894 se celebraron, entre la Secretaría de Fomento, por un lado, y personas o compañías particulares, por el otro, más de cuarenta contratos de "arrendamiento para la explotación de maderas, gomas y resinas". La mayoría de ellos se hicieron por diez años, con la posibilidad de una prórroga. Los bosques que amparaban estos convenios estaban situados en los estados de Campeche, Chihuahua, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Yucatán y en los territorios nacionales de Baja California y Quintana Roo. En Campeche, Yucatán y Baja California, la explotación con base en los contratos federales había empezado ya en la década de los años ochenta. Para los bosques de los demás estados, los convenios se celebraron entre 1897 y 1908 (Anexo 2). Las extensiones arrendadas eran muchas veces considerables, de 100 a 300 000 ha. Algunas veces pasaban de medio millón, como es el caso de 700 000 ha arrendadas a Faustino Martínez en Quintana Roo,[24] y 792 360 ha arrendadas a José Ferrel en Campeche.[25]

Estos contratos de arrendamiento no daban a los concesionarios ningún título de propiedad. Sin embargo, el Artículo 18 de la Ley de 1894, no excluía la posibilidad de que "a los arrendatarios . . . podría dárseles. . . los derechos de ad-

[23] *Memorias de Fomento*, 1897, p. 8.
[24] *Diario Oficial*, México, D.F., 15 de mayo de 1903.
[25] *Diario Oficial*, México, D.F., 25 de junio de 1904.

quirirlos *por el tanto*, cuando otro pidiera su enajenación, siempre que hicieran uso de ese derecho dentro de un término que no excediera de un mes y que indemnizaran al denunciante de los gastos que hubiere hecho en el denuncio, mensura y deslinde del terreno'' (Ley de 1894, Artículo 18). De hecho, muchos arrendatarios aprovecharon ese *derecho del tanto* y deslindaron personalmente las zonas madereras que tenían arrendadas. De esta manera recibieron parte o el total de dichas zonas en propiedad. Es el caso concreto de cinco empresas que operaban, en la década de los años 1890, en la selva lacandona de Chiapas. Así, al principio del siglo XX lograron convertir sus concesiones de explotación maderera en títulos de propiedad.

Conclusión

Gracias a las estadísticas elaboradas con base en los Anuarios y Memorias de Fomento, antes y durante el porfiriato, puede obtenerse un balance aproximado de la enajenación territorial en México de 1821-1910.

Que la adjudicación de la tierra fue, sobre todo, la obra del porfiriato, es evidente cuando comparamos el resultado obtenido en este periodo (1877-1910), con el de la época anterior (1821-1876). En el medio siglo que precede al porfiriato,

Cuadro 2

Suma total de terrenos adjudicados, 1821-1910

	Títulos expedidos	*Superficie adjudicada*	
Periodos	*número %*	*hectáreas*	*%*
1821-1857	?	1 054 490	2.3
1863-1866	?	1 737 465	4.0
1867-1876	880	1 424 097	3.3
1877-1910	42 428	38 774 280	90.4
Total		42 990 332	100.00

Fuente: *Memoria de Fomento*, 1857, 1868, 1897, 1907-1908, 1909-1910, 1910-1911; *Anuario Estadístico*, 1893, 1897, 1898, 1900, 1907; *Estadísticas Sociales del Porfiriato*, 1956, p. 42, cuadro 48. *Cfr.* J.L. Cossío, 1961, p. 292; M. Mejía Fernández, 1979, p. 258.

se dotaron 4 126 052 ha. En comparación con las enajenaciones durante los 33 años del porfiriato, esta cifra significa sólo 9.6% de la superficie total, adjudicada de 1821 a 1910. En cambio, el gobierno de Porfirio Díaz tituló más de 90% de la superficie total.

¿Quiénes fueron los destinatarios de este 90.4%? Los identifica otro cuadro estadístico, tomado de las mismas fuentes oficiales.

Cuadro 3

DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA ADJUDICADA, 1877-1910

	Títulos %	*Superficie %*
Ejidos	72.52	1.51
Colonias	2.34	0.03
Terrenos nacionales	4.21	14.05
Terrenos baldíos	17.67	25.53
Compensación	0.73	51.88

FUENTE: *Estadísticas Sociales del Porfiriato*, 1956, pp. 219-221, cuadro 86, *Cfr*. J. REVEL-MOUROZ, 1980, p. 156.

Llama la atención que los ejidatarios que recibieron 72.5% de los títulos de propiedad, sólo ocuparon 1.5% de la superficie de los terrenos enajenados; y los colonos, que recibieron 2.3%, no más que 0.03%. En cambio, los adjudicatarios de terrenos baldíos y nacionales, a través de deslindes y compensaciones, recibieron sólo 22.61% de los títulos, pero acapararon más de 90% de la superficie dotada.

De las 38 774 280 ha adjudicadas entre 1877 y 1910, la mayor parte fue enajenada a partir de los contratos de colonización, deslinde o arrendamiento. Se calcula que entre el 4 de febrero de 1878 y el 7 de abril de 1910, fechas de publicación del primero y último contratos de deslinde, se deslindaron por compañías y personas particulares un total de 58 571 300 ha.[26] De esta cantidad les correspondía, la tercera parte, 19 523 766 ha. Sabiendo que muchas compañías y particulares compraron además una porción considerable de las otras

[26] Cossío, 1911, p. 65; 1961, p. 292.

dos terceras partes del terreno deslindado por ellas, podemos concluir que de los casi 43 millones de ha de terrenos baldíos, enajenados entre 1821 y 1910 en el territorio mexicano, más de las dos terceras partes fueron a parar, en un lapso de 30 años, en poder de menos de trescientos latifundistas. Fueron ellos, y ellos solos, los únicos y verdaderos beneficiados de la legislación porfirista.

ANEXO 1

*Modelos de contrato de deslinde**: el C. Luis Martínez de Castro recibe la autorización de deslindar terrenos baldíos en los estados de Sinaloa y Chiapas. México, enero 5, 1901.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández secretario de Estado y el Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Luis Martínez de Castro, para el deslinde de terrenos baldíos y compra-venta de terrenos nacionales, situados en Sinaloa y Chiapas.

Art. 1. De conformidad con lo que establece el art. 18 de la Ley del 15 de diciembre de 1883, se autoriza al C. Luis Martínez de Castro, para que por sí o por medio de la compañía o compañías que organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde los terrenos baldíos, excedencias y demasías que se encuentren en el Estado de Sinaloa y en los Departamentos no deslindados del Estado de Chiapas.

Art. 2. Las operaciones de medición y deslinde se comenzarán en ambos Estados dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la promulgación del presente Contrato, y se continuarán sin interrupción, debiendo quedar concluidas en el plazo de cuatro años, igualmente improrrogable y contado desde la misma fecha.

Art. 3. Con arreglo a lo que dispone el art. 20 de la citada ley, el concesionario ocurrirá para la práctica de las diligen-

* FUENTE: *Diario Oficial*, 19 de enero de 1901.

cias de apeo y deslinde a los Jueces de Distrito respectivos, a fin de que las autoricen y designará previamente ante los mismos Jueces y los Agentes de tierras que corresponda, la extensión que designe para deslindar, a fin de que los Agentes no admitan denuncios dentro de ellas.

Art. 4. Las designaciones se harán con toda precisión y claridad, indicando la ubicación de los terrenos y sus límites, pues solamente de esa manera no podrán ser admitidos los denuncios que de ellos se presenten por otros interesados.

Art. 5. Todos los gastos que se originen en las operaciones de medición, deslinde y levantamiento de planos, así como en la práctica de las diligencias judiciales respectivas, serán por cuenta del concesionario.

Art. 6. En compensación de las erogaciones que haga la Empresa al practicar los deslindes expresados en las cláusulas que anteceden, se le expedirán, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley del 15 de diciembre de 1883, los correspondientes títulos de propiedad de la tercera parte que deslinde, después de ser aprobadas por la Secretaría de Fomento las diligencias respectivas.

Art. 7. Se autoriza igualmente al concesionario o a la Compañía que organice, para celebrar arreglos con los poseedores de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados de Sinaloa y Chiapas, con el fin de facilitar a los poseedores de aquellos terrenos, la formación de sus expedientes, con todos los requisitos que para las composiciones exige el artículo 30 de la ley del 26 de marzo de 1894, pudiendo al hacer la adjudicación, concederse la rebaja del precio a que tuviere opción el interesado conforme a lo prevenido en la misma ley.

Art. 8. Organizados los expedientes de composición con los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, serán presentados por la Compañía a la Secretaría de Fomento para su aprobación, acompañados del convenio que contenga las bases bajo las cuales se haya verificado el arreglo entre la Compañía y el poseedor.

Art. 9. La autorización a que se refiere el artículo que antecede, no priva a los poseedores de la libertad que tienen conforme el artículo 38 de la mencionada ley del 26 de marzo

de 1894, para ocurrir directamente a la Secretaría de Fomento en solicitud de los arreglos y composiciones; ni tampoco les priva del derecho que les asiste conforme al segundo inciso del artículo 43 de la misma ley para que se les prefiera en la enajenación de los terrenos que estén poseyendo.

Art. 10. Las dos terceras partes que corresponden al Gobierno en los deslindes y composiciones de terrenos a que se refieren las cláusulas que preceden, serán vendidas a la Compañía, siempre que el poseedor no desee adquirir la propiedad del terreno objeto de la composición, haciéndosele la venta al precio de tarifa de baldíos vigente en la época en que se verifiquen los deslindes y composiciones.

Art. 11. El Gobierno se obliga a vender además a la Empresa, los terrenos nacionales que le puedan quedar disponibles en los Estados de Sinaloa y Chiapas, después de cubrir los compromisos que con anterioridad haya contraído con particulares o compañías colonizadoras, haciéndose previamente por el concesionario la remedida de los mismos terrenos por perito titulado y a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. El concesionario designará dentro del término de cuatro años contados desde la fecha de dicha promulgación, cuáles de esos terrenos le conviene adquirir, para que en el caso de hallarse libres, se le haga enajenación de ellos.

Art. 13. El importe de tales ventas lo pagará la Empresa en bonos de la Deuda Pública, dentro del año siguiente a la fecha de la enajenación de cada superficie, y los títulos de propiedad se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento el pago de cada extensión vendida.

Art. 14. No se comprenden en esta autorización los terrenos mandados reservar para bosques o colonias, ni los que hayan sido denunciados por particulares o Compañías, antes que hayan sido designados claramente por el concesionario, ante el Juzgado de Distrito y la Agencia de tierras correspondientes.

Art. 15. No podrá el concesionario en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno o Estado Extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones sin previo permiso del Gobierno a individuos o asociaciones particu-

lares, pero puede emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde su promulgación, la cantidad de dos mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el artículo 18.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito de que habla el artículo 16 y en el plazo allí marcado.

Art. 18. Este Contrato caducará:

I. Por dejar de cubrir el importe de alguna de las enajenaciones a que se refiere el artículo 13, en el plazo estipulado.

II. Por traspasar esta concesión a compañías o particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

III. Por traspasar, enajenar o hipotecar los derechos del presente convenio, a un Gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 19. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, el concesionario perderá el depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la Nación.

Art. 20. En el caso de caducidad de que trata la fracción II, el concesionario perderá el depósito.

Art. 21. En el caso de caducidad, mencionado en la fracción III, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos a las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 22. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho concesionario el tiempo que hubiera durado el impedimento y dos meses más.

Art. 23. La duración de este Contrato será de cuatro años, contados desde su publicación, y el gasto de las estampillas que debe llevar, conforme a la ley, será por cuenta del concesionario.

México, Enero 5 de 1901.—Leandro Fernández.— Rúbrica.—Luis Martínez de Castro.— Rúbrica.
Es copia. México, Enero 16 de 1901.— Gilberto Montiel, subsecretario.

SIGLAS Y REFERENCIAS

CARDOSO, Ciro (coord.)

1980 *México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica de la estructura social.* México, Editorial Nueva Imagen.

COSÍO VILLEGAS, Daniel (dir.)

1965 *Historia Moderna de México.* Tomo IV, Moisés GONZALEZ NAVARRO, *El porfiriato: La vida social*; tomo VII, Luis Nicolau D'OLWER *et al.*, *El porfiriato: La vida económica.* México, Editorial Hermes.

COSSÍO, José Luis

1911 *¿Cómo y por quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México?* México, Tipografía Mercantil.

1914 *Antecedentes y consolidación de la propiedad.* México, Tipografía de J.M. Linares.

1914a *Monopolio y fraccionamiento de la propiedad rústica.* México, Tipografía de J.M. Linares.

1961 "Monopolio y fraccionamiento de la propiedad rústica", en J. COVARRUBIAS *et al.*, *La cuestión de la tierra, 1913-1914.* México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, t. III, pp. 290-301.

COVARRUBIAS, José

1912 *Varios informes sobre tierras y colonización.* México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento.

Cuadro sinóptico

1911 *Cuadro sinóptico informativo de la Secretaría de Fomento de 1910.* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Diario Oficial

1878-1910 *Diario Oficial.* Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México.

Estadísticas económicas. . . Comercio exterior

1960 *Estadísticas económicas del porfiriato. Comercio exterior, 1877-1910.* México, El Colegio de México.

Estadísticas económicas. . . fuerza de trabajo

1965 *Estadísticas económicas del porfiriato. Fuerza de trabajo y actividad económica por sectores, 1877-1910*. México, El Colegio de México.

Estadísticas sociales

1956 *Estadísticas sociales del porfiriato, 1877-1910*. México, Dirección General de Estadística.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1960 *La colonización en México, 1877-1910*. México.

1969 "Tenencia de la tierra y población agrícola (1877-1960)", en *Historia Mexicana*, XIX:1 (73) (jul.-sept.), pp. 62-86.

MAZA, Francisco F. de la

1893 *Código de la colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana. Años de 1451 al 1892*. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

MEJÍA FERNÁNDEZ, Miguel

1979 *Política agraria en México en el siglo XIX*. México, Siglo XXI Editores.

Memorias de Fomento

1912 *Memorias presentadas al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento*. Años de 1877, 1885, 1887, 1897, 1908, 1909, 1910, 1912. México, Imprenta y Fotocopia de la Secretaría de Fomento.

OROZCO, Wistano Luis

1895 *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*. México, Imprenta El Tiempo.

PALLARES, Eduardo

1917 *Leyes federales vigentes sobre tierras, bosques, aguas, ejidos, colonización y el Gran Registro de la Propiedad*. México, Herrero Hnos., Sucs.

PEÑA, Moisés de la

1950 "Problemas demográficos y agrarios", en *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, II, núms. 3 y 4, pp. 9-324.

REVEL-MOUROZ, Jean

1980 *Aprovechamiento y colonización del trópico húmedo mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica.

APÉNDICE 2

LISTA DE LOS CONTRATOS DE COLONIZACIÓN, DESLINDE Y EXPLOTACIÓN DE BOSQUES, CELEBRADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO CON PERSONAS O COMPAÑÍAS PARTICULARES, 1878-1910

CONTRATOS DE COLONIZACIÓN

Núm.	*Fecha**	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
1	6-II-1878	Cía. Mexicana Agrícola Industrial y Colonizadora del Río Colorado.		Baja California
2	28-V-1880	Kelly y Cía.	36 000	Baja California
3	14-X-1880	José Parra y Álvarez	40 000	Guerrero
4	5-X-1881	Francisco Rizzo		Morelos
5	17-I-1882 *c.* 11-IX-1886	Compañía del Ferrocarril Meridional Mexicana		Veracruz, Puebla, Oaxaca y Chiapas
6	30-I-1882	Roberto R. Symon	40 000	Sonora
7	30-X-1882	Rafael Portas Martínez		Yucatán y Campeche
8	20-XII-1882	Daniel Levy		Veracruz
9	13-XI-1883	Ignacio Gómez del Campo y Cía.		Chihuahua
10	10-III-1884	Francisco Poceros y José Iglesias y Cía.		Veracruz, Tamaulipas, Coahuila y San Luis Potosí
11	26-III-1884	Juan Wuilllemot y Socios		Veracruz
12	19-VI-1884	Tomás Maemanus y Compañía	100 000	Chihuahua
13	27-VI-1884 *c.* 26-IX-1891	Felipe Arellano y Socios		Distrito Federal (y otros estados)

Núm.	Fecha	Contratista	Superficie en hectáreas	Estado (s)
14	22-VII-1884	Luis Huller		Baja California
15	18-VIII-1884	Justo Sierra y Fernando Zetina		Yucatán (Cozumel, Isla Mujeres)
16	7-XI-1884	Efrén Baca		Chihuahua
17	16-III-1885	Daniel Levy (deslinde de Cid y León)	16 000	Oaxaca
18	16-III-1885	R.H. Berger y Cía.		San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz
19	15-VI-1885	F. de Alfaro y Cía.		Guanajuato
	c. 15-VI-1888			
20	20-VI-1885	Luis Huller		Baja California
21	1°-IX-1885	Luis García Teruel	712 300	Chihuahua
22	1°-IX-1885	Mariano García	395 372	Chihuahua
23	16-XI-1885	Lascuráin y Compañía		Veracruz
24	31-V-1886	Schnetz y Compañía	661 748	Chihuahua
25	15-VII-1886	S. Sarlat		Tabasco
26	19-XI-1887	P. Falomir		Chihuahua
27	20-III-1888	Guillermo Andrade	185 000	Baja California
28	8-VI-1888	José Teresa y Miranda (Cía. Agricultora Lim. "El Tlahualilo")		Durango
29	14-VII-1888	Manuel Ramírez Varela y José Mora		Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas
	c. 27-XI-1896			
30	19-IX-1888	José María García (rescindido 16-V-1894)	709 362	Chihuahua
31	21-XII-1888	Luis Huller		Chihuahua
32	15-VIII-1889	Andrés Horcasitas	18 020	Durango
33	18-IX-1889	Gral. Eulalio Vela	30 571	Veracruz

34	12-XI-1889	H. C. Ferguson y W. H. Ellis		Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí
35	18-XII-1889	J.T. Walker		Sinaloa
36	8-I-1890	Jesús Almada y Socios		Sinaloa
37	19-VII-1890	Emilio Velasco		Guerrero
38	22-VIII-1890	Luis García Teruel	435 554	Tabasco
39	23-XII-1890	Gral. Herman Sturm	250 600	Distrito Federal, Durango, Coahuila, Chihuahua
40	3-II-1891	Luis A. Robles (deslinde Cía. M.S. Vila)	8 921	Campeche
41	21-II-1891	Luis Gayou		Tepic
42	21-VI-1891	Luis R. Brewer y Casimiro Gándara (rescindido 5-VI-1892)		Chiapas (Tapachula)
43	22-VII-1891	José Valenzuela	57 040	Zacatecas, Jalisco y Tepic
44	6-VIII-1891	Lorenzo Torres	3 005	Sonora
45	2-XII-1891	Arthur C. Reeves		Puebla
46	3-XII-1891	Manuel Tinoco		Durango
47	3-XII-1891 c. 27-XII-1897	Carlos Wehner		Chiapas y Tabasco
48	12-III-1892	Manuel Martínez del Río		Sonora y Sinaloa
49	9-IV-1892	Andrew J. Stewart		Chihuahua
50	12-V-1892	Eduardo Noriega		Guanajuato
51	28-V-1892	Celso González	326 667	Chihuahua
52	2-VI-1892	Cía. de Atlán		Veracruz y Puebla
53	19-VII-1892	Ernest Fremy		Veracruz
54	27-VII-1892	W. W. D. Saville		Tamaulipas
55	30-VII-1892	Juan Fenochio y Emilio Kosterlitzky		Sonora
56	1°-VIII-1892	David Curtin		Chihuahua y Veracruz
57	10-VIII-1892	Alberto González	5 254	Yucatán

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
58	20-VIII-1892	Manuel Tinoco		Durango
59	3-XII-1892	Rafael Dorantes	300 000	Tabasco y Chiapas
60	14-IV-1893	Cía. Mexicana de Terrenos y Colonización		Chiapas
61	18-IV-1893	Srta. Jennie Young		Coahuila y Chihuahua
62	3-V-1893	Francisco Mallén		Chihuahua (u otros estados)
63	19-VI-1893	José Valenzuela		Oaxaca, Puebla y Veracruz
64	12-X-1893	Cía. Mexicana de Colonización y Agricultura		Chihuahua y Sonora
65	11-XII-1893	Juan Lara Severiano	300 000	Yucatán y Campeche
66	21-XII-1893	John Herber Firth		Chiapas, Tabasco, Yucatán, Veracruz, Tepic, Guerrero y Michoacán
	c. 17-I-1896			
67	1°-V-1894	W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon	20 000	Sonora
68	8-VI-1894	Roberto R. Symon	40 00	Sonora
69	10-VIII-1894	Jacobo Grandison		Oaxaca
	c. 14-II-1895			
70	28-VIII-1894	Faustino Martínez y Cía.	482 167	Quintana Roo
71	12-XI-1894	Romano y Cía. Sucesores	27 888	Chiapas
72	6-III-1895	Julio Baemeister	108 143	Chiapas
73	29-VII-1895	W. M. Mac Wood	500 000	San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas
	c. 14-X-1897			
74	21-X-1895	Luis Siliceo	1 000 000	Chihuahua, Coahuila, Guerrero, México, Michoacán, Puebla, Veracruz

75	1°-II-1896	Rafael Dorantes	150 000	Chiapas y Tabasco
76	10-X-1896	Cía. de Terrenos de San José		Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí
77	18-II-1897	Yoshiburni Marota (Visión de Takeahe Enamoto)		Chiapas (Soconusco)
78	22-III-1897	Guillermo Andrade	120 000	Baja California
79	12-IV-1897	Alberto K. Owen		Sinaloa, Sonora y Chihuahua
80	13-VIII-1897	The Anglo Mexican Colonization and Trading Co. Ltd.		Baja California
81	6-XI-1897	Gabriel Aguirre	31 339	Chihuahua
82	8-XI-1897	Justo Rosas		Chiapas (Simojovel)
83	15-XI-1897	S. W. Scott	325 000	Tamaulipas
84	24-V-1898	Edwin R. Speirs (Cía. del Desarrollo y Colonización del Sur de México)		San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas
85	25-XII-1898	Enrique Sardaneta y Alejandro Legler	150 000	Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
86	14-VIII-1899	José Agustín de Escudero	21 077	Durango
87	26-V-1900 *c.* 28-IV-1928	Testamentaria de Mariano García y Pablo Macedo (North Western Colonization and Improvement Company of Chihuahua)		Chihuahua
88	5-VI-1900	Francisco Luna López	100 000	Chihuahua
89	5-II-1901	Jesús María Porraz Lugo	6 235	Chihuahua
90	5-I-1902	Guillermo Didrick Snyman		Chihuahua
91	3-II-1904	Gral. Julio M. Cervantes, Tito Arriola y Cosme Bergoechea		Chihuahua
92	20-III-1906	Juan Samarin y C.P. de Blumenthal		Baja California
93	9-VII-1906	Cía. Mexicana de Terrenos y Colonización		Baja California
94	7-IV-1910	Juan R. Orcí		Sonora

* Publicación en el *Diario Oficial*; *c.* = Caducado.

CONTRATOS DE COLONIZACIÓN

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
1	4-III-1881	Manuel Castro	75 000	Sonora
2	27-V-1881	Plutarco Ornelas	90 000	Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua
3	29-VIII-1881 *c.* 30-X-1886	Cía. Colonizadora Mexicana de Nueva York		Chiapas
4	3-IX-1881	Eduardo Clay Wise y Socios		Chiapas
5	16-XII-1882	Gral. Alonso Flores y Cástula Zenteno		Tamaulipas
6	28-III-1883 *c.* 15-XII-1886	P. Gómez del Campo y Socios		Chihuahua
7	2-IV-1883	Federico Méndez Rivas		Tabasco y Chiapas
8	3-IV-1883 *c.* 13-I-1885 A.	Ramón Fernández		San Luis Potosí
9	4-IV-1883	Cía. Zacatecana de Deslinde y Colonización de Terrenos Baldíos		Zacatecas, Aguascalientes, Durango y San Luis Potosí
10	9-IV-1883	Conrado Flores y Santiago H. Hale y Cía. (rescindido 19-IV-1895)		Baja California
11	19-V-1883	Jesús Guzmán y Braulio Sánchez		Michoacán
12	7-VI-1883 *c.* 23-II-1884 A.	Samuel Brannan	75 000	Sonora
13	9-VI-1883	Gral. Ángel Martínez y Pedro Landázuri		Colima
14	9-VI-1883 *c.* 19-VI-1886	Pedro Landázuri		Jalisco

15	26-VI-1883 *c.* 1°-I-1885 A.	José Matilde Alcocer	Yucatán
16	27-VI-1883	Gral. Juan C. Bonilla, Lic. Nicolás Islas y Bustamente y Miguel R. Méndez	Puebla
17	25-VII-1883	Ignacio Gómez del Campo	Sonora
18	24-VIII-1883	Gral. Alonso Flores y Francisco Poceros	Tamaulipas
19	25-VIII-1883 *c.* 8-I-1885 A.	I. Altamirano y J. F. Bulman	Oaxaca
20	27-IX-1883	Bulnes Hnos.	Tabasco y Chiapas
21	4-III-1884	Ireneo Paz	Baja California
22	14-III-1884	Ramón Fernández	San Luis Potosí
23	14-VI-1884	Benjamín Ríos	Veracruz
24	26-VI-1884	Adolfo Bulle	Baja California
25	12-VIII-1884	Antonio Azúnsolo y Cía.	Chihuahua y Durango
26	9-IX-1884 *c.* 21-II-1889	Rafael García Martínez y Socios	Michoacán
27	9-IX-1889 *c.* 27-II-1889	Rafael García Martínez y Socios	Sinaloa
28	20-IX-1884	Manuel Orellana Nogueras y Cía.	Guanajuato
29	19-XI-1884 *c.* 21-II-1885 A.	Miguel R. Méndez	Puebla
30	24-II-1885	Luis García Teruel	Puebla, Tlaxcala, Michoacán y San Luis Potosí
31	2-VI-1885	Demetrio Salazar y Encarnación Dávila	Coahuila
32	26-VIII-1885	Fernando Calderón	Zacatecas
33	6-X-1885 *c.* 23-IV-1886	Rosendo Pineda	Chiapas
34	8-X-1885	Eduardo Valdés y Compañía	Sonora y Sinaloa
35	22-X-1885 *c.* 23-IV-1886	Nieves Hernández	Tamaulipas

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
36	18-XII-1885	Carlos Quaglia y Luis García Teruel		Sonora y Oaxaca
37	25-XII-1885	Hesiquio Marañón		Veracruz
38	28-I-1886	Manuel Vallejo		Michoacán
39	17-III-1886	B.O. Cagigas		Michoacán
40	18-III-1886	Demetrio Salazar		Durango
41	23-IV-1886	E.A. Roller y Cía.		Tamaulipas
42	1°-V-1886	Carlos Quaglia y Cía.		Querétaro
43	29-V-1886 c. 16-XII-1886	C. Eisenman		Baja California
44	12-VI-1886 c. - -1896	Antonio Gayón y José Patricio Nicoli		Querétaro
45	14-VI-1886	A. Pradillo, M. Santibáñez, G. Petriz, M. Moreno y M. D. Santibáñez		Oaxaca
46	16-VI-1886	Manuel Ramírez Varela		Oaxaca
47	14-VII-1886	I. Íñigo		Chihuahua
48	23-VII-1886	Cía. de Ferrocarril y Telégrafo de Texas		Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Coahuila
49	27-VII-1886	Ramón Gómez y Peña		Jalisco
50	28-VII-1886	Demetrio Salazar y Braulio Sánchez		Michoacán
51	29-VII-1886	Manuel S. Vila		Jalisco
52	1°-IX-1886	M. Santibáñez y M.C. de la Lastra y Cía.		Guerrero
53	8-IX-1886	Manuel S. Vila		Campeche
54	14-IX-1886	Felipe Salazar		Nuevo León y Tamaulipas
55	23-IX-1886	Luis Ceballos y Cía.		Chihuahua, Durango, Sonora y Sinaloa
56	30-IX-1886	Andrés Gutt		Chiapas

57	6-X-1886	J. Dublán y Cía.	Coahuila
58	13-X-1886	José M. Herrera	Querétaro
59	2-XI-1886	M. Bulnes y Socios	Oaxaca
60	2-XI-1886	F. L. de Saldaña y Cía.	Tamaulipas
61	5-XI-1886	C. Parra	Jalisco
62	23-XI-1886	Lauro Carrillo	Sonora
63	9-XII-1886	Federico Méndez Rivas	Tabasco
	c. 27-V-1887		
64	16-XII-1886	Federico Méndez Rivas	Veracruz
65	21-XII-1886	Pablo Macedo	Baja California
66	23-XII-1886	Manuel Bulnes y Socios	Guerrero
67	27-XII-1886	Manuel Bulnes y Socios	Veracruz
68	?-?-1886	J. F. López	Aguascalientes
	c. 15-VI-1886		
69	10-I-1887	F. Armendáriz y R. García Martínez	San Luis Potosí y Querétaro
70	13-I-1887	José María Becerra	Sinaloa
71	1°-II-1887	Emiliano Busto	Guanajuato
72	12-II-1887	José Ceballos Muñoz y Cía.	Coahuila
73	21-II-1887	Rafael García Martínez y Socios	Durango, Sinaloa, Jalisco y Zacatecas
74	17-III-1887	Joaquín D. Casasús	Durango
75	26-III-1887	Bulnes Hnos. (rescindido 16-IV-1887)	Chiapas y Durango
76	6-IV-1887	Mariano Coronado	Jalisco
	c. 12-II-1892		
77	14-IV-1887	Francisco Olivares	Sonora
78	18-IV-1887	F. Gallástegui y J. D. Nava	Durango
79	20-IV-1887	T. Hinojosa y S. Seguin	Tamaulipas
80	25-IV-1887	M. Roca	Campeche
81	25-IV-1887	Gaudencio G. de la Llave, José M. de la Vega y Socios	Puebla

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
82	5-V-1887	A. Azúnsolo y Cía.		Chihuahua
83	6-V-1887	Donaciano Lara y Manuel Santibáñez		Veracruz
84	16-VI-1887	Manuel Sánchez Mármol		Tabasco
85	6-VIII-1887	Ignacio Sandoval		Chihuahua
86	24-VIII-1887	F. Arteaga		Guerrero
87	29-IX-1887	Manuel Santibáñez, Manuel Cerro de la Lastra y Jesús Urias		Guerrero
88	3-XII-1887	Rafael y Javier Villaurrutia		Hidalgo
89	21-XII-1887	R. Gibert		Baja California
90	2-I-1888	P. Valenzuela		Zacatecas y Jalisco
91	1-II-1888	E. Kosterlitzky		Sonora
92	9-II-1888	Juan Manuel Zambrano		Coahuila
93	22-II-1888	Rodolfo Valdez Quevedo		Chihuahua
94	27-III-1888	Antonio V. Quiroz		Veracruz
95	11-IV-1888	Emeterio de la Garza		Tamaulipas
96	1°-V-1888	Manuel Bulnes y Socios		Jalisco
97	2-V-1888	Rafael García Martínez		San Luis Potosí y Querétaro
98	3-V-1888	Pedro Bustamente y José Iglesias		Querétaro y Tamaulipas
99	24-VIII-1888	L. Martínez Urista y Carlos Eisenman		San Luis Potosí
100	29-VIII-1888	L. Santos y B. Rodríguez		Coahuila
101	19-IX-1888 *c.* 19-I-1889	Carlos Quaglia		Coahuila
102	19-IX-1888	Manuel Bulnes y Socios		Jalisco
103	20-IX-1888	Francisco Monsalve		Nuevo León
104	26-IX-1888	Francisco G. Treviño		Nuevo León
105	4-X-1888	Felipe Arellano y Socios		Tepic y Zacatecas

106	12-X-1888	Hermanos Bulnes y Cía.	Tabasco
107	27-X-1888	Fernando Sáyago	Jalisco
108	19-XI-1888	Estanislao García Mora	Jalisco
109	1°-XII-1888	José María Cerda	Nuevo León y Coahuila
110	4-XII-1888	Gral. Ángel Martínez y Fco. C. Palencia	Colima
111	4-I-1889	Guillermo Andrade	Baja California
112	9-I-1889	Hipólito Charles	Sonora
113	4-II-1889	Agustín Guerrero	Coahuila
	c. 26-VIII-1889		
114	11-II-1889	Manuel Escobar Escoffié y Socios	Durango
115	15-II-1889	Manuel Olaguíbel	Puebla
116	16-II-1889	Refugio Salazar	Sonora
117	22-II-1889	Justiniano Mondragón	Veracruz
118	2-III-1889	Jaime Ferrer	Durango
119	7-III-1889	Rafael Mendoza	Tabasco
120	13-III-1889	Agustín Ortega	Campeche
121	8-IV-1889	A.M. Ituarte	Guerrero
	c. 23-X-1894		
122	17-IV-1889	José María Velázquez	Veracruz
123	26-VII-1889	Manuel Santibáñez y Aristeo Mercado	Estado de México
124	1°-VIII-1889	Juan Bustamante	San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila y Zacatecas
125	4-IX-1889	Vicente Dardón y Socios	Tabasco
126	1°-X-1889	Joaquín María Gonzalez	San Luis Potosí
127	9-X-1889	José M. Calderón	Durango
128	9-X-1889	Mariano García	Durango
129	2-XI-1889	Antonio Tovar	Coahuila
130	19-XI-1889	Sociedad Minera "El Progreso"	Baja California
131	4-XII-1889	Victoriano Muñoz	Guerrero

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*
132	4-XII-1889	Francisco Olivares		Sonora
133	7-I-1890	Faustino Martínez y Cía.		Yucatán
134	14-I-1890	José Mora		Chiapas
135	24-I-1890	Ignacio T. Chávez		Aguascalientes
136	14-II-1890	José Cárdenas		Tabasco
137	15-II-1890	José Cárdenas		Guerrero
138	17-II-1890	Leoncio Rego		Jalisco
139	22-IV-1890	Eduardo W. Jackson (Cía. Limitada del Ferrocarril Central Mexicano)		Tamaulipas
140	1°-V-1890	Eduardo Noriega		Guanajuato
141	21-V-1890	Celada Hnos. y R. Garma		Michoacán
142	26-V-1890	Manuel S. Vila		Jalisco
143	4-VI-1890	Antonio Tovar y Lic. Pedro Bustamante		Puebla
144	5-VI-1890	Rafael Mendoza		Coahuila
145	11-VI-1890	Alberto K. Owen		Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Coahuila
	c. 30-XI-1896			
146	7-VIII-1890	Enrique Pacheco e Ignacio Sandoval		Chihuahua y Sinaloa
147	15-VIII-1890	Pedro Bustamante		Puebla
148	16-VIII-1890	José Valenzuela y Fernando Zetina		Hidalgo
149	22-VIII-1890	Marcial Núñez		Durango
150	1°-IX-1890	Antonio Tovar		Coahuila y Durango
151	28-X-1890	Juan Bottero		México y Guerrero
152	29-X-1890	José Rafael Mora		Michoacán
153	13-XI-1890	Jesús Serrano		Tlaxcala
154	4-XII-1890	Gral. Juan B. Caamaño		México, Michoacán y Guerrero

155	3-II-1891	Sabino Múgica y Lagarde		Puebla
156	23-II-1891	José Manuel Jofre y Vicente Ordazgoití		Veracruz
157	3-IV-1891	Carlos P. Rivas		Puebla
158	3-IV-1891	Carlos P. Rivas		Veracruz
159	16-V-1891	Gral. Pedro Hinojosa		Nuevo León
160	18-V-1891	Jesús González Treviño e Hijos		Coahuila
161	19-V-1891	Carlos Quaglia		Coahuila
162	6-VI-1891	José Ceballos		Coahuila
163	8-VI-1891	Grales. Ignacio M. Escudero y Epifanio Reyes		Michoacán
164	12-VI-1891	Juan M. Dávalos		Guerrero y Veracruz
165	23-VI-1891	Rafael Arrillaga y Eduardo Páez		Veracruz
166	2-VI-1899	Luis Martínez de Castro		Sinaloa y Chiapas
167	2-VI-1899	José Valenzuela	Sinaloa	
168	19-I-1901	Luis Martínez de Castro		Sinaloa y Chiapas

c. = Caducado.

CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE BOSQUES

Núm.	*Fecha*	*Contratista*	*Superficie en hectáreas*	*Estado (s)*	*Tiempo en años*
1	8-II-1878	M. J. P. Hale	4 leguas de ancho	Baja California	10
2	28-XI-1878	Felipe Ibarra O.		Yucatán y Campeche	10
3	21-VIII-1880	Gustavo Sommer		Yucatán	10
4	25-IX-1882	Carlos W. Zaremba y Cía.		Yucatán y otros puntos del Golfo	
5	21-V-1885	A. Sánchez y Cía.		Océano Pacífico	

Núm.	Fecha	Contratista		Superficie en hectáreas	Estado (s)
6	25-VII-1885	E. L. Eisenman		Baja California	10
7	28-XI-1887	Felipe Ibarra O.		Yucatán y Campeche	10
8	29-I-1897	Antonio Aburto, Ricardo H. Lesteh, Norberto Luna, Plutarco Maldonado		Veracruz	10
9	14-VI-1897	Romano y Cía. Sucesores		Chiapas	
10	30-X-1897	Ramos Hnos.		Chiapas	10
11	14-I-1898	Ramos Hnos.		Campeche	10
12	20-I-1898	Emilio Rabasa		Veracruz	15
13	10-II-1898	Policarpo Valenzuela		Chiapas	5
14	1°-III-1898	Troncoso Silveti y Cía.		Chiapas	5
15	8-III-1898	Federico Schindler y Manuel Gabucio		Chiapas	5
16	21-IV-1898	Romano y Cía. Sucesores		Chiapas	5
17	22-IV-1898	Amelio Ocampo		Chiapas	10
18	8-X-1898	Natividad González		Chihuahua	.10
19	10-X-1898	Romano y Cía. Sucesores		Chiapas	5
20	10-IV-1899	Luis H. Martín		Chiapas	
21	1°-IX-1899	Bulnes y Compañía		Chiapas	5
22	15-I-1900	Natividad González y Carlos Cuilty		Chihuahua	10
23	12-VII-1900	Maximiliano Doremberg		Chiapas	5
24	2-XI-1901	Manuel Salgado	250 000	Baja California	20
25	21-I-1902	Manuel Garduzca	74 000	Chiapas	10
26	24-X-1902	Rodolfo Reyes	172 224	Yucatán	10
27	4-XI-1902	Andrés Quintana	130 000	Campeche	10

28	10-III-1903	Arturo E. Stilwee	88 698	Chihuahua	10
29	15-V-1903	Faustino Martínez	700 000	Quintana Roo	10
30	2-VII-1903	Olegario Molina y Compañía Sucesores	328 000	Quintana Roo	10
31	11-VIII-1903	Alberto Terrazas	144 000	Quintana Roo	10
32	22-IX-1903	Jacinto Marín Carrillo	444 227	Quintana Roo	10
33	28-XII-1903	James D. Anderson	70 500	Quintana Roo	10
34	30-XII-1903	Policarpo Valenzuela	247 777	Tabasco	10
35	2-I-1904	Benjamín Barrios	631 000	Quintana Roo	10
36	24-V-1904	Policarpo Valenzuela e Hijos y Compañía		Chiapas	5
37	25-VI-1904	José Ferrel	792 360	Campeche	10
38	13-VII-1904	Rodolfo Brito		Isla de Sacrificios, Tabasco	10
39	30-IX-1904	Rafael Peón	279 680	Quintana Roo	10
40	7-I-1905	Rómulo Fernández	314 448	Quintana Roo	
41	6-II-1905	Agustín Vázquez	25 000	Chihuahua	10
42	28-VIII-1905	The Stanford Manufacturing Co.	192 000	Quintana Roo	10
43	28-XII-1905	Manuel Levy	25 000	Chihuahua	10
44	5-III-1906	Emilio Rabasa	35 414	Veracruz	10
45	10-VI-1907	Manuel Díaz Prieto y Miguel Sáenz		Isla de Sacrificios, Tabasco	10
46	27-IV-1908	Pedro V. Rubio	60 460	Chiapas	10

FUENTE: *Diario Oficial*, 1878-1910; COSSÍO, 1911, pp. 67-104.

LA VIOLENCIA ARMADA Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 1915-1920

Juan Felipe LEAL*
UNAM

Margarita MENEGUS BORNEMANN*
UNAM

EN ESTE TRABAJO nos proponemos ofrecer un cuadro de la situación que privaba en las haciendas pulqueras del norte del estado de Tlaxcala, entre 1915 y 1920, que guarda relación con las siguientes interrogaciones: ¿qué sucedió con la producción y el mercado agrícolas de esta región en el intervalo señalado?, ¿siguieron éstos tendencias y comportamientos ya establecidos o, por el contrario, observaron cursos novedosos e inesperados?, ¿qué cambios se suscitaron en el uso de la tierra y en las relaciones de trabajo?, ¿cómo y en qué gra-

* Los autores expresan su reconocimiento a la Fundación Ford por el financiamiento que a lo largo del año de 1980 otorgó al proyecto de investigación "Los Llanos de Apam. Economía y movimientos sociales en una región pulquera: 1910-1940", del cual forma parte el presente artículo. Asimismo, agradecemos a las autoridades de la Universidad Iberoamericana el habernos permitido consultar sus archivos de haciendas en la sala Francisco Xavier Alegre, documentación en la que se asienta buena parte de nuestro trabajo. Por último, queremos dejar constancia de nuestra gratitud a Yolanda Ramos Galicia, en un tiempo delegada del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado de Tlaxcala, bajo cuya custodia se hallaba el archivo del gobierno de la entidad, quien tan diligentemente nos permitió revisarlo, cuando aún se encontraba en proceso de catalogación.

do afectó la violencia armada las condiciones de vida de la población rural?, ¿qué formas de lucha, además de la armada, emprendieron los distintos trabajadores de dichas haciendas?

La situación político-militar

El 13 de agosto de 1914 se firmaron los tratados de Teoloyucan, se licenció al ejército federal y las fuerzas constitucionalistas ocuparon las posiciones defensivas que aquél había emplazado en las goteras de la ciudad de México para guarnecerla de los zapatistas. Poco después, el 22 de septiembre, Francisco Villa desconoció la autoridad de Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Ni la Convención de México (que se celebró del 1 al 4 de octubre y a la que asistieron únicamente generales constitucionalistas con mando de tropa), ni la Convención de Aguascalientes (que tuvo lugar del 10 de octubre al 13 de noviembre y a la que concurrieron delegados constitucionalistas, villistas y zapatistas) lograron unificar los criterios de los principales ejércitos revolucionarios. De un lado quedó el Ejército Constitucionalista considerablemente mermado, por otro, coaligados bajo el programa de la Convención, quedaron el Ejército Libertador del Sur y la División del Norte. Desde el 2 de noviembre Carranza partió rumbo a Córdoba, Veracruz (pues el puerto se hallaba en manos de las tropas invasoras de Estados Unidos), y los efectivos constitucionalistas comenzaron a abandonar la capital de la república, que terminaron de evacuar el 25 de noviembre. El 6 de diciembre los convencionistas entraron a la ciudad de México.

Hasta mediados de 1914 las partidas revolucionarias del estado de Tlaxcala, provenientes en su mayoría del desarticulado Partido Antirreeleccionista de Tlaxcala (PAT), si bien habían mantenido un hostigamiento constante sobre el ejército federal, se habían mostrado incapaces de desalojar a las tropas huertistas de las principales plazas y guarniciones de la entidad. Tampoco habían logrado interrumpir en forma sostenida las comunicaciones ferroviarias, ni habían podido es-

tablecer zonas liberadas a nivel local o regional. Pero como consecuencia de la renuncia de Victoriano Huerta, el 15 de julio, se produjo un giro total en la correlación de fuerzas y los revolucionarios tlaxcaltecas vislumbraron la posibilidad de acceder al gobierno. Agrupados en la Brigada Xicoténcatl, pactaron con el Ejército Constitucionalista, que los encuadró en la División de Oriente.[1]

La incorporación de la Brigada Xicoténcatl al constitucionalismo generó una serie de recelos y sospechas. En efecto, el general Pablo González se resistió a nombrar al jefe de la Brigada, Máximo Rojas, como gobernador provisional y comandante militar del estado de Tlaxcala, pues consideraba al movimiento revolucionario de la entidad como un "zapatismo mal disimulado".[2] Con todo, tuvo que hacerlo el 20 de agosto de 1914, una vez que los revolucionarios tlaxcaltecas movilizaron a sus cuerpos armados y a sus partidarios civiles para hacer una demostración de su fuerza. De cualquier manera, muchos jefes y oficiales tlaxcaltecas guardaron un profundo resentimiento al general Pablo González por la forma tan arbitraria como los enroló en la División de Oriente, ya que no les reconoció los grados a los que ellos se sentían merecedores por sus hechos de armas. Otros tantos quedaron inconformes por el desinterés que González manifestó a sus anhelos agraristas. Y no faltaron, tampoco, quienes empezaron a tener fricciones con el propio Máximo Rojas, por discordias de índole personal.[3]

Así las cosas, apenas asumió Rojas la gubernatura provisional y la jefatura militar del estado, se propuso confiscar las propiedades rústicas y urbanas de los funcionarios locales de la dictadura huertista y, en especial, de los terratenientes más prominentes de la Liga de Agricultores.[4] Los Torres

[1] Buve, 1984, p. 226. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

[2] Castillo, 1953, p. 155

[3] Buve, 1984, p. 229.

[4] Muchos de los jefes revolucionarios locales habían militado en las filas del PAT y habían participado en 1911-1912 en los enfrentamientos que se suscitaron entre este último y los hacendados agrupados en la Liga de Agricultores. Véase Menegus Bornemann y Leal, 1981, pp. 253-257.

Adalid, Tamariz, Iturbe, Macedo y otros clanes de grandes hacendados pulqueros sufrieron la intervención de sus fincas. Rojas visitó personalmente los fundos afectados y nombró interventores, a quienes asignó destacamentos armados para evitar latrocinios y tropelías, y asegurar, a la vez, la continuidad de sus producciones y garantizar su eventual adquisición por el gobierno que provisionalmente presidía.[5]

Pero no todo fue orden y concierto en la afectación de las propiedades de los enemigos de la revolución. Algunos oficiales de la Brigada Xicoténcatl, en franco desafío a la autoridad de Rojas, se dedicaron a ocupar haciendas por cuenta propia y a cometer actos de venganza, particularmente en Xalostoc y Zacatelco, cuyas principales víctimas fueron los caciques pueblerinos que habían colaborado con los miembros de las ligas.[6] Asimismo, algunas partidas armadas independientes tomaron haciendas y realizaron repartos de tierras, como sucedió en Xaltocan. Por último, algunos núcleos de ex combatientes del disuelto ejército federal hicieron lo propio en las inmediaciones de Calpulalpan.

De manera que en los meses de septiembre y octubre de 1914 se produjeron intervenciones reguladas de haciendas, actos autónomos de agrarismo, y manifestaciones de venganza y bandolerismo.

Cuando ocurrió la escisión entre Carranza, por un lado, y Villa y Zapata, por el otro, la Brigada Xicoténcatl se dividió a su vez. En efecto, el 12 de noviembre Domingo Arenas y la abrumadora mayoría de los oficiales de la Brigada se unieron al Ejército Libertador del Sur; mientras que apenas una minoría de los mismos apoyó a Máximo Rojas y mantuvo su alianza con el Ejército Constitucionalista.

Así, el mes de noviembre fue propicio para que se desencadenara una intensa violencia en la región. Los arenistas quemaron residencias urbanas de ex funcionarios públicos, grandes terratenientes e industriales; saquearon oficinas gubernamentales, haciendas, fábricas y almacenes. Todo indica que la re-

[5] Buve, 1984, p. 227.

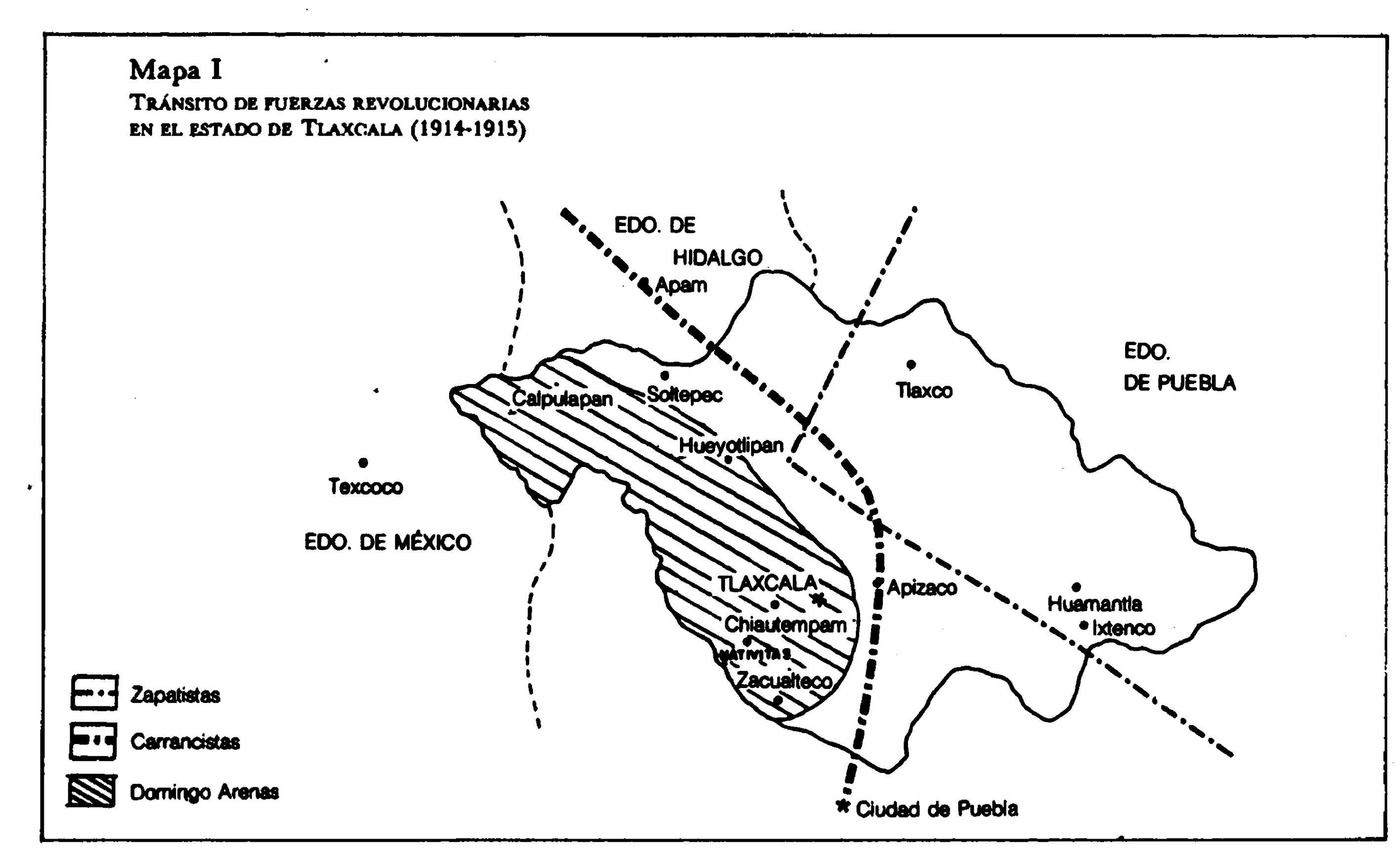
[6] Se trató, entre otros, de Porfirio y Adolfo Bonilla, Felipe González, Marcelo Portillo y Domingo Arenas. Buve, 1984, p. 227.

belión arenista contó, además de las fuerzas agrupadas en la Brigada Xicoténcatl, con el apoyo masivo y espontáneo de la población de la capital y de un sinnúmero de localidades del sur del estado de Tlaxcala.[7] El perfil de *jacquerie* que asumió la rebelión arenista provocó la huida de los grandes hacendados del territorio que se halló bajo su dominio; esto es, aproximadamente las dos terceras partes de la superficie de la entidad.

Rojas logró escapar del estado. Ya en Puebla, obtuvo el respaldo del alto mando carrancista, organizó su propia fuerza constitucionalista (los Leales de Tlaxcala) y participó con ella en la reconquista de la entidad al lado de los generales Alejo M. González y Cesáreo Castro, encargándose de la protección de los tan estratégicos ferrocarriles que la cruzaban. Ante la embestida de las muy superiores fuerzas de los generales constitucionalistas, Arenas se vio obligado a replegarse. En cosa de seis meses el dominio militar arenista se redujo a un movimiento guerrillero, atrincherado en las serranías de los volcanes, del alto Atoyac y del suroeste de Tlaxcala. De nuevo en su calidad de comandante militar del estado, Rojas organizó frecuentes incursiones en el campo arenista, hasta que logró ocupar las principales cabeceras municipales de su zona de operaciones al mediar el año de 1915.

El mapa I muestra cuáles eran las fuerzas revolucionarias que actuaban en el estado de Tlaxcala a finales de 1914 y principios de 1915; a saber: *a*) las zapatistas, que atacaban los trenes que circulaban entre Apizaco, Tlaxcala y Orizaba, Veracruz, con el propósito de aislar a las constitucionalistas del Golfo, y que incursionaban en el noreste y el norte de Tlaxcala, donde encontraban provisiones y refugio; *b*) las constitucionalistas provenientes de Puebla, que con el concurso de las tropas de Máximo Rojas trataban de organizar un gobierno en Santa Ana Chiautempan (poblado próximo a la capital del estado, por el que pasaba el ferrocarril), y de establecerse a lo largo de las rutas de los ferrocarriles Mexicano e Intero-

[7] BUVE, 1914, p. 229, observa en estos acontecimientos cierto paralelismo con las movilizaciones multitudinarias que encabezó el PAT a principios de 1913.



Mapa I
TRÁNSITO DE FUERZAS REVOLUCIONARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA (1914-1915)

ceánico para mantener abiertas sus líneas de comunicación y aprovisionamiento con las ciudades de Puebla y Veracruz, y, eventualmente, extenderlas hacia la ciudad de México; *c*) las arenistas, aliadas de las zapatistas, asentadas en el espolón de la Sierra Nevada, el alto Atoyac y la parte oeste del sur de la entidad.

De donde resulta, que de las cinco regiones que integran el estado de Tlaxcala (el noroeste, el centro, el sur, el norte y el noreste), las tres primeras estaban ampliamente involucradas en la guerra, en tanto que las dos últimas apenas si sufrían esporádica y tangencialmente sus efectos, al menos, hasta mediados de 1915.

Los triunfos de los generales constitucionalistas sobre la División del Norte, el progresivo debilitamiento del Ejército Libertador del Sur y las constantes fricciones que se suscitaban con los diversos jefes zapatistas que operaban en Tlaxcala, indujeron a Domingo Arenas a buscar alguna forma de avenimiento con el gobierno que presidía Venustiano Carranza. Por su parte, el gobierno constitucionalista reconoció la conveniencia de contar con un nuevo aliado en un frente zapatista tan próximo a la ciudad de Puebla y a las vitales comunicaciones entre la capital de la república y el puerto de Veracruz. Con el Acta de Unificación del 1 de diciembre de 1916 Arenas logró hacer las paces con Carranza, obtuvo el grado de general que Pablo González le había negado en 1914, y aseguró la incorporación de sus fuerzas en el Ejército Constitucionalista. En adelante, la División Arenas se encargaría de la protección militar del Ferrocarril Interoceánico entre Puebla y Calpulalpan, y de la seguridad de las regiones sur y oeste del estado de Tlaxcala.[8]

La reunificación con Carranza consolidó los grados de autonomía regional de que gozaba el movimiento arenista y situó las pugnas por el poder local entre arenistas y rojistas dentro del propio campo constitucionalista. Así las cosas, a mediados de 1917 las fuerzas zapatistas se hallaron en franca retirada hacia el estado de Morelos y la División Arenas perdió importancia como elemento neutralizador de las mismas. Ade-

[8] Buve, 1984, p. 230.

más, Domingo Arenas fue asesinado el 30 de agosto de 1917, lo que descabezó al movimiento que éste jefaturaba y alteró la correlación de fuerzas en la entidad.[9] Sin embargo, a finales de 1917 y hasta mediados de 1918 existía la expectativa fundada de que si realizaban elecciones para la gubernatura y el congreso de Tlaxcala, éstas designarían a un gobernador arenista y a una mayoría de diputados de la misma filiación, puesto que los distritos con fuerte implantación e influencia arenista se contaban entre los más densamente poblados del estado. Por ello, Carranza aplazó la verificación de dichas elecciones y nombró, entretanto, al general Luis M. Hernández como gobernador.[10]

Una vez en el cargo, el general Hernández emprendió una ofensiva militar y política en el sur y el oeste de la entidad, con el claro propósito de desarticular el dominio arenista. Así,

[9] Para un tratamiento más detallado de la lucha por el poder entre Domingo Arenas y Máximo Rojas, de la rebelión arenista, de la reunificación de Arenas con Carranza, del asesinato de Arenas y de sus consecuencias, véase: GARCIADIEGO DANTÁN, 1980.

[10] Las primeras elecciones que se llevaron a cabo en Tlaxcala fueron las municipales. Éstas se efectuaron a partir del 19 de julio de 1916, de conformidad con el decreto de 12 de julio de ese año. En aquel entonces había 34 municipios en el estado: 7 en el distrito de Hidalgo, 8 en el de Zaragoza, 8 en el de Juárez, 3 en el de Ocampo, 5 en el de Cuauhtémoc y 3 en el de Morelos. Como era de esperar, dada la situación político-militar que imperaba en la entidad, en muchos municipios no pudieron realizarse; en otros, los candidatos electos no reunieron los requisitos para desempeñar sus cargos y en muchos más se presentaron una infinidad de anomalías en el proceso electoral. Véase CUÉLLAR ABAROA, 1975, tomo II, pp. 80, 81. Las segundas elecciones a las que se convocó en el estado tuvieron el propósito de nombrar diputados al Congreso Constituyente de Querétaro. Éstas se efectuaron de acuerdo con el artículo tercero del decreto de 19 de septiembre de 1916, expedido por Venustiano Carranza, resultando electos como propietarios Antonio Hidalgo (por el primer distrito), Ascención Tépatl (por el segundo distrito) y Máximo Rojas (por el tercer distrito). CUÉLLAR ABAROA, 1975, tomo II, pp. 83, 84. Posteriormente se celebraron elecciones para presidente de la república y para diputados y senadores del Congreso de la Unión. Éstas se iniciaron el 12 de febrero de 1917, resultando electos: Venustiano Carranza como presidente de la república; Santiago Meneses, Anastacio H. Maldonado y Marcelo Portillo como diputados propietarios; Pedro Corona y Antonio Hidalgo como senadores propietarios. CUÉLLAR ABAROA, 1975, tomo II, p. 110.

Cuadro I

GOBERNADORES CONSTITUCIONALISTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, 1914-1920

Nombre del titular	*Asunción al cargo*	*Abandono del cargo*
Vicente S. Escobedo[1]	15 de agosto de 1914	20 de agosto de 1914
Gral. Máximo Rojas[2]	20 de agosto de 1914	26 de noviembre de 1914
Gral. Alejo M. González[3]	26 de noviembre de 1914	15 de enero de 1915
Gral. Máximo Rojas[4]	15 de enero de 1915	16 de mayo de 1915
Corl. Porfirio del Castillo[5]	16 de mayo de 1915	10 de julio de 1916
Antonio M. Machorro[6]	10 de julio de 1916	18 de abril de 1917
Gral. Daniel Ríos Zertuche[7]	18 de abril de 1917	1 de octubre de 1917
Gral. Luis M. Hernández	1 de octubre de 1917	31 de mayo de 1918
Gral. Máximo Rojas[8]	31 de mayo de 1918	20 de abril de 1920

FUENTE: BUVE, 1984, p. 262.

[1] Amigo personal del general Pablo González, fue nombrado gobernador provisional y comandante militar para bloquear a los jefes del movimiento armado en la entidad. Duró cinco días en el puesto.

[2] Tras la movilización de las fuerzas revolucionarias tlaxcaltecas, se le reconoció a Máximo Rojas el grado de general brigadier y se le designó gobernador provisional y comandante militar del estado.

[3] Ocupó el puesto de gobernador y comandante militar durante la campaña de reconquista constitucionalista de Tlaxcala.

[4] Una vez restablecido el dominio constitucionalista sobre la mayor parte del territorio de la entidad, se restituyó a Rojas en la gubernatura y la comandancia militar de la misma.

[5] En la primavera de 1915 Carranza separó las funciones de gobernador y comandante militar. Rojas renunció a su cargo de gobernador y continuó como comandante militar. El coronel Porfirio del Castillo presidió un gobierno débil, a la sombra del comandante militar.

[6] Jamás fue reconocido por Domingo Arenas y tuvo serias diferencias con Máximo Rojas, viéndose obligado a renunciar.

[7] Para consolidar el dominio constitucionalista en Tlaxcala y no agraviar a rojistas o arenistas, ambos aliados suyos, Carranza optó por encomendar el gobierno del estado a militares que no procedían de la entidad y que, por tanto, eran ajenos a los bandos locales en pugna. Primero se designó al general Daniel Ríos Zertuche y luego, al general Luis M. Hernández.

[8] El asesinato de Domingo Arenas debilitó a sus partidarios y permitió que, en adelante, Carranza confiara en las fuerzas de Máximo Rojas. Éste fue electo gobernador constitucional de la entidad. En abril de 1920 se incorporó Rojas a la rebelión de Agua Prieta y logró mantenerse como general obregonista en servicio activo.

las fuerzas que componían la División Arenas fueron desarmadas o bien trasladadas e integradas en otros cuerpos del Ejército Constitucionalista. Simultáneamente se tomaron una serie de medidas agrarias, que trataremos páginas adelante, consistentes básicamente en: *a*) que los jefes arenistas y los

vecinos de los pueblos que ocupaban y explotaban haciendas las devolvieran a sus propietarios y, en cambio, celebraran con ellos contratos diversos, por lo común de aparcería, y *b*) que los vecinos de los pueblos promovieran solicitudes de restitución o dotación de tierras, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 6 de enero de 1915, o bien del artículo 27 constitucional. Como salta a la vista, con estas medidas se buscaba comprometer a las bases sociales del arenismo con las posiciones gubernamentales.[11]

Cuando el poderío arenista se hallaba ampliamente debilitado, Carranza convocó a elecciones para integrar los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Tlaxcala. Éstas se celebraron el 3 de marzo de 1918 y se eligieron gobernador, 15 diputados propietarios y 15 suplentes a la legislatura local.[12] Finalmente, aunque con muchas vicisitudes, Máximo Rojas logró ocupar el puesto de gobernador constitucional de su estado natal. Con todo, hubo de conducirse con suma cautela para no antagonizar a las corrientes agraristas del sur y del oeste de la entidad.

Las estructuras agrarias locales

En vísperas de la revolución había tres estructuras agrarias distintas en Tlaxcala.[13] La primera se extendía por el oeste, el norte y el oriente del estado (distritos de Ocampo, More-

[11] Buve, 1984, pp. 247, 248.

[12] Resultaron electos: Máximo Rojas como gobernador; Andrés Angulo y Miguel de los Santos Juárez como diputados por el primer distrito; Pablo Xelhuatzi y Manuel León Armas por el tercero; Ignacio Mendoza y P. Serrano por el sexto, Antonio Juncos y Lauro Pérez por el séptimo; Moisés Huerta y Nicolás Montiel por el octavo, Francisco B. Méndez e Isabel Fernández por el décimo; Nicanor Serrano y Manuel Hernández por el undécimo. A los diputados por el segundo, el cuarto, el quinto y el noveno distritos no se les pudieron extender sus credenciales con oportunidad, debido a varias dificultades. Véase Cuéllar Abaroa, 1975, tomo II, p. 143.

[13] En este punto nos basamos en la regionalización socioeconómica elaborada en diversos trabajos por Buve, 1975, pp. 112-152; 1979, pp. 533-564; 1982; 1982a; 1984a, pp. 141-182.

los y Juárez, respectivamente), y se fundaba en grandes haciendas de 1 000 a 2 000 hectáreas en promedio, con una muy acentuada comercialización de sus productos y mano de obra, en su mayoría acasillada. El nivel máximo de autonomía campesina era el del pegujal, esto es el muy reducido minifundio interno de la hacienda, totalmente controlado por el propietario. Los pueblos de tradición colonial eran poco numerosos y en los distritos de Morelos y Juárez las cabeceras municipales eran, de hecho, los únicos pueblos que había. En consecuencia, casi toda la población de esta zona (que comprendía 69.31% del territorio de la entidad y 43.52% de sus habitantes en el año de 1908)[14] residía en las haciendas y carecía de recursos propios. La segunda abarcaba el centro-sur del estado (distritos de Cuauhtémoc e Hidalgo y el occidente del distrito de Zaragoza, respectivamente) y se basaba en una relación más equilibrada entre las haciendas y los pueblos. La extensión promedio de estas haciendas oscilaba entre 500 y 1 000 hectáreas, los pueblos de tradición colonial eran numerosos y sus vecinos poseían minifundios en los mismos; además de pastos, montes y barrancas en las estribaciones del volcán de La Malinche y de los cerros colindantes. Era ésta una zona densamente poblada, en la que la propiedad del suelo se hallaba muy fraccionada y en la que prevalecían el minifundio externo a la hacienda, la agricultura parcelaria de los campesinos residentes en los pueblos y una diversidad de actividades económicas con las que aquéllos complementaban sus ingresos: trabajo eventual en las haciendas, el comercio ambulante y la arriería, en las artesanías, los talleres y las fábricas. La tercera se situaba en el sureste del estado (de la confluencia de los ríos Atoyac y Zahuapan hacia el oriente), en una porción del distrito de Zaragoza. Las haciendas de esta zona tenían entre 250 y 500 hectáreas destinadas a cultivos especializados e intensivos, en gran parte a base de riego. Por el carácter intensivo de estas explotaciones, sus peones acasillados les resultaban insuficientes, por lo que dichas fincas dependían en forma considerable de la mano de obra residente en los pueblos cercanos. Éstos eran abundantes y

[14] Calculado con base en los datos que aparecen en el cuadro II.

Cuadro II

EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS RENTÍSTICOS Y JUDICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA. NÚMERO DE SUS HABITANTES POR MUNICIPIO, 1908

Distrito	*Extensión (km^2)*	*Municipios*	*Número de habitantes*
Hidalgo	446.24	Tlaxcala	6 061
		Chiautempan	10 029
		Apetatitlán	2 202
		Contla	4 485
		Panotla	6 929
		Ixtacuixtla	7 268
		Lardizábal	2 239
Zaragoza	418.60	Zacatelco	8 633
		Nativitas	6 244
		Tetlatlauhcan	3 992
		Tepeyanco	3 733
		Teolocholco	4 504
		Xicoténcatl	3 901
		Tenancingo	1 793
		S. Pablo del Monte	5 850
Juárez	1 153.77	Huamantla	11 828
		Terrenate	4 155
		Cuapiaxtla	3 257
		Alzayanca	4 652
		Ixtenco	3 863
		Tzompantepec	3 751
		Zitlaltepec	2 341
		El Carmen	2 209
Ocampo	851.12	Calpulalpan	14 112
		Hueyotlipan	3 516
		Españita	2 651
Cuauhtémoc	354.55	Barrón-Escandón	4 180
		Sta. Cruz Tlaxcala	3 892
		Guerrero	1 146
		Yauhquemehcan	3 308

Distrito	*Extensión (km²)*	*Municipios*	*Número de habitantes*
		Xaltocan	4 364
		Xalostoc	2 565
Morelos	749.57	Tlaxco	12 561
		Tetla	3 990
		Atlangatepec	2 111
Totales	*3 973.85*		*172 315*

FUENTE: *Carta General del estado de Tlaxcala*, 1908.

aunque sus vecinos habían perdido con el correr del tiempo sus mejores tierras, al menos habían logrado retener los suelos tepetatosos de las laderas de los cerros. Al igual que los vecinos de los pueblos del centro-sur, los del sureste se veían orillados a complementar sus ingresos fuera de la parcela familiar, por lo que solían entrar en relación con las haciendas y los ranchos de la vecindad como aparceros o peones ocasionales. En conjunto, las estructuras agrarias del centro-sur y sureste de Tlaxcala incluían 30.69% de su territorio y 56.48% de sus habitantes en el año de 1908.[15]

A pesar de las limitaciones de la fuente, el cuadro III ilustra la desigual importancia que las haciendas tenían en las tres regiones socioeconómicas antes señaladas. Así, en 1900 los distritos de Ocampo, Morelos y Juárez registraban un total de 763 administradores y dependientes de campo, mientras que los de Cuauhtémoc e Hidalgo consignaban en conjunto 86, y el de Zaragoza tan sólo 20.

Por otra parte, el cuadro IV muestra el número y la distribución de diversos artesanos (urbanos y rurales) por oficio y distrito en 1900. En él se observa que los cinco oficios más socorridos entre los artesanos tlaxcaltecas eran el de tejedor de algodón y lana, albañil, carpintero, alfarero y panadero.

[15] Calculado con base en los datos que aparecen en el cuadro II.

Cuadro III

TLAXCALA. POBLACIÓN OCUPADA EN LA AGRICULTURA POR DISTRITOS, 1900

Distrito	*Agricultores (hacendados y rancheros)*[1]	*Administradores y dependientes de campo*	*Peones de campo*[2]
Hidalgo	68	34	7 108
Zaragoza	227	20	8 178
Juárez	107	359	7 609
Ocampo	72	169	4 894
Cuauhtémoc	106	52	3 991
Morelos	113	235	4 079
Total	*693*	*869*	*35 859*

FUENTE: *Censo General de la República Mexicana*, 1902.

[1] La fuente no especifica a quiénes clasifica como "agricultores", pero todo hace suponer que bajo este rubro se registra, sobre todo, a hacendados y rancheros, y rara vez a los minifundistas de los pueblos.

[2] La fuente no especifica si se trata de peones residentes, peones alquilados, arrendatarios, aparceros, colonos o precaristas. En nuestra opinión, aquí se incluyen arbitraria y asistemáticamente distintas categorías de trabajadores del campo.

También se aprecia, que los distritos de Ocampo, Morelos y Juárez contaban con 561, 385 y 1 148 artesanos en total, respectivamente; mientras que los de Cuauhtémoc, Hidalgo y Zaragoza registraban 442, 2 801 y 750. De donde resulta que, en general, las actividades artesanales estaban más desarrolladas en las zonas centro-sur y sureste del estado.[16]

El cuadro V indica el número y la distribución de la población ocupada en Tlaxcala en el comercio por especialidad y distrito. De él se colige que los distritos de Hidalgo y Zaragoza concentraban al mayor número de estos trabajadores en 1900.

Por último, el cuadro VI consigna el número, la composición y la distribución por distritos de los trabajadores fabri-

[16] Huamantla, en el distrito de Juárez, constituía una excepción. Ciertamente, en este municipio se fundaron 44 pequeñas fábricas de loza en el último tercio del siglo XIX.

Cuadro IV

TLAXCALA. POBLACIÓN OCUPADA EN DIVERSOS OFICIOS ARTESANOS POR DISTRITOS, 1900

Distrito	*Albañiles*	*Alfareros*	*Canteros*	*Carpinteros*	*Cerveceros*
Hidalgo	280	96	15	165	1
Zaragoza	343	16	16	72	—
Juárez	211	273	3	107	—
Ocampo	147	51	9	68	—
Cuauhtémoc	164	11	19	39	—
Morelos	108	5	13	50	—
Total	*1 253*	*452*	*75*	*501*	*1*

Distrito	*Cigarreros*	*Costureras*	*Curtidores*	*Herreros*	*Panaderos*
Hidalgo	30	96	20	39	176
Zaragoza	14	83	1	28	56
Juárez	23	131	—	35	78
Ocampo	—	36	35	22	43
Cuauhtémoc	11	15	6	22	29
Morelos	10	40	9	38	27
Total	*88*	*401*	*71*	*184*	*409*

Distrito	*Sastres*	*Sombrereros*	*Tejedores de algodón y lana*	*Tejedores de palma*	*Zapateros*
Hidalgo	109	1	1 618	—	155
Zaragoza	42	—	61	—	18
Juárez	63	—	134	—	90
Ocampo	46	—	48	—	56
Cuauhtémoc	47	2	45	1	31
Morelos	34	2	15	—	34
Total	*341*	*5*	*1 921*	*1*	*384*

FUENTE: *Censo General de la República Mexicana*, 1902

les de la entidad en el propio año de 1900. En él se ve que los distritos de Cuauhtémoc y Zaragoza comprendían, con mucho, a la mayoría de los obreros fabriles.

En consecuencia, en los últimos años del siglo pasado existía ya en Tlaxcala una clara diferenciación entre la zona totalmente agropecuaria (distritos de Ocampo, Morelos y Juárez)

Cuadro V

TLAXCALA. POBLACIÓN OCUPADA EN EL COMERCIO POR DISTRITOS, 1900

Distrito	*Corredores*	*Comerciantes*	*Dependientes*	*Vendedores ambulantes*
Hidalgo	1	394	28	2
Zaragoza	—	211	26	—
Juárez	—	171	23	—
Ocampo	—	80	12	1
Cuauhtémoc	3	83	42	28
Morelos	3	88	63	22
Total	*7*	*1 027*	*194*	*53*

FUENTE: *Censo General de la República Mexicana*, 1902.

Cuadro VI

TLAXCALA. POBLACIÓN OCUPADA EN LA INDUSTRIA POR DISTRITOS, 1900

Distrito	*Administradores y empleados de los establecimientos industriales*	*Obreros de los establecimientos industriales*
Hidalgo	4	37
Zaragoza	28	507
Juárez	—	90
Ocampo	—	—
Cuauhtémoc	30	474
Morelos	2	68
Total	*64*	*1 176*

FUENTE: *Censo General de la República Mexicana*, 1902.

y la zona de incipiente desarrollo manufacturero e industrial (distritos de Cuauhtémoc, Hidalgo y Zaragoza). En efecto, entre Apizaco y Panzacola se fundaron (además de innumerables talleres artesanales) una docena de fábricas textiles. También se establecieron fábricas de loza, vidrio, papel, y una fundición de fierro y bronce. Estas industrias aprovecha-

ron las aguas de los ríos Atoyac y Zahuapan como fuente de energía y se beneficiaron de la abundancia de mano de obra que residía en los numerosos pueblos de la vecindad. De manera que la población rural del centro-sur y sureste del estado se distinguía por una considerable movilidad ocupacional y geográfica, ya que se trasladaba del campo a la ciudad, de la parcela al taller o la fábrica, del minifundio familiar al empleo estacional agrícola. También se distinguía por estar vinculada con las tradiciones político-religiosas de los pueblos, así como con la prestación de servicios recíprocos entre familias o miembros de un mismo barrio. Por contraste, la población rural del noroeste, norte y noreste de la entidad se caracterizaba por residir en las grandes haciendas, carecer de recursos propios, ser ajena a las tradiciones de los pueblos campesinos, y por su escasa movilidad ocupacional y geográfica.

LAS HACIENDAS Y LAS MODALIDADES DE SU EXPLOTACIÓN

Al igual que la mayoría de las haciendas del centro de México, las haciendas tlaxcaltecas constituían a la vuelta del siglo unidades económicas con una racionalidad específica, ya que una parte de su producción la destinaban al mercado y otra al autoconsumo. Las tierras de estas haciendas solían dividirse en tres sectores bien diferenciados pero complementarios: *a*) un sector de explotación directa que producía, a la vez, para el mercado y para el autoabasto, *b*) un sector de explotación indirecta, cedido a arrendatarios, aparceros, etc. y *c*) un sector improductivo que se conservaba en calidad de reserva. El tamaño de dichas porciones y la relación que entre ellas guardaban dependía de la estrategia de la administración, que estaba determinada en última instancia por la ampliación o restricción de los mercados y las oscilaciones de los precios de los productos comerciales de estas fincas.[17]

Vistas las características de las distintas estructuras agrarias que privaban en Tlaxcala, cabe señalar que las hacien-

[17] LEAL y HUACUJA ROUNTREE, 1982, pp. 12, 13.

das del noroeste, norte y noreste contaban con amplios sectores de explotación directa, indirecta y de reserva. No era este, empero, el caso de las haciendas del centro-sur, que por la mejor calidad de sus suelos y su menor extensión territorial carecían con frecuencia del sector de reserva y apenas contaban con un reducido sector de explotación indirecta. Por su parte, las haciendas del sureste, de menor tamaño aún y de explotación intensiva, carecían por entero del sector de reserva y, a menudo, hasta del sector de explotación indirecta. Estas variaciones locales, sin duda importantes, sufrieron diversas alteraciones en el momento en el que se generalizó la violencia armada en el estado, como más adelante veremos.[18]

Si bien las haciendas de Tlaxcala no fueron mayormente afectadas en sus operaciones por los acontecimientos que se sucedieron entre noviembre de 1910 y julio de 1914, su situación sufrió un cambio total a partir de esta última fecha. Ciertamente, si atendemos a las condiciones que privaron en la explotación de estas haciendas entre mediados de 1914 y

[18] Disponemos de dos descripciones generales de las haciendas del estado de Tlaxcala anteriores a la insurrección maderista. La primera VELAZCO *Geografía y estadística de la República Mexicana, Geografía y estadística del Estado de Tlaxcala*, 1892, vol. XI, proporciona información sobre sus facilidades de comunicación y transportación, sus valores catastrales y el monto de sus contribuciones fiscales, sus cultivos agrícolas y explotaciones ganaderas. La segunda, SOUTHWORTH, 1910, p. 268, registra el nombre de las propiedades y de los propietarios, la ubicación y extensión física de los predios y, en ocasiones, consigna datos sobre sus cultivos y explotaciones. A pesar de los cambios de propietario (o de otra índole) ocurridos en el lapso de 18 años que separa a ambas obras, éstas se complementan, más aún si las analizamos a la luz de los trayectos que seguían las vías férreas construidas en la entidad. Bajo esta óptica, se observa que por lo común las haciendas de mayor valor eran las que se ubicaban en las cercanías de los ferrocarriles, con sólo dos excepciones. Las haciendas de toros de lidia, en el norte del estado, se encontraban alejadas de las vías férreas y, no obstante, tenían un alto valor. Asimismo, las haciendas del centro-sur de la entidad tenían en promedio menos valor, a pesar de estar muy bien comunicadas. En general, las haciendas de más alto valor unitario se situaban en el noroeste (distrito de Ocampo), el norte (distrito de Morelos) y el noreste (distrito de Juárez). En cambio, las haciendas de menos valor unitario se ubicaban en el centro-sur (distritos de Cuauhtémoc e Hidalgo) y en el sureste (distrito de Zaragoza).

mediados de 1918, descubrimos tres modalidades distintas, todas ellas vinculadas con el surgimiento y la declinación de espacios de poder local que exhibían diversos grados de autonomía frente al emergente estado nacional. La primera consistía en la explotación del fundo a partir de su propia administración, aunque adaptada a una economía de guerra. La segunda, en la explotación predatoria de la finca, ajena a su anterior administración: aprovechamiento exhaustivo de sus plantíos y recursos naturales; realización de todas sus existencias agropecuarias, de sus aperos y equipos; desmantelamiento de sus instalaciones y edificios permanentes. La tercera, en la suspensión total de la explotación de la unidad productiva. Dichas modalidades de explotación de las haciendas se combinaban profusamente en el tiempo y en el espacio. Así y todo, este fenómeno mostraba ciertas regularidades, que son las que nos interesa destacar aquí.[19]

Al mediar 1915, una vez que la rebelión arenista había sido reducida a un movimiento guerrillero asentado en las serranías de los volcanes, el alto Atoyac y los campos del suroeste de Tlaxcala (véase el mapa I), se estabilizó el dominio constitucionalista-rojista de la entidad. Éste comprendía el distrito de Juárez (con sus haciendas cerealeras y ganaderas) y partes de los de Cuauhtémoc, Hidalgo y Zaragoza (con sus haciendas cerealeras de extensión más reducida, sus minifundios e industrias). En el resto del estado los constitucionalistas controlaban las principales cabeceras municipales, pero no el campo.

En la zona bajo dominio constitucionalista-rojista predominó la primera de las modalidades antes aludidas de explotación de las haciendas: éstas continuaron en posesión de sus dueños, quienes hubieron de encarar una situación de guerra. La inestabilidad general, los asaltos y las exacciones de los distintos grupos armados, la imposición de cultivos y abastecimientos forzosos, el uso militar de los ferrocarriles, la desarticulación de los mercados, la especulación con los productos agropecuarios, la inflación, el rechazo de la mone-

[19] En este punto aplicamos la tipología propuesta por BUVE, 1984, pp. 231, 232.

da fiduciaria, las epidemias y el hambre, colocaron a estas fincas en circunstancias verdaderamente críticas, que las impulsaron a adoptar medidas de adecuación extrema. Tales ajustes tuvieron su mayor incidencia entre 1915 y 1918 y ejercieron una enorme repercusión en las condiciones de vida de la población rural.

En efecto, las haciendas que se encontraban en esta zona redujeron sus sectores de explotación directa y, dentro de ellos, sus áreas de producción para el mercado, afanándose en mantener sus esferas de producción para el autoabasto. A la par, dejaron de contratar jornaleros (quienes al quedar desocupados se alistaban en las filas de los diversos grupos armados) y se limitaron a conservar un número reducido de sus trabajadores permanentes: empleados y peones. Simultáneamente, ampliaron sus sectores de explotación indirecta, dando a los campesinos tierras en aparcería para que las cultivaran sin riesgo alguno para las fincas. No fue sino hasta mediados de 1918 cuando las haciendas de esta zona volvieron a ampliar, aunque en escala limitada, sus sectores de explotación directa y sus áreas de producción para el mercado. El resultado de todo ello consistió en una disminución absoluta de la producción agropecuaria, en especial, de la destinada al mercado.

De mediados de 1915 a finales de 1916 el dominio militar arenista abarcó el distrito de Ocampo (con sus haciendas pulqueras y cerealeras) y partes del de Hidalgo (con sus haciendas cerealeras de menor tamaño). Si bien los campos del oeste del distrito de Zaragoza estaban dominados por las guerrillas arenistas, sus cabeceras municipales más importantes se hallaban bajo el control efectivo de los constitucionalistas. Con todo, entre diciembre de 1916 y junio de 1918 el movimiento arenista logró asentarse también en los pueblos del oeste del distrito de Zaragoza (véase el mapa I).

En la zona bajo dominío arenista predominó la segunda de las modalidades ya referidas de explotación de las haciendas —la predatoria—, aunque también fue muy común la tercera —la suspensión total de la explotación. Ciertamente, la rebelión arenista de noviembre de 1914 y las acciones guerrilleras que le sucedieron tuvieron como consecuencia que

casi todas las haciendas de esta zona fueran abandonadas por sus propietarios, saqueadas o incendiadas. Posteriormente, de mediados de 1915 a finales de 1916, en el oeste de los distritos de Hidalgo y Zaragoza, los antiguos peones residentes y los vecinos de los pueblos se dedicaron a cultivar pequeñas parcelas de subsistencia dentro de las fincas, bajo el amparo de las fuerzas arenistas, mientras que en el distrito de Ocampo los propios jefes arenistas, con el concurso de los antiguos peones residentes y de los jornaleros de los pueblos, se empeñaron en explotar las magueyeras y los extensos montes de los fundos. Por último, de diciembre de 1916 a mediados de 1918, la División Arenas, ya en su calidad de cuerpo del Ejército Constitucionalista, contribuyó a intensificar la explotación predatoria de las haciendas del distrito de Ocampo, al poner a su servicio facilidades de transportación en los tramos del Ferrocarril Interoceánico que debía custodiar. Asimismo, afianzó sus posiciones de poder en el oeste de los distritos de Hidalgo y Zaragoza, donde se integraron redes de intereses locales que incluían a jefes arenistas, dirigentes agrarios de los pueblos y clientelas campesinas, todos ellos unidos con el propósito de mantener la ocupación y explotación de las haciendas.

Como salta a la vista, las zonas bajo dominio constitucionalista o arenista fluctuaban en el tiempo y carecían de una clara demarcación. Además, había muchos cabecillas independientes de una u otra facción y numerosos bandidos que desafiaban cualquier autoridad que no fuera la propia. Sin embargo, puede sostenerse que de mediados de 1915 a mediados de 1918 existió entre el dominio arenista y el constitucionalista una zona intermedia, una "tierra de nadie", en la que ni el uno ni el otro lograron consolidar sus posiciones y en la que tanto los hacendados como los vecinos de los pueblos hubieron de entrar en arreglos con las partes contendientes.

Esta zona intermedia se extendía del norteño distrito de Morelos hacia el sur, siguiendo la cuenca del río Atoyac[20]

[20] La demarcación de los dominios constitucionalistas, arenista e intermedio fue formulada por Buve, 1984, pp. 232-256.

(véase el mapa I). En ella había diferencias importantes entre las estructuras agrarias de sus extremos norte y sur. En el norte imperaban las grandes haciendas pulqueras y cerealeras que dependían, en lo esencial, de la mano de obra acasillada en las propias fincas y que distaban mucho de los escasos pueblos campesinos que allí había. En el sur privaban las haciendas cerealeras de menor tamaño que dependían considerablemente de la mano de obra procedente de los numerosos pueblos colindantes, que contaban con una fuerte tradición de protesta campesina alimentada por las progresivas enajenaciones de tierras y aguas que habían padecido, así como por la creciente presión demográfica sobre los escasos recursos naturales de que disponían. Así, mientras que los hacendados del distrito de Morelos no tropezaban con un movimiento agrario de consideración, los de la cuenca del río Atoyac encaraban poderosos movimientos agrarios locales. De manera que la estrategia de reducir los sectores de explotación directa y ampliar los de explotación indirecta —dando tierras en aparcería a los campesinos— tenía consecuencias muy distintas para las haciendas del norte o del sur de la zona intermedia. En efecto, en el primer caso no representaba ningún riesgo para los hacendados, antes bien, les redituaba provecho; mientras que en el segundo, se corría el peligro de que los aparceros se convirtieran en ocupantes de porciones de las fincas y luego se resistieran a ser desalojados de ellas. En general, en la zona intermedia había haciendas explotadas por sus propias administraciones (que operaban en condiciones de absoluta inseguridad), fincas saqueadas o explotadas de manera predatoria y fundos abandonados.

LA ESCASEZ, EL ABASTECIMIENTO FORZOSO Y EL RACIONAMIENTO

Desde los últimos meses de 1914 se registró una notoria escasez de ganados y granos en el estado de Tlaxcala, que se agudizó con el correr del tiempo. Muchos fueron los factores que confluyeron en esta escasez y que, al actuar conjuntamente, contribuyeron a agravarla. Entre otros, cabe mencionar los siguientes: los asaltos, saqueos e incendios de las

haciendas por parte de los diversos grupos armados, que con frecuencia dejaban a éstas sin semillas para las próximas siembras y sin animales de tiro para arar la tierra; la pérdida de cosechas enteras en algunas fincas, que no pudieron recogerse oportunamente por razones de la guerra; las ventas de grandes existencias de ganados y granos que apresuradamente realizaron muchas de las haciendas para evitar que cayeran en manos de las distintas facciones armadas; la reducción de las áreas en explotación directa en los más de los fundos, motivada por la inestabilidad general, la carencia de semillas y ganado faenero, las crecientes dificultades de comercialización de los productos del campo, y el uso exclusivamente militar que de febrero a agosto de 1915 se hizo de los ferrocarriles Mexicano e Interoceánico, que comunicaban a las haciendas con sus principales mercados; y la suspensión total de la explotación de ciertas fincas.[21] El hecho fue que pronto imperó un auténtico caos tanto en la producción como en la distribución y el consumo, particularmente grave en el caso del maíz.[22]

Ante esta situación, el precario gobierno constitucionalista del estado de Tlaxcala procuró establecer una política de abasto de maíz desde septiembre de 1914. Para ello instó a los hacendados a que le vendieran a precios razonables una parte de su producción de granos, con el propósito de abastecer a sus tropas y hacer ventas racionadas a la población más necesitada.[23] En esta empresa participaron los prefectos políticos, quienes tenían por encargo del gobernador y comandante militar de la entidad visitar las fincas de sus respecti-

[21] Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió un decreto en febrero de 1915 que suspendió durante 6 meses todo tráfico comercial en los ferrocarriles Mexicano e Interoceánico.

[22] Este fenómeno no era exclusivo de Tlaxcala. De acuerdo con Kemmerer, la producción maicera nacional en 1915 fue 40% inferior a la de los años anteriores. Véase KEMMERER, 1953, pp. 169-214.

[23] El general Máximo Rojas, gobernador provisional y comandante militar del estado de Tlaxcala, en oficio número 226 fechado el 14 de septiembre de 1914, ordenó a las prefecturas políticas de la entidad la venta de maíz para la clase menesterosa. Véase AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 42, septiembre de 1914.

vas jurisdicciones e informar de las existencias de granos que éstas tuvieran. Según el caso, los prefectos políticos o la propia comandancia militar se hacían cargo de adquirir los granos y transportarlos a los lugares de venta. En éstos se menudeaba el maíz a un precio de 6 centavos por litro. Cada familia menesterosa podía comprar hasta 5 litros diarios. El dinero que de estas ventas resultaba ingresaba en la tesorería del estado.[24]

Aunque los hacendados no estaban obligados legalmente a vender sus granos al gobierno, como se esmeró en aclarar su secretario general en una carta que dirigió al presidente municipal de Terrenate: "[no es verdad] que este gobierno vaya a recoger todo el maíz que haya en las fincas, pues sólo es una parte dada espontáneamente por los mismos hacendados",[25] dichas adquisiciones se realizaban bajo circunstancias que suponían una presión *de facto*. Tan cierto era esto, que a menudo los hacendados cedían granos en forma gratuita al gobierno para estar en buenos términos con él.[26] Al

[24] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, ff. 30-43, septiembre de 1914.

[25] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, Leg. 119, f. 40, septiembre de 1914. Esta carta respondía a la que previamente había enviado José Sánchez, presidente municipal de Terrenate, a Máximo Rojas, gobernador provisional y comandante militar del estado, en la que le manifestaba los inconvenientes que a su parecer tenía que el gobierno recogiera todo el maíz de las haciendas: "En esta Oficina se tiene noticia de que por orden Superior van á recoger todo el maíz, que hay en las fincas de este Municipio; y habiendo previsto las consecuencias que pueden sobrevenir en lo sucesivo... he tomado la resolución de dirigirme á Ud., ... que en primer lugar los operarios de dichas fincas carecerían de lo más necesario á la vida que es el maíz, y en segundo, que los vecinos de este pueblo tendrían la necesidad de hacer viaje hasta Huamantla que dista lo menos 6 leguas por dos ó cuatro litros los más pobres". AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 41, septiembre de 1914.

[26] Así lo hizo en varias ocasiones Antonio Castro, representante de Josefa Sanz Vda. de Solórzano, propietaria de las haciendas de Mazaquiahuac y El Rosario. Por ejemplo, el 8 de octubre de 1914, Pedro Corona en su calidad de prefecto político, comunicó a Porfirio del Castillo, secretario general de gobierno, que el talón número 2 267 del Ferrocarril Mexicano amparaba 15 000 kilogramos de maíz a granel, que correspondían a la hacienda de Mazaquiahuac, como "donativo que han cedido al Go-

parecer, las compras que efectuaba el gobierno del estado no las cubría en efectivo sino en vales, que posteriormente aceptaba en el cobro de los impuestos; lo que se explica por la falta de liquidez que padecía.[27]

En el ramo Hacienda y Guerra del Archivo General del Estado de Tlaxcala abundan los informes que rindieron los jefes militares o los prefectos políticos al gobernador y comandante militar de la entidad sobre las existencias que obtuvieron de las fincas de sus distintas jurisdicciones. Así, por ejemplo, en una carta fechada el 2 de septiembre de 1914 el capitán Ageo Meneses notificó haber recogido productos de los siguientes fundos: hacienda de Tochapa, propiedad de Ignacio A. del Valle, 100 cargas de trigo; hacienda de Tizizimapa, propiedad de Rafaela Gómez Vda. de Ruiz, 100 sacos de carbón y 30 cargas de trigo; rancho de Tepetlapa, propiedad de Juan Martínez, 200 barcinas de paja.[28] En otra carta del mismo mes, Aurelio Fernández, prefecto político de Tlaxco, comunicó que el Ferrocarril Mexicano transportaba 20 000 kilogramos de cebada a granel "para ese superior gobierno", que provenían de la hacienda de Soltepec.[29] También informó el 14 de septiembre, que el talón número 130 del propio ferrocarril amparaba 150 cargas de cebada y 100 de maíz a granel el número 153, que procedían de la hacienda de Piedras Negras y serían llevadas a la estación de Santa Ana Chiautempan.[30] El 19 de septiembre, Pedro Corona en calidad de prefecto político, notificó que el ferrocarril transportaba 50 cargas de cebada a granel "para ese superior gobierno", que provenían de la hacienda de San José Atlanga.[31]

bierno", AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 120, ff. 411, 412, octubre de 1914.

[27] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 138, exp. 271.

[28] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, 119, f. 315, septiembre de 1914.

[29] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 451, septiembre de 1914.

[30] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 447, septiembre de 1914.

[31] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 449, septiembre de 1914.

Como era de esperar, estas disposiciones suscitaron muchas inconformidades y excesos,[32] e involuntariamente estimularon la especulación. La insuficiencia de la producción y del abasto se agravó con la rebelión arenista de noviembre de 1914 y llegó a su punto más crítico a mediados de 1915. Ello impulsó al gobierno constitucionalista del estado a adoptar medidas cada vez más drásticas. Así, en diciembre de 1914 prohibió la venta de cereales fuera de la entidad.[33]

Entretanto, muchas haciendas repartieron sus existencias de maíz entre sus trabajadores para evitar, a la vez, que éstos murieran de hambre y que el gobierno o los rebeldes se las llevaran. Por ejemplo, Antonio Castro, representante general de los intereses de Josefa Sanz Vda. de Solórzano, propietaria de las haciendas de Mazaquiahuac y El Rosario (sitas en el municipio de Tlaxco, distrito de Morelos), escribió en mayo de 1915:

> ...como por allá se ha agotado el maíz en todas partes y la gente anda leguas para obtener ese alimento, dispuse que lo que hay de esta semilla en ambas fincas, se repartiera materialmente entre los peones para que lo conservaran en su poder y lo ampararan pagándolo en proporción de lo que cada semana han de consumir, a fin de que ambas fincas puedan decir en conciencia que no les queda grano.[34]

El propio Antonio Castro informó a la dueña sobre lo que las haciendas a su cuidado se veían obligadas a proporcionar a las fuerzas constitucionalistas por esos mismos días:

> ...piden mulas, carros, y semillas frecuentemente, por no quedar ya caballos y por Tlaxco *Id. Id.*..., estos exijen cada 15 días

[32] Así, por ejemplo, el secretario general de gobierno se vio obligado a ordenar el 30 de octubre de 1914, que se protegiera la hacienda de San José Buenavista y se evitara que tomaran ganados o semillas de la misma, sin mandato del gobierno. Véase: AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 120, f. 207, octubre de 1914.

[33] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 134, exp. 1336, diciembre de 1914.

[34] UIA/*AHT*:*HMER*, Copiador de correspondencia de la dueña, 11 de mayo de 1915.

5 cargas de cebada para pastura, dando recibos que significan pérdidas.[35]

La venta racionada de maíz a precios regulados en las cabeceras de las prefecturas políticas de los distintos distritos rentísticos y judiciales del estado de Tlaxcala era insuficiente y ofrecía varios inconvenientes que fueron señalados en las solicitudes, quejas y protestas que la población civil elevó al gobierno constitucionalista de la entidad.

Así, los obreros textiles de la fábrica La Tlaxcalteca dirigieron al gobernador del estado las siguientes líneas:

> ...el pedimento de nosotros es que se nos abastezca en lo más posible de maíz a motivo de que como obreros el descanso de nosotros es los Domingos, pero consecutivamente, el descanso es ponernos al camino a los pueblos en busca de alimentos y no encontrar absolutamente nada.[36]

Con el mismo motivo, Carlos Piña, presidente municipal de Cuapiaxtla (distrito de Juárez), solicitó al gobernador que obligara a los hacendados a vender su maíz en los mercados locales y a que también menudearan a precios razonables paja y cebada para que no perecieran los animales de los vecinos del pueblo.[37] Por su parte, los habitantes del pueblo de El Carmen (distrito de Juárez) manifestaron al gobernador que en su localidad las mercancías habían quintuplicado su precio debido a la escasez, por lo que le pedían que obligara a las haciendas de San Francisco Cuecontzi, San Juan Bautista, Quintero, Turquito, Santa María y San Antonio Zoapila a vender sus existencias de maíz. Asimismo, solicitaban que se presionara a Patricio el carpintero, Daniel Hernández y Evaristo Santa María, todos ellos vecinos del pueblo, para que vendieran el maíz que tenían almacenado.[38]

[35] UIA/*AHT:HMER*, Copiador de correspondencia de la dueña, 15 de mayo de 1915.

[36] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 144, f. 343, mayo de 1915.

[37] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 141, exp. 644, abril de 1915.

[38] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 145, ff. 154, 155, junio de 1915.

Los reclamos de la población urbana y rural por la escasez y la elevación de los precios de los productos de primera necesidad no cesaron a lo largo de todo el año de 1915, y llegaron a prefigurar verdaderos motines. Veamos, por caso, la comunicación del presidente municipal de Huamantla (distrito de Juárez) al gobernador del estado con motivo de uno de estos incidentes:

> ...habiéndose agotado por completo en el comercio de esta ciudad toda clase de cereales, una mañana el pueblo menesteroso en compacta muchedumbre se presentó ante mí a manifestar la carencia absoluta de maíz y de haba con lo que podría sustentarse y al mismo tiempo a denunciar que en el salón Hidalgo de esta misma, se encontraba oculto un depósito de trigo y que pedían colectivamente al que resultare dueño de él lo pusiera a la venta...[39]

Hechas las averiguaciones del caso, el gobierno estatal autorizó la venta de la mitad del trigo allí almacenado (25 toneladas) al precio de 58 pesos por carga. La mitad restante se remitió al molino de dicha población para la elaboración de pan.[40]

Ante la insuficiencia de su política de abasto de maíz, el gobierno constitucionalista de Tlaxcala resolvió instaurar juntas prebostales en las cabeceras de las prefecturas políticas de cada uno de los distritos rentísticos y judiciales de la entidad.[41] Éstas se integraron con los mismos vecinos del lugar

[39] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 139, agosto de 1915.

[40] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 139, agosto de 1915.

[41] Al parecer, estas juntas también se establecieron en otros estados de la república, como Puebla y Querétaro. Moisés González Navarro refiere: "Al ocupar Querétaro las tropas de la Convención y de Villa, los hacendados y los comerciantes escondieron sus mercancías. Ante el aumento del afán de lucro de los comerciantes el gobierno (constitucionalista) estableció una oficina prebostal que fue luego sustituida por la Compañía Benefactora Popular, S.A., cuando el gobierno consideró que era mejor competir por medio de particulares ayudados por la autoridad. En efecto, esta compañía se propuso obtener grandes cantidades de semillas mientras se recogían las primeras cosechas; los grandes hacendados respondieron y la compañía pudo constituirse con un capital de 500 000 pesos. Los accionistas se comprometieron a entregar 10% del capital suscrito y a ven-

a objeto de que colaboraran con las autoridades en su lucha contra la escasez, el acaparamiento y la especulación de los productos de primera necesidad. En agosto de 1915 estaban ya organizadas, entre otras, las juntas prebostales de las poblaciones de Huamantla, Apizaco y Santa Ana Chiautempan.

Las juntas prebostales se encargaban de regular los precios en sus respectivos distritos, al imponer precios máximos a los productos más indispensables. Con base en las listas de precios así elaboradas (véase el cuadro VII), los vecinos de las distintas localidades y los miembros de las juntas vigilaban que los comerciantes de las plazas y los mercados así como los vendedores ambulantes las respetaran.

Como era de esperar, los hacendados menos afectados por la violencia armada, en especial los del sureste y el noreste de la entidad, trataban de colocar sus productos en Puebla, donde los vendían a comerciantes particulares muy por encima de los precios máximos establecidos en Tlaxcala, en flagrante violación de la disposición gubernamental de diciembre de 1914 que prohibía la exportación de granos, cereales y otros productos de primera necesidad. Para evitar estos abusos, las juntas prebostales vigilaban la circulación de las mercancías y estaban facultadas para decomisar cualquier género que fuera transportado por tierra o ferrocarril sin la debida autorización del gobierno estatal. El producto decomisado se vendía entonces, a precios regulados, entre los vecinos del distrito en cuestión.

Estas medidas suscitaron una amplia respuesta de la población civil, que colaboró intensamente con las juntas prebostales y las autoridades, al denunciar todo tipo de abusos, según consta en la abundante documentación que sobre el particular obra en el Archivo General del Estado de Tlaxcala. Por ejemplo, el 22 de octubre de 1915 el presidente munici-

---

derle a la misma compañía maíz y frijol a un precio razonable. Muchos accionistas cubrieron el importe de sus acciones con semillas en lugar de dinero. La compañía funcionó bien durante algunos meses y les vendió maíz a las clases menesterosas a 20 y a 30 pesos carga, mientras en el resto del país costaba el doble, pero tuvo que ser liquidada debido a la depreciación del papel moneda del gobierno constitucionalista". GONZÁLEZ NAVARRO, 1985, p. 159.

Cuadro VII

LISTA DE PRECIOS ESTABLECIDA POR LA JUNTA PREBOSTAL DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, 1915

Producto	*Precio (en pesos corrientes)*	*Unidad*
Azúcar	2.00	kilogramo
Arroz	2.20	,,
Café en grano	2.25	,,
Cebada	0.20	litro
Chile potle meco	6.00	kilogramo
Chile potle colorado	5.00	,,
Chile pasilla	4.25	,,
Chile mulato	4.50	,,
Chile ancho	5.00	,,
Sal de mar blanca	0.50	,,
Chile mixteco	2.25	,,
Chocomite	1.30	,,
Carne de res maciza	1.60	,,
Frijol	0.60	libro
Huevos	0.10	pieza
Haba	0.50	libro
Leche	0.30	,,
Manteca clarificada	3.50	kilogramo
Maíz	0.75	litro
Papa grande	0.40	kilogramo
Papa chica	0.35	,,
Panela, piloncillo grande	0.40	mancuerna

FUENTE: AGET/*PRRO*, Ramo Hacienda y Guerra, leg. 142, f. 180, agosto 1915.

pal de Apetatitlán (distrito de Hidalgo) informó al secretario general de gobierno que tenía conocimiento de que el jefe de la Oficina de Express del Ferrocarril Mexicano en esa población embarcaba artículos de primera necesidad fuera de Tlaxcala.[42] También tenemos el caso de los vecinos de la Colonia Panzacola (distrito de Zaragoza), que denunciaron ante el gobernador a un tal Antonio Badillo, quien monopolizaba el pulque que bajaban los arrieros de las fincas circunvecinas y lo vendía en las fábricas de Puebla, por lo que los habitan-

[42] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 139, octubre de 1915.

tes de Panzacola no podían consumirlo. En respuesta, el gobierno prohibió a Antonio Badillo que exportara pulque y le asignó un impuesto de un centavo por cada litro que vendiera en el estado de Tlaxcala.[43]

Así y todo, el abasto seguía siendo insuficiente por lo que el gobernador Porfirio del Castillo emitió en octubre de 1915 el siguiente acuerdo:

> ...siendo necesario restringir la criminal ambición de comerciantes y acaparadores sin conciencia que explotan la miseria pública haciendo que los artículos de primera necesidad alcancen un precio elevado y no habiendo dado resultado satisfactorio la institución de juntas prebostales en el Estado, es preciso buscar el medio más adecuado para contrarrestar la inmoral labor de los mismos comerciantes sin conciencia, y estimando este Gobierno que la mejor forma de llevar a cabo esa restricción consiste en almacenar cereales y demás artículos de primera necesidad y a continuación realizarlos a precios moderados, con las facultades extraordinarias de que me hallo investido, tengo a bien acordar:
> 1. Excítese a los propietarios de fincas agrícolas...para que en calidad de contado, vendan a este Gobierno parte de sus cosechas para que en su oportunidad sean realizadas a precio moderado entre las clases menesterosas.
> 2. Autorícese a la Tesorería General de Rentas del Estado para que, con carácter de reintegrable, ministre las cantidades que sean necesarias para llevar a efecto las compras de cereales que este Gobierno estime prudente contratar.
> 3. Oportunamente comisioné personas de confianza de este Gobierno para que lleven a cabo la realización de los cereales o artículos de primera necesidad que se hayan comprado previamente.[44]

De esta suerte, la venta de parte de las cosechas de los hacendados al gobierno se volvió obligatoria y éste se comprometió a adquirirlas al contado, aunque, como a continuación veremos, con moneda devaluada. Lo cierto fue que a partir

[43] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 144, f. 319, mayo de 1915.
[44] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 139, exp. 173, octubre de 1915.

de este acuerdo el gobierno estatal emprendió una campaña de emergencia para comprar cereales a las fincas de la entidad e inclusive buscó adquirir alimentos en el vecino estado de Puebla.[45]

El papel moneda, el comercio y la especulación

La inflación provocada por la caída de la producción agropecuaria, el abastecimiento forzoso y la especulación fueron retroalimentados por el desquiciamiento del sistema monetario. En efecto, desde 1912 y con el propósito de financiar sus operaciones, diversas fuerzas revolucionarias comenzaron a colocar en el mercado emisiones de papel moneda hechas por los gobiernos de los estados que se encontraban bajo su dominio efectivo, práctica que se intensificó al llegar al enfrentamiento entre convencionistas y constitucionalistas. El mercado fue inundado con monedas fiduciarias carentes de respaldo y las monedas de oro y plata desaparecieron en el atesoramiento. Esto entorpeció enormemente los intercambios comerciales, ya que, de una parte, una gran proporción de la moneda metálica era fraccionaria y, de otra, el papel moneda perdió su curso obligatorio. De donde los comerciantes se tomaban la facultad de decidir qué billetes aceptaban y qué billetes rechazaban, así como de fijar el valor de los mismos, haciendo descuentos al comprador. De manera que el valor efectivo de la moneda fiduciaria jamás correspondía con el que supuestamente amparaba.

Nada sorprende, por ello, que Luis Guillén, prefecto político de Huamantla, se dirigiera en septiembre de 1914 al secretario general de gobierno del estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

> Suplico se me informe qué hacer ante la siguiente situación: en la ciudad de Huamantla circulan el papel moneda de 5 billetes

[45] El gobernador Del Castillo obtuvo del gobernador Cervantes, de Puebla, algunas cargas de maíz a precio de costo para venderlas entre las clases menesterosas. AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 142, f. 108, agosto de 1915.

diferentes; de los cuales rehusan algunos comercios recibirlos y sólo en casas determinadas tienen cada uno su admisión por lo cual los consumidores se ven obligados a hacer sus compras a voluntad de cada comerciante dando por esto el resultado que el consumidor compre contra su voluntad en comercios señalados.[46]

Tampoco era inusual que ante la notoria escasez de moneda fraccionaria circulante, tanto las autoridades municipales como los propietarios de grandes establecimientos industriales pidieran permiso al gobierno estatal para emitir vales al portador, con carácter de moneda provisional, para facilitar el intercambio y poder cubrir los salarios de los operarios. Por ejemplo, en septiembre de 1914 el prefecto político del distrito de Hidalgo solicitó permiso al gobernador y comandante militar de la entidad para emitir vales al portador, bajo la responsabilidad del ayuntamiento del municipio de Tlaxcala, con el objeto de mantener el comercio al menudeo en la ciudad de Tlaxcala.[47] En ese mismo mes, Manuel Concha, propietario de la fábrica de hilados y tejidos de lana La Providencia, solicitó autorización al gobernador y comandante militar del estado para emitir sus propios vales para rayar a sus obreros. Su intención era la de emitir vales al portador que representaran valores de 5, 10, 20 y 50 centavos, impresos convenientemente y marcados con número progresivo para evitar falsificaciones, que serían canjeados cuando se exhibieran, sumando pesos completos por billetes de iguales valores y de circulación forzosa. Concha se proponía emitir 200 o 300 pesos en los documentos mencionados, que circularían en el mercado local con la garantía y el respaldo de su propia solvencia. El gobierno respondió favorablemente a su solicitud.[48]

Sin embargo, el curso simultáneo de distintas monedas fiduciarias propició que la mayoría de los comerciantes y de

[46] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 322, septiembre de 1914.

[47] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 206, septiembre de 1914.

[48] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 119, f. 203, septiembre de 1914.

los hacendados e industriales quisieran cubrir los salarios de sus operarios con moneda depreciada o ilegal. Al respecto, el secretario general de gobierno del estado dirigió un oficio al prefecto político de Tlaxco en octubre de 1915, que decía:

> Este Gobierno ha tenido conocimiento de que en ese Distrito, aún después de recuperado por las fuerzas legalistas se pretende efectuar transacciones con billetes cuyo valor es nulo, tales como los llamados de dos caritas y los revalidados emitidos fraudulentamente en la Ciudad de México por el llamado Gobierno Convencionista, así como los bajos cuya circulación se ha retirado, por tanto ... el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista ... con fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, declaró ilegal la circulación de los billetes que fuesen emitidos o autorizados por el llamado Gobierno de la Convención, que serían nulos y de ningún valor.
>
> [Por tanto]
>
> Garantizará Ud. debidamente a los peones a quienes se les haya hecho pago con tales valores y obligará a los administradores o propietarios para que paguen en billetes de curso forzoso. Sírvase Ud. hacer saber de una manera profusa a todos los vecinos de los pueblos de ese Distrito esta determinación.[49]

Así transcurrieron los últimos meses de 1914 y todo el año de 1915. Al año siguiente el gobierno nacional emitió una suma considerable del nuevo papel moneda con el pretexto de retirar de la circulación el llamado "papel viejo" que había sido objeto de numerosas falsificaciones, de allí el apelativo de los nuevos billetes: los "infalsificables". Se estipuló un plazo perentorio para retirar de la circulación el antiguo papel moneda, plazo en el que éste se depreció rápidamente y estimuló alzas desproporcionadas en los precios, especialmente agudas en el caso de los bienes de primera necesidad. Situación que no mejoró al entrar en circulación forzosa el nuevo papel moneda. Los "infalsificables" se depreciaron con igual rapidez que los viejos billetes y la devaluación continuó a lo largo de todo el año.

De acuerdo con Luis Cabrera, secretario de Hacienda del

[49] AGET/*PRRO*, Ramo *Hacienda y Guerra*, leg. 139, exp. 396, octubre de 1915.

gobierno de Venustiano Carranza, la depreciación de los nuevos billetes se debía, en gran medida, a que los grandes comerciantes y los bancos se negaban a recibir el papel moneda y solamente realizaban operaciones en oro y en plata:

> El papel moneda se encuentra, por lo tanto, en manos de las clases pobres, en manos del público y de los pequeños comerciantes, que son los únicos que sufren con la depreciación del papel, mientras que el comercio grande y los Bancos, se encuentran enteramente salvos.[50]

La situación de los trabajadores de la ciudad y del campo empeoró irremediablemente e hizo de 1916 uno de los años más críticos de la década. En lo que toca a los empleados y peones de las haciendas del norte del estado de Tlaxcala, éstos vieron mermada la capacidad adquisitiva de sus sueldos y salarios como nunca antes. Sus percepciones monetarias no sólo no aumentaron en la misma proporción en la que lo hacían los precios de los bienes de primera necesidad, sino que con frecuencia disminuyeron nominalmente, debido a las dificultades de todo tipo que enfrentaban las fincas. De otra parte, sus compensaciones en especie, fundamentalmente en maíz, también sufrieron reducciones por las mismas razones. Así, la condición de estos trabajadores se trocó verdaderamente miserable. Como era de esperar, al hambre y la desnutrición se sumó la peste bubónica, que cobró infinidad de vidas.[51]

El gobierno constitucionalista de Tlaxcala ante las cuestiones agrícola y agraria

Además de la intervención de ciertas haciendas, del abastecimiento forzoso, de las restricciones a la producción y comercialización, y de la cuestión monetaria, se presentaron otros puntos de controversia entre el gobierno constitucionalista de Tlaxcala y los hacendados, que incidieron en la caída

[50] *Revista de Revistas*, 7 de mayo de 1916.
[51] UIA/*AHT:HMER*, Copiadores de correspondencia de la dueña, 1915, 1916, 1917, 1918. Cartas varias.

o la recuperación de la producción agropecuaria del estado. Éstos consistieron en las contribuciones y los impuestos, los derechos laborales, y la amenaza que pendía sobre los grandes y medianos propietarios de una reforma agraria radical. Como es claro, la intensidad de estos conflictos variaba de acuerdo con las diversas estructuras agrarias que caracterizaban a las distintas regiones de la entidad y según el empuje de los movimientos sociales que en ellas se habían generado. Pero puede afirmarse que, en general, los jefes constitucionalistas encararon una auténtica paradoja: ¿cómo fomentar la producción sin antagonizar a los núcleos agraristas?, ¿cómo apaciguar el campo sin enemistarse definitivamente con los hacendados que seguían produciendo para el mercado? En las páginas que siguen nos ocuparemos de ver cómo resolvió el gobierno constitucionalista de Tlaxcala, al menos temporalmente, esta disyuntiva, en apariencia excluyente.

Desde agosto de 1914 Carranza ordenó la reorganización del catastro y el reavalúo de las fincas, cuyos valores declarados solían ser muy inferiores a sus valores reales. Empero, la reorganización del catastro sufrió un enorme retraso en el estado debido a los acontecimientos políticos y militares que entonces se suscitaron. A su vez, las propias circunstancias de la guerra desquiciaron al sistema monetario y retroalimentaron una inflación acelerada.

En efecto, el gobierno estatal se vio en la necesidad de llevar a cabo tanto un reavalúo de las fincas rústicas cuanto un reajuste de los valores fiscales que compensara los efectos producidos por el proceso inflacionario. Ello representó, por lo común, incrementos de 100% sobre las anteriores contribuciones prediales. Aún así, la tasación tlaxcalteca resultaba baja si se la compara con las de otras entidades federativas. Pero había más. En octubre de 1914 Máximo Rojas, gobernador provisional y comandante militar del estado, procedió a recaudar nuevamente las contribuciones prediales correspondientes al periodo que corría de febrero de 1913 a agosto de 1914, con el argumento de que dichos impuestos habían sido cubiertos por los hacendados a un gobierno ilegal. Tanto los hacendados del distrito de Morelos como los del de Juárez emprendieron gestiones para obtener la condonación de ta-

les impuestos, pero lo más que lograron fue que el gobernador les concediera la gracia de que su pago se efectuara en plazos que les resultaran convenientes. Así y todo, tras el estallido de la rebelión arenista en noviembre de 1914, la situación del campo empeoró de tal manera que la recaudación de estas contribuciones tropezó con enormes obstáculos durante varios años.[52]

Veamos: los dueños de las haciendas que estaban en el dominio arenista habían huido a las ciudades y manifestaban al gobierno que no pagarían contribuciones por fincas que estaban fuera de su control; los propietarios de fundos que se ubicaban en la zona intermedia solicitaban la condonación de sus contribuciones bien porque sus predios habían sufrido saqueos, ya porque sus tierras habían sido parcial o totalmente invadidas por campesinos o, bien, porque los bandidos les impedían su explotación; los terratenientes de fundos que estaban situados en el dominio constitucionalista también solicitaban la condonación de sus contribuciones, en virtud de las dificultades que encaraban en la producción y la comercialización, o bien porque sus haciendas habían sido afectadas por invasiones campesinas cuando éstas se hallaban cerca de los pueblos.

El recurso extremo de que podía valerse el gobierno para recaudar los impuestos prediales consistía en el embargo de las fincas por adeudo de contribuciones, pero esto sólo lo podía hacer en la zona que se encontraba bajo su dominio efectivo y en ese caso sus interventores tendrían que enfrentar los mismos problemas que tenían los propietarios o sus administradores. Ante tal cúmulo de dificultades, las autoridades constitucionalistas de Tlaxcala optaron en 1917 por condonar una parte de las deudas fiscales acumuladas por los hacendados a cambio del compromiso de estos últimos de cubrir sus obligaciones en forma regular *a futuro*.[53]

El caso de los impuestos sobre la producción y el consumo del pulque merece una mención aparte. Hasta mediados de 1914 el cultivo y la explotación del maguey pulquero consti-

[52] BUVE, 1984, pp. 238, 239.
[53] BUVE, 1984, pp. 240-244.

tuía el rubro más rentable de las haciendas de los distritos de Ocampo, Morelos y, en menor medida, Juárez; que eran, con mucho, las fincas más prósperas del estado de Tlaxcala.[54] Sin embargo, la industria pulquera entró en una profunda crisis en la segunda mitad de ese mismo año, motivada tanto por aspectos coyunturales como estructurales.[55]

Entre los primeros, que son los que aquí nos interesan, cabe referir los que siguen. La violenta ruptura de la estructura administrativa y política del Estado nacional, que marcó el

[54] A principios del siglo había en el distrito de Ocampo tres haciendas con un valor de más de 200 000 pesos y otra de 100 000. El Ferrocarril Interoceánico atravesaba el distrito de norte a sur, pasando por las tierras de San Miguel, Calpulalpan, Mazapa (una finca con un valor de 260 000 pesos), Nancamilpa (una colonia agrícola con valor de 100 000 pesos) y Lagunilla. De la estación de San Lorenzo en el estado de Hidalgo partía un ramal del propio ferrocarril que pasaba por la hacienda de San Nicolás el Grande (con un valor de 220 000 pesos) y de La Luz (30 000), terminando en la estación de Soltepec, y estaba destinado al transporte de pulque de dichos fundos. Otras fincas, San Lorenzo, Techalote, La Calera y Santa Cruz, producían, además de pulque, maíz y cebada, pero se encontraban alejadas de las vías férreas y eran de menos valor. Al de Ocampo seguía el distrito de Morelos, con respecto al valor de sus haciendas pulqueras, aunque ninguna superaba los 100 000 pesos. El Ferrocarril Mexicano atravesaba el distrito cruzando la fértil llanura de Pie Grande. Pasaba cerca de las haciendas de Buenavista (con un valor de 92 000 pesos), San Buenaventura (32 000) y la ranchería de Tezoyo, así como de la estación de Soltepec, sirviendo a la finca del mismo nombre (93 000 pesos). En estos cuatro fundos se cultivaba maíz, trigo y cebada, además del pulque. En 1901 se inauguró un ramal de esta línea, propiedad de Manuel Drusina, que salía de su finca, Xalostoc, y entroncaba con el ferrocarril Apizaco-Tlaxco en Agua Azul. En esta región se introdujo el toro de lidia en 1870. José María González Muñoz fundó la primera crianza en Piedras Negras, anteriormente la hacienda de San Mateo Huixcoltepec, en el municipio de Tetla. En 1888, José María González Pavón estableció la crianza de Tepeyahualco, que sería adquirida en 1908 por los nietos del fundador de Piedras Negras. Hacia 1892 se habían establecido otras dos ganaderías de toros de lidia en Xalostoc y San José Atlanga. En el distrito de Juárez, el Ferrocarril Mexicano pasaba por los municipios de Tzompantepec, Huamantla e Ixtenco, cerca de las haciendas de Acocotla (con un valor de 30 000 pesos), San Diego Notario (46 000), Santa Ana Ríos (25 000) y el rancho del Batán (19 000), donde se cultivaban maíz, trigo y se elaboraba pulque. Había una estación en la ciudad de Huamantla. Véanse VELAZCO, 1892, *passim*, y SOUTHWORTH, 1910, *passim*.

[55] LEAL y HUACUJA ROUNTREE, 1982, pp. 130-133.

paso del régimen de Huerta a la instauración de un gobierno revolucionario dispuesto a poner fin a los apoyos y las complicidades con las que en el pasado había contado la Compañía Expendedora de Pulques, S.C.L., que le habían facilitado la monopolización de la producción y la venta al detalle del producto en las ciudades de Orizaba, Puebla, Pachuca y México, así como en sus respectivas zonas de influencia. La oposición que en un inicio manifestaron las autoridades constitucionalistas —federales y estatales— a la producción y al consumo de bebidas embriagantes, por los efectos nocivos que éstas generaban (moral y materialmente) en la salud pública, que se expresó en la imposición de restricciones y fuertes gravámenes a su producción y consumo.[56] Las constantes interrupciones que sufrió el complejo circuito de comercialización de la bebida, motivadas por las operaciones de los distintos cuerpos revolucionarios y por el uso exclusivamente militar que de febrero a agosto de 1915 se hizo de los ferrocarriles Mexicano e Interoceánico, que afectaron su transportación de los tinacales de las haciendas a los expendios urbanos y provocaron la desarticulación de sus mercados. El incremento de los fletes del transporte, a lomo de mula o por ferrocarril. La ocupación de las haciendas del distrito de Ocampo por los arenistas y la consiguiente explotación predatoria de sus magueyeras por dichas fuerzas. La inseguridad que reinaba en el distrito de Morelos, convertido en "tierra de nadie" en la lucha entre arenistas y constitucionalistas, caracterizada por el saqueo y la explotación predatoria de innumerables fincas.

El caso fue que en mayo de 1915 la otrora poderosa Compañía Expendedora de Pulques se encontraba en manifiesta bancarrota, aunque no fuera liquidada legalmente sino hasta el 13 de septiembre de 1916. Ante la incierta salida de la bebida, los hacendados que conservaban la explotación de sus magueyeras, en particular la de los distritos de Morelos y Juá-

[56] Los gobernadores constitucionalistas de Tlaxcala que decretaron las más severas restricciones y los más altos gravámenes a la producción y al consumo del pulque fueron Máximo Rojas y Porfirio del Castillo. Véase *El Republicano*, Santa Ana Chiautempan, núm. 7, 19 de diciembre de 1915.

rez, decidieron destilar una parte de su producción siguiendo una vieja costumbre que había caído en desuso durante el auge porfirista, cuando el mercado del pulque experimentó una continua expansión. Asimismo y para hacer frente a las reiteradas interrupciones del circuito de comercialización, muchos hacendados comenzaron a destinar proporciones crecientes de su producción pulquera a los mercados regionales o locales, siempre accesibles con carros y mulas. En esto buscaron evadir las disposiciones gubernamentales, pretendiendo vender el género fuera del estado y haciendo declaraciones de su producción diaria muy inferiores a la realidad. Ello provocó respuestas enérgicas del gobierno tlaxcalteca, que impuso multas severas a los infractores y llevó a cabo la intervención de los tinacales de las fincas. Así y todo, el rigor de las autoridades estatales se suavizó un tanto conforme se fue consolidando el constitucionalismo en la entidad, y ya en 1917 dejaron éstas de intervenir los tinacales de las haciendas y rebajaron en 50% el impuesto sobre la producción del pulque.[57]

En otro orden de cosas, los hacendados de Tlaxcala se enfrentaron también a las medidas de carácter social y laboral que el constitucionalismo comenzó a dictar desde septiembre de 1914 con el propósito de contender con el zapatismo-villismo, tanto en el terreno político militar como en el campo de las reformas sociales y económicas. De esta suerte, el general Pablo González emitió un decreto el 3 de septiembre de ese año, que rezaba:

> Pablo González, General de División del Ejército Constitucionalista y Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército del Noreste, con las facultades que está investido, decreta lo siguiente:
>
> Primero. Quedan abolidas todas las deudas de los peones en todas las haciendas y ranchos de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
>
> Segundo. Quedan también abolidas todas las deudas de los artesanos y mozos y toda clase de empleados en las ciudades, distritos y municipalidades de los Estados de Puebla y Tlaxcala.
>
> Tercero. El que contravenga esta disposición, exigiendo deu-

[57] Buve, 1984, p. 244.

das pasadas a las clases menesterosas, sufrirá una pena de $100 a 5 000. Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.[58]

Asimismo, elevó los jornales a 80 centavos, implantó la jornada laboral de 8 horas y fijó condiciones para el despido de los operarios.[59]

Estas disposiciones tuvieron alcances y consecuencias de lo más disímil en los estados de Puebla y Tlaxcala. Por lo que hace a este último, el significado y la observancia de dichos decretos varió notablemente entre el campo y la ciudad, las distintas regiones de la entidad, y las diversas categorías socio-profesionales que tales medidas contemplaban.

Por ejemplo, la abolición de las deudas de los peones de las haciendas y los ranchos tenía sentido en los distritos de Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo y Zaragoza, pero no así en los de Ocampo y Morelos. ¿Por qué? Porque los peones de las fincas pulqueras de los Llanos de Apam (Hidalgo) y de sus alrededores en los estados de México, Puebla y Tlaxcala habían dejado de ser desde 1912 trabajadores endeudados. Ciertamente, en virtud de las luchas que los peones de las haciendas de los distritos de Ocampo y Morelos desarrollaron a lo largo de 1912 y del respaldo que obtuvieron de parte del gobierno maderista de Tlaxcala, los hacendados de la región pulquera, agrupados en la Liga de Agricultores, se vieron obligados a modificar las relaciones de trabajo que imperaban en sus fincas.[60] Así, condonaron las deudas de los peones acasillados y abolieron el sistema de la cuenta anual, eliminando, por ende, las raciones de maíz que tradicionalmente recibían los peones y su derecho a solicitar adelantos (en especie o en dinero) a cuenta de su salario acumulado anualmente. En cambio, aumentaron el tamaño de los pegujales de los peones residentes para que en ellos produjeran el maíz que antes se les entregaba como raciones e incrementaron su retribución en dinero. En adelante, los peones de la región

[58] "Decreto sobre abolición de las deudas de los peones", en *Planes políticos*, 1954, p. 170.

[59] Buve, 1984, pp. 241, 242.

[60] Menegus Bornemann y Leal, 1981, pp. 245-252.

pulquera recibieron un jornal (que se les cubría cada semana) y contaban con un pegujal ampliado para su autoabasto. De manera que el peonaje por deudas desapareció en un sentido estricto en dichos distritos desde 1912, aunque fue remplazado por un sistema que incluyó percepciones en dinero y en especie —acceso a pegujales dentro de las haciendas.

De otra parte, la abolición de las deudas de los artesanos, empleados y domésticos de las ciudades tuvo consencuencias de importancia en los distritos de Cuauhtémoc, Hidalgo y Zaragoza, pero no así en los de Ocampo, Morelos y Juárez, en los que los pueblos y las ciudades eran pocos y de escasa densidad poblacional.

En lo que respecta al cumplimiento de los salarios mínimos, la jornada máxima y las condiciones para el despido de los trabajadores cabe señalar que éste era mucho mayor en las localidades urbanas que en las rurales, por razones que se hacen evidentes, y aún así, lo precario del aparato administrativo del gobierno constitucionalista de Tlaxcala poco ayudaba a dicha observancia. Como era de esperar, los grandes hacendados, industriales y comerciantes se opusieron con bastante éxito y durante varios años al nuevo sistema de relaciones laborales que el constitucionalismo trataba de implantar. En ello sacaron ventaja de la situación político militar que se creó a partir de noviembre de 1914 y se prolongó, cuando menos, hasta finales de 1916; de la caída de la producción agropecuaria, la escasez y el abastecimiento forzoso; de la inflación, la crisis monetaria y la especulación; y en fin, de las condiciones de excepción que entonces privaban y que hacían muy difícil que operarán los mecanismos de regulación de las nuevas relaciones laborales.

El constitucionalismo se propuso siempre respetar y rodear de todo tipo de garantías a la propiedad privada, tratando de armonizarla con el interés general. Por ello, el gobernador Porfirio del Castillo expresó a mediados de 1915 lo siguiente:

> Para triunfar en la conciencia pública creando la confianza y la fé en la justicia y la honradez del Gobierno legal, fijé mi atención con celoso empeño en el respeto a la propiedad. Co-

rregí los expedientes de las propiedades intervenidas, rendí un informe a la Primera Jefatura y revisando los antecedentes y cuidando de las responsabilidades del Estado, mandé devolver a los dueños que se presentaron solicitando las propiedades que era justo...[61]

Sin embargo, estas medidas eran en sí mismas insuficientes para restablecer los derechos de propiedad y contribuir a la recuperación de la producción agropecuaria de la entidad. Veamos: las haciendas que estaban intervenidas por el gobierno constitucionalista de Tlaxcala en la zona que se encontraba bajo su dominio efectivo podían reintegrarse a sus legítimos dueños con relativa facilidad, pero no así las fincas que estaban ubicadas en el dominio arenista, en la zona intermedia o en el propio dominio constitucionalista y que habían sido ocupadas parcial o totalmente por los campesinos de la vecindad. Para lograr el propósito antes enunciado se requería: *a*) que el gobierno constitucionalista ejerciera un control efectivo sobre la totalidad de la población y del territorio del estado, y *b*) que llegara a algún tipo de arreglo con los campesinos ocupantes. Lo cual tardaría varios años en producirse. Fue dentro de este orden de cosas que se ubicaron el Acta de Unificación entre Domingo Arenas y Venustiano Carranza de 1 de diciembre de 1916, y la Ley de Aparcería que decretó el gobernador Daniel Ríos Zertuche el 15 de mayo de 1917.

La Ley de Aparcería estipulaba que los hacendados tenían la obligación de proporcionar tierras, útiles de labranza, yuntas de bueyes y semillas a los aparceros, a cambio de lo cual percibirían la cuarta parte de la cosecha en labores de temporal. Si las labores fueran de riego, los hacendados obtendrían la tercera parte de la cosecha. Cuando los propietarios no proporcionaran implementos sino apenas la tierra, recibirían únicamente la quinta parte de la cosecha. En cualquier caso, la pastura que restara una vez recogida la cosecha, sería del aparcero tratándose del maíz, o se repartiría proporcionalmente

[61] Tomado de Cuéllar Abaroa, 1975, t. II, pp. 33, 34.

entre el hacendado y el aparcero en el caso del trigo y la cebada.[62]

La importancia que tuvo esta ley fue enorme, vistas las circunstancias en las que se hallaba el campo tlaxcalteca. En efecto, los hacendados que mantenían la posesión de sus fincas habían reducido sus sectores de explotación directa y ampliado los de explotación indirecta con el concurso de aparceros. De éstos, los terratenientes solían percibir la mitad de la cosecha en labores de temporal y dos terceras partes de la misma en labores de riego. Y ello, sin proporcionar siempre a los aparceros los implementos necesarios para los trabajos. De manera que la regulación constitucionalista de la aparcería benefició considerablemente a los operarios que laboraban bajo este régimen. Muy distintos fueron los alcances de estas disposiciones en las fincas que estaban ocupadas y explotadas parcial o totalmente por los jefes arenistas y los vecinos de los pueblos. En ellas, la implantación del régimen de la aparcería suponía: *a*) el reconocimiento de los derechos de propiedad de los hacendados, y *b*) el consiguiente pago de una renta en especie, por moderada que ésta fuera, por el usufructo de las tierras del caso. Nada sorprende, por ello, que la nueva ley encontrara una tenaz oposición entre los ocupantes de tales fundos, la cual sólo pudo ser vencida con medidas complementarias. Entre éstas, la expedición por parte del congreso estatal, en 1917, de una ley de tierras ociosas, que permitía que las tierras labrantías de las haciendas que se encontraban sin explotar pasaran al nuevo régimen de aparcería; la expedición por parte del propio congreso local en ese mismo año de una ley de colonización, que facultaba a las autoridades municipales para repartir terrenos baldíos entre los vecinos que así lo solicitaran y que cumplieran con ciertos requisitos; y, sobre todo, la promoción de solicitudes de restitución o dotación de tierras por parte de los pueblos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 6 de enero de 1915, o bien del artículo 27 constitucional.[63]

[62] Esta ley se encuentra publicada en CUÉLLAR ABAROA, 1975, t. II, pp. 117-119.

[63] La ley de 6 de enero de 1915 contemplaba dos aspectos básicos, a

La reforma agraria fue un asunto candente en Tlaxcala. Entre noviembre de 1914 y diciembre de 1916 Domingo Arenas realizó diversos repartos de tierras en el distrito de Ocampo y la cuenca del alto Atoyac. Posteriormente, tras su unificación con Carranza y hasta su muerte a manos de los zapatistas, promovió dentro de los marcos de la ley de 6 de enero de 1915 cerca de 70 solicitudes de restitución o dotación de ejidos a los pueblos, entre ellas, la de la población de Tlaxco, cabecera del distrito de Morelos.[64] Por su parte, los oficiales de la brigada de Máximo Rojas, al amparo de la propia ley constitucionalista, presionaron intensamente para que se dotara de tierras a los pueblos de las zonas bajo su dominio. El caso fue que hacia mediados de 1918 se había llegado ya a cierta uniformidad del proceso de la reforma agraria en la entidad, normada, en esencia, por la citada ley.

De acuerdo con ella, eran los pueblos los que tenían derecho a solicitar restitución o dotación de ejidos y no así los trabajadores residentes en las haciendas y los ranchos. Por ende, con excepción del distrito de Ocampo, en el que el arenismo había trastocado por entero su anterior estructura agraria, la mayoría de las fincas de los restantes distritos norteños (Morelos y Juárez), en los que casi no había pueblos, quedaba a salvo de ser afectada por la reforma agraria; mientras que

---

saber: la restitución de tierras a los pueblos que tuvieran la posibilidad legal de demostrar sus derechos y la dotación de ejidos a aquellos poblados que no lo pudieran probar satisfactoriamente o que simplemente tuvieran necesidad de tierras. En este último caso las tierras necesarias deberían expropiarse de las fincas colindantes. Además, las tierras del ejido, ya fueran restituidas o dotadas, serían de propiedad comunal, hasta que una ley especial, que sería emitida posteriormente, estableciera el proceso exacto por medio del cual pasarían a ser propiedad privada. Conforme a esta ley se crearon la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Ejecutivos Particulares, estos últimos de carácter técnico, en cada entidad federativa. Los gobernadores o jefes militares de las mismas quedaban facultados para tomar resoluciones provisionales. Solamente el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista podía tomar resoluciones definitivas. Quienes resultaran perjudicados por esta ley podían ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año. El texto íntegro de esta ley se encuentra publicado en SILVA HERZOG, t. II, Anexo 16, pp. 203-211.

[64] CUÉLLAR ABAROA, 1975, t. II, p. 126.

las haciendas de los distritos del centro-sur del estado (Cuauhtémoc, Hidalgo, Zaragoza), en los que abundaban los pueblos, estaban expuestas a la expropiación de parte de sus tierras. De suerte que, en general, la lucha armada y la reforma agraria fundada en la ley de 6 de enero de 1915 profundizaron las diferencias de diversa índole que previamente existían entre el "norte" y el "sur" de Tlaxcala.

Ahora bien, una vez establecidas las nuevas "reglas del juego", los hacendados de las distintas regiones de la entidad supieron a qué atenerse y cómo desempeñarse en defensa de sus intereses, lo cual, sumado a tantas otras acciones gubernamentales, repercutió en el repunte paulatino de la producción agropecuaria del estado.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGET, *PRRO* — Archivo General del estado de Tlaxcala, *Periodo revolucionario, Régimen obregonista*, Ramo *Hacienda y Guerra*.

UIA, *AHT: HMER* — Universidad Iberoamericana, México, D.F., *Archivo Histórico de Tlaxcala, haciendas de Mazaquiahuac y El Rosario*.

BUVE, Raymond

1975 "Peasant movements, caudillos and land reform during the Revolution (1910-1917)", en *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 18, Amsterdam, diciembre.

1979 "Movilización campesina y reforma agraria en los valles de Nativitas, Tlaxcala (1917-1923): estudio de un caso de lucha por recuperar tierras habitadas durante la Revolución", Elsa Cecilia FROST *et al.*, comps. *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México-University of Arizona Press.

1982 "The Tlaxcala revolutionary movement: its identity, struggles for power and the land issue (1910-1919)", ponencia presentada en el *Seminario sobre Movimientos Campesinos Mexicanos*, Nueva York, del 15 al 17 de abril.

1982a "Hacendados, rancheros and the Mexican Revolution: some brief notes and hypothesis on their strategies for maintaining control and explotation", ponencia presen-

tada en el *Seminario sobre la Hacienda Mexicana*, Amsterdam, CMLA, 10 de mayo.

1984 "Agricultores, dominación política y estructura agraria de la Revolución Mexicana", en *Haciendas in Central Mexico from late colonial times to Revolution*, Amsterdam, CEDLA.

1984a "El movimiento revolucionario en Tlaxcala (1910-1914). Sus orígenes y desarrollo antes de la gran crisis del año 1914. (La rebelión arenista.)", en *Humanidades*. Anuario VII, 1981-1983. México, Universidad Iberoamericana.

Carta General del estado de Tlaxcala

1908 *Carta General del estado de Tlaxcala levantada a iniciativa de la Secretaría de Fomento bajo la dirección del Lic. Olegario Molina, por la Comisión Geográfica Exploradora*, México, Secretaría de Fomento.

CASTILLO, Porfirio del

1953 *Puebla y Tlaxcala en los días de la Revolución*. México.

Censo General de la República Mexicana

1902 *Censo General de la República Mexicana (verificado el 28 de octubre de 1900 conforme a las instrucciones de la Dirección General de Estadística, a cargo del Dr. A. Pañafiel): Censo y División Territorial del Estado de Tlaxcala*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

CUÉLLAR ABAROA, Crisanto

1975 *La Revolución en el estado de Tlaxcala*, México, 1975, t. II (Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 65).

GARCIADIEGO DANTAN, Javier

1980 "El movimiento arenista en la Revolución Mexicana", Universidad de Chicago, 64 pp. (mimeógrafo).

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1985 *La pobreza en México*, México, El Colegio de México.

KEMMERER, Edwin Walter

1953 "Inflación y revolución (la experiencia mexicana de 1912 a 1917)", en *Problemas agrícolas e industriales de México*, V:1 (enero-marzo).

LEAL, Juan Felipe y Mario HUACUJA ROUNTREE

1982 *Economía y sistema de haciendas en México. La hacienda pulquera en el cambio. Siglos XVIII, XIX y XX*, México, Ediciones Era.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita y Juan Felipe LEAL

1981 "Las haciendas de Mazaquiahuac y El Rosario, Tlaxcala, en los albores de la Revolución", en *Historia Mexicana*, XXXI:2 [122] (oct.-dic.), pp. 253-257.

Planes políticos

1954 *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez (Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana, I), México, Fondo de Cultura Económica.

SILVA HERZOG, Jesús

1960 *Breve historia de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, t. II

SOUTHWORTH, John

1910 *El Directorio Oficial de minas y haciendas de México. Descripción en general de las propiedades mineras y de las haciendas y ranchos de aquellos estados y territorios donde se han podido obtener datos fidedignos de la República Mexicana*, México.

VELASCO, Alfonso Luis

1892 *Geografía y estadística de la República Mexicana. Geografía y estadística del Estado de Tlaxcala*, México, 1892, vol. XI.

Problemas agrarios y
propiedad en México, siglos XVIII y XIX
se terminó de impimir en abril de 1995
en los talleres de Corporación Industrial Gráfica, S.A. de C.V.,
Fernando Soler 51, Fracc. María Candelaria, Huitzilac, Morelos.
Se imprimieron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición.
Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones
de El Colegio de México.

Centro de Estudios Históricos

El presente volumen contiene una compilación de artículos sobre diversos temas históricos publicados originalmente en la revista *Historia Mexicana*. Esta compilación, al igual que las comprendidas en otros volúmenes de la serie *Lecturas de Historia Mexicana*, es una de las varias publicaciones editadas para conmemorar los cincuenta años del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, y contribuirá sin duda a difundir entre los interesados un valioso material que, de otro modo, tal vez, escaparía a su atención. Los artículos que aparecen en este volumen corresponden a Brian R. Hamnett, "Obstáculos a la política agraria del despotismo ilustrado"; Enrique Florescano, "El problema agrario en los últimos años del virreinato, 1800-1821"; Romeo Flores Caballero, "La consolidación de vales reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas"; Jan Bazant, "La desamortización de los bienes corporativos en 1856"; Robert J. Knowlton, "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán"; Margarita Menegus Bornemann, "Ocoyoacac —una comunidad agraria en el siglo XIX"; Moisés González Navarro, "Las tierras ociosas"; Jan de Vos, "Una legislación de graves consecuencias", y Juan Felipe Leal y Margarita Menegus Bornemann, "La violencia armada y su impacto en la economía agrícola del estado de Tlaxcala, 1915-1920".







